



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

BASES DE LICITACIÓN

**PARA LA SELECCIÓN DE UN SOCIO PARA LA
EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO
SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS
DENOMINADA PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN CON EL OBJETO DE LLEVAR A
CABO ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y
EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO UN
CONTRATO DE LICENCIA EN AGUAS PROFUNDAS
EN EL ÁREA CONTRACTUAL**

LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016

CONVOCATORIA
CNH-A1-TRION-C1/2016

Contenido

| | |
|--|----|
| SECCIÓN I. ANTECEDENTES | 4 |
| SECCIÓN II. DISPOSICIONES GENERALES DE LA LICITACIÓN | 6 |
| 1. Etapas de la Licitación | 7 |
| 2. Comité Licitatorio | 7 |
| 3. Nombre y domicilio de la Convocante: | 8 |
| 4. Términos definidos | 9 |
| SECCIÓN III. REGLAS DE LA LICITACIÓN | 13 |
| 1. Objeto y principios de la Licitación | 13 |
| 2. Modificaciones a la Convocatoria y Bases | 15 |
| 3. Meta de Contenido Nacional | 16 |
| 4. Compañías que no podrán participar en la Licitación | 16 |
| 5. Calendario | 17 |
| 6. Acceso a la información del Cuarto de Datos. | 20 |
| 7. Inscripción a la Licitación. | 22 |
| 8. Etapas de aclaraciones | 23 |
| 9. Precalificación | 26 |
| 10. Requisitos de Precalificación | 29 |
| 11. Integración de los documentos de Precalificación | 42 |
| 12. Forma de Participación | 44 |
| 13. Participación de la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción. | 45 |
| 14. Integración de la Propuesta | 46 |
| 15. Periodo de vigencia de la Propuesta | 48 |
| 16. Presentación y apertura de Propuestas. | 50 |
| 17. Variables de adjudicación y mecanismo para determinar al Licitante Ganador | 53 |
| 18. Causales de desechamiento de las Propuestas | 55 |
| 19. Adjudicación y Fallo | 56 |
| 20. Licitación desierta | 56 |
| 21. Cancelación de la Licitación | 57 |



| | |
|--|------------|
| 22. Medio de impugnación..... | 57 |
| 23. Suscripción del Contrato | 57 |
| 24. Condiciones de confidencialidad..... | 59 |
| SECCIÓN IV. ÁREA CONTRACTUAL..... | 61 |
| SECCIÓN V. PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO | 64 |
| SECCIÓN VI. CONTRATO | 70 |
| SECCIÓN VII. FORMATOS..... | 71 |
| FORMATO CNH 1 CONSTANCIA DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA PRECALIFICACIÓN 71 | |
| FORMATO CNH 2 CONVENIO PRIVADO DE PROPUESTA CONJUNTA..... | 86 |
| FORMATO CNH 3 DECLARACIÓN DE NO INHABILITACIÓN | 91 |
| FORMATO CNH 4 MANIFESTACIÓN DE CONOCER Y ACEPTAR LA NORMATIVIDAD APLICABLE, LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS BASES Y LOS DOCUMENTOS QUE LA INTEGRAN. | 93 |
| FORMATO CNH 5 DOCUMENTACIÓN CONFIDENCIAL..... | 95 |
| FORMATO CNH 6 GARANTÍA DE SERIEDAD, CARTA DE CRÉDITO STAND-BY | 96 |
| FORMATO CNH 7 PROPUESTA ECONÓMICA | 102 |
| FORMATO CNH 8 MANIFESTACION BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD..... | 104 |
| FORMATO CNH 9 PAGO EN EFECTIVO POR EMPATE EN PROPUESTA ECONÓMICA 106 | |
| FORMATO CNH 10 CARTA COMPROMISO | 107 |
| FORMATO CNH 11 ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA..... | 108 |

La Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 25, párrafos quinto, séptimo y noveno 27, párrafo séptimo, 28, párrafo cuarto y 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Quinto, Séptimo y Octavo Transitorios del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 11, 12, 13, 15, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 30, 31, y 46 de la Ley de Hidrocarburos; 29, fracción VII, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 43 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 3, 4, 22, fracciones I, III y IV, 38, fracción II, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 3, 5, 7, 8, 12, 15 y demás relativos de las Disposiciones Administrativas en materia de Licitaciones de Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2014; 10, fracción I, 11 y 13, fracción I inciso d del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como en los Lineamientos técnicos y las condiciones económicas relativas a los términos fiscales emitidos por la Secretaría y la Secretaría de Hacienda, resolvió aprobar la emisión de las presentes Bases de Licitación para la selección de un socio para la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción, con el objeto de llevar a cabo actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo un Contrato de Licencia en el Área Contractual. (Licitación CNH-A1-TRION/2016).

SECCIÓN I. ANTECEDENTES

1.- Reforma en Materia de Energía. El 20 de diciembre de 2013, el Ejecutivo Federal publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía.

De acuerdo al texto constitucional, tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y, con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares.

Asimismo, el Decreto de Reforma Constitucional en Materia de Energía, en su décima disposición transitoria, inciso b), prevé que la CNH tendrá, entre otras, las facultades para realizar licitaciones, asignar ganadores y suscribir los contratos para las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos; administrar en materia técnica las asignaciones y contratos; supervisar los planes de extracción que maximicen la productividad del campo en el tiempo y regular en materia de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

El 11 de agosto de 2014, el Ejecutivo Federal publicó, en el mismo medio de difusión oficial, nueve leyes nuevas y reformas a doce ya existentes, lo que constituye el marco legal de la reforma constitucional referida en primer término. De este marco legal destacan la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. El mismo 11 de agosto, el Ejecutivo Federal anunció la primera aproximación a la Ronda Uno, misma que fue presentada por el Secretario de Energía el día 13 de agosto, junto con la Subsecretaria de Hidrocarburos y el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

En el 13 de la Ley de Hidrocarburos se establece que en los casos de Asignaciones que migren a Contratos para la Exploración y Extracción, Petróleos Mexicanos podrá celebrar alianzas o asociaciones con Personas Morales. Para estas alianzas o asociaciones, la selección de socio se realizará mediante licitación que lleve a cabo la CNH, que represente las mejores condiciones de selección y que más convenga a la Nación, observando las mejores prácticas en materia de transparencia.

El 31 de octubre de 2014, el Ejecutivo Federal publicó veinticuatro reglamentos, un decreto y un ordenamiento con los que se crean condiciones adecuadas para detonar la inversión,

asegurando la propiedad de la Nación sobre los hidrocarburos en el subsuelo y reafirmando la rectoría del Estado en los procesos de exploración, extracción, refinación, petroquímica, transporte y almacenamiento de hidrocarburos y en las actividades del sector eléctrico.

El 28 de noviembre de 2014, la CNH publicó en el DOF las Disposiciones Administrativas en materia de Licitaciones de Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, las cuales regulan los actos y etapas que se llevarán a cabo en los procesos de licitación y adjudicación de Contratos de Exploración y Extracción a cargo de la CNH.

2.- Aprobación de la Licitación y Convocatoria. En atención al oficio número 550.243/16 de la Secretaría, el Órgano de Gobierno de la CNH emitió la Convocatoria **CNH-A1-TRION-C1/2016**, mediante Acuerdo CNH.E.31.001/16, de fecha 27 de julio de 2016, y las Bases de la Licitación **CNH-A1-TRION/2016**, para la selección de un socio para la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción, con el objeto de llevar a cabo actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo un Contrato de Licencia en el Área Contractual, a través del Acuerdo CNH.E.31.002/16, de fecha 27 de julio de 2016.

3.- Publicación de Convocatoria. La CNH publicó la Convocatoria **CNH-A1-TRION-C1/2016** en el Diario Oficial de la Federación y en la Página Electrónica <http://rondasmexico.gob.mx/> el día 28 de julio de 2016.

SECCIÓN II. DISPOSICIONES GENERALES DE LA LICITACIÓN

El presente documento constituye las Bases de la Licitación CNH-A1-TRION/2016, mismas que son de carácter público y estarán disponibles para su consulta, a partir del 28 de julio de 2016, en la Página Electrónica: <http://rondasmexico.gob.mx/>, en la cual, con independencia de la Licitación y en particular de las etapas de aclaraciones, los Interesados y el público en general podrán realizar comentarios sobre su contenido, incluyendo sus anexos.

Esta Licitación se llevará a cabo en forma presencial, por lo que los Interesados y Licitantes deberán presentar personalmente sus documentos de Precalificación y Propuestas y no podrán remitirlas de ninguna otra forma. No obstante lo anterior, los Interesados y Licitantes podrán presentar sus preguntas de manera electrónica en las etapas de aclaraciones, conforme se indica en el numeral correspondiente de estas Bases.

Salvo disposición en contrario, los Interesados y los Licitantes se abstendrán de entrar en contacto con cualquier servidor público de la CNH o de cualquier otra institución, dependencia o entidad involucrada en la Licitación, a fin de intentar obtener información o aclaración respecto de cualquier tema relativo a la Licitación o de influenciar en el proceso de la misma. Queda establecido que ni los preceptos contenidos en estas Bases, ni el contenido de las Propuestas estarán sujetos a ningún tipo de negociación.

1. Etapas de la Licitación

Las presentes Bases regulan el proceso mediante el cual se llevará a cabo la Licitación CNH-A1-TRION/2016 el cual consta de las siguientes etapas:

- Publicación de Convocatoria y Bases;
- Acceso a la información del Cuarto de Datos;
- Inscripción a la Licitación;
- Aclaraciones;
- Precalificación;
- Presentación y apertura de Propuestas;
- Adjudicación y Fallo de la Licitación, y
- Suscripción del Contrato.

2. Comité Licitatorio



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

La Licitación será coordinada y ejecutada por un Comité Licitatorio, conforme a lo establecido en estas Bases. Asimismo, dicho Comité coordinará la comunicación entre todas las áreas de la CNH que deban intervenir en la Licitación y deberá crear los puentes de comunicación necesarios a nivel interinstitucional con la Secretaría, la Secretaría de Hacienda, así como con cualquier otra dependencia o entidad de Gobierno.

El Comité Licitatorio estará integrado por un Coordinador y un Secretario del Comité, ambos designados por el Órgano de Gobierno de la CNH, a propuesta de su Comisionado Presidente, además de los servidores públicos que para tal efecto designe el Comisionado Presidente de la CNH, tomando en consideración las características particulares de la Licitación.

Todos los actos y etapas de la Licitación serán presididos por el Coordinador del Comité Licitatorio y se llevarán a cabo en idioma español. El Secretario del Comité coordinará la logística de todos los actos que deban llevarse a cabo durante la Licitación, conforme a lo establecido en las Bases.

De cada acto o etapa de la Licitación se levantará un acta o el documento que se indique en cada caso. Dicha acta o documento contendrá los elementos esenciales de su celebración y será firmada por el Coordinador y el Secretario del Comité y, en su caso, por los Interesados y Licitantes que en ellas intervengan. La falta de firmas de los Interesados o de los Licitantes en las actas o documentos aquí referidos no afectará su validez.

3. Nombre y domicilio de la Convocante:

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Avenida Patriotismo número 580, PB,
Colonia Nonoalco,
Delegación Benito Juárez, C.P. 03700, Ciudad de México
Teléfono (55) 47 74 65 00

La persona física que asista en representación de una Compañía a la entrega de documentos de Precalificación, al acto de presentación y apertura de Propuestas, o a cualquier otro acto o etapa de la Licitación, deberá identificarse con documento oficial vigente (para el caso de mexicanos, únicamente serán aceptables la credencial para votar con fotografía, el pasaporte o la cédula profesional y en el caso de extranjeros, únicamente se aceptará el pasaporte o el documento con el cual acredite su legal estancia en México expedido por el Instituto Nacional de Migración). Para ingresar al inmueble en donde se llevarán a cabo los actos o etapas de la Licitación se recomienda presentarse, al menos, con una hora de anticipación, a fin de cubrir oportunamente el trámite de registro para entrar a las instalaciones.

4. Términos definidos

Los términos definidos que se establecen en estas Bases aplicarán tanto en forma singular como plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente.

Los términos en mayúscula que no se encuentren definidos en las presentes Bases, tendrán el significado que se les dé en el Contrato o, en su caso, en la Ley de Hidrocarburos o en su Reglamento; si existiera alguna discrepancia o confusión en el significado de algún término aquí empleado, prevalecerá para cualquier interpretación el significado establecido en el Contrato o aquél que determine la Convocante durante la Licitación.

Asociación en Participación: Dos o más Compañías precalificadas que tengan celebrado o que se obliguen a celebrar un contrato de asociación en participación conforme a la legislación mexicana y que podrán conformarse en un Licitante Agrupado para participar de forma conjunta en la Licitación, de conformidad con lo establecido en estas Bases.

Bases: El conjunto de disposiciones, documentos y anexos emitidos por la CNH, de conformidad con las Normatividad Aplicable, que regulan el proceso de la Licitación CNH-A1-TRION/2016



Calendario: Conjunto de actividades dentro de la Licitación y su programación en el tiempo, en términos de lo establecido en las Bases.

Clave AD: Clave de identificación que la Convocante le proporcionará a cada uno de los Interesados para que, en su caso, éstos realicen el pago para inscribirse y participar en la etapa de Precalificación.

CNH o Convocante: Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Comité Licitatorio: Grupo de servidores públicos de la CNH responsables de coordinar y ejecutar la Licitación, conforme a lo establecido en estas Bases.

Compañía: Cualquier sociedad, corporación, fideicomiso, sociedad por acciones, asociación no corporativa o cualquier otra análoga de naturaleza mercantil constituida conforme a las leyes de su país de origen.

Consortio: Dos o más Compañías precalificadas que podrán conformarse en un Licitante Agrupado para participar de forma conjunta en la Licitación de conformidad con lo establecido en estas Bases, sin que para ello requieran constituir una nueva persona jurídica de conformidad con la Normatividad Aplicable.

Contrato: El proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, incluyendo sus respectivos anexos, a ser adjudicado y suscrito por el Licitante Ganador según corresponda.

Convenio Privado de Propuesta Conjunta: El convenio celebrado de conformidad con lo establecido en el numeral 12.2, Sección III de las Bases, por el cual un Consortio o una Asociación en Participación manifiestan su interés de formar un Licitante Agrupado con el objeto de presentar una Propuesta conjunta.

Convocatoria: La Convocatoria CNH-A1-TRION-C1/2016 publicada por la CNH el 28 de julio de 2016 en el DOF.

Coordinador: Coordinador del Comité Licitatorio.

Cuarto de Datos: Repositorio de información usado para almacenamiento y distribución de información relacionada con el Área Contractual objeto de la Licitación.

DOF: Diario Oficial de la Federación.



Fallo: Acto por virtud del cual la CNH, con base en la evaluación de las Propuestas y conforme a los criterios de adjudicación señalados en las Bases, adjudicará el Contrato respectivo al Licitante Ganador.

Garantía de Seriedad: La carta de crédito otorgada por el Licitante a favor de la CNH para garantizar su Propuesta y, en caso de resultar Licitante Ganador, garantizar la firma del Contrato que le sea adjudicado, en los términos establecidos en las Bases.

Inscripción: Acto por el cual el Interesado realiza el pago para participar en la Licitación en los términos establecidos en las Bases.

Institución de Crédito: Conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, son las instituciones de banca múltiple e instituciones de banca de desarrollo, mismas que deberán estar registradas ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y las cuales podrán ser consultadas en <http://www.cnbv.gob.mx/Entidades-Autorizadas/Paginas/Banca-Multiple.aspx>.

Interesado: Compañía que tiene interés en participar en la Licitación conforme a lo establecido en las Bases.

Ley: Ley de Hidrocarburos.

Licitación: Conjunto de actos, etapas, Bases, información y procedimientos para la selección de un socio para la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción, con el objeto de llevar a cabo actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo un Contrato de Licencia en el Área Contractual. (Licitación CNH-A1-TRION/2016).

Licitante: Licitante Agrupado.

Licitante Agrupado: Consorcio o Asociación en Participación que, una vez precalificados sus miembros en lo individual, obtiene la autorización de la Convocante para convertirse en Licitante, en el entendido que dicho Consorcio o Asociación deberán tener entre sus integrantes No Operadores, y por lo menos dos Operadores. Los Licitantes Agrupados nombrarán a un Operador Designado.

Licitante Ganador: Licitante declarado ganador de la Licitación para el Área Contractual, en términos de las Bases y la Normatividad Aplicable y que por ese hecho asume los derechos y obligaciones previstos en el Contrato.

Normatividad Aplicable: Todas las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general, decretos, órdenes administrativas, sentencias judiciales y demás normas o decisiones de cualquier tipo expedidas por cualquier Autoridad Gubernamental competente que se encuentren en vigor en el momento de que se trate.

No Operador: La Compañía que precalifica acreditando los criterios financieros, para asociarse cuando menos con dos Operadores para la ejecución de los Planes de Exploración y Extracción en el Área Contractual al amparo del Contrato para la Exploración y Extracción de hidrocarburos.

Operador: La Compañía que precalifica acreditando los criterios técnicos, financieros, y que cuenta con capacidades suficientes para dirigir, asumir la representación y el liderazgo en la ejecución del Plan de Exploración y/o el Plan de Desarrollo para la extracción de los hidrocarburos en el Área Contractual y de las relaciones con la CNH o cualquier Autoridad Gubernamental, al amparo del Contrato objeto de esta Licitación.

Operador Designado: La Compañía precalificada como Operador en la Licitación y que es designada como tal por un Consorcio o Asociación en Participación en el Convenio Privado de Propuesta Conjunta.

Órgano de Gobierno: Órgano de Gobierno de la CNH.

Página Electrónica: La página electrónica <http://rondasmexico.gob.mx/>, publicada y administrada por la Convocante, que contiene los documentos e información de la Licitación.

Precalificación: Etapa de la Licitación en la que se analiza y evalúa la experiencia y capacidades técnicas, de ejecución, financieras y legales, según corresponda de cada Interesado conforme al procedimiento establecido en las Bases, a fin de emitir la constancia correspondiente.

Propuesta: La oferta presentada por el Licitante para el Área Contractual, de acuerdo con lo establecido en las Bases, compuesta por la Garantía de Seriedad y la Propuesta Económica.

Propuesta Económica: La oferta presentada por los Licitantes, consistente en el valor de la Regalía adicional para el Estado.

Reglamento: Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

Secretaría: La Secretaría de Energía.

Secretaría de Hacienda: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Secretario del Comité: Secretario del Comité Licitatorio.

UIF: Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda.

Usuario: Cualquier persona titular de una Licencia de Uso,, en términos de los “*Lineamientos para el uso de la información contenida en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos*”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2015.

Salvo disposición en contrario, todas las referencias aquí contenidas a cláusulas, condiciones, párrafos, incisos, sub-incisos, secciones, numerales, formatos o anexos se entenderán referidos a cláusulas, condiciones, párrafos, incisos, sub-incisos, secciones, numerales, formatos o anexos de estas Bases.

SECCIÓN III. REGLAS DE LA LICITACIÓN

1. Objeto y principios de la Licitación

1.1. El objeto de la Licitación es la selección de un socio para para la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción, con el objeto de llevar a cabo actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo un Contrato de Licencia en el Área Contractual, según los términos previstos en el Contrato que forma parte de estas Bases.

1.2. Las reglas respecto del alcance y programación de las Actividades Petroleras, Contraprestaciones, subcontratación y demás aspectos operativos, así como los derechos y obligaciones están contenidas en el Contrato.

1.3. Se celebrará un Contrato para el Área Contractual, por lo que los Licitantes deberán presentar sus Propuestas, atendiendo a lo establecido en las Bases.

- 1.4. La información del Área Contractual correspondiente se detalla en la Sección IV de las Bases.
- 1.5. A fin de estar en posibilidad de participar en las distintas etapas de la Licitación, los Interesados deberán cubrir ya sea por sí, o bien, a través de alguna Filial o Controladora en última instancia (cuya relación deberá acreditarse en la etapa de Precalificación), un aprovechamiento por la cantidad de:
 - a) **\$750,000.00** (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N) por concepto de *“Evaluación de capacidades durante el proceso licitatorio, inscripción; recepción de propuestas, y resolución en una licitación de contratos de exploración y/o extracción de hidrocarburos”*, la cantidad de. Dicho pago será obligatorio para todos los Interesados.
- 1.6. Los Interesados que pretendan precalificar como No Operadores y deseen acceder a la información del Cuarto de Datos, deberán hacerlo ya sea a través de cualquiera de los Operadores con los que pretendan agruparse de acuerdo a lo establecido en el Calendario previsto en las Bases o bien, cubriendo el pago del aprovechamiento correspondiente.
- 1.7. La Convocante no reembolsará por ningún motivo el pago del aprovechamiento antes mencionado.
- 1.8. La Licitación se llevará a cabo en idioma español. Todos los documentos que se deriven de sus actos o etapas, salvo disposición en contrario, se presentarán en español.
- 1.9. Los Interesados podrán actuar a través de cualquier número de representantes, ya sea de manera individual o conjunta, siempre y cuando las facultades de cada uno de ellos sean acreditadas ante la Convocante, según lo determine el Comité Licitatorio mediante los instrumentos jurídicos que resulten suficientes al efecto.

2. Modificaciones a la Convocatoria y Bases

2.1. La Convocante podrá modificar la Convocatoria según considere necesario y dichas modificaciones se publicarán en el DOF y en la Página Electrónica.

2.2. De igual forma, la Convocante estará facultada para realizar adiciones, supresiones, modificaciones, ajustes, aclaraciones, precisiones, sustituciones o cualquier clase de modificación a las Bases, a sus anexos y formatos, así como al Contrato, con posterioridad a la fecha de publicación de los mismos, procurando que las mismas contribuyan a fortalecer los principios legales que regulan la Licitación, bastando que éstas sean publicadas en la Página Electrónica para que se consideren parte integrante de éstas.

2.3. La Convocante no realizará modificación alguna a los requisitos de Precalificación, por lo que únicamente se realizarán, respecto de este tema, aclaraciones o interpretaciones, en caso de ser necesario.

2.4. Cualquier aclaración o modificación a los documentos previstos en los numerales 2.1. y 2.2. que sean publicadas en la Página Electrónica, incluidas las que resulten de las etapas de aclaraciones, formarán parte integrante de aquéllos y deberán ser consideradas por los Interesados y Licitantes en la elaboración de sus documentos de Precalificación y de su Propuesta.

Ante una inconsistencia o contradicción entre las Bases y las respuestas a las aclaraciones que se publiquen en la Página Electrónica, prevalecerá el texto de las Bases, por lo que los Interesados están obligados a observar lo establecido en las actualizaciones que se publiquen de las Bases en la Página Electrónica.

2.5. La Convocante deberá publicar en la Página Electrónica, las versiones actualizadas de las Bases, así como de su versión final, en las fechas establecidas en el Calendario.

3. Meta de Contenido Nacional

3.1. Los Interesados y Licitantes deberán observar lo estipulado en la cláusula 19.3 del Contrato en relación con el porcentaje mínimo de contenido nacional requerido.

4. Compañías que no podrán participar en la Licitación

4.1. Con fundamento en el artículo 26 de la Ley, la Convocante se abstendrá de considerar Propuestas de Licitantes o celebrar Contratos con aquellas Compañías, Consorcios o Asociaciones en Participación, incluyendo a cada uno de sus miembros, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Estén inhabilitadas o impedidas por la autoridad competente para contratar con autoridades federales, en términos de la Normatividad Aplicable;
- b) Presenten información falsa o incompleta. En este último caso el Comité Licitatorio prevendrá a los Interesados, por una sola vez, para que subsanen la omisión durante el plazo que para tal efecto establezca dicho Comité;
- c) Estén sujetas a concurso mercantil u otra figura análoga;
- d) Licitantes que presenten más de una Propuesta para el Área Contractual.
- e) Hayan obtenido información privilegiada relacionada con la Licitación, sin que puedan comprobar que tuvieron acceso a ella a través de un medio lícito;
- f) Al ser segundo lugar adjudicado, no hubieran firmado el Contrato adjudicado como primer lugar para otra licitación por causas imputables al propio consorcio o asociación en participación;
- g) Incumplan la Licencia de uso de la información suscrita, en relación con la información del Cuarto de Datos;

- h) Utilicen a terceros para evadir lo dispuesto en este numeral, o
- i) A criterio de la Convocante contravengan cualquier disposición de la Normatividad Aplicable o cualquier regulación aplicable en el extranjero.

5. Calendario

| CONVOCATORIA Y BASES | | |
|--|------------|---|
| EVENTOS | FECHA | LUGAR Y/O UBICACIÓN |
| Publicación de la Convocatoria y Bases | 28/07/16 | Diario Oficial de la Federación y Página Electrónica: http://www.dof.gob.mx http://rondasmexico.gob.mx/ |
| Publicación de Bases actualizadas y versión final (incluye Contrato y Acuerdo de Operación Conjunta) | 30/09/2016 | http://rondasmexico.gob.mx/ |

| CUARTO DE DATOS | | |
|---|--------------------------------|--|
| EVENTOS | FECHA | LUGAR Y/O UBICACIÓN |
| Periodo para solicitar el acceso a la información del Cuarto de Datos y realizar el pago correspondiente. | 28/07/2016 al 29/08/2016 | http://www.ronda1.gob.mx |
| Acceso al Cuarto de Datos. | 28/07/2016 al 02/12/2016 | Avenida Patriotismo número 580, Piso 4, Colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03700, Ciudad de México. |

| ACLARACIONES A BASES Y CONTRATO | | | |
|--|------------------------------|------------------------------------|---|
| EVENTOS | FECHA | | LUGAR Y/O UBICACIÓN |
| Primera Etapa de Aclaraciones (Acceso a la | 28/07/16 al 19/08/2016 | Recepción de Preguntas 28/07/16 | http://rondasmexico.gob.mx/ |



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

| | | | |
|---|------------------------------|--|---|
| información del Cuarto de Datos). | | al 15/08/2016 | |
| | | Publicación de Respuestas durante el periodo 28/07/16 al 19/08/2016 | http://rondasmexico.gob.mx/ |
| Segunda Etapa de Aclaraciones (Precalificación, conformación de Licitantes, | | Recepción de Preguntas 28/07/16 al 23/09/2016 | http://rondasmexico.gob.mx/ |
| presentación y apertura de Propuestas, Adjudicación, Fallo de Acuerdo de Operación Conjunta y Contrato) | 28/07/16 al 30/09/2016 | Publicación de Respuestas durante el periodo | http://rondasmexico.gob.mx/ |

| PRECALIFICACIÓN | | |
|--|--------------------------------|--|
| EVENTOS | FECHA | LUGAR Y/O UBICACIÓN |
| Periodo para pagar Inscripción y solicitar cita para Precalificación. | 28/07/2016 al 31/08/2016 | http://rondasmexico.gob.mx/ |
| Recepción de documentos de Precalificación | 12/09/2016 al 15/09/2016 | Avenida Patriotismo número 580, Piso 6, Colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03700, Ciudad de México. |
| Precalificación (revisión de documentos por parte del Comité Licitatorio) | 19/09/2016 al 4/11/2016 | Avenida Patriotismo número 580, Colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03700, Ciudad de México. |
| Publicación de la lista de Interesados precalificados para participar en la Licitación | 9/11/2016 | http://rondasmexico.gob.mx/ |

| INTEGRACIÓN DE LICITANTES | | |
|--|------------------------------------|--|
| EVENTOS | FECHA | LUGAR Y/O UBICACIÓN |
| Periodo para solicitar autorización a la Convocante para la conformación de Licitantes | 14/11/2016 al 18/11/2016 | http://rondasmexico.gob.mx/ |
| | Límite para resolver 28/11/2016 | Se notificará en la dirección de correo electrónico que el Licitante haya proporcionado para tal efecto en su solicitud. |

| ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS | | |
|--|--------------|---|
| EVENTOS | FECHA | LUGAR Y/O UBICACIÓN |
| Acto de presentación y apertura de Propuestas y declaración de Licitantes Ganadores. | 5/12/2016 | La fecha, hora y sede serán publicados en la Página Electrónica. http://rondasmexico.gob.mx/ |
| Resolución del Órgano de Gobierno para adjudicación, Fallo y solicitud de publicación del Fallo en el DOF. | 7/12/2016 | En las oficinas de la Convocante. |

| SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS | | |
|--|---|---|
| EVENTOS | FECHA | LUGAR Y/O UBICACIÓN |
| Fecha límite para suscripción de Contratos | Dentro de los 90 días naturales siguientes a la publicación del | La fecha, hora y sede serán definidos por la Convocante |

| | | |
|--|---------------------|--|
| | Fallo en el DOF. | |
|--|---------------------|--|

El Comité Licitatorio podrá llevar a cabo uno o más talleres para explicar y/o puntualizar los temas que éste considere pertinentes y que se encuentren relacionados con la Licitación, previa aprobación del Órgano de Gobierno. En su caso, la fecha, hora y sede del taller de que se trate, serán definidos por la Convocante y comunicados por correo electrónico a los Interesados y Licitantes, según sea el caso.

Con independencia de las etapas y actos de la Licitación, los Interesados y el público en general podrán realizar comentarios sobre el contenido de las Bases, incluyendo el Contrato, a partir del 28 de julio de 2016, hasta cinco días hábiles previos al acto de presentación y apertura de Propuestas. Estos comentarios se podrán hacer a través del vínculo que para tal efecto se encuentra disponible en la Página Electrónica, sección “*Sugerencias*”.

6. Acceso a la información del Cuarto de Datos.

6.1. Los Interesados que deseen participar en la Licitación deberán obtener una Licencia de uso de la información y el suplemento correspondiente expedidos por el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos relacionados con las claves: TS, TP ó TG y que representen un monto igual o mayor a \$1,600,000.00 (un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N).

6.2. Para la obtención de la Licencia de uso de la información y el suplemento correspondiente del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, los Interesados deberán llevar a cabo el procedimiento previsto en la página de Internet:: http://cnh.gob.mx/cnih/cnih_Trion.aspx , y cubrir los aprovechamientos respectivos.

6.3. Una vez obtenida la Licencia de uso de la información, el Interesado deberá presentar a la Convocante o enviar por mensajería certificada al domicilio de la Convocante, un escrito

libre dirigido al Comité Licitatorio, en original y suscrito de manera autógrafa por su representante legal, en donde señale su domicilio, la nacionalidad del grupo corporativo al que pertenece, la dirección de correo electrónico designada para oír y recibir todo tipo de notificaciones, y el número telefónico donde puede ser localizado el Interesado. Asimismo, al escrito libre se deberá acompañar copia simple del Anexo “A” Suplemento de la Licencia de uso de la información expedida al Interesado por el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos correspondiente a las claves TS, TP ó TG.

6.4. Los Interesados que hayan obtenido acceso a la información del Cuarto de Datos en la Licitación CNH-R01-L04/2015, podrán tener por acreditada esta etapa e inscribirse a la Licitación enviado un escrito libre en el que manifiesten lo antes referido. Lo anterior, no otorga el derecho a obtener de forma gratuita la información del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos correspondiente a las claves TS, TP ó TG; por lo que en caso de querer tener acceso a la información asociada a dichas claves deberán obtener la Licencia de Uso y suplemento correspondiente y seguir el procedimiento descrito en el numeral 6 de las Bases. Dicho escrito, deberá señalar su domicilio, la nacionalidad del grupo corporativo al que pertenece, la dirección de correo electrónico designada para oír y recibir todo tipo de notificaciones, y el número telefónico donde puede ser localizado el Interesado.

6.5. Una vez enviado el escrito libre correspondiente con la documentación adjunta según sea el caso, el Comité Licitatorio verificará la documentación enviada para acreditar la etapa de acceso a la información del Cuarto de Datos. Posteriormente, el Interesado recibirá la clave de autorización (Clave AD) con la cual, posteriormente, podrá inscribirse y participar en la Licitación o, en su caso, la negativa en la dirección de correo electrónico que haya proporcionado.

6.6. Es responsabilidad de los Interesados y Licitantes revisar detalladamente la documentación e información proporcionada por el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos relacionada con las Áreas Contractuales. La Convocante, otras dependencias,

entidades o autoridades del Gobierno Mexicano no asumen responsabilidad alguna por la exactitud de la información y documentación proporcionada por el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos. En virtud de lo anterior, la CNH no emite ningún tipo de declaración ni garantía respecto de dicha información o documentación, por lo que, es responsabilidad de los Interesados y Licitantes cualquier decisión que tomen o acto que realicen con base en dicha información y documentación para, en su caso, presentar una Propuesta para algún Área Contractual.

Asimismo, la información que se encuentra en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, relativa a la infraestructura e instalaciones que se encuentran aledañas a las Áreas Contractuales es información únicamente de referencia.

7. Inscripción a la Licitación.

7.1. Todos los Interesados deberán inscribirse en la fecha que para tal efecto se establezca en el Calendario, para lo cual deberán realizar el pago correspondiente en términos de lo dispuesto en el inciso a) del numeral 1.5 de las Bases. Lo anterior en el entendido que los Interesados que pretendan participar como Operadores, tendrán que obtener la Licencia de uso de la información y el suplemento correspondiente del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos a que se refiere el numeral 6.1 de las Bases. Los Interesados que deseen participar como No Operadores, podrán igualmente inscribirse en la Licitación.

Para tener derecho a participar en la segunda etapa de aclaraciones y, en su caso en la Precalificación, deberán tener una Clave AD en la Licitación.

7.2. Para poder inscribirse, los Interesados, deberán efectuar el pago correspondiente con base en el formato que se incluye en la Página Electrónica, “Pago Electrónico e5cinco”, concepto “*Evaluación de capacidades durante el proceso licitatorio, inscripción;*

recepción de propuestas, y resolución en una licitación de contratos de exploración y/o extracción de hidrocarburos”.

- 7.3. Una vez realizado el pago, deberán enviar un correo electrónico a la dirección que la Convocante le proporcione al otorgarle la Clave AD con el título “Inscripción- (y la Clave AD proporcionada)”. En el correo electrónico se deberá adjuntar copia del comprobante de pago antes referido.
- 7.4. Los Interesados que deseen participar en la Licitación como No Operador deberán presentar de manera personal o enviar por mensajería certificada al domicilio de la Convocante, un escrito libre dirigido al Comité Licitatorio, en original y suscrito de manera autógrafa por su representante legal, en donde manifieste su deseo de participar como No Operador. Dicho escrito, deberá señalar su domicilio, la nacionalidad del grupo corporativo al que pertenece, la dirección de correo electrónico designada para oír y recibir todo tipo de notificaciones, y el número telefónico donde puede ser localizado el Interesado. El escrito mencionado, deberá presentarse además en versión digital en formato pdf en un dispositivo de almacenamiento electrónico (USB).
- 7.5. Una vez enviado el escrito libre, el Interesado que desee participar en la Licitación como No Operador recibirá la autorización para efectuar el pago de Inscripción, o en su caso, la negativa en la dirección de correo electrónico que haya proporcionado. Asimismo, junto con la autorización para efectuar el pago de Inscripción se les hará llegar la Clave AD correspondiente.

8. Etapas de aclaraciones

El Comité Licitatorio llevará a cabo dos etapas de aclaraciones: (i) la primera será únicamente para recibir y atender preguntas sobre el proceso de pago para el acceso a la información del Cuarto de Datos e inscripción; (ii) la segunda será para recibir y atender preguntas o

aclaraciones respecto del proceso de la Precalificación de los Interesados, conformación de Licitantes, presentación y apertura de Propuestas, Adjudicación, Fallo, Acuerdo De Operación Conjunta y Contrato. .

8.1. Consideraciones Generales.

- La participación de los Interesados y Licitantes es opcional en este proceso.
- Los Interesados o Licitantes, según sea el caso, formularán las preguntas y solicitarán las aclaraciones que consideren pertinentes, durante el periodo que para tales efectos se establece en el Calendario.
- Las solicitudes de aclaración deberán realizarse usando el vínculo de la Sección “Aclaraciones”, subsección “Solicitudes” ubicado en la Página Electrónica.
- Las preguntas y/o solicitudes de aclaraciones deberán realizarse en idioma español.
- La Convocante podrá requerir aclaraciones a las preguntas y, en su caso, solicitar su replanteamiento.
- Únicamente podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones los Interesados o Licitantes, considerando lo previsto en numeral 8 Sección III de las Bases
- La Convocante responderá las preguntas y solicitudes de aclaración, en el plazo establecido en el Calendario. Dichas respuestas serán publicadas de forma continua durante el periodo establecido en el Calendario en la Página Electrónica, Sección “Aclaraciones”, subsección “Respuestas”.
- En caso de que haya una contradicción en las respuestas a las aclaraciones, prevalecerá lo establecido en la última versión de las Bases que se encuentre publicada en la Página Electrónica.
- Una vez concluido el periodo establecido en el Calendario para realizar preguntas o aclaraciones, la Convocante se abstendrá de dar respuestas sin que ello implique responsabilidad alguna.

- En caso de existir adecuaciones a las Bases o a los términos y condiciones de los Contratos, derivadas de las etapas de aclaraciones o por iniciativa de la Convocante, éstas serán asentadas en la versión final de las Bases y formarán parte de las mismas, por lo que deberán ser tomadas en cuenta por los Interesados o en su caso, Licitantes, ya que la revisión y análisis de los documentos de Precalificación y las Propuestas, se realizará considerando dichas modificaciones.

8.2. Etapa de aclaraciones – Acceso a la información del Cuarto de Datos e Inscripción

- Durante esta etapa de aclaraciones, cualquier Compañía interesada en realizar el pago para el acceso a la información del Cuarto de Datos e Inscripción, podrá hacer preguntas o solicitudes de aclaración respecto del procedimiento de pago y requisitos de acceso a la información. La Convocante no estará obligada a dar respuesta a temas distintos a éstos, sin que ello implique responsabilidad alguna.

8.3. Etapa de aclaraciones – Precalificación, conformación de Licitantes presentación y apertura de Propuestas, Adjudicación, Fallo, Contrato y Acuerdo de Operación Conjunta.

- Durante esta segunda etapa de aclaraciones, únicamente los Interesados que tengan una Clave AD en la Licitación podrán hacer preguntas o solicitudes de aclaración respecto de los requisitos de Precalificación, conformación de Licitantes, presentación y apertura de Propuestas, Adjudicación, Fallo, Contrato y Acuerdo de Operación Conjunta. La Convocante no estará obligada a dar respuesta a temas distintos a éstos, sin que ello implique responsabilidad alguna.

8.4. Toda la información que se genere como consecuencia de las respuestas dadas por las autoridades competentes en las etapas de aclaraciones de la Licitación formará parte de las Bases, por lo que será responsabilidad de los Interesados y Licitantes revisar, conocer, analizar y considerar dicha información durante todas las etapas de la Licitación.

8.5. Ninguna respuesta a aclaraciones o interpretación dada en una licitación distinta a ésta podrá ser usada para interpretar y/o aplicar las disposiciones contenidas en las presentes Bases. Derivado de lo anterior, las únicas aclaraciones, respuestas e interpretaciones aplicables a la Licitación, serán las publicadas en los periodos establecidos en el Calendario.

9. Precalificación

9.1. Previo al acto de presentación y apertura de Propuestas, según se señala en el Calendario, se llevará a cabo la etapa de Precalificación, en la cual se revisarán y evaluarán la experiencia y capacidades técnicas, de ejecución, financieras y legales de cada Interesado, según corresponda en términos de lo dispuesto en el numeral 10 de las Bases.

9.2. Sólo podrán presentar documentos de Precalificación los Interesados inscritos en la Licitación.

9.3. Para poder participar en la Precalificación, los Interesados deberán solicitar una cita dentro del periodo establecido para tal efecto en el Calendario. Los Interesados deberán enviar un correo electrónico a la dirección que la Convocante le proporcione al otorgarle la Clave AD con el título "*Cita para presentación de documentos de Precalificación - (y la Clave AD proporcionada)*" en el que señalarán lo siguiente:

- 1) Nombre y cargo de la persona autorizada para presentar los documentos de Precalificación, misma que deberá acreditarse al momento de presentar los documentos y
- 2) Propuesta de fecha para presentar los documentos de Precalificación.

La Convocante remitirá la fecha y hora de la cita respectiva a la dirección de correo electrónico que el Interesado haya proporcionado, tomando en cuenta la propuesta del Interesado, pero sujeto a la disponibilidad en la agenda del Comité Licitatorio.

- 9.4. Tanto la presentación de la totalidad de la documentación requerida por la Convocante en tiempo y forma, ya sea por primera vez, o bien, con motivo de algún requerimiento de la Convocante con motivo de la revisión cuantitativa a que se refiere el inciso a) del numeral 9.5. siguiente, como el funcionamiento de los dispositivos de almacenamiento en electrónico (USB) que contengan su versión digital en formato pdf, es responsabilidad exclusiva de cada Interesado.
- 9.5. Una vez recibida la documentación de Precalificación, el Comité Licitatorio procederá a realizar una revisión cuantitativa de la misma:
 - a) En caso de que algún Interesado omitiere documentos requeridos, o los dispositivos de almacenamiento electrónico no funcionaran adecuadamente o éstos no contengan la totalidad de los documentos presentados de manera física, ninguno de los documentos será recibidos y dicha circunstancia se hará constar en el Formato CNH- 1 “*Constancia de documentos presentados para Precalificación*” que al efecto se emita para cada Interesado. El Interesado podrá solicitar una nueva cita, siempre y cuando esto sea posible dentro del periodo de Precalificación previsto en el Calendario, para que el Interesado presente la totalidad de la documentación correspondiente.
 - b) En caso de que los documentos presentados por el Interesado sean los requeridos en las Bases, se hará constar la recepción de los documentos en el formato denominado Formato CNH- 1 “*Constancia de documentos presentados para Precalificación*”, sin que la entrega de la documentación implique por sí misma el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases.

- 9.6. Una vez terminada la recepción de documentos para la Precalificación, el Comité Licitatorio procederá a evaluar la documentación e información presentada, cuyo resultado se presentará al Órgano de Gobierno para su resolución, y posteriormente, notificará de forma electrónica a la dirección de correo que haya proporcionado el Interesado, la constancia de Precalificación o no Precalificación. La constancia hará alusión expresa a si el Interesado cumple o no con los requisitos de experiencia, capacidades técnicas, de ejecución, financieras y legales que correspondan y sean exigidas en estas Bases. La Convocante publicará en la Página Electrónica la lista de los Interesados que hayan precalificado y que, por ese hecho, adquieran la calidad de Operador o No Operador, según corresponda, en la fecha señalada en el Calendario.
- 9.7. Para que los Interesados precalifiquen, el Comité Licitatorio evaluará el cumplimiento de los requisitos solicitados en el numeral 10, Sección III de estas Bases. Con el objeto de evaluar adecuadamente la participación de los Interesados en la Licitación, y en caso de así requerirlo, el Comité Licitatorio deberá solicitar por escrito a cualquier Interesado que aclare cualquier información o documentación presentada. La respuesta por parte de los Interesados deberá constar por escrito y presentarse dentro del periodo que al efecto determine el Comité Licitatorio. Los Interesados podrán presentar documentación e información adicional únicamente cuando la Convocante solicite alguna aclaración y siempre que ello suceda dentro de la Precalificación.
- 9.8. Se entregará una constancia de no Precalificación en la que se hará constar el o los requisitos que no hubiere cumplido el Interesado, en caso que:
- a) Los Interesados no cumplan cualquiera de los requisitos establecidos en las Bases;
 - b) El Comité Licitatorio no pueda verificar, por cualquier causa y a su entera satisfacción, la veracidad de la información y documentación de Precalificación presentada por el Interesado;

- c) El Interesado realice, directamente o a través de terceros, cualquier acto o tentativa para obstaculizar o influir en los resultados de la Precalificación;
- d) Los Interesados incumplan el acuerdo de confidencialidad suscrito en relación con la información del Cuarto de Datos;
- e) El Interesado presente información falsa o incompleta, o
- f) Se contravenga cualquier disposición de la Normatividad Aplicable.

9.9. Sólo aquellos Interesados que precalifiquen tendrán derecho a solicitar autorización de la Convocante para convertirse en Licitante Agrupado y con ello a presentar Propuestas, en los periodos establecidos en el Calendario de estas Bases y considerando las restricciones de las Bases.

10. Requisitos de Precalificación

Requisitos respecto a la procedencia de recursos financieros.

10.1. Cada Interesado deberá acreditar, de manera individual, que los recursos financieros de los cuales dispone, son de procedencia lícita, para lo cual, deberán presentar la información que se señala a continuación tanto en una carpeta física como en un dispositivo de almacenamiento electrónico (USB) que contenga su versión digital en formato pdf en archivos individuales con la identificación del documento de que se trata.

- a) Acta constitutiva;
- b) Registro Federal de Contribuyentes o número de identificación fiscal;
- c) Estructura de gobierno corporativo;
- d) Manifiestar si forma parte de algún grupo empresarial o comercial, señalando para tal efecto la razón social o denominación de las sociedades que lo conforman, así como el domicilio, nacionalidad y objeto social de cada una de ellas;

- e) Organigrama con nombres y apellidos de los principales directivos hasta el segundo nivel jerárquico, incluyendo su Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población y fecha de nacimiento;
- f) Datos de identificación de los representantes legales, incluyendo Registro Federal de Contribuyentes, o número de identificación fiscal y fecha de nacimiento;
- g) De cada uno de los socios o accionistas se deberá proporcionar: (i) nombre completo o denominación o razón social; (ii) capital social suscrito y pagado; (iii) porcentaje de tenencia accionaria; (iv) el Registro Federal de Contribuyentes, y (v) la Clave Única de Registro Poblacional o fecha de nacimiento o constitución de cada uno de los socios o accionistas. Para el caso de extranjeros se deberá indicar la fecha de nacimiento o número de identificación fiscal o equivalente, salvo que se trate de personas morales que coticen en bolsa;
- h) Información respecto de las compañías que ejercen el Control o que tengan influencia significativa;
- i) Declaración bajo protesta de decir verdad de que sus socios o accionistas, así como sus principales directivos, no han sido sentenciados por delito patrimonial doloso;
- j) Información sobre cualquier fuente de fondeo a la que hubiera tenido o tendrá acceso: bancaria, gubernamental, en bolsa o por cualquier otro medio, a través del cual hará frente a las obligaciones del Contrato, en caso de que éste le sea adjudicado;
- k) Declaraciones fiscales y estados financieros auditados de los últimos 2 años, y
- l) En caso de ser vehículos de propósitos específicos, deberán detallar su estructura jurídica, corporativa y de negocio, indicando quién tiene el control o influencia significativa, así como presentar las declaraciones fiscales y estados financieros auditados de los últimos 2 años de quienes lo constituyeron.

La información deberá ser presentada en español o inglés y en el caso de documentos que se encuentren originalmente en idioma distinto a estos dos, con una traducción simple al español.

En caso de que se trate de Compañías extranjeras, los requisitos anteriormente señalados podrán satisfacerse mediante los documentos jurídicos equivalentes que, en su caso, establezca la legislación o práctica del país que corresponda.

El dispositivo de almacenamiento electrónico que contenga el respaldo de la información para acreditar que los recursos financieros de los cuales dispone son de procedencia lícita deberá presentarse de manera independiente respecto de aquéllos que contengan los documentos de Precalificación técnica, de ejecución, financiera y legal.

10.2. La Convocante enviará la información listada en el numeral anterior a la UIF con el objeto de prevenir la utilización de recursos de procedencia ilícita en los proyectos, basándose para ello en la coordinación interinstitucional de carácter nacional o internacional que resulte procedente conforme a la Normatividad Aplicable.

10.3. La UIF, en el ejercicio de sus atribuciones, informará a la Convocante los datos y resultados que obtenga, mismos que únicamente podrán ser utilizados en las actuaciones y atribuciones que correspondan a la Convocante conforme a la Normatividad Aplicable, por lo que no podrán ser divulgados o publicados por medio alguno.

10.4. La Convocante tomará en consideración la información que le sea proporcionada por la UIF para determinar la continuidad de algún Interesado en el procedimiento de Licitación.

10.5. Los Interesados que hubieren sido precalificados favorablemente en la licitación número CNH-R01-L01/2014 (relativa a la adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras Primera Convocatoria) y/o CNH-R01-L02/2015 (relativa a la adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras Segunda Convocatoria), y/o CNH-R01-L04/2015 (relativa a la adjudicación de Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Profundas Cuarta

Convocatoria) han acreditado los requisitos señalados en el numeral 10.1, salvo que de la nueva revisión a los documentos presentados en las licitaciones antes mencionadas, se desprenda que éstos no cumplen con los requisitos establecidos en estas Bases. Por lo anterior, únicamente deberán presentar el Formato CNH-8 “Manifestación bajo protesta de decir verdad”, donde se establece que no ha habido cambios en los documentos presentados en las licitaciones de referencia.

Requisitos de documentación legal.

10.6. La documentación legal aquí requerida deberá ser presentada de forma individual por cada Interesado tanto en físico como en un dispositivo de almacenamiento electrónico (USB) que contenga su versión digital en formato pdf, (en archivos individuales con la identificación del documento de que se trata), en idioma español y, en caso, de que el documento original esté redactado en un idioma distinto, el Interesado deberá entregar con el documento original una traducción al idioma español elaborada por un perito traductor autorizado en México. La documentación que los Interesados deberán presentar es la siguiente:

- a) Testimonio o copia certificada del instrumento público en el que conste el acta constitutiva o la compulsión de los estatutos sociales, señalando nombre, número y circunscripción del fedatario público que la otorgó y, en su caso, protocolizó, y los datos de inscripción en el Registro Público del Comercio.

Tratándose de Compañías extranjeras, deberán presentarse los documentos equivalentes a los antes mencionados, en original o copia certificada, con la legalización consular o apostilla correspondiente en los términos de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, según sea el caso;

- b) Copia simple de una identificación oficial vigente del representante legal del Interesado. En el caso de mexicanos, únicamente se aceptará la credencial para votar con fotografía, el pasaporte o la cédula profesional, y en el caso de extranjeros,

únicamente se aceptará el pasaporte o el documento con el cual acredite su legal estancia en México expedido por el Instituto Nacional de Migración;

- c) Testimonio o copia certificada de la escritura pública en la que consten los poderes generales del representante legal del Interesado para actos de administración o especiales para participar en la Licitación y obligar a su representada, otorgados ante fedatario público, señalando nombre, número y circunscripción del fedatario público que las otorgó y, en su caso, protocolizó;

Tratándose de Compañías extranjeras, deberán presentarse los documentos equivalentes a los antes mencionados que faculten al representante legal para actuar en nombre y representación del Interesado en la Licitación, dicha documentación deberá presentarse en original o copia certificada con la legalización o apostilla correspondiente, además de la protocolización requerida ante notario público mexicano correspondiente conforme a la Normatividad Aplicable;

- d) Formato CNH-3 “Declaración de no inhabilitación”;
- e) Formato CNH-4 “Manifestación de conocer y aceptar las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general, decretos, órdenes administrativas, sentencias judiciales y demás normas o decisiones de cualquier tipo expedida por cualquier autoridad gubernamental competente que se encuentren en vigor en el momento que se trate, los requisitos y condiciones establecidos en las bases y los documentos que la integran”; y
- f) Formato CNH-5 “Documentación Confidencial”.

10.7. Los Interesados que hubieren sido precalificados favorablemente en la licitación número CNH-R01-L01/2014 (relativa a la adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras Primera Convocatoria) y/o CNH-R01-L02/2015 (relativa a la adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras Segunda Convocatoria), y/o CNH-R01-L04/2015 (relativa a la adjudicación de Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Profundas Cuarta

Convocatoria) han acreditado los requisitos señalados en los incisos a), b) y c) del numeral 10.6, salvo que de la nueva revisión a los documentos presentados en las licitaciones antes mencionadas, se desprenda que éstos no cumplen con los requisitos establecidos en estas Bases. Por lo anterior, únicamente deberán presentar el Formato CNH-8 “Manifestación bajo protesta de decir verdad”, donde se establece que no ha habido cambios en los documentos presentados en las licitaciones de referencia.

- 10.8. Los requisitos y elementos para acreditar experiencia y capacidades técnicas, de ejecución y financieras serán los contenidos en las siguientes tablas, y deberán ser cumplidos por cada Interesado, según sea el caso, de forma individual mediante su presentación tanto en físico como en versión digital (formato pdf) *-en archivos separados con la identificación del documento de que se trata-*, integrándolos en el mismo dispositivo de almacenamiento electrónico (USB) que contenga la versión digitalizada de los “Requisitos de documentación legal” del numeral 10.6 anterior:



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

**CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016**

REQUISITOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA Y CAPACIDADES TÉCNICAS Y DE EJECUCIÓN

| CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA Y CAPACIDADES TÉCNICA Y DE EJECUCIÓN DEL OPERADOR | DOCUMENTOS CON LO QUE SE ACREDITARÁ LA EXPERIENCIA Y CAPACIDADES TÉCNICAS Y DE EJECUCIÓN |
|--|---|
| Se verificará | Documentos que deberán integrarse |
| 1) Deberá demostrar su participación y experiencia integral como Operador en por lo menos un proyecto de aguas ultra profundas, en tirantes de agua de al menos 1,500 metros, en los últimos 10 años. | <p>(a) Copia de título de concesión o copia de carátula de contratos de extracción de hidrocarburos en aguas ultra profundas de los bloques en los que haya sido el operador; o carta emitida por la autoridad administradora del contrato o título de concesión en el que se demuestre la experiencia requerida.</p> <p>Los documentos solicitados deberán presentarse en original o copia certificada por: i) fedatario público en el extranjero con facultades para llevar a cabo dicha certificación, la cual deberá estar debidamente apostillada o legalizada según el país de origen, o ii) por un notario público mexicano.</p> <p>Los Interesados en fungir como Operadores Designados adicionalmente deberán:</p> <p>(b) Presentar manifestación bajo protesta de decir verdad suscrita por el representante legal de la compañía en la que indique el tirante de agua y se describan de manera genérica y esquemática los sistemas de producción submarina y flotantes utilizados en cada uno de los proyectos que avalan su experiencia.</p> <p>Dicha manifestación deberá llevarse a cabo ante notario público mexicano, o en caso de llevarse a cabo ante notario extranjero deberá presentarse debidamente legalizada ante cónsul o apostillada. Estos documentos deberán presentarse en original.</p> |



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

**CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016**

| CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA Y CAPACIDADES TÉCNICA Y DE EJECUCIÓN DEL OPERADOR | DOCUMENTOS CON LO QUE SE ACREDITARÁ LA EXPERIENCIA Y CAPACIDADES TÉCNICAS Y DE EJECUCIÓN |
|---|--|
| Se verificará | Documentos que deberán integrarse |
| | |
| 2) Deberá demostrar producción en proyectos en aguas profundas y/o ultra profundas con un promedio anual total mayor o igual a cincuenta mil barriles de petróleo crudo equivalente diarios (50 Mbpced) en cualquier año del período 2011 - 2015. | Deberá presentar un reporte de producción certificado por una firma certificadora en el ramo de exploración y extracción de reconocida capacidad y prestigio internacional en la especialidad. Dicho reporte deberá presentarse en original o copia certificada por notario público mexicano o en caso de ser notario público extranjero deberá estar debidamente legalizada por cónsul o apostillada. Dicho reporte deberá señalar tanto la producción de aceite, de gas y el monto total producido en Mbpced. Para convertir la producción de gas a petróleo equivalente, debe emplearse el factor de conversión: 5,200.9 pc/bpce. |
| 3) Deberá demostrar que tienen experiencia en temas de seguridad industrial y protección al ambiente durante los últimos cinco años. Deberán contar con experiencia en la implementación y operación de sistemas de gestión de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental en instalaciones o proyectos de exploración y extracción. | Deberá presentar un escrito que demuestre la experiencia en algún sistema de gestión de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental en instalaciones o proyectos de exploración y extracción en aguas profundas y/o ultra profundas durante los últimos cinco años. De manera adicional se deberá acompañar las certificaciones técnicas, auditorías, inspecciones o dictámenes, tales como los que se mencionan de forma enunciativa y no limitativa: OHSAS 18001 (para seguridad en general y que considera certificación externa), ISO 14001 (para ambiente en general y que considera certificación externa), API RP 75 (para seguridad costa fuera; ésta no cuenta con requerimiento de certificación), Código IGS (Código internacional de gestión de la seguridad, aplica a plataformas móviles y auto elevables) o en su caso una opinión emitida en 2015 por alguna empresa internacional especializada la cual indique que el sistema de gestión de seguridad industrial y protección al ambiente |



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

| CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA Y CAPACIDADES TÉCNICA Y DE EJECUCIÓN DEL OPERADOR | DOCUMENTOS CON LO QUE SE ACREDITARÁ LA EXPERIENCIA Y CAPACIDADES TÉCNICAS Y DE EJECUCIÓN |
|---|---|
| Se verificará | Documentos que deberán integrarse |
| | se ajusta a prácticas internacionales para operaciones en proyectos de exploración y/o extracción. En cualquiera de los casos anteriores la documentación presentada deberá acreditar que el sistema ha operado por lo menos 5 años. La documentación aquí referida se deberá certificar ante notario público mexicano o extranjero, en este último caso la certificación deberá estar debidamente legalizada ante cónsul o apostillada. |

Estos requisitos deberán ser cumplidos por cada Interesado de forma individual. El Interesado podrá acreditar que cumple con las capacidades requeridas por sí mismo o a través de alguna Filial o controladora en última instancia. En caso de acreditar los requisitos a través de alguna Filial o controladora en última instancia deberá acreditar dicha relación con el Interesado, mediante, (i) los últimos registros de accionistas; acompañados de una certificación emitida por el funcionario facultado para tal efecto, según la normatividad y políticas del Interesado, tales como: el administrador único, el presidente del consejo de administración o el secretario. Se deberá acompañar la escritura pública en la que conste el nombramiento de dichos funcionarios. Asimismo, se deberán adjuntar los organigramas que describan la relación entre las Compañías. La documentación anterior deberá presentarse en original o copia certificada, en caso de que sea copia certificada, esta deberá ser por notario público mexicano o en caso de notario extranjero deberá venir con la legalización consular o apostilla correspondiente, o (ii) mediante documentos públicos como las Formas 10K o 20F donde aparezca una relación de las filiales del grupo corporativo.

Tratándose de compañías extranjeras, la relación entre el Interesado y sus Filiales podrá acreditarse mediante documentación equivalente a la descrita en el inciso (i) anterior, conforme la normatividad aplicable a su país de origen y las políticas internas que rijan a dichas Compañías. Lo anterior, siempre que la documentación presentada ante la Convocante acredite de manera fehaciente dicha relación y se cumplan las formalidades previstas en las Bases de Licitación.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

| CRITERIOS DE EVALUACIÓN FINANCIERA DEL OPERADOR | DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD FINANCIERA |
|--|--|
| <p>1) Deberán demostrar que tienen un capital contable suficiente.</p> <p>a) Que cuenta con capital contable de al menos 5,000 millones de dólares, o</p> <p>b) Que cuenta con activos totales con un valor de al menos 25,000 millones de dólares y una calificación crediticia de grado de inversión. Dicha calificación según Fitch Ratings, Moody's Investors Service, o Standard & Poors, Rating Services, e</p> | <p>1.a (i) Si cotizan en bolsa o que son emisores de valores, presentar la forma 10-K o 20-F registrada ante la Securities and Exchange Commission, o la forma equivalente registrada ante instituciones homólogas con las que se acredite el capital contable indicado, o</p> <p>1.a (ii) Presentar estados financieros auditados por una firma independiente de auditores especializados debidamente certificada o registrada para realizar dichas actividades conforme a las leyes del país de origen. Los estados financieros deberán sustentar el capital contable o los activos totales indicados. En caso de presentar estados financieros auditados, proporcionar el correo electrónico oficial del auditor que pueda confirmar la documentación presentada.</p> <p>Respecto a los documentos anteriores, éstos deberán ser de los últimos 5 años (periodo 2011-2015) y que en el promedio acrediten el capital contable o presentar únicamente los documentos correspondientes al año 2015, siempre y cuando éstos cumplan con el capital contable o los activos totales requeridos. La documentación antes referida se podrá presentar en idioma inglés.</p> <p>1.b Para los Operadores que acrediten el requisito financiero, demostrando activos totales conforme al inciso b), deberán presentar una carta en donde se establezca la calificación crediticia de grado de inversión que haya sido otorgada por cualquiera de las siguientes empresas calificadoras: Fitch Ratings, Moody's Investors Service o Standard & Poors Rating Services. Dicha carta deberá ser emitida en 2015 o 2016, por las oficinas de las mencionadas calificadoras ubicadas en las ciudades de Nueva York (Estados Unidos de América), Londres (Reino Unido) París (Francia), Toronto (Canadá) o de cualquier ciudad en México. En dichos documentos se deberá acreditar una calificación de grado de inversión. Dicho documento deberá presentarse en original o copia certificada por notario público mexicano, o en caso de ser notario extranjero, deberá estar debidamente</p> |



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

| | legalizada por cónsul o apostillada. |
|---|--|
| 2) Inversiones de capital en proyectos de exploración y/o extracción que en conjunto sean de por lo menos 2,000 millones de dólares. | <p>2) Si cotizan en bolsa o son emisores de valores, presentar la forma 10-K o 20-F registrada ante la Securities and Exchange Commission, o la forma equivalente registrada ante instituciones homólogas con las que se acrediten las inversiones de capital requeridas; o presentar estados financieros auditados por una firma independiente de auditores especializados debidamente certificada o registrada para realizar dichas actividades conforme a las leyes del país de origen. Los estados financieros deberán sustentar las inversiones de capital requeridas. En caso de presentar estados financieros auditados, proporcionar el correo electrónico oficial del auditor que pueda confirmar la documentación presentada.</p> <p>En caso que de los estados financieros auditados (incluyendo aquellos contenidos en las formas 10-K o 20-F) no sea posible determinar claramente los montos de las inversiones realizadas en proyectos de exploración y extracción, se deberá adjuntar una nota aclaratoria en la cual se especifiquen las inversiones realizadas y el folio en el cual podrán ser verificadas.</p> |



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

| CRITERIOS DE EVALUACIÓN FINANCIERA DEL NO OPERADOR | DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD FINANCIERA |
|---|--|
| Se verificará | Documentos que deberán integrarse |
| 1) Deberán demostrar que cuenta con un capital contable suficiente, de al menos 250 millones de dólares. | <p>Si cotizan en bolsa o que sean emisores de valores, presentar su último informe anual y la forma 10-K o 20-F registrada ante la Securities and Exchange Commission, o de la forma equivalente registrada ante instituciones equivalentes con las que se acrediten los activos totales indicados; o presentar estados financieros, certificados por una firma independiente de auditores especializados que esté certificada o registrada para realizar dichas actividades conforme a las leyes del país de origen. Los estados financieros deberán sustentar el capital contable o los activos totales indicados. En caso de presentar estados financieros auditados, presentar el correo electrónico oficial del auditor que pueda confirmar la documentación presentada.</p> <p>Respecto a los documentos anteriores, éstos deberán ser de los últimos 5 años (periodo 2011-2015) y que en el promedio acrediten el capital contable o presentar únicamente los documentos correspondientes al año 2015, siempre y cuando éstos cumplan con el capital contable requerido. La documentación antes referida se podrá presentar en idioma inglés.</p> |

Estos requisitos deberán ser cumplidos por cada Interessado de forma individual. El Interessado podrá acreditar que cumple con las capacidades requeridas por sí mismo o a través de una o más Filiales o su controladora en última instancia. En caso de acreditar los requisitos a través de una o más Filiales o su controladora en última instancia, el Interessado deberá acreditar la relación con dichas Compañías mediante: (i) los últimos registros de accionistas acompañados por una certificación emitida por el funcionario facultado para tal efecto según la normatividad y políticas del Interessado, tales como: el Presidente del Consejo de Administración, el Administrador único, o el Secretario. Se deberá acompañar la escritura pública en la que consta el nombramiento de dichos funcionarios o (ii) mediante documentos públicos como las Formas 10-K o 20-F donde aparezca la relación de las Filiales del grupo corporativo. Asimismo, en ambos casos, se deberán adjuntar los organigramas que describan la relación entre las Compañías. La documentación anterior deberá presentarse en original o copia certificada, en



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

**CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016**

caso de que sea copia certificada, ésta deberá ser realizada por: a) fedatario público en el extranjero, la cual deberá estar debidamente apostillada o legalizada según el país de origen o b) por notario público mexicano.

Tratándose de compañías extranjeras, la relación entre el Interesado y sus Filiales podrá acreditarse mediante documentación equivalente a la descrita en el inciso (i) anterior, conforme la normatividad aplicable a su país de origen y las políticas internas que rijan a dichas compañías. Lo anterior, siempre que la documentación presentada ante la Convocante acredite de manera fehaciente dicha relación y se cumplan las formalidades previstas en las Bases.

Los Interesados que con la documentación presentada en la Licitación CNH-R01-L04/2015 (relativa a la adjudicación de Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Profundas Cuarta Convocatoria) cumplan con los requisitos señalados en los numerales 3 de los criterios de evaluación de experiencia y capacidades técnica y de ejecución del Operador; 1 y 2 de los criterios de evaluación financiera del Operador, o 1 de los criterios de evaluación financiera del No Operador, podrán, en lugar de volver a presentar la documentación descrita en líneas anteriores, entregar el Formato CNH-8 “Manifestación bajo protesta de decir verdad”, donde se establece que no ha habido cambios en los documentos presentados en las licitación de referencia.

En caso de que algunos de los requisitos para acreditar experiencia, capacidades técnicas y de ejecución, así como las financieras, sean acreditados con alguna Filial o Controladora en última instancia de acuerdo a lo previsto en las Bases, respecto de la cual la Convocante tenga la información que se menciona en líneas anteriores derivada de la Licitación CNH-R01-L04/2015 (relativa a la adjudicación de Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Profundas Cuarta Convocatoria), los Interesados podrán, en lugar de volver a presentar la documentación descrita en líneas anteriores, entregar el Formato CNH-8 “Manifestación bajo protesta de decir verdad”, donde se establece que no ha habido cambios en los documentos presentados en las licitación de referencia.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

11. Integración de los documentos de Precalificación

11.1. La documentación para la Precalificación deberá ser entregada de la siguiente forma:

- a) Aquella documentación que conforme a los requisitos de las Bases deba estar firmada por el representante legal del Interesado para otorgarle la validez requerida, deberá ser entregada con dicha firma al calce. La documentación deberá estar contenida en 2 o más carpetas según corresponda, identificadas al frente como se muestra a continuación:

| |
|--|
| <p>DOCUMENTACIÓN PARA PRECALIFICACIÓN <u>PROCEDENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS</u></p> <p>CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016 <u>(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL INTERESADO)</u></p> <p>LICITACIÓN</p> <p>Modalidad: [Operador o No Operador]</p> <p>CNH-A1-TRION/2016</p> |
| <p>DOCUMENTACIÓN PARA PRECALIFICACIÓN <u>DOCUMENTACIÓN LEGAL, TÉCNICA, DE</u> <u>EJECUCIÓN Y FINANCIERA</u></p> <p>CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016 <u>(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL INTERESADO)</u></p> <p>LICITACIÓN</p> <p>Modalidad: [Operador o No Operador]</p> <p>CNH-A1-TRION/2016</p> |

La información contenida en cada carpeta deberá acompañarse del respaldo electrónico correspondiente en formato pdf y ser presentada en un dispositivo de almacenamiento USB, en archivos individuales con la identificación del documento de que se trata.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- b) Estar foliada o numerada en forma consecutiva en todas sus hojas, por la parte de enfrente en la esquina inferior derecha, sin considerar el reverso de las páginas ni los índices o carátulas;
- c) Cada carpeta deberá contener un índice de los separadores que la integren, de tal forma que cada documento requerido por la Convocante tenga su propio separador;
- d) Referirá a los requisitos solicitados en términos objetivos y cuantificables en los términos usuales de la industria petrolera;
- e) Los Interesados y Licitantes no podrán modificar los formatos contenidos en las Bases. Únicamente podrán cambiar o adecuar aquellas partes que se requieran para la identificación de la Compañía o del representante legal.
- f) Los formatos deberán ser presentados en original con firma autógrafa del representante legal.
- g) Será información preferentemente pública, es decir, que no se encuentre como reservada o confidencial en términos de la Normatividad Aplicable;
- h) Cumplirá con las formalidades legales para su validez en los términos de las leyes que les resulten aplicables según su país de origen;
- i) Contendrá los datos oficiales de contacto de las personas o instituciones emisoras, a efecto de facilitar su verificación, evitando pactos, incluso de confidencialidad, entre el Interesado y los emisores de la documentación que impidan al Comité Licitatorio verificar, a su entera satisfacción y con base en las prácticas usuales de la industria petrolera internacional, la veracidad de tal información, y
- j) Salvo disposición en contrario, todos los documentos requeridos en los numerales 10.6 y 10.8 se deben presentar en idioma español. En caso de que el documento original esté redactado en un idioma distinto, el Interesado deberá entregar junto con el documento original una traducción al idioma español, elaborada por perito traductor autorizado de México.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

De igual forma, el Interesado deberá presentar el Formato CNH-1 “Constancia de documentos presentados para Precalificación” con los documentos de Precalificación requeridos, en dicho formato se hará constar la documentación entregada a la Convocante. Se aclara que el no presentar la documentación en carpeta o folder, no seguir el orden señalado o no foliar las hojas, no serán motivo de descalificación, sin embargo, sí es conveniente por principio de orden y para la mejor conducción del procedimiento de Licitación.

12. Forma de Participación

- 12.1. Los Interesados precalificados únicamente podrán participar como Licitantes Agrupados, en el entendido que cada Licitante Agrupado deberá tener dentro de sus miembros, por lo menos dos Operadores, y uno de estos deberá ser nombrado Operador Designado.
- 12.2. Para obtener la autorización de conformación de Licitantes, el Interesado deberá presentar a la Convocante, en su domicilio, un escrito libre, en original, suscrito por su representante legal, en el que indique de forma clara y precisa (i) la integración que se pretende; y (ii) adjuntar a su escrito libre, en original y suscrito por su representante común, el Formato CNH-2 “Convenio Privado de Propuesta Conjunta”, así como el Formato CNH-10 “Carta Compromiso” los cuales deberán ser firmados por los representantes legales acreditados de cada una de las Compañías que integren el Consorcio o Asociación en Participación. El convenio formará parte del Contrato que, en su caso, se adjudique.
- 12.3. En caso de ser autorizada la solicitud presentada por el Interesado, la Convocante le hará llegar su constancia que lo acredita como Licitante Agrupado, previa resolución del Órgano de Gobierno.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

**CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016**

12.4. El Licitante Agrupado podrá presentar una Propuesta en esta Licitación sin la necesidad de constituir una persona jurídica distinta, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Sólo podrán presentar Propuestas conjuntas los Licitantes que hayan obtenido la autorización para conformar un Licitante Agrupado por parte de la Convocante y en tal virtud, hayan recibido la constancia que los acredite como Licitante Agrupado. Lo anterior, en el entendido de que no podrá incorporarse otra Compañía o Licitante que no haya sido autorizado por la Convocante;

12.5. Los Interesados que hayan obtenido el acceso al Cuarto de Datos con la Licencia de uso de la información en conjunto, en caso de que por causas posteriores, durante el proceso de Licitación, pierdan el carácter de Usuario, deberán pagar el acceso al Cuarto de Datos correspondiente para poder presentar sus documentos de Precalificación o, en su caso, su Propuesta, siempre que ello sea posible de conformidad con el Calendario.

13. Participación de la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción.

13.1 La Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción, participará en la ejecución de las Actividades Petroleras previstas en el Contrato, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Formato CNH-11 Acuerdo de Operación Conjunta, con una participación de acuerdo a lo siguiente:.

| | |
|-----------------------------------|-----------------------------|
| | Porcentaje de participación |
| Pemex Exploración y Producción | Máximo 45% |



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

**CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016**

| | |
|--------------------|-----------------------------|
| Operador Designado | [30% - 45%] (mínimo 30%) |
| Operador | [10% a 25%] (mínimo 10%) |
| No Operador | (máximo 10%) |

13.2 La participación de la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción, en el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, no tiene el carácter de Licitante en la Licitación.

13.3 La Convocante como parte del proceso de precalificación que se lleve a cabo durante la presente Licitación, solicitará la opinión de la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción.

13.4 El Licitante Ganador estará obligado a realizar, de conformidad con las reglas establecidas en el Acuerdo de Operación Conjunta, un acarreo de costos en favor de la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción. Por lo anterior, y de conformidad con el mencionado Acuerdo de Operación Conjunta, la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción estará exceptuada de realizar cualquier aportación a la Cuenta Conjunta hasta que el total de las aportaciones registradas a dicha cuenta, a partir de la Fecha Efectiva, ascienda a \$464, 000,000 (cuatrocientos sesenta y cuatro millones de dólares 00/100 CY)

14. Integración de la Propuesta



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

14.1. Cada Propuesta deberá ser presentada en los sobres cerrados que para tal efecto remita la Convocante a los Licitantes.

14.2. Las Propuestas Económicas se presentarán firmadas en forma autógrafa por el representante del Operador Designado del Licitante Agrupado al que le hayan otorgado poderes suficientes para tal efecto, en caso contrario, deberá ser firmada por cada uno de los integrantes de dicho Licitante Agrupado.

14.3. Para determinar los valores de la Propuesta Económica, el Licitante deberá considerar lo previsto en las Bases y el Contrato. Para mayor referencia ver numeral 17.2 de las Bases.

14.4. En el acto de presentación y apertura de propuestas, el Licitante deberá entregar un Formato CNH-7 “Propuesta Económica”. La Propuesta, estará integrada por la siguiente documentación:

- a) Un sobre cerrado “Sobre 1”, Propuesta Económica, que contendrá:
 - i. El Formato CNH-7 “Propuesta Económica”, el cual deberá estar firmado conforme a lo establecido en el numeral 14.2, anterior. Dicho formato contendrá la declaración bajo protesta de decir verdad que la Propuesta Económica ha sido elaborada y presentada de forma independiente y sin ningún tipo de coordinación con otro Licitante, y
 - ii. Un sobre cerrado media carta que contenga el Formato CNH-9 “Pago en efectivo por empate en Propuesta Económica”, el cual deberá estar firmado conforme a lo establecido en el numeral



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

**CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016**

14.2 anterior, y deberá contener su oferta de monto en efectivo considerando hasta centavos. Este sobre únicamente será abierto y efectivo en caso de empate de la Propuesta Económica de dos o más Licitantes (solamente se abrirán los sobres de los Licitantes que se encuentren empatados). Dicho sobre deberá contener los datos de identificación (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE _____).

- b) Un sobre cerrado “Sobre 2” en el que se incluya la Garantía de Seriedad de la Propuesta de que se trate, en términos de lo dispuesto por el párrafo siguiente:

Con el objeto de garantizar la seriedad de cada una de sus Propuestas, el Licitante deberá proporcionar (i) una carta de crédito stand-by a favor de la CNH, con base en el Formato CNH-6 “Garantía de Seriedad”, Carta de Crédito Stand-by, emitida o confirmada por una Institución de Crédito que opere legalmente en México, con un valor de USD\$3,000,000 (tres millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100) y con una vigencia de 100 (cien) días naturales contados a partir de la fecha de presentación de Propuestas.

15. Periodo de vigencia de la Propuesta

- 15.1. La Propuesta del Licitante Ganador y aquella del Licitante que haya quedado en segundo lugar, deberán permanecer vigentes 100 (cien) días naturales contados a partir de la fecha en que fueron presentadas. En circunstancias excepcionales la Convocante podrá determinar la ampliación del periodo de vigencia de las Propuestas, situación que notificará por escrito al Licitante que corresponda. En su caso, la vigencia de la



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Garantía de Seriedad deberá ser ampliada hasta por igual término que la vigencia de la Propuesta Económica.

- 15.2. La Garantía de Seriedad será devuelta en el acto de presentación y apertura de propuestas a los Licitantes cuyas Propuestas sean declaradas no ganadoras o desechadas. En el caso del Licitante Ganador y del segundo lugar, las Garantías de Seriedad serán devueltas una vez que haya tenido lugar la suscripción del Contrato.
- 15.3. La Garantía de Seriedad podrá hacerse efectiva en los siguientes supuestos:
- a) Si el Licitante Ganador o el Licitante que obtenga el segundo lugar retiran su Propuesta antes de la suscripción del Contrato que fue adjudicado;
 - b) Si el Licitante Ganador no suscribe el Contrato en la fecha que se indique en el acta de Fallo;
 - c) Si el Licitante que obtuvo el segundo lugar tampoco suscribiera el Contrato en la fecha señalada por la Convocante, en su caso;
 - d) Si el Licitante Ganador o, en su caso, el segundo lugar no entrega la Garantía de Cumplimiento y la Garantía Corporativa, a la suscripción del Contrato de conformidad con lo previsto en el Contrato y en las fechas establecidas por la Convocante;
 - e) Si la Convocante requiere la ampliación de la Garantía de Seriedad al Licitante en segundo lugar y éste no la presenta en el tiempo y la forma requerida.
 - f) Si el Licitante Ganador o, en su caso, el segundo lugar presenta información falsa a la Convocante durante cualquier etapa de la Licitación;
 - g) Si cualquiera de los integrantes de un Licitante Agrupado se niega a firmar el Contrato o pretende modificar los términos de su participación señalados en el Convenio Privado de Propuesta Conjunta que le fue presentado a la Convocante.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

**CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016**

En caso de que la Garantía de Seriedad se haga efectiva, los recursos avalados por ésta se depositarán en la cuenta que para tal efecto señale la CNH a favor del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

16. Presentación y apertura de Propuestas.

- 16.1. La presentación de Propuestas se hará en el acto respectivo, en la fecha y hora indicadas en el Calendario. Este acto se llevará a cabo en presencia de fedatario público y será transmitido en vivo por Internet a través de la Página Electrónica y otros medios de comunicación electrónica que se determinen.
- 16.2. Cada Licitante será responsable y deberá considerar y sufragar todos los costos relacionados con la preparación y presentación de su Propuesta.
- 16.3. Sólo se podrá presentar una Propuesta por Licitante para el Área Contractual.
- 16.4. Requisitos que deberán considerar los Licitantes que intervengan en el acto de presentación y apertura de Propuestas:
 - a) La Propuesta deberá ser presentada de manera personal por el representante legal del Operador Designado, de acuerdo a lo establecido en estas Bases;
 - b) Para poder presentar las Propuestas, los Licitantes deberán registrarse a la entrada, donde se les dará acceso a la mesa de validación conforme al orden de llegada, donde presentarán los sobres de sus Propuestas a los auxiliares del Comité para que procedan a sellarlos, mientras que un integrante del Comité firma dichos sobres;



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- c) Una vez que el representante legal del Licitante se registre en el evento de presentación y apertura de Propuestas, éste tendrá la obligación de presentar los sobres respectivos;
- d) El representante legal de cada Licitante podrá estar acompañado únicamente por otra persona, previo registro, y
- e) En la mesa de validación, el representante legal de cada Licitante deberá presentar identificación oficial vigente en original y una copia simple de ésta, la cual podrá ser en el caso de mexicanos, credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional, y en el caso de extranjeros, pasaporte o el documento con el cual acredite su legal estancia en México expedido por el Instituto Nacional de Migración;
- f) Ningún Licitante podrá presentar Propuesta alguna que no se encuentre en sobre cerrado y que no haya sido sellado y firmado, conforme al inciso b) del presente numeral.

En caso de que el Licitante no vaya a presentar Propuesta, deberá registrarse como invitado al acto presentación y apertura de Propuestas.

16.5. Las Propuestas serán anunciadas en el mismo acto de presentación y apertura, de conformidad con lo siguiente:

- a) El Comité Licitatorio llevará a cabo:
 - Etapa de presentación de Propuestas. La presentación de Propuestas se hará en el mismo orden en que se hayan registrado los representantes legales de los Licitantes a la entrada del evento de presentación de Propuestas.

Una vez recibidas todas las Propuestas, en el mismo orden, el Comité Licitatorio procederá a:



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- Mencionar los valores mínimos para las variables de adjudicación para el Área Contractual y de acuerdo a lo establecido en el numeral 17.1, Sección III de estas Bases;
 - Abrir las Propuestas recibidas;
 - Verificar que los valores propuestos para las variables de adjudicación sean iguales o superiores a los valores mínimos establecidos por la Secretaría de Hacienda, e inferiores a los límites establecidos en las presentes Bases, y
 - Anunciar el resultado de la apertura de las Propuestas y aquéllas que no sean solventes de conformidad con el punto anterior.
- Etapa de evaluación de Propuestas. El Comité Licitatorio evaluará las Propuestas, verificando que las mismas cumplan con lo requerido en las Bases.
- 16.6. Con base en la evaluación, el Comité Licitatorio emitirá un acta en donde señalará al Licitante Ganador del Área Contractual. Asimismo, dicho Comité Licitatorio señalará al Licitante que ocupe el segundo lugar y, en su caso, las Propuestas que hubieren sido desechadas. De igual manera, se hará constar en el mismo documento la realización y conclusión de cada una de las etapas anteriormente señaladas. El acta se publicará en la Página Electrónica.
- 16.7. La formalización del Fallo y la adjudicación de los Contratos estará a cargo del Órgano de Gobierno dentro de los tiempos establecidos para ello en el Calendario.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

17. Variables de adjudicación y mecanismo para determinar al Licitante Ganador

17.1. La Secretaría de Hacienda determinará, a más tardar en la fecha que se publique la versión final de las Bases, el momento y las condiciones bajo las cuales serán revelados dentro de la Licitación los valores mínimo (X_1) y máximo (X_2) que serán aceptables para el valor de la Propuesta Económica, así como los porcentajes Y_1 , Y_2 , y Y_3 mencionados en el numeral 17.3 de las Bases de la Licitación, Lo anterior, con base en el artículo 9 y en el Transitorio Cuarto del Reglamento de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

17.2. El valor de la Propuesta Económica corresponderá únicamente al valor de la Regalía Adicional determinada como porcentaje del Valor Contractual de los Hidrocarburos que deberá ser expresado con hasta dos dígitos y considerando dos números decimales. El Licitante Ganador será aquel con la mayor Propuesta Económica.

17.3. En caso de que dos o más Licitantes ofrezcan el mismo valor de la Propuesta Económica, el primer criterio para discernir al Licitante Ganador será quien ofrezca el monto en efectivo mayor que deberá pagarse al Estado o utilizarse para fondear las actividades al amparo del Contrato de conformidad con el numeral 17.4 de las Bases. Para ello, se abrirá el sobre que contiene el Formato CNH-9 Pago en efectivo por empate en Propuesta Económica incluido dentro del “Sobre 1”, conforme al numeral 14.4 inciso a) subinciso ii, Sección III de estas Bases.

17.4. El pago del monto en efectivo propuesto por el Licitante Ganador se realizará de la siguiente forma:

a) Una parte del monto propuesto se deberá pagar como bono a la firma en favor del Estado de acuerdo a lo siguiente:



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- En caso de que la oferta sea menor o igual a \$380 millones de Dólares, Y_1 por ciento ($Y_1\%$) del monto propuesto se deberá pagar como bono a la firma en favor del Estado.
 - En caso de que la oferta sea mayor a \$380 millones de Dólares y hasta \$760 millones de Dólares, se deberá pagar como bono a la firma en favor del Estado el valor que resulte de sumar el $Y_1\%$ de \$380 millones de Dólares más el producto de multiplicar Y_2 ($Y_2\%$) por la diferencia entre el monto propuesto y \$380 millones de Dólares.
 - En caso de que la oferta sea mayor a \$760 millones de Dólares, se deberá pagar como bono a la firma en favor del Estado el valor que resulte de sumar el ($Y_1\% + Y_2\%$) de \$380 millones de Dólares más el producto de multiplicar Y_3 por ciento ($Y_3\%$) por la diferencia entre el monto propuesto y \$760 millones de Dólares. En todos los casos, el Licitante Ganador deberá pagar el bono a la firma en favor del Estado mediante transferencia electrónica al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo previo a la firma del Contrato. Y presentar el comprobante de depósito correspondiente el día de la firma del mismo.
- b) El monto de la oferta presentada por el Licitante Ganador que no deba pagarse como bono a la firma, se destinará, en adición al monto que resulte de lo establecido en el numeral 13.4 de las Bases, al acarreo de costos en favor de la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Operación Conjunta.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

17.5. Si el empate persiste, se utilizará el método de insaculación para discernir al Licitante Ganador, sin perjuicio de la obligación de pago definida en el numeral 17.4 de las Bases. Para ello, se asignará un número distinto a cada uno de los Licitantes que hayan empatado, se introducirán todos los números en una urna transparente y se extraerá de manera aleatoria uno de los números. El Licitante al que corresponda dicho número extraído será el Licitante Ganador.

18. Causales de desechamiento de las Propuestas

- 18.1. Serán causales de desechamiento de las Propuestas, las siguientes:
- a) La presentación incompleta, ilegible, incongruente, confusa o la omisión de cualquier documento o información requerida en el numeral 14, Sección III de estas Bases;
 - b) Que las Propuestas estén condicionadas, presenten correcciones, tachaduras o enmendaduras o que no hayan sido elaboradas conforme a las Bases, o en su caso firmadas de manera autógrafa;
 - c) Cuando una Compañía presente más de una Propuesta para el Área Contractual, mediante la participación directa o indirecta en más de un Licitante Agrupado, incluyendo aquellas compañías sobre las cuales ejerza control o pertenezcan a alguna u otra forma al mismo grupo de interés económico que un Licitante distinto a aquellos de los que forman parte, excluyendo la participación indirecta de fuentes de fondeo tales como fondos de inversión, lo anterior sujeto a que las Compañías salvaguarden el debido cumplimiento de las disposiciones de confidencialidad que hayan suscrito con motivo de su participación;
 - d) Que la Convocante tenga conocimiento de que el Licitante se ubica en alguno de los supuestos señalados en el numeral 4, Sección III de estas Bases;



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

**CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016**

- e) Que la Convocante tenga conocimiento de que el Licitante presentó información falsa o que induzca a conclusiones equívocas;
- f) Que la Convocante declare el incumplimiento del Licitante de cualquier obligación derivada de la Licencia de uso de la información que suscriba;
- g) Que el Licitante no garantice su Propuesta con la Garantía de Seriedad correspondiente;
- h) El involucramiento de cualquier Licitante en actos tendientes a influir indebidamente en el resultado de la Licitación;
- i) Cualquier cambio sustancial en la información o documentación relacionada con la Precalificación proporcionada por el Licitante;
- j) Cualquier asociación no autorizada o cualquier cambio no autorizado en la composición de cualquier Licitante;
- k) Que el valor ofertado en la Propuesta Económica, sea :
 - a. inferior al valor mínimo X_1 determinado por la Secretaría de Hacienda, y
 - b. superior al valor máximo X_2 determinado por la Secretaría de Hacienda, y
- l) Las demás previstas en estas Bases y en la Normatividad Aplicable.

19. Adjudicación y Fallo

- 19.1. El Comité Licitatorio le entregará al Órgano de Gobierno el acta que se haya levantado respecto del acto de presentación y apertura de Propuestas, para que este último emita el Fallo correspondiente y declare la adjudicación del Contrato. De igual forma, el Órgano de Gobierno ordenará la publicación del Fallo correspondiente en el DOF.

20. Licitación desierta

- 20.1. La Convocante podrá declarar desierta la Licitación cuando:



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- a) No se presenten Propuestas;
- b) Los Interesados no reúnan los requisitos solicitados en la Precalificación, o
- c) Todas las Propuestas sean desechadas.

20.2. En su caso, en el Fallo se explicará la razón o razones por las que la Licitación fue declarada desierta, lo cual no impondrá a la Convocante obligación alguna de reembolsar a los Licitantes los gastos en los que hayan incurrido a causa de participar en la Licitación.

21. Cancelación de la Licitación

21.1. La Convocante podrá cancelar la Licitación, en cualquier momento y por cualquier causa. Lo anterior, no impondrá a la Convocante obligación alguna de reembolsar a los Licitantes los gastos en los que hayan incurrido a causa de la Licitación.

22. Medio de impugnación

22.1. Con fundamento en el artículo 25 de la Ley, contra las resoluciones mediante las cuales se asigne al Licitante Ganador o se declare desierta la Licitación, únicamente procederá el juicio de amparo indirecto. Los actos relacionados con la Licitación y adjudicación de Contratos se consideran de orden público e interés social.

23. Suscripción del Contrato

23.1. El Contrato sólo podrá ser formalizado con empresas productivas del Estado o Personas Morales (en términos del artículo 31 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos) que cumplan los siguientes requisitos:



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- a) Ser residentes para efectos fiscales en México;
 - b) Tener por objeto exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, sin perjuicio de que las empresas productivas del Estado o Personas Morales puedan realizar las actividades que requieran para la consecución del mismo, entre otras, la contratación, adquisición y arrendamiento de equipos o materiales, así como la realización de cualquier acto jurídico, incluyendo los de comercio. Estos actos podrán comprender la enajenación de Hidrocarburos que se obtengan al amparo de un Contrato, sin que ello implique la realización de las actividades contempladas en el Título Tercero de la Ley, y
 - c) No tributar en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 23.2. La notificación del Fallo hará exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato y obligará al Licitante Ganador, a través de la persona moral mexicana que para tal efecto establezca a suscribir el Contrato de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en la fecha, hora y lugar previstos en el Calendario o en el Fallo.
- 23.3. En caso de que el Licitante Agrupado o alguno de sus miembros constituya una sociedad de propósito específico para la celebración y ejecución del Contrato, éste será suscrito por dicha sociedad, en términos de lo dispuesto por el numeral anterior, en su carácter de Contratista, y por miembro del Licitante Agrupado como obligado solidario. En dicho caso, el miembro del Licitante Agrupado deberá formar parte de la nueva sociedad de propósito específico que al efecto constituya, y respecto a la cual deberá mantener el Control. Ninguna sociedad creada para la suscripción del Contrato podrá incluir a persona distinta al grupo corporativo al que pertenece el Licitante.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- 23.4. En caso de que el Licitante Ganador no firme el Contrato por causas imputables al mismo en el plazo establecido para ello, la Convocante podrá adjudicar dicho Contrato al Licitante que hubiere quedado en segundo lugar en la Licitación.
- 23.5. Previo a la suscripción del Contrato, el Licitante Ganador deberá presentar entre otra, la siguiente documentación:
- a) Acta constitutiva;
 - b) Poderes del representante legal;
 - c) Garantía Corporativa;
 - d) Garantía de Cumplimiento;
 - e) Constancia emitida por el Sistema de Administración Tributaria que acredite el cumplimiento de obligaciones fiscales;
 - f) Registro Federal de Contribuyentes o equivalente en el país de origen del licitante;
 - g) Comprobante de domicilio legal y fiscal;
 - h) CNH-11 Acuerdo de Operación Conjunta debidamente suscrito
 - i) Los demás que sean requeridos por la Convocante de conformidad con lo previsto en las Bases de la Licitación, el Contrato y la Normatividad Aplicable.
- 23.6. En caso de que el Licitante Ganador omita presentar la documentación solicitada, en tiempo y forma, éste no podrá suscribir el Contrato y la Convocante estará en libertad de adjudicar el Contrato correspondiente al Licitante cuya Propuesta Económica haya obtenido el segundo lugar.

24. Condiciones de confidencialidad



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- 24.1. La información que presenten los Licitantes como confidencial deberá ser identificada como tal en el Formato CNH-5 Documentación Confidencial, con base en lo cual la Convocante evaluará el tratamiento que se le deba dar a ésta en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

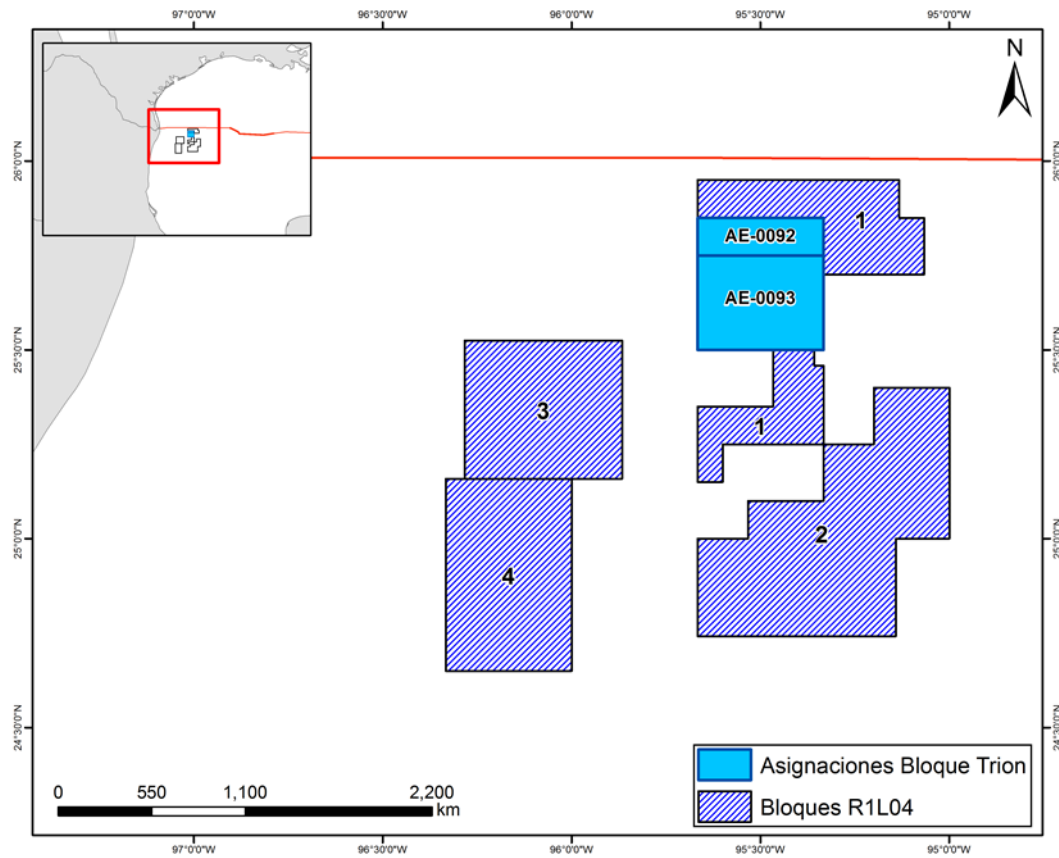
SECCIÓN IV. ÁREA CONTRACTUAL

1. Coordenadas:

| <u>Asignación</u> | <u>Vértice</u> | <u>Latitud Norte</u> | <u>Longitud Oeste</u> |
|-------------------|----------------|----------------------|-----------------------|
| <u>AE-0092</u> | <u>1</u> | <u>25°51'00"</u> | <u>95°40'00"</u> |
| | <u>2</u> | <u>25°51'00"</u> | <u>95°20'00"</u> |
| | <u>3</u> | <u>25°45'00"</u> | <u>95°20'00"</u> |
| | <u>4</u> | <u>25°45'00"</u> | <u>95°40'00"</u> |
| <u>AE-0093</u> | <u>1</u> | <u>25°45'00"</u> | <u>95°40'00"</u> |
| | <u>2</u> | <u>25°45'00"</u> | <u>95°20'00"</u> |
| | <u>3</u> | <u>25°30'00"</u> | <u>95°20'00"</u> |
| | <u>4</u> | <u>25°30'00"</u> | <u>95°40'00"</u> |

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

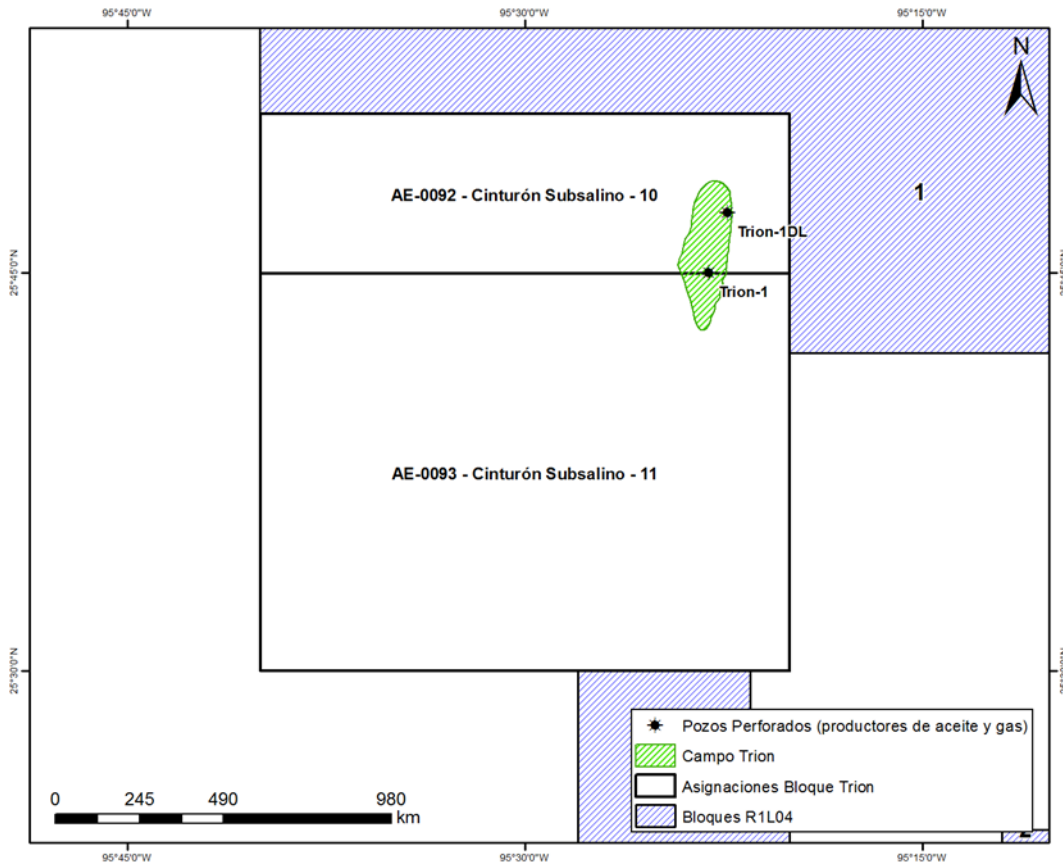
2. Mapa:





Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016



El Área Contractual cubre un área de 1,284 km²



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

SECCIÓN V. PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO

1. El Programa Mínimo de Trabajo y, en su caso, los compromisos adicionales que se adquieran durante el Período Adicional de Exploración se expresan en Unidades de Trabajo.
2. El monto de las Unidades de Trabajo comprometidas como Programa Mínimo de Trabajo se define en la siguiente tabla:

| Tipo | Actividad | Unidades de Trabajo (UT) requeridas |
|-----------------------------|--|--|
| Exploración (4 años) | Adquisición, procesado e interpretación sísmica 3D MAz | 6,675 |
| | Perforación de 1 pozo exploratorio en el prospecto Cymba-1 | 105,000 |
| | Estudios y registros de pozo | 4,487 |
| | Total Exploración | 116,162 |
| Evaluación (3 años) | Perforación | 120,900 |
| | Pozo delimitador en el campo Trión | 63,800 |
| | Pozo delimitador adicional | 57,100 |
| | Estudios y registros de pozo | 24,673 |
| | Total Evaluación | 145,573 |
| PMT Total | | 261,735 |

3. El cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, y, en su caso, los compromisos adicionales se evaluarán conforme a la ejecución de actividades de Exploración dentro del Área Contractual, de acuerdo con su valor en Unidades de Trabajo, independientemente de los Costos incurridos en su realización.
4. Para efectos del pago de penalizaciones por incumplimiento al Programa Mínimo de Trabajo, y, en su caso, los compromisos adicionales adquiridos para el Primer Período Adicional de Exploración o el Segundo Período Adicional de Exploración, el valor



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

de referencia por cada Unidad de Trabajo no realizada será indexado al precio de los Hidrocarburos de conformidad con la siguiente tabla:

Valor de referencia por Unidad de Trabajo

| Precio del crudo Brent (Dólares por barril) | Valor de 1 (una) Unidad de Trabajo (Dólares) |
|--|---|
| Menor o igual a 30 | 772 |
| Mayor a 30, menor o igual a 35 | 835 |
| Mayor a 35, menor o igual a 40 | 894 |
| Mayor a 40, menor o igual a 45 | 949 |
| Mayor a 45, menor o igual a 50 | 1,000 |
| Mayor a 50, menor o igual a 55 | 1,030 |
| Mayor a 55, menor o igual a 60 | 1,057 |
| Mayor a 60, menor o igual a 65 | 1,083 |
| Mayor a 65, menor o igual a 70 | 1,108 |
| Mayor a 70, menor o igual a 75 | 1,131 |
| Mayor a 75, menor o igual a 80 | 1,154 |
| Mayor a 80, menor o igual a 85 | 1,175 |
| Mayor a 85, menor o igual a 90 | 1,190 |
| Mayor a 90, menor o igual a 95 | 1,215 |
| Mayor a 95, menor o igual a 100 | 1,234 |
| Mayor a 100 | 1,252 |

5. Los montos de la Garantía de Cumplimiento, se calcularán como el resultado de multiplicar el valor de referencia por Unidad de Trabajo definido en el presente Anexo 5 aplicable a la fecha de adjudicación del Contrato, por el [_____] por ciento (XX%) del número de Unidades de Trabajo correspondientes al Programa Mínimo de Trabajo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.1.

6. El Contratista podría acumular Unidades de Trabajo por cada metro perforado en cada Pozo exploratorio de conformidad con lo siguiente:



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Unidad de trabajo por Pozo exploratorio según profundidad

| Profundidad de perforación (mbnm) | Tirante de agua (metros) | | |
|-----------------------------------|--------------------------|--------------|---------|
| | 500-1,000 | >1,000-2,000 | >2,000 |
| 1,000 | 16,000 | | |
| 1,500 | 23,000 | 22,000 | |
| 2,000 | 29,000 | 27,000 | |
| 2,500 | 34,000 | 34,000 | 27,000 |
| 3,000 | 39,000 | 41,000 | 32,000 |
| 3,500 | 44,000 | 46,000 | 46,000 |
| 4,000 | 49,000 | 52,000 | 55,000 |
| 4,500 | 55,000 | 59,000 | 62,000 |
| 5,000 | 61,000 | 66,000 | 71,000 |
| 5,500 | 69,000 | 75,000 | 81,000 |
| 6,000 | 79,000 | 84,000 | 92,000 |
| 6,500 | 87,000 | 100,000 | 105,000 |
| 7,000 | 95,000 | 109,000 | 121,000 |
| 7,500 | 105,000 | 119,000 | 141,000 |
| 8,000 | 114,000 | 130,000 | 168,000 |
| 8,500 | 126,000 | 143,000 | 179,000 |
| 9,000 | 139,000 | 156,000 | 195,000 |
| 9,500 | 153,000 | 172,000 | 210,000 |
| 10,000 | 167,000 | 188,000 | 230,000 |
| 10,500 | 181,000 | 205,000 | 248,000 |
| 11,000 | 195,000 | 222,000 | 272,000 |
| > 11,000 | 209,000 | 238,000 | 296,000 |



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

**CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016**

Nota: mbnm, metros bajo el nivel del mar.

- a. Sólo se acreditarán los metros perforados en Pozos perforados por el Contratista en el marco del Contrato.
 - b. La profundidad de los Pozos será medida en metros perforados bajo el nivel del mar, redondeado hasta el siguiente metro entero. Sólo se acreditarán Unidades de Trabajo cuando se perfore en el subsuelo marino por 100 metros o más.
 - c. Si la profundidad de dicho Pozo no corresponde a una cantidad expresada en la tabla anterior, el número de Unidades de Trabajo será determinado por interpolación lineal con base en dicha tabla.
7. El Contratista podrá acreditar Unidades de Trabajo por actividades relacionadas con la sísmica y los estudios exploratorios de conformidad con lo siguiente:



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

**CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016**

Unidades de Trabajo por sísmica y estudios exploratorios

| Actividad Exploratoria | | Descripción de actividades a acreditar | Unidad | Unidades de Trabajo |
|-------------------------|---|---|------------------------------|---------------------|
| Sísmica | Reproceso e interpretación sísmica 3D Maz existente | Reproceso e interpretación contará según cubrimiento superficial | Km ² | 1.25 |
| | Adquisición y procesado de sísmica 3D WAZ | La adquisición realizada contará según el cubrimiento superficial | Km ² | 5 |
| Estudios de perforación | Registros geofísicos de pozos | Litológicos-correlación (SP, GR, PEF) | Por metro de registro | 0.3 |
| | | Resistividad (inducción, onda electromagnética) | Por metro de registro | 0.3 |
| | | Porosidad (densidad, neutrón) | Por metro de registro | 0.3 |
| | | Propiedades físicas de las rocas (sónico dipolar) | Por metro de registro | 0.3 |
| | | Registro especiales (MRI, ECS, FMI, NMR) | Por metro de registro | 0.35 |
| | | Perfil Sísmico Vertical VSP | Por estación | 0.62 |
| | Adquisición de muestras de núcleo | Por cada metro de núcleo de fondo | Por metro de núcleo | 1.5 |
| | | Por cada 3 muestras de núcleos de pared. | Por 3 núcleos de pared | 5 |
| | Análisis especiales de núcleos (SCAL) | Análisis de petrofísica básica | Por muestra | 2.5 |
| | | Petrografía en secciones delgadas, análisis de difracción de rayos-X y análisis MEB | Por muestra | 3.5 |
| | Presiones MDT | Máximo 4 muestras por unidad de depósito | Por cada medición de presión | 60 |
| | Muestras MDT | Por cada muestra de aceite o gas en cada depósito hidráulicamente conectado | Por cada muestra de fluido | 900 |
| | PVT | Cada análisis de presión transitoria en el fondo de pozo. | Por cada prueba | 100 |
| | Prueba de Producción | En caso de descubrimiento. Por cada prueba de alcance extendido en cada pozo perforado en el marco del contrato | Por día de cada prueba | 700 |
| Métodos Potenciales* | Adquisición y proceso de información electromagnética | La adquisición realizada contará según el cubrimiento superficial | Km ² | 3 |
| | Reproceso de información electromagnética | Contará según el cubrimiento superficial | Km ³ | 1.0 |
| | Gravimetría | Contará según el cubrimiento superficial | Km ² | 3 |
| | Magnetometría | Contará según el cubrimiento superficial | Km ² | 2 |



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- 7.1 La acreditación de sísmica y estudios exploratorios se sujetará a la entrega de la información técnica relacionada a la CNH.
- 7.2 Sólo se acreditarán los estudios correspondientes a los Pozos perforados por el Contratista en el marco del presente Contrato.
- 7.3 Solamente se aceptarán trabajos de adquisición y reproceso e interpretación sísmica que se encuentren limitados al Área Contractual.
- 7.4 Los kilómetros cuadrados (km²) correspondientes a la adquisición sísmica 3D no podrán exceder el 200% de la superficie del Área Contractual. Igualmente, los kilómetros cuadrados (km²) correspondientes a reprocesos de sísmica 3D no podrán exceder el 200% de la superficie del Área Contractual.
- 7.5 El Contratista podrá acreditar el cumplimiento de los trabajos de adquisición y reproceso sísmico con datos derivados de autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

SECCIÓN VI. CONTRATO

El Contrato es conforme al Área Contractual, siguiente:



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

SECCIÓN VII. FORMATOS

FORMATO CNH 1 CONSTANCIA DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA PRECALIFICACIÓN

LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016

COMPAÑÍA:

TIPO DE INTERESADO: *(establecer si la Compañía pretende precalificar con el carácter de Operador o de No Operador)*

PROCEDENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS

| Anexo | Documento | Requisito de Bases | Folios |
|---------------------------------------|-----------|---|--------|
| [Clave AD] – PRF / [No. de separador] | | Acta constitutiva; | |
| [Clave AD] – PRF / [No. de separador] | | Registro Federal de Contribuyentes o número de identificación fiscal; | |
| [Clave AD] – PRF / [No. de separador] | | Estructura de gobierno corporativo; | |



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

| | | | |
|--------------------------------------|--|--|--|
| [Clave AD] – PRF /[No. de separador] | | Manifiestar si forma parte de algún grupo empresarial o comercial, señalando para tal efecto la razón social o denominación de las sociedades que lo conforman, así como el domicilio, nacionalidad y objeto social de cada una de ellas; | |
| [Clave AD] – PRF /[No. de separador] | | Organigrama con nombres y apellidos de los principales directivos hasta el segundo nivel jerárquico, incluyendo su Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población y fecha de nacimiento; | |
| [Clave AD] – PRF /[No. de separador] | | Datos de identificación de los representantes legales, incluyendo Registro Federal de Contribuyentes, o número de identificación fiscal y fecha de nacimiento; | |
| [Clave AD] – PRF /[No. de separador] | | De cada uno de los socios o accionistas se deberá proporcionar: (i) nombre completo o denominación o razón social; (ii) capital social suscrito y pagado; (iii) porcentaje de tenencia accionaria; (iv) el Registro Federal de Contribuyentes, y (v) la Clave Única de Registro Poblacional o fecha de nacimiento o constitución de cada uno de los socios o accionistas. Para el caso de extranjeros se deberá indicar la fecha de nacimiento o número de identificación fiscal o equivalente, salvo que se trate de personas morales que coticen en bolsa; | |
| [Clave AD] – PRF /[No. de separador] | | Información respecto de las compañías que ejercen el Control o que tengan influencia significativa; | |



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

| [Clave AD] – PRF /[No. de separador] | | Declaración bajo protesta de decir verdad de que sus socios o accionistas, así como sus principales directivos, no han sido sentenciados por delito patrimonial doloso; | |
|--|--------------------|--|---------------|
| [Clave AD] – PRF /[No. de separador] | | Información sobre cualquier fuente de fondeo a la que hubiera tenido o tendrá acceso: bancaria, gubernamental, en bolsa o por cualquier otro medio, a través del cual hará frente a las obligaciones del Contrato, en caso de que éste le sea adjudicado; | |
| [Clave AD] – PRF /[No. de separador] | | Declaraciones fiscales y estados financieros auditados de los últimos 2 años, y | |
| [Clave AD] – PRF /[No. de separador] | | En caso de ser vehículos de propósitos específicos, deberán detallar su estructura jurídica, corporativa y de negocio, indicando quién tiene el control o influencia significativa, así como presentar las declaraciones fiscales y estados financieros auditados de los últimos 2 años de quienes lo constituyeron. | |
| [Clave AD] – PRF /[No. de separador] | | Presenta USB con información de “Procedencia De Recursos Financieros”. | |
| EXPERIENCIA Y CAPACIDADES TÉCNICAS Y DE EJECUCIÓN | | | |
| Anexo | Descripción | Requisito de Bases | Folios |
| [Clave AD] – PECTE /[No. de separador] | | 1)Deberá demostrar su participación y experiencia integral como Operador en por lo menos un proyecto de aguas ultra profundas, en tirantes de agua de al menos 1,500 metros, en los últimos 10 años. | |



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | | |
| | | <p>(a) Copia de título de concesión o copia de carátula de contratos de extracción de hidrocarburos en aguas ultra profundas de los bloques en los que haya sido el operador; o carta emitida por la autoridad administradora del contrato o título de concesión en el que se demuestre la experiencia requerida.</p> <p>Los documentos solicitados deberán presentarse en original o copia certificada por: i) fedatario público en el extranjero con facultades para llevar a cabo dicha certificación, la cual deberá estar debidamente apostillada o legalizada según el país de origen, o ii) por un notario público mexicano.</p> | |
| | | <p>Los interesados en fungir como Operadores Designados adicionalmente deberán:</p> <p>(b) Presentar manifestación bajo protesta de decir verdad suscrita por el representante legal de la compañía en la que indique el tirante de agua y se describan de manera genérica y esquemática los sistemas de producción submarina y flotantes utilizados en cada uno de los proyectos que avalan su experiencia.</p> | |



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | Dicha manifestación deberá llevarse a cabo ante notario público mexicano, o en caso de llevarse a cabo ante notario extranjero deberá presentarse debidamente legalizada ante cónsul o apostillada. Estos documentos deberán presentarse en original. | |
| [Clave AD] – PECTE /[No. de separador] | | 2)Deberá demostrar producción en proyectos en aguas profundas y/o ultra profundas con un promedio anual total mayor o igual a cincuenta mil barriles de petróleo crudo equivalente diarios (50 Mbpced) en cualquier año del período 2011 - 2015. Deberá presentar un reporte de producción certificado por una firma certificadora en el ramo de exploración y extracción de reconocida capacidad y prestigio internacional en la especialidad. Dicho reporte deberá presentarse en original o copia certificada por notario público mexicano o en caso de ser notario público extranjero deberá estar debidamente legalizada por cónsul o apostillada. Dicho reporte deberá señalar tanto la producción de aceite, de gas y el monto total producido en Mbpced. Para convertir la producción de gas a petróleo equivalente, debe emplearse el factor de conversión: 5,200.9 pc/bpce. | |



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>3) Deberá demostrar que tienen experiencia en temas de seguridad industrial y protección al ambiente durante los últimos cinco años.</p> <p>Deberán contar con experiencia en la implementación y operación de sistemas de gestión de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental en instalaciones o proyectos de exploración y extracción.</p> | |
| | | <p>Deberá presentar un escrito que demuestre la experiencia en algún sistema de gestión de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental en instalaciones o proyectos de exploración y extracción en aguas profundas y/o ultra profundas durante los últimos cinco años.</p> <p>De manera adicional se deberá acompañar las certificaciones técnicas, auditorías, inspecciones o dictámenes, tales como los que se mencionan de forma enunciativa y no limitativa: OHSAS 18001 (para seguridad en general y que considera certificación externa), ISO 14001 (para ambiente en general y que considera certificación externa), API RP 75 (para seguridad costa fuera; ésta no cuenta con requerimiento de certificación), Código IGS (Código internacional de gestión de la seguridad, aplica a plataformas móviles y auto elevables) o en su caso una opinión emitida en 2015 por</p> | |



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

alguna empresa internacional especializada la cual indique que el sistema de gestión de seguridad industrial y protección al ambiente se ajusta a prácticas internacionales para operaciones en proyectos de exploración y/o extracción.

En cualquiera de los casos anteriores la documentación presentada deberá acreditar que el sistema ha operado por lo menos 5 años. La documentación aquí referida se deberá certificar ante notario público mexicano o extranjero, en este último caso la certificación deberá estar debidamente legalizada ante cónsul o apostillada.

**CAPACIDAD FINANCIERA
DEL OPERADOR**

| Anexo | Descripción | Requisito de Bases | Folios |
|--------------------------------------|--------------------|---|---------------|
| [Clave AD] – PCF /[No. de separador] | | 1)Deberán demostrar que tienen un capital contable suficiente. a) Que cuenta con capital contable de al menos 5,000 millones de dólares, o b) Que cuenta con activos totales con un valor de al menos 25,000 millones de dólares y una calificación crediticia de grado de inversión. Dicha calificación según Fitch | |



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Ratings, Moody's Investors Service, o Standard & Poors, Rating Services, e

1.a (i) Si cotizan en bolsa o que son emisores de valores, presentar la forma 10-K o 20-F registrada ante la Securities and Exchange Commission, o la forma equivalente registrada ante instituciones homólogas con las que se acredite el capital contable indicado, o

1.a (ii) Presentar estados financieros auditados por una firma independiente de auditores especializados debidamente certificada o registrada para realizar dichas actividades conforme a las leyes del país de origen. Los estados financieros deberán sustentar el capital contable o los activos totales indicados. En caso de presentar estados financieros auditados, proporcionar el correo electrónico oficial del auditor que pueda confirmar la documentación presentada.

Respecto a los documentos anteriores, éstos deberán ser de los últimos 5 años (periodo 2011-2015) y que en el promedio acrediten el capital contable o presentar únicamente los documentos correspondientes al año 2015, siempre y cuando éstos cumplan con el capital contable o los activos totales requeridos. La documentación antes referida se podrá presentar en idioma inglés.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

| | | |
|---------------------------------------|--|--|
| | <p>1.b Para los Operadores que acrediten el requisito financiero, demostrando activos totales conforme al inciso b), deberán presentar una carta en donde se establezca la calificación crediticia de grado de inversión que haya sido otorgada por cualquiera de las siguientes empresas calificadoras: Fitch Ratings, Moody's Investors Service o Standard & Poors Rating Services. Dicha carta deberá ser emitida en 2015 o 2016, por las oficinas de las mencionadas calificadoras ubicadas en las ciudades de Nueva York (Estados Unidos de América), Londres (Reino Unido) París (Francia), Toronto (Canadá) o de cualquier ciudad en México. En dichos documentos se deberá acreditar una calificación de grado de inversión. Dicho documento deberá presentarse en original o copia certificada por notario público mexicano, o en caso de ser notario extranjero, deberá estar debidamente legalizada por cónsul o apostillada.</p> | |
| [Clave AD] – PCF / [No. de separador] | <p>2) Inversiones de capital en proyectos de exploración y/o extracción que en conjunto sean de por lo menos 2,000 millones de dólares.</p> <p>2) Si cotizan en bolsa o son emisores de valores, presentar la forma 10-K o 20-F registrada ante la Securities and Exchange</p> | |



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Commission, o la forma equivalente registrada ante instituciones homólogas con las que se acrediten las inversiones de capital requeridas; o presentar estados financieros auditados por una firma independiente de auditores especializados debidamente certificada o registrada para realizar dichas actividades conforme a las leyes del país de origen. Los estados financieros deberán sustentar las inversiones de capital requeridas. En caso de presentar estados financieros auditados, proporcionar el correo electrónico oficial del auditor que pueda confirmar la documentación presentada.

En caso que de los estados financieros auditados (incluyendo aquellos contenidos en las formas 10-K o 20-F) no sea posible determinar claramente los montos de las inversiones realizadas en proyectos de exploración y extracción, se deberá adjuntar una nota aclaratoria en la cual se especifiquen las inversiones realizadas y el folio en el cual podrán ser verificadas.

**CAPACIDAD FINANCIERA
DEL NO OPERADOR**

| Anexo | Descripción | Requisito de Bases | Folios |
|--|--------------------|--|---------------|
| [Clave AD] – PRDL / [No. de separador] | | Deberán demostrar que cuenta con un capital contable suficiente, de al menos 250 millones de dólares. | |



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

| | | <p>Si cotizan en bolsa o que sean emisores de valores, presentar su último informe anual y la forma 10-K o 20-F registrada ante la Securities and Exchange Commission, o de la forma equivalente registrada ante instituciones equivalentes con las que se acrediten los activos totales indicados; o presentar estados financieros, certificados por una firma independiente de auditores especializados que esté certificada o registrada para realizar dichas actividades conforme a las leyes del país de origen. Los estados financieros deberán sustentar el capital contable o los activos totales indicados. En caso de presentar estados financieros auditados, presentar el correo electrónico oficial del auditor que pueda confirmar la documentación presentada.</p> <p>Respecto a los documentos anteriores, éstos deberán ser de los últimos 5 años (periodo 2011-2015) y que en el promedio acrediten el capital contable o presentar únicamente los documentos correspondientes al año 2015, siempre y cuando éstos cumplan con el capital contable requerido. La documentación antes referida se podrá presentar en idioma inglés.</p> | |
|--|--------------------|--|---------------|
| REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN LEGAL | | | |
| Anexo | Descripción | Requisito de Bases | Folios |



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

| | | | |
|---------------------------------------|--|--|--|
| [Clave AD] – PRDL /[No. de separador] | | Testimonio o copia certificada del instrumento público en el que conste el acta constitutiva o la compulsas de los estatutos sociales, señalando nombre, número y circunscripción del fedatario público que la otorgó y, en su caso, protocolizó, y los datos de inscripción en el Registro Público del Comercio. Tratándose de Compañías extranjeras, deberán presentarse los documentos equivalentes a los antes mencionados, en original o copia certificada, con la legalización consular o apostilla correspondiente en los términos de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, según sea el caso; | |
| [Clave AD] – PRDL /[No. de separador] | | Copia simple de una identificación oficial vigente del representante legal del Interesado. En el caso de mexicanos, únicamente se aceptará la credencial para votar con fotografía, el pasaporte o la cédula profesional, y en el caso de extranjeros, únicamente se aceptará el pasaporte o el documento con el cual acredite su legal estancia en México expedido por el Instituto Nacional de Migración; | |
| [Clave AD] – PRDL /[No. de separador] | | Testimonio o copia certificada de la escritura pública en la que consten los poderes generales del representante legal del Interesado para actos de administración o especiales para participar en la Licitación y obligar a su representada, otorgados ante fedatario público, señalando nombre, número y circunscripción del fedatario público que las otorgó y, en su | |



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

| | | | |
|---------------------------------------|--|--|--|
| | | caso, protocolizó, y los datos de inscripción en el Registro Público del Comercio Tratándose de Compañías extranjeras, deberán presentarse los documentos equivalentes a los antes mencionados que faculten al representante legal para actuar en nombre y representación del Interesado en la Licitación, dicha documentación deberá presentarse en original o copia certificada con la legalización o apostilla correspondiente, además de la protocolización requerida ante notario público mexicano correspondiente conforme a la Normatividad Aplicable; | |
| [Clave AD] – PRDL /[No. de separador] | | Formato CNH-3 “Declaración de no inhabilitación” | |
| [Clave AD] – PRDL /[No. de separador] | | Formato CNH-4 “Manifestación de conocer y aceptar las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general, decretos, órdenes administrativas, sentencias judiciales y demás normas o decisiones de cualquier tipo expedida por cualquier autoridad gubernamental competente que se encuentren en vigor en el momento que se trate, los requisitos y condiciones establecidos en las bases y los documentos que la integran” | |
| [Clave AD] – PRDL /[No. de separador] | | Formato CNH-5 “Documentación Confidencial” | |



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

| | | | |
|---|--|---|--|
| [Clave AD] – PRDL /[No. de separador] | | Relacionar, en su caso, toda la información que acredite la relación de Filial. | |
| [Clave AD] – PRDL /[No. de separador] | | Presenta USB con documentos digitalizados respecto a las capacidades financiera, técnica, de ejecución y legal. | |
| Observaciones del Comité Licitatorio | | | |
| | | | |

| |
|--|
| ENTREGÓ DOCUMENTOS PARA PRECALIFICACIÓN |
| Nombre del Interesado |
| Nombre y firma del representante legal |

| |
|----------------------------------|
| REVISÓ DOCUMENTACIÓN |
| POR EL COMITÉ LICITATORIO |



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Los datos personales recabados en este procedimiento licitatorio serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 y su utilización tendrá como finalidad lo establecido en las Bases y la Normatividad Aplicable



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

**CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016**

**FORMATO CNH 2 CONVENIO PRIVADO DE PROPUESTA
CONJUNTA**

CONVENIO PRIVADO DE PROPUESTA CONJUNTA, que celebran _____, representada por _____; _____ representada por _____ y _____ representada por _____ (*listar a todas las Compañías y su representante*) (los “Integrantes”), respectivamente, para presentar una propuesta conjunta en la Licitación No. CNH-A1-TRION/2016 para la selección de un socio para la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción con el objeto de llevar a cabo actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo un Contrato de Licencia en el Área Contractual, de conformidad con la Convocatoria CNH-A1-TRION-C1/2016 publicada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos el 28 de julio de 2016, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declara la Compañía _____:

I.1. Que es una sociedad constituida conforme a las leyes de _____, y acredita su legal existencia con _____, otorgada ante _____, inscrito en _____.

I.2 Que su domicilio se encuentra ubicado en _____.

I.3. Que el señor _____, acredita su personalidad y facultades, mediante _____, manifestando bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, ni limitadas o modificadas en forma alguna, a la fecha en que se suscribe el presente convenio.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

II. Declara la Compañía _____:

II.1. Que es una sociedad constituida conforme a las leyes de _____, y acredita su legal existencia con _____, otorgada ante _____, inscrito en _____.

II.2 Que su domicilio se encuentra ubicado en _____.

II.3. Que el señor _____, acredita su personalidad y facultades, mediante _____, manifestando bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, ni limitadas o modificadas en forma alguna, a la fecha en que se suscribe el presente convenio.

III. Declara la Compañía _____:

III.1. Que es una sociedad constituida conforme a las leyes de _____, y acredita su legal existencia con _____, otorgada ante _____, inscrito en _____.

III.2 Que su domicilio se encuentra ubicado en _____.

III.3. Que el señor _____, acredita su personalidad y facultades, mediante _____, manifestando bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, ni limitadas o modificadas en forma alguna, a la fecha en que se suscribe el presente convenio.

IV. Los Integrantes declaran:

IV.1. Que están de acuerdo en formalizar el presente convenio con el objeto de participar conjuntamente en términos de lo previsto en las Bases de la Licitación;



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

IV.2 Que tienen conocimiento que la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción, tiene una participación en el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

IV.3. Que señalan como domicilio común el ubicado en _____, y como dirección de correo electrónico común para oír y recibir notificaciones _____, y

IV.4. Que están de acuerdo en obligarse, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto. Los Integrantes convienen en agruparse con el objeto de presentar una Propuesta conjunta para participar en la Licitación bajo la figura de Licitante Agrupado.

SEGUNDA: Actividades y responsabilidades que cada Compañía se obliga a ejecutar y asumir.

En caso de resultar Licitante Ganador , los Integrantes se obligan a lo siguiente: *(se deberán establecer las obligaciones y actividades para cada una de las formas en que pretenda participar como Licitante Agrupado v.gr. i) Licitante Agrupado “A”, ii) Licitante Agrupado “B”, iii) Licitante Agrupado “C” ...)*

I. _____ se obliga a ejecutar: *(descripción de las obligaciones y actividades que deberá cumplir).*

II. _____ se obliga a ejecutar: *(descripción de las obligaciones y actividades que deberá cumplir).*



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

III. _____ se obliga a ejecutar: *(descripción de las obligaciones y actividades que deberá cumplir).*

TERCERA: Designación del representante común para la presentación de la Propuesta. Los Integrantes convienen que la Compañía _____, será el representante común para la presentación de la(s) Propuesta(s). En tal virtud, el representante legal de _____, el señor _____, tendrá las facultades necesarias y suficientes para actuar ante la Convocante, en nombre y representación de los Integrantes, en todos y cada uno de los actos y etapas de la Licitación y los que de ella se deriven, así como para firmar toda clase de documentos y recibir toda clase de notificaciones incluyendo las de carácter personal, conforme a lo descrito en el poder notarial o instrumento público que le sea otorgado para tales efectos, mismo que se adjunta al presente convenio como ANEXO UNICO.

CUARTA: Operador Designado. Los Integrantes designan en este acto, sujeto a la celebración del Contrato, a la Compañía _____, como Operador para todos los efectos legales a que haya lugar. *(se deberá establecer al Operador Designado para cada una de las formas en que pretenda participar v.gr. i) Operador Designado “A”, ii) Operador Designado “B”, iii) Operador Designado “C”...)*

QUINTA: Porcentaje de Participación. Los Integrantes del Licitante Agrupado establecen que el porcentaje de participación que les corresponderá del Contrato, será de la siguiente forma: *(se deberán establecer los porcentajes de participación de los Integrantes para cada una de las formas en que pretenda participar como Licitante Agrupado v.gr. i) Licitante Agrupado “A”, ii) Licitante Agrupado “B”, iii) Licitante Agrupado “C”...)*



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- I.** _____% (*Nombre de la Compañía que fungirá como Operador Designado*).
- II.** _____%:(*Nombre de la Compañía (Operador)*).
- III.** _____%(*Nombre de la Compañía*).

[La participación del Operador y de los demás integrantes deberá atender lo previsto en las Bases].

SEXTA: Obligación Conjunta y Solidaria. Los Integrantes se obligan en forma conjunta y solidaria entre sí y ante la Convocante, a hacer frente a todas las obligaciones que resulten de la Licitación, incluyendo la suscripción del o de los Contratos correspondientes.

SÉPTIMA: Confidencialidad de la Información. Los Integrantes no podrán divulgar la Información Confidencial que obtengan del Cuarto de Datos de Aguas Profundas – Cuarta Convocatoria, sin autorización expresa de la Convocante.

El presente Convenio Privado de Propuesta Conjunta se firma por los Integrantes en _____ ejemplares originales, en la Ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de 20____.

| | |
|-----------------|---------------------|
| Compañía: _____ | _____ |
| | Representante legal |
| Compañía: _____ | _____ |
| | Representante legal |



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

FORMATO CNH 3 DECLARACIÓN DE NO INHABILITACIÓN

[Papel membretado de la Compañía]

_____, a _____ de _____ de 20__

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Presente

Hago referencia a las Bases de la Licitación No. CNH-A1-TRION/2016 para la selección de un socio para la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción con el objeto de llevar a cabo actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo un Contrato de Licencia en el Área Contractual, de conformidad con la Convocatoria CNH-A1-TRION-C1/2016 publicada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos el 28 de julio de 2016.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que ni mi representada, ni sus accionistas, o Filiales se encuentran bajo los supuestos contemplados en el artículo 26 fracción I de la Ley de Hidrocarburos y tampoco se ubican en el supuesto previsto en el numeral 4, Sección III de las Bases.

Asimismo, si a partir del día de firma del presente escrito y hasta la fecha prevista en las Bases para el acto de presentación y apertura de Propuestas, se da algún cambio respecto del contenido de esta declaración, me obligo a informar a la Convocante de esta situación en el acto de presentación y apertura de Propuestas, ya que de no hacerlo, confirmamos a esa fecha la declaración contenida en el presente escrito.



CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Comisión Nacional
de Hidrocarburos

La falsedad en esta manifestación será sancionada en términos de la Normatividad Aplicable.

Protesto lo necesario.

Atentamente,

[Nombre]: _____

Representante Legal

[Compañía]: _____



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

**CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016**

**FORMATO CNH 4 MANIFESTACIÓN DE CONOCER Y ACEPTAR LA
NORMATIVIDAD APLICABLE, LOS REQUISITOS Y CONDICIONES
ESTABLECIDOS EN LAS BASES Y LOS DOCUMENTOS QUE LA
INTEGRAN.**

[Papel membretado de la Compañía]

_____, a _____ de _____ de 20__

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Presente

En cumplimiento de lo establecido en las Bases de la Licitación No. CNH-A1-TRION/2016 para la selección de un socio para la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción con el objeto de llevar a cabo actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo un Contrato de Licencia en el Área Contractual, de conformidad con la Convocatoria CNH-A1-TRION-C1/2016 publicada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos el 28 de julio de 2016, manifiesto bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

Que conozco y acepto plenamente el contenido, los requisitos y condiciones establecidos en las Bases, así como la Normatividad Aplicable, responsabilidades y competencias de cada Autoridad Gubernamental que se involucra en la Licitación, por lo que aceptamos la resolución que en cada etapa del proceso de la Licitación emita la Convocante.

Asimismo, autorizo a la Convocante para que lleve a cabo todas las acciones que



CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Comisión Nacional
de Hidrocarburos

resulten procedentes con relación a la documentación e información que mi representada entregue durante la Licitación, incluyendo cualquier tipo de verificación o investigación que se requiera para comprobar la veracidad de los documentos entregados conforme a los requisitos establecidos en las Bases. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

Protesto lo necesario.

Atentamente,

[Nombre]: _____

Representante Legal

[Compañía]: _____



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

**CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016**

FORMATO CNH 5 DOCUMENTACIÓN CONFIDENCIAL

[Papel membretado de la Compañía]

_____, a _____ de _____ de 20__

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Presente.

Derivado del procedimiento de la Licitación No. CNH-A1-TRION/2016 para la selección de un socio para la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción con el objeto de llevar a cabo actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo un Contrato de Licencia en el Área Contractual, de conformidad con la Convocatoria CNH-A1-TRION-C1/2016 publicada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos el 28 de julio de 2016, manifiesto que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información y documentos que se listan más adelante se entrega(n) con carácter de confidencial.

- 1.
- 2.

La falsedad en esta manifestación será sancionada en términos de la Normatividad Aplicable.

Protesto lo necesario.

Atentamente,

[Nombre]: _____

Representante Legal

[Compañía]: _____



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

FORMATO CNH 6 GARANTÍA DE SERIEDAD, CARTA DE CRÉDITO
STAND-BY

[PAPEL MEMBRETADO DEL BANCO EMISOR]

Fecha de emisión

Banco Emisor
Nombre y domicilio completo

Banco Confirmador
Nombre y domicilio completo

Fecha de vencimiento:

(Día, Mes y Año)

Comisión Nacional de Hidrocarburos
Avenida Patriotismo número 580, Colonia
Nonoalco, Delegación Benito Juárez, C.P.
03700, Ciudad de México

Carta de Crédito Stand-by No. XXXXXX

Estimados Señores:

A solicitud de nuestro(s) cliente(s), [insertar el nombre del Licitante que presentará la Propuesta] (el “Licitante”) y acatando las instrucciones de éste (éstos), el suscrito banco emisor (el “Banco Emisor”) establece por medio de la presente esta carta de crédito irrevocable stand-by (la “Carta de Crédito”) por la cantidad de USD\$3,000,000 (tres millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100 Cy) (la “Suma Garantizada”) a favor de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (“CNH”), en garantía de las obligaciones del Licitante derivadas de las Bases de la Licitación expedidas de acuerdo con la Convocatoria CNH-A1-TRION-C1/2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2016 (las “Bases de



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Licitación”), para el otorgamiento de un Contrato para la Exploración y Extracción bajo la modalidad de Licencia para el Área Contractual (el “Contrato”).

Sujeto a las demás estipulaciones contenidas en esta Carta de Crédito, la CNH podrá requerir del Banco Emisor el pago total de la misma, mediante la presentación de un Requerimiento de Pago por escrito y firmado por representante autorizado, especificando el monto del pago requerido e indicando que el Licitante ha incumplido con sus obligaciones derivadas de las Bases de la Licitación (el “Requerimiento de Pago”).

El Banco Emisor conviene en que el Requerimiento de Pago que le haga la CNH bajo esta Carta de Crédito, será honrado por el Banco Emisor, y se obliga a pagar a la primer demanda la Suma Garantizada, contra la entrega del Requerimiento de Pago, siempre que (i) la forma de tal Requerimiento de Pago y su presentación se apeguen a lo establecido en el párrafo anterior, y (ii) que el Requerimiento de Pago se haga antes de la Fecha de Vencimiento (tal como este término es definido más adelante)

El Requerimiento de Pago ha de presentarse en días y horas hábiles en las que el banco emisor está abierto al público en la Ciudad de Mexico. Si la CNH presenta EL Requerimiento de Pago antes de las 11 horas (tiempo de la Ciudad de México), el Banco Emisor se obliga a poner a disposición de la CNH los fondos correspondientes a más tardar a las 16 horas (tiempo de la Ciudad de México) del día hábil inmediato siguiente a aquél en que se haya presentado el Requerimiento de Pago. Si la CNH presenta el Requerimiento de Pago después de las 11 horas (tiempo de la Ciudad de México), el Banco Emisor se obliga a poner a disposición de la CNH los fondos correspondientes a más tardas a las 14 horas (tiempo de la Ciudad de México) del segundo día hábil inmediato siguiente a aquel en que se haya



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

presentado el Requerimiento de Pago. El Banco Emisor hará todos los pagos bajo esta Carta de Credito con fondos propios. Si el Requerimiento de Pago no cumple con alguno de los requisitos estipulados en esta Carta de Crédito, el Banco Emisor se lo hará saber a la CNH mediante aviso por escrito de acuerdo a los horarios establecidos y mencionados previamente. Este aviso contendrá la razón por la que el Banco Emisor considera que el Requerimiento de Pago no fue procedente. La CNH podría volver a presentar uno o varios nuevos Requerimientos de Pago que se ajusten a lo estipulado en esta Carta de Crédito. Todos los pagos que el Banco Emisor haga a la CNH bajo esta Carta de Crédito se harán mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria a nombre del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo que la CNH especifique en el Requerimiento de Pago.

Esta Carta de Crédito expirará en la primera fecha que ocurra de entre las siguientes (la “Fecha de Vencimiento”): (i) la fecha en que la CNH notifique por escrito al Banco Emisor la suscripción del contrato correspondiente, (ii) la fecha en que se realice el pago total de la Suma Garantizada o (iii) [insertar fecha que caiga cien (100) días después de la presentación de las Propuestas]. La CNH no podrá presentar al Banco Emisor ningún Requerimiento de Pago, y el Banco Emisor no estará obligado a realizar ningún pago bajo esta Carta de Crédito, una vez que la misma haya expirado.

Los derechos que esta Carta de Crédito concede a CNH no son transferibles, excepto que los mismos sean transferidos al Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Todos los cargos del Banco Emisor relacionados con la emisión o cumplimiento de esta Carta de Crédito (incluyendo, sin limitación a la negociación, extensión del



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

vencimiento o transferencia) serán por cuenta del Licitante y en ningún caso serán cargados por el Banco Emisor a CNH.

En esta Carta de Crédito Stand-by se sujeta a las Prácticas Internacionales en materia de Cartas de Crédito – ISP98, publicación ICC 590 y en tanto no exista contradicción con ISP98, esta Carta de Crédito se registrará e interpretará por las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Cualquier controversia que surja de la misma deberá resolverse exclusivamente ante los tribunales federales competentes de los Estados Unidos Mexicanos con sede en la Ciudad de México.

Atentamente,

Banco Emisor

Apoderado del Banco Emisor



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Requerimiento de Pago

Fecha: (fecha de presentación)

Banco emisor

(Denominación y domicilio)

Ref. Carta de Crédito Standby No.-----

Comisión Nacional de Hidrocarburos a cargo de la carta de crédito stand-by de referencia, por medio de la presente manifiesta que:

(Nombre, denominación o razón social del licitante) ha incumplido lo señalado en el numeral [____], Sección [____] de las Bases por lo que la CNH está en su derecho de girar a cargo de esta Carta de crédito standby.

Por lo anterior sírvanse transferir el pago por la cantidad de USD\$3,000,000 (tres millones dólares de los Estados Unidos de América 00/100 Cy) a la cuenta bancaria número (Cuenta del banco) de (Nombre del banco) a nombre del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Agradeceremos citar la referencia de la presente carta de crédito stand-by en cada pago realizado.

Nombre completo, cargo y firma del funcionario autorizado



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

Correo electrónico

Teléfono

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

FORMATO CNH 7 PROPUESTA ECONÓMICA

| | | |
|---|-------------------|--|
| Licitación: CNH-A1-TRION/2016 | Fecha: | Presentación de Propuesta: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |
|---|-------------------|--|

A. Nombre del Operador Designado:

B. Nombre del Licitante Agrupado:

C. Propuesta Económica:

1. Valor de la Regalía Adicional _____ %

(El valor debe establecerse con dos dígitos y dos decimales)

D. Manifestación bajo protesta de decir verdad

1. Manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi representada(s) está(n) de acuerdo en todos y cada uno de los términos del Contrato publicado en la Página Electrónica en la fecha prevista en el Calendario.

2. No ha habido consulta, comunicación, acuerdo, arreglo, combinación o convenio con otro Licitante en relación a:

- .Métodos, factores o formulas empleadas para la estimación de porcentajes, costos, precios y demás elementos considerados para elaborar su(s) Propuesta(s);
- La intención o decisión de presentar una o más Propuestas; o bien,
- La presentación de una o más Propuestas que no cumplen con las especificaciones del presente proceso.

En este sentido, los términos de las Propuestas que se adjuntan no han sido ni serán revelados por mi representada ni sus accionistas o Filiales, para conocimiento de otro Licitante, en forma directa o indirecta con el objeto o efecto de manipular, fijar o concentrar Propuestas.



**CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016**

Comisión Nacional
de Hidrocarburos

3. De igual forma manifiesto que la Propuesta Económica ha sido elaborada y presentada de forma independiente y sin ningún tipo de coordinación con otro Licitante.

La falsedad en estas manifestaciones será sancionada en términos de la Normatividad Aplicable, al tratarse de una declaración ante autoridad distinta a la judicial.

Nombre y firma del representante legal



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

**CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016**

**FORMATO CNH 8 MANIFESTACION BAJO PROTESTA DE DECIR
VERDAD**

[Papel membretado de la Compañía]

_____, a _____ de _____ de 20__

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Presente

Hago referencia a la Licitación No. CNH-A1-TRION/2016 para la selección de un socio para la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción con el objeto de llevar a cabo actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo un Contrato de Licencia en el Área Contractual, de conformidad con la Convocatoria CNH-A1-TRION-C1/2016, publicada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos el 28 de julio de 2016. Manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

Que todos y cada uno de los requisitos señalados en el numeral ____ a la fecha se mantienen en los mismos términos y sin cambio y limitación alguna, presentados por mi representada en la licitación **CNH-R01-L01/2015 relativa a la adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras – Primera Convocatoria y/o CNH-R01-L02/2015 (relativa a la adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la Extracción de Hidrocarburos en Aguas Someras Segunda Convocatoria), y/o /o CNH-R01-L04/2015 (relativa a la adjudicación de Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Profundas Cuarta Convocatoria).**

La falsedad en esta manifestación será sancionada en términos de la Normatividad Aplicable.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Protesto lo necesario.

Atentamente,

[Nombre]: _____

Representante Legal

[Compañía]: _____



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

FORMATO CNH 9 PAGO EN EFECTIVO POR EMPATE EN
PROPUESTA ECONÓMICA

| | | |
|---|---------------|--------------------------|
| Licitación: CNH-A1-TRION/2016 | Fecha: | Área Contractual: |
|---|---------------|--------------------------|

En nombre y representación del Licitante _____ ofrezco la cantidad de Dólares\$_____ [*indicar la cantidad en letra hasta centavos*], y me obligo incondicionalmente a pagar al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo en la Fecha Efectiva del Contrato la proporción que corresponda mediante transferencia bancaria, a la cuenta que la Convocante me indique, conforme a lo establecido en el numeral 17.4 de la Sección III de las Bases.

Nombre y firma del representante legal [o común]



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

**CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016**

FORMATO CNH 10 CARTA COMPROMISO

[Papel membretado de la Compañía]

_____, a _____ de _____ de 20__

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Presente

Hago referencia a la Licitación No. CNH-A1-TRION/2016 para la selección de un socio para la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Exploración y Producción, con el objeto de llevar a cabo actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo un Contrato de Licencia en el Área Contractual, de conformidad con la Convocatoria CNH-A1-TRION-C1/2016 publicada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos el 28 de julio de 2016. Manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

[Insertar los nombres de todos los integrantes del Consorcio o Asociación en Participación] (el “Interesado”), declaran bajo protesta de decir verdad que en caso de que resulten Licitante Ganador en la presente Licitación, se obligan a suscribir, en el plazo previsto en las Bases de Licitación, el Acuerdo de Operación Conjunta conforme al CNH-11 Acuerdo de Operación Conjunta.

Compañía: _____

Representante legal

Compañía: _____

Representante legal



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

FORMATO CNH 11

ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA

MODELO DE CONSORCIO

**CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y
EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA
MODALIDAD DE LICENCIA
(AGUAS PROFUNDAS)**

ENTRE

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS,

PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN,

ABC

DEF

Y

XYZ

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

ÍNDICE

| | |
|--|---|
| CLÁUSULA 1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN | 1 |
| 1.1 | Definiciones..... 1 |
| 1.2 | Singular y Plural. 12 |
| 1.3 | Encabezados y Referencias. 12 |
| CLÁUSULA 2. OBJETO DEL CONTRATO..... | 13 |
| 2.1 | Modalidad Licencia. 13 |
| 2.2 | No Otorgamiento de Derechos de Propiedad. 13 |
| 2.3 | Intereses de Participación. 14 |
| 2.4 | Responsabilidad Solidaria. 14 |
| 2.5 | Operador. 14 |
| 2.6 | Cambio de Operador..... 15 |
| 2.7 | Reporte Contable de Beneficios. 15 |
| CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO | 15 |
| 3.1 | Vigencia..... 15 |
| 3.2 | Prórroga. 16 |
| 3.3 | Etapas de Transición de Arranque. 16 |
| 3.4 | Renuncia del Contratista..... 18 |
| CLÁUSULA 4. EXPLORACIÓN | 18 |
| 4.1 | Plan de Exploración..... 18 |
| 4.2 | Período Inicial de Exploración. 19 |
| 4.3 | Primer Período Adicional de Exploración..... 19 |
| 4.4 | Segundo Período Adicional de Exploración..... 20 |
| 4.5 | Actualización del Plan de Exploración..... 20 |
| 4.6 | Retraso en la Presentación del Plan de Exploración..... 21 |
| 4.7 | Incumplimiento de los Compromisos de Trabajo. 21 |
| 4.8 | Pruebas de Formación. 22 |
| 4.9 | Notificación de Descubrimiento. 22 |
| CLÁUSULA 5. EVALUACIÓN..... | 22 |
| 5.1 | Evaluación. 22 |
| 5.2 | Plan de Evaluación. 23 |
| 5.3 | Hidrocarburos Extraídos Durante Pruebas. 23 |
| 5.4 | Informe de Evaluación..... 24 |
| CLÁUSULA 6. DESARROLLO | 24 |
| 6.1 | Descubrimiento Comercial. 24 |
| 6.2 | Plan de Desarrollo. 24 |
| 6.3 | Observaciones al Plan de Desarrollo por Parte de CNH. 25 |
| 6.4 | Actualización del Plan de Desarrollo. 25 |
| 6.5 | Actividades de Exploración Adicionales..... 26 |

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

| | |
|---|-----------|
| CLÁUSULA 7. REDUCCIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL ÁREA | 26 |
| 7.1..... Reglas de Reducción y Devolución..... | 26 |
| 7.2..... No Disminución de Otras Obligaciones..... | 27 |
| CLÁUSULA 8. ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN | 27 |
| 8.1..... Perfil de Producción..... | 27 |
| 8.2..... Instalaciones..... | 27 |
| CLÁUSULA 9. UNIFICACIÓN..... | 28 |
| 9.1..... Procedimiento de Unificación..... | 28 |
| 9.2..... Unificación sin Contratista o Asignatario Contiguo..... | 29 |
| CLÁUSULA 10. AVANCE DE LAS ACTIVIDADES PETROLERAS..... | 29 |
| 10.1..... Perforación de Pozos..... | 29 |
| 10.2..... Reportes de Perforación y Geofísicos..... | 30 |
| 10.3..... Programas de Trabajo Indicativos..... | 30 |
| 10.4..... Informes de Avance..... | 30 |
| 10.5..... Actividades Exentas de Aprobación..... | 31 |
| CLÁUSULA 11. COSTOS..... | 31 |
| 11.1..... Contabilidad de Costos del Contratista..... | 31 |
| 11.2..... Presupuestos Indicativos..... | 31 |
| 11.3..... Procura de Bienes y Servicios..... | 31 |
| 11.4..... Obligación de Mantener Registros..... | 31 |
| 11.5..... De las Operaciones del Contratista con Terceros..... | 32 |
| CLÁUSULA 12. MEDICIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS HIDROCARBUROS | |
| NETOS..... | 32 |
| 12.1..... Volumen y Calidad..... | 32 |
| 12.2..... Procedimientos de Medición..... | 32 |
| 12.3..... Instalación, Operación, Mantenimiento y Calibración de los Sistemas de Medición..... | 33 |
| 12.4..... Registros..... | 33 |
| 12.5..... Mal Funcionamiento de los Sistemas de Medición..... | 33 |
| 12.6..... Reemplazo del Sistema de Medición..... | 34 |
| 12.7..... Acceso a los Sistemas de Medición..... | 34 |
| 12.8..... Punto de Medición Fuera del Área Contractual..... | 34 |
| CLÁUSULA 13. MATERIALES | 35 |
| 13.1..... Propiedad y Uso de Materiales..... | 35 |
| 13.2..... Materiales Inmuebles Exentos de Transferencia..... | 35 |
| 13.3..... Arrendamiento..... | 35 |
| CLÁUSULA 14. OBLIGACIONES ADICIONALES DE LAS PARTES | 36 |
| 14.1..... Obligaciones Adicionales del Contratista..... | 36 |
| 14.2..... Aprobaciones de la CNH..... | 38 |

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

| | | |
|--|---|-----------|
| 14.3..... | Responsabilidad en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa; Protección al Ambiente y Salud en el Trabajo. | 38 |
| 14.4..... | Daños Preexistentes..... | 40 |
| 14.5..... | Derecho de Acceso de Terceros al Área Contractual..... | 41 |
| CLÁUSULA 15. DISPOSICIÓN DE LA PRODUCCIÓN..... | | 41 |
| 15.1..... | Hidrocarburos de Autoconsumo..... | 41 |
| 15.2..... | Comercialización de la Producción del Contratista..... | 41 |
| 15.3..... | Disposición de los Subproductos..... | 41 |
| CLÁUSULA 16. CONTRAPRESTACIONES..... | | 42 |
| 16.1..... | Pagos Mensuales. | 42 |
| 16.2..... | Contraprestación del Estado..... | 42 |
| 16.3..... | Contraprestación del Contratista. | 42 |
| 16.4..... | Valor Contractual de los Hidrocarburos..... | 42 |
| 16.5..... | Revisión de las Contraprestaciones..... | 43 |
| CLÁUSULA 17. GARANTÍAS..... | | 43 |
| 17.1..... | Garantía de Cumplimiento..... | 43 |
| 17.2..... | Garantía Corporativa..... | 45 |
| CLÁUSULA 18. ABANDONO Y ENTREGA DEL ÁREA CONTRACTUAL | | 46 |
| 18.1..... | Requerimientos del Programa..... | 46 |
| 18.2..... | Notificación de Abandono..... | 46 |
| 18.3..... | Fideicomiso de Abandono..... | 46 |
| 18.4..... | Fondeo del Fideicomiso de Abandono..... | 47 |
| 18.5..... | Fondos Insuficientes..... | 49 |
| 18.6..... | Sustitución Solicitada por la CNH..... | 49 |
| 18.7..... | Etapas de Transición Final..... | 49 |
| CLÁUSULA 19. RESPONSABILIDAD LABORAL; SUBCONTRATISTAS Y CONTENIDO NACIONAL..... | | 50 |
| 19.1..... | Responsabilidad Laboral..... | 50 |
| 19.2..... | Subcontratistas..... | 51 |
| 19.3..... | Contenido Nacional..... | 51 |
| 19.4..... | Preferencia de Bienes y Servicios de Origen Nacional..... | 53 |
| 19.5..... | Capacitación y Transferencia Tecnológica..... | 53 |
| CLÁUSULA 20. SEGUROS..... | | 54 |
| 20.1..... | Disposición General..... | 54 |
| 20.2..... | Cobertura de Seguros..... | 54 |
| 20.3..... | Destino de los Beneficios..... | 54 |
| CLÁUSULA 21 OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL..... | | 55 |
| 21.1..... | Obligaciones de Carácter Fiscal..... | 55 |
| 21.2..... | Derechos y Aprovechamientos..... | 55 |

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

| | |
|---|-----------|
| CLÁUSULA 22 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR..... | 55 |
| 22.1..... Caso Fortuito o Fuerza Mayor..... | 55 |
| 22.2..... Carga de la Prueba..... | 55 |
| 22.3..... Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor..... | 55 |
| 22.4..... Derecho de Terminación..... | 56 |
| 22.5..... Situaciones de Emergencia o Sinistro..... | 56 |
| CLÁUSULA 23. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y RESCISIÓN | |
| CONTRACTUAL | 57 |
| 23.1..... Rescisión Administrativa..... | 57 |
| 23.2..... Investigación Previa..... | 59 |
| 23.3..... Procedimiento de Rescisión Administrativa..... | 60 |
| 23.4..... Rescisión Contractual..... | 60 |
| 23.5..... Efectos de la Rescisión Administrativa o Rescisión Contractual..... | 62 |
| 23.6..... Finiquito..... | 63 |
| CLÁUSULA 24. CESIÓN Y CAMBIO DE CONTROL | 63 |
| 24.1..... Cesión..... | 63 |
| 24.2..... Transferencias Indirectas; Cambio de Control..... | 63 |
| 24.3..... Solicitud a la CNH..... | 63 |
| 24.4..... Efectos de la Cesión o el Cambio de Control..... | 64 |
| 24.5..... Prohibición de Gravámenes..... | 64 |
| 24.6..... Invalidez..... | 65 |
| CLÁUSULA 25. INDEMNIZACIÓN..... | 65 |
| CLÁUSULA 26. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS | 66 |
| 26.1..... Normatividad Aplicable..... | 66 |
| 26.2..... Conciliación..... | 66 |
| 26.3..... Requisitos del Conciliador y del Experto Independiente..... | 66 |
| 26.4..... Tribunales Federales..... | 67 |
| 26.5..... Arbitraje..... | 68 |
| 26.6..... Consolidación..... | 68 |
| 26.7..... No Suspensión de Actividades Petroleras..... | 69 |
| 26.8..... Renuncia Vía Diplomática..... | 69 |
| 26.9..... Tratados Internacionales..... | 69 |
| CLÁUSULA 27. MODIFICACIONES Y RENUNCIAS | 69 |
| CLÁUSULA 28. CAPACIDAD Y DECLARACIONES DE LAS PARTES..... | 69 |
| 28.1..... Declaraciones y Garantías..... | 69 |
| 28.2..... Relación de las Partes..... | 70 |
| CLÁUSULA 29. DATOS Y CONFIDENCIALIDAD | 70 |
| 29.1..... Propiedad de la Información..... | 70 |
| 29.2..... Información Pública..... | 70 |
| 29.3..... Confidencialidad..... | 71 |
| 29.4..... Excepción a la Confidencialidad..... | 71 |

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

| | |
|---|-----------|
| CLÁUSULA 30. NOTIFICACIONES..... | 72 |
| CLÁUSULA 31. TOTALIDAD DEL CONTRATO..... | 72 |
| CLÁUSULA 32. DISPOSICIONES DE TRANSPARENCIA..... | 73 |
| 32.1..... Acceso a la Información..... | 73 |
| 32.2..... Conducta del Contratista y Filiales..... | 73 |
| 32.3..... Notificación de la Investigación..... | 74 |
| 32.4..... Conflicto de Interés..... | 74 |
| CLÁUSULA 33. COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD | |
| NACIONAL..... | 74 |
| CLÁUSULA 34. IDIOMA | 75 |
| CLÁUSULA 35. EJEMPLARES | 75 |

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE
HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA

Este Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia (el “Contrato”) se celebra el ___ de _____ de 2016, entre, por una parte, los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (“México”, el “Estado” o la “Nación”), a través del Ejecutivo Federal por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS (la “CNH”), representada por el C. Juan Carlos Zepeda Molina, en su carácter de Comisionado Presidente; por el C. Marco Antonio de la Peña Sánchez, Titular de la Unidad Jurídica; y por el C. Fausto Álvarez Hernández, Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, y por la otra parte, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos (PEMEX) constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo “PEP”), representada por _____, en su carácter de _____; ABC, una sociedad mercantil constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo “ABC”), representada por _____, en su carácter de representante legal, DEF, una sociedad mercantil constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo “DEF”), representada por _____, en su carácter de representante legal y XYZ, una sociedad mercantil constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo “XYZ”), representada por _____, en su carácter de representante legal, al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

La CNH declara que:

I. Es un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética de la Administración Pública Federal Centralizada del Estado, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión, de conformidad con los artículos 28, octavo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), 2, fracción I, y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;

II. Conforme a los artículos 27, séptimo párrafo, de la Constitución, 15 de la Ley de Hidrocarburos y 38, fracción II, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, tiene capacidad legal para celebrar, en nombre y representación del Estado, contratos con particulares o con Empresas Productivas del Estado a través de los cuales la Nación lleva a cabo las actividades estratégicas de Exploración y Extracción del Petróleo y demás hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos en el territorio mexicano;

III. De conformidad con las disposiciones aplicables de la Constitución, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y los lineamientos establecidos por la Secretaría de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ámbito de sus respectivas competencias, el XX de XXXXX de 2016 publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria No. CNH-XXX para la licitación pública internacional cuyo objeto fue seleccionar al socio con quien PEP

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

suscribiría el presente Contrato para la Exploración y Extracción bajo la Modalidad de Licencia para el Área Contractual descrita en el Anexo 1, y que de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases de licitación emitidas para dicho procedimiento de licitación, emitió el fallo el ___ de _____ de 2016 en virtud del cual se dio por ganadores de la licitación a ABC, DEF y XYZ, y

IV. Sus representantes están facultados para celebrar este Contrato conforme al artículo 23, fracción III, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracciones II, IV y VII, 14, fracción XVI, y 20 del Reglamento Interno de la CNH.

PEP declara que:

I. Es una Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de PEMEX constituida y con personalidad jurídica propia de conformidad con las leyes de México, cuyo objeto exclusivo es la Exploración y Extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, en el territorio nacional, en la zona económica exclusiva del país y en el extranjero, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Contrato;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos,

VI. El 27 de agosto de 2014, la Secretaría de Energía otorgó a PEMEX las Asignaciones AE-0092-Cinturón Subsalino-10 y AE-0093-Cinturón Subsalino-11 para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en términos del procedimiento establecido en el Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía.

VII. El 14 de junio de 2016, solicitó la migración de las Asignaciones AE-0092-Cinturón Subsalino-10 y AE-0093-Cinturón Subsalino-11 a un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos manifestando su interés por celebrar una alianza o asociación con personas morales.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

VIII. La solicitud referida en el párrafo anterior cumplió con los requisitos del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos. Por lo anterior, las Asignaciones AE-0092-Cinturón Subsalino-10 y AE-0093-Cinturón Subsalino-11 migraron a un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en apego a los artículos 12 y 13 de la Ley de Hidrocarburos, así como 30 y 31 de su Reglamento.

X. Su Director General cuenta con capacidad jurídica suficiente para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 17, fracción I del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción.

ABC declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos; y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Contrato;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de su representante para celebrar el presente Contrato se acredita mediante el poder protocolizado en la Escritura Pública No. _____, Libro __, otorgada ante Notario Público No. ___ de _____, Lic. _____, de fecha _____.

DEF declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos; y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Contrato;

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de su representante para celebrar el presente Contrato se acredita mediante el poder protocolizado en la Escritura Pública No. _____, Libro __, otorgada ante Notario Público No. ___ de _____, Lic. _____, de fecha _____.

XYZ declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos; y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Contrato;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de su representante para celebrar el presente Contrato se acredita mediante el poder protocolizado en la Escritura Pública No. _____, Libro __, otorgada ante Notario Público No. ___ de _____, Lic. _____, de fecha _____.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Con base en las declaraciones anteriores, las Partes acuerdan las siguientes:

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1.
DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones.

Para los efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados mencionados a continuación:

“**Abandono**” significa todas las actividades de retiro y desmantelamiento de los Materiales, incluyendo sin limitación, el taponamiento definitivo y cierre técnico de Pozos, el desmontaje y retiro de todas las plantas, plataformas, instalaciones, maquinaria y equipo suministrado o utilizado por el Contratista en la realización de las Actividades Petroleras, así como la restauración de los Daños Ambientales en el Área Contractual afectada por el Contratista en la realización de las Actividades Petroleras, de conformidad con los términos de este Contrato, las Mejores Prácticas de la Industria, la Normatividad Aplicable y el Sistema de Administración.

“**Actividades Petroleras**” significa el Reconocimiento y Exploración Superficial, así como las actividades de Exploración, Evaluación, Extracción y Abandono que realice el Contratista en el Área Contractual conforme a este Contrato.

“**Agencia**” significa la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

“**Almacenamiento**” significa el depósito y resguardo de Hidrocarburos en depósitos e instalaciones confinadas que puedan ubicarse en la superficie, el mar o el subsuelo.

“**Año**” significa un año calendario.

“**Aportación Anual**” tendrá el significado previsto en la Cláusula 18.4.

“**Área Contractual**” significa la superficie descrita en el Anexo 1, incluyendo las formaciones geológicas contenidas en la proyección vertical de dicha superficie hasta la profundidad establecida en dicho Anexo 1, en la cual el Contratista está autorizado y obligado en virtud del presente Contrato a llevar a cabo las Actividades Petroleras, en el entendido que: (i) este Contrato no le concede al Contratista ningún derecho real sobre el Área Contractual ni sobre los recursos naturales en el subsuelo, y (ii) el Área Contractual será reducida de conformidad con los términos de este Contrato.

“**Área de Desarrollo**” significa, en relación con cualquier Descubrimiento Comercial, el área dentro del Área Contractual que cubre la totalidad de las estructuras del

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

subsuelo o cierres estratigráficos que definen el yacimiento o el intervalo de interés del Campo donde se llevó a cabo el Descubrimiento.

“**Área de Evaluación**” tendrá el significado previsto en la Cláusula 5.2.

“**Autoridad Gubernamental**” significa cualquier órgano gubernamental a nivel federal, estatal o municipal, del poder ejecutivo, legislativo o judicial, incluyendo los órganos constitucionales autónomos del Estado.

“**Barril**” significa una unidad de medida equivalente a un volumen igual a 158.99 litros a una temperatura de 15.56 grados Celsius en condiciones de una atmósfera de presión.

“**Bases de Licitación**” significa las bases de licitación emitidas conforme a la Convocatoria, incluyendo todas las modificaciones o aclaraciones a las mismas, expedidas por la CNH.

“**BTU**” significa la unidad térmica británica que representa la cantidad de energía necesaria para elevar la temperatura de una libra de agua (0.4535 kilogramos) un grado Fahrenheit, en condiciones de una atmósfera de presión.

“**Campo**” significa el área dentro del Área Contractual debajo de la cual están localizados uno o más yacimientos de Hidrocarburos en una o más formaciones en la misma estructura, entidad geológica o condición estratigráfica.

“**Caso Fortuito o Fuerza Mayor**” significa cualquier acto o hecho que impida a la Parte afectada cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato si dicho acto o hecho va más allá de su control y no es resultado del dolo o culpa de la Parte afectada, siempre que dicha Parte no pudiera evitar dicho acto o hecho tomando acciones diligentes. Sujeto al cumplimiento de las condiciones antes estipuladas, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá en forma enunciativa, mas no limitativa, los siguientes hechos o actos que impidan el cumplimiento de la Parte afectada de sus obligaciones derivadas del presente Contrato: fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, huracanes, inundaciones, deslaves, relámpagos y terremotos; incendios; actos de guerra (declarada o no); disturbios civiles, motines, insurrecciones, sabotajes y terrorismo; desastres por traslado de Materiales; restricciones por cuarentenas, epidemias, huelgas u otras disputas laborales que no sean con motivo de incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la Parte afectada. Queda expresamente entendido que Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá dificultad económica o cambio en las condiciones de mercado (incluyendo dificultades en la obtención de fondos de capital o financiamiento).

“**Condensados**” significa líquidos de Gas Natural constituidos principalmente por pentanos y componentes de Hidrocarburos más pesados.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

“**Contraprestación**” significa, conjunta o separadamente, la Contraprestación del Estado o la Contraprestación del Contratista, según sea el caso.

“**Contraprestación del Contratista**” significa, en relación con cualquier Mes, comenzando con el Mes en el que se inicie la Producción Comercial Regular, la transmisión onerosa de los Hidrocarburos Netos, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 16.3 y en el Anexo 3.

“**Contraprestación del Estado**” significa, en relación con cualquier Mes, comenzando con el Mes en el que se inicie la Producción Comercial Regular, los pagos en efectivo derivados de la producción de Hidrocarburos en el Área Contractual, así como aquellas otras contraprestaciones que le corresponden a la Nación, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 16.2 y en el Anexo 3.

“**Contratista**” significa las Empresas Firmantes conjuntamente.

“**Contrato**” significa el presente Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia, incluyendo los anexos que se adjuntan al mismo (que constituirán parte integral del presente Contrato), así como todas las modificaciones que se hagan al mismo de conformidad con sus términos y condiciones.

“**Control**” significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, del Contratista; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de la Empresa Firmante, y (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas del Contratista, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“**Convocatoria**” significa la convocatoria pública internacional número CNH-XXX publicada en el Diario Oficial de la Federación por la CNH el XX de XXXXX de 2016.

“**Costos**” significa todas las erogaciones, gastos, inversiones u obligaciones relacionados con las Actividades Petroleras.

“**Cuenta Operativa**” significa los libros de cuentas y otros registros contables mantenidos por separado por el Contratista para las Actividades Petroleras.

“**Cuota Contractual para la Fase Exploratoria**” tendrá el significado previsto en el Anexo 3.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

“**Daño Ambiental**” significa el daño que ocurre sobre algún elemento ambiental a consecuencia de un impacto ambiental adverso, producto de actividades humanas.

“**Daños Preexistentes**” significa los daños ocasionados a los Pozos y Materiales, así como los pasivos ambientales y Daños Ambientales presentes en el Área Contractual, que sean documentados por el Contratista durante la Etapa de Transición de Arranque o reconocidos en la Línea Base Ambiental de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 3.3 y 14.4.

“**Descubrimiento**” significa cualquier estructura o acumulación o grupo de estructuras o acumulaciones que en las actividades de perforación se haya demostrado que contiene Hidrocarburos que pueden ser extraídos a un flujo medible utilizando las Mejores Prácticas de la Industria, independientemente de que esa detección de Hidrocarburos pueda o no ser considerada comercialmente viable de extraerse, incluyendo la extensión de algún Descubrimiento anterior.

“**Descubrimiento Comercial**” significa un Descubrimiento que sea declarado comercial por el Contratista de conformidad con la Cláusula 6.1.

“**Día**” significa un día natural.

“**Día Hábil**” significa cualquier Día con excepción de sábados, domingos y cualquier Día de descanso obligatorio de conformidad con la Normatividad Aplicable.

“**Documentos Técnicos**” significa, de manera enunciativa más no limitativa, todos los estudios, reportes, hojas de cálculo y bases de datos, en cualquier forma, relativas al Área Contractual o a las Actividades Petroleras.

“**Dólares**” o “**EUA\$**” significa dólares de los Estados Unidos de América.

“**Empresas Firmantes**” significa cada uno de PEP, ABC, DEF y XYZ, [incluyendo al Operador] y sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos conforme al presente Contrato. Si en cualquier momento solo una entidad constituye al Contratista, cualquier referencia en este Contrato a “cada una de las Empresas **Firmantes**”, “las Empresas **Firmantes**”, o referencias similares, se entenderá que significan “el Contratista”.

“**Etapa de Transición de Arranque**” significa la etapa que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.3 y la Normatividad Aplicable.

“**Etapa de Transición Final**” significa la etapa que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 18.7 y la Normatividad Aplicable.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

“**Evaluación**” significa todas las actividades y operaciones llevadas a cabo por el Contratista después de un Descubrimiento para determinar los límites, caracterización y capacidad de producción de algún Descubrimiento, así como para determinar si el Descubrimiento en cuestión es un Descubrimiento Comercial, incluyendo, sin limitación: (i) actividades adicionales de Reconocimiento y Exploración Superficial y de Exploración; (ii) estudios geológicos y geofísicos; (iii) perforación de Pozos de prueba; (iv) estudios de Reservas y similares, y (v) todas las operaciones auxiliares y actividades requeridas para optimizar las actividades anteriormente indicadas o las que sean resultado de éstas.

“**Evaluación de Impacto Social**” significa el documento que contiene la identificación de las comunidades y pueblos ubicados en el área de influencia de un proyecto en materia de Hidrocarburos, así como la identificación, caracterización, predicción y valoración de las consecuencias a la población que pudieran derivarse del mismo y las medidas de mitigación y los planes de gestión social correspondientes.

“**Exploración**” significa la actividad o conjunto de actividades que se valen de métodos directos, incluyendo la perforación de Pozos, encaminadas a la identificación, descubrimiento y evaluación de Hidrocarburos en el Subsuelo en el Área Contractual.

“**Extracción**” significa la actividad o conjunto de actividades destinadas a la producción de Hidrocarburos incluyendo la perforación de Pozos de producción, la inyección y la estimulación de yacimientos, la Recuperación Avanzada, la Recolección, el acondicionamiento y separación de Hidrocarburos, la eliminación de agua y sedimentos, dentro del Área Contractual, así como la construcción, localización, operación, uso, Abandono y desmantelamiento de instalaciones para la producción.

“**Fecha Efectiva**” significa la fecha de firma del presente Contrato.

“**Fideicomiso de Abandono**” tendrá el significado previsto en la Cláusula 18.3.

“**Filial**” significa, en relación con cualquier Persona, cualquier otra Persona que la Controle directa o indirectamente, que esté Controlada por dicha Persona, o que se encuentre bajo el Control común de dicha Persona.

“**Fondo**” significa el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

“**Garante**” significa la empresa matriz en última instancia de cada una de las Empresas Firmantes, o la empresa que ejerza Control sobre cada Empresa Firmante o que se encuentre bajo el Control común de la Persona que ejerza el Control sobre la Empresa Firmante, quien otorgará la Garantía Corporativa simultáneamente con la suscripción del presente Contrato, previa aprobación de la CNH.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

“**Garantía Corporativa**” significa la garantía que será otorgada por el Garante de cada una de las Empresas Firmantes de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.2 y el modelo del Anexo 2. Esta garantía se ejercerá en última instancia para exigir el cumplimiento puntual y oportuno de todas y cada una de las obligaciones del Contratista en virtud de este Contrato que no hayan sido pagadas y/o cumplidas en su totalidad por el Contratista, según corresponda, previa ejecución de las Garantías de Cumplimiento y en su caso, posterior a la ejecución de las pólizas de seguros a las que hace referencia la Cláusula 20.

“**Garantía de Cumplimiento**” significa, conjunta o separadamente, según el contexto del Contrato lo requiera, la Garantía de Cumplimiento Inicial, la Garantía del Primer Período Adicional y la Garantía del Segundo Período Adicional.

“**Garantía de Cumplimiento Inicial**” tendrá el significado establecido en la Cláusula 17.1 (a).

“**Garantía del Primer Período Adicional**” tendrá el significado establecido en la Cláusula 17.1 (c).

“**Garantía del Segundo Período Adicional**” tendrá el significado establecido en la Cláusula 17.1 (e).

“**Gas Natural**” significa la mezcla de gases que se obtiene de la Extracción o del procesamiento industrial y que es constituida principalmente por metano y que usualmente contiene etano, propano y butanos, así como dióxido de carbono, nitrógeno y ácido sulfhídrico, entre otros. Puede ser Gas Natural Asociado y Gas Natural No Asociado.

“**Gas Natural Asociado**” significa el Gas Natural disuelto en el Petróleo de un yacimiento, bajo las condiciones de presión y de temperatura originales.

“**Gas Natural No Asociado**” significa el Gas Natural que se encuentra en yacimientos que no contienen Petróleo a las condiciones de presión y temperatura originales.

“**Hidrocarburos**” significa Petróleo, Gas Natural, Condensados e hidratos de metano.

“**Hidrocarburos de Autoconsumo**” significa los Hidrocarburos utilizados como combustible en las Actividades Petroleras, o reinyectados al yacimiento, pero sólo en la manera y en las cantidades aprobadas de conformidad con la Normatividad Aplicable.

“**Hidrocarburos en el Subsuelo**” significa los recursos totales o cantidades totales de Hidrocarburos con potencial de ser extraídos que se estima existen originalmente en acumulaciones de ocurrencia natural, antes de iniciar su producción, así como aquellas cantidades estimadas en acumulaciones aún por descubrir.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

“**Hidrocarburos Netos**” significa los Hidrocarburos Producidos menos los Hidrocarburos de Autoconsumo, quemados y venteados, medidos en los Puntos de Medición en condiciones comercialmente aceptables en cuanto a contenido de azufre, agua y otros elementos de conformidad con la Normatividad Aplicable y las Mejores Prácticas de la Industria, los cuales serán auditados y supervisados por la CNH.

“**Hidrocarburos Producidos**” significa el volumen total de Hidrocarburos extraídos por el Contratista del Área Contractual.

“**Información Técnica**” significa todos los datos e información obtenidos como resultado de las Actividades Petroleras, lo cual incluirá, de forma enunciativa mas no limitativa: información geológica, geofísica, geoquímica, de ingeniería, registros de bitácora de Pozos, reportes de avance, Documentos Técnicos, y cualquier información relacionada con la terminación, producción, mantenimiento o conducción de las Actividades Petroleras.

“**Instalaciones de Comercialización**” significa la infraestructura y equipos necesarios para transportar, comprimir, almacenar o distribuir los Hidrocarburos después de los Puntos de Medición, incluyendo todos los ductos para Petróleo, Condensados y Gas Natural, bombas, compresores, medidores e instalaciones adicionales de Almacenamiento necesarias para transportar los Hidrocarburos del Punto de Medición al punto de venta o a la entrada de un sistema de entrega.

“**Instalaciones de Recolección**” significa todas las instalaciones y equipos necesarios para pruebas y separación de producción, tanques de Almacenamiento, compresores, ductos, bombas y cualquier otro equipo necesario para la Recolección de Hidrocarburos.

“**Interés de Participación**” significa la porción de cada una de las Empresas Firmantes en los derechos del Contratista en virtud de este Contrato, en el entendido que cada Empresa Firmante será solidariamente responsable de todas las obligaciones del Contratista en virtud de este Contrato independientemente de su Interés de Participación.

“**Inventario de Activos**” significa el inventario de Pozos y Materiales descrito en el Anexo 12.

“**Ley de Hidrocarburos**” significa la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, incluyendo sus reformas y adiciones.

“**Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos**” significa la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, incluyendo sus reformas y adiciones.

“**Licitación**” significa la licitación pública internacional CNH-R01-L04/2015.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

“**Línea Base Ambiental**” significa las condiciones ambientales en las que se encuentran los hábitats, ecosistemas, elementos y recursos naturales, así como las relaciones de interacción y los servicios ambientales, existentes en el Área Contractual previo a la ejecución de las actividades previstas en el Contrato.

“**Línea Base Social**” significa la medición inicial de los indicadores socioeconómicos y socioculturales que podrían modificarse por las actividades realizadas en el Área Contractual.

“**Materiales**” significa todas las maquinarias, herramientas, equipos, artículos, suministros, tuberías, plataformas de perforación o producción, artefactos navales, plantas, infraestructura y otras instalaciones adquiridas, suministradas, arrendadas o poseídas de cualquier otra forma para su utilización en las Actividades Petroleras, incluyendo las Instalaciones de Recolección.

“**Materiales Inmuebles**” significa aquellos Materiales utilizados en las Actividades Petroleras que: (i) estén unidos de manera fija al Área Contractual, (ii) no puedan separarse sin deterioro de ésta o del Material adherido, y (iii) que no puedan trasladarse de un lugar a otro por sí mismos o como producto de una fuerza exterior.

“**Mecanismo de Ajuste**” significa el mecanismo establecido en el Anexo 3 que modifica los parámetros que determinan la Contraprestación del Estado.

“**Mejores Prácticas de la Industria**” significan las prácticas, métodos, estándares y procedimientos generalmente aceptados y acatados por operadores expertos, prudentes y diligentes, con experiencia en materia de Exploración, Evaluación, desarrollo, Extracción de Hidrocarburos y Abandono, los cuales, en el ejercicio de un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar una decisión, se consideraría que obtendrían los resultados planeados de la Extracción de los Hidrocarburos dentro del Área Contractual maximizando el factor de recuperación de los Hidrocarburos a lo largo de toda la vida de los yacimientos sin causarles una reducción excesiva de presión o de energía.

“**Mes**” significa un mes calendario.

“**Metodología**” significa la metodología establecida por la Secretaría de Economía para medir el contenido nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción conforme al artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos.

“**Normatividad Aplicable**” significa todas las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general, decretos, órdenes administrativas, y demás normas o decisiones de cualquier tipo expedidas por cualquier Autoridad Gubernamental y que se encuentren en vigor en el momento que se trate.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

“**Obligaciones de Carácter Fiscal**” significa todos y cada uno de los impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos, aranceles y retenciones de cualquier naturaleza, federales, estatales o municipales, así como todos y cada uno de los accesorios, recargos, actualizaciones y multas, cobrados o determinados en cualquier momento por cualquier Autoridad Gubernamental.

“**Obstáculos a la Continuación de la Perforación**” se refiere a casos en los que antes de alcanzar la profundidad objetivo para cualquier Pozo: (i) se encuentre una formación geológica más antigua que la formación más profunda que se haya planteado como objetivo; (ii) se determine que continuar perforando presenta un peligro, incluyendo peligros asociados a una presión anormalmente alta o derive en pérdidas excesivas de fluidos de perforación; (iii) se encuentre una formación impenetrable que impida alcanzar la profundidad planeada, o (iv) se encuentre con una formación geológica con presencia de Hidrocarburos que deba ser protegida de acuerdo a las Mejores Prácticas de la Industria.

“**Operador**” tendrá el significado previsto en la Cláusula 2.5.

“**Partes**” significa el Estado (por conducto de la CNH) y cada una de las Empresas Firmantes.

“**Período**” significa un Mes, en el entendido que cuando las Actividades Petroleras se realicen en un período que no comprenda un Mes completo, el Período será el número de Días que efectivamente operó el Contrato.

“**Período de Desarrollo**” significa, en relación con cualquier Descubrimiento Comercial, el período que inicia con la aprobación del Plan de Desarrollo relativo a dicho Descubrimiento Comercial y que concluye con la terminación del presente Contrato por cualquier motivo o por la rescisión administrativa o contractual.

“**Período de Evaluación**” tendrá el significado previsto en la Cláusula 5.2.

“**Período de Exploración**” significa el período concedido al Contratista para realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación y que se compone del Período Inicial de Exploración, del Primer Período Adicional de Exploración (de haberlo), del Segundo Período Adicional de Exploración (de haberlo) y del Período de Evaluación (de haberlo).

“**Período Inicial de Exploración**” significa el período concedido al Contratista para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación en términos de lo previsto en la Cláusula 4.2.

“**Persona**” significa cualquier persona física o moral de cualquier tipo, incluyendo cualquier sociedad, asociación, fideicomiso, co-inversión, gobierno o cualquier organismo o agencia perteneciente a éste.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

“**Petróleo**” significa la mezcla de carburos de hidrógeno que existe en fase líquida en los yacimientos y permanece así en condiciones originales de presión y temperatura, y que puede incluir pequeñas cantidades de sustancias que no son carburos de hidrógeno.

“**Plan de Desarrollo**” significa el plan de desarrollo óptimo para la Extracción que contiene un programa de tiempos que especifica las Actividades Petroleras en un Área de Desarrollo en particular, para lograr la Producción Comercial Regular o incrementar la producción de Hidrocarburos, incluyendo cualquier programa de Recuperación Avanzada.

“**Plan de Evaluación**” tendrá el significado previsto en la Cláusula 5.1.

“**Plan de Exploración**” significa un programa que especifica las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación a realizarse en el Área Contractual, mismo que deberá cumplir, cuando menos, con el Programa Mínimo de Trabajo y el Incremento en el Programa Mínimo.

“**Plazo Adicional**” significa cada una de las prórrogas otorgadas al plazo del presente Contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.2.

“**Pozo**” significa cualquier apertura efectuada en el suelo mediante perforación o cualquier otra forma con el propósito de descubrir, evaluar o extraer Hidrocarburos o de inyectar cualquier sustancia u obtener datos relacionados con el yacimiento.

“**Precio Contractual**” significa el valor monetario en Dólares que se asigne por unidad de medida a cada Hidrocarburo conforme lo dispuesto en el Anexo 3.

“**Primer Período Adicional de Exploración**” tendrá el significado previsto en la Cláusula 4.3.

“**Procedimientos de Contabilidad**” significa los procedimientos de contabilidad y de registro de Costos que se adjuntan al presente Contrato como Anexo 4.

“**Producción Comercial Regular**” significa la producción regular sostenida de cualquier Campo con el objeto de hacer uso comercial de dicha producción.

“**Programa Mínimo de Trabajo**” significa las Unidades de Trabajo a que se hace referencia en el Anexo 5, las cuales el Contratista deberá llevar a cabo durante el Período Inicial de Exploración, en el entendido que el Programa Mínimo de Trabajo es solamente un programa de trabajo mínimo y que el Contratista puede llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación adicionales durante el Período de Exploración.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

“**Puntos de Medición**” significa los lugares propuestos por el Contratista y aprobados por la CNH, o en su caso determinados por la CNH, ya sea dentro o fuera del Área Contractual, en los que se medirán, verificarán y entregarán los Hidrocarburos Netos según lo establece el presente Contrato y la Normatividad Aplicable.

“**Recolección**” significa el acopio de los Hidrocarburos de cada Pozo del yacimiento una vez que han sido extraídos del subsuelo, mediante un sistema de líneas de descarga que van desde el cabezal de los Pozos hasta las primeras baterías de separación o, en su caso, hasta los sistemas de transporte.

“**Reconocimiento y Exploración Superficial**” significa todos aquellos estudios de Evaluación que se valen únicamente de actividades sobre la superficie del terreno o del mar para considerar la posible existencia de Hidrocarburos en el Área Contractual, incluyendo los trabajos para la adquisición, así como el procesamiento, reprocesamiento o interpretación de información.

“**Recuperación Avanzada**” significa los procesos de recuperación secundaria o terciaria consistentes con las Mejores Prácticas de la Industria para permitir una mayor recuperación de Hidrocarburos en el Área de Desarrollo, incluyendo, sin limitar, el incremento en la presión del yacimiento y/o reducción de la viscosidad de los Hidrocarburos.

“**Regalía**” significa la parte de la Contraprestación del Estado determinada en función del Valor Contractual de los Hidrocarburos, según lo establecido en el Anexo 3.

“**Reglas de Mercado**” significa el principio de competencia bajo el cual las partes involucradas en una transacción son independientes y participan en igualdad de condiciones por interés propio.

“**Reservas**” significa el volumen de Hidrocarburos en el Subsuelo calculado a una fecha dada a condiciones atmosféricas que se estima será producido técnica y económicamente bajo el régimen fiscal aplicable con cualquiera de los métodos y sistemas de Extracción aplicables a la fecha de Evaluación.

“**Secretaría de Hacienda**” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“**Segundo Período Adicional de Exploración**” tendrá el significado previsto en la Cláusula 4.4.

“**Sistema de Administración**” significa el conjunto integral de elementos interrelacionados y documentados cuyo propósito es la prevención, control y mejora del desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente en el sector hidrocarburos.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

“**Subcontratistas**” significa aquellas Personas que lleven a cabo las Actividades Petroleras a solicitud del Contratista, conforme a la Cláusula 19.2.

“**Subproductos**” significa aquellos elementos o componentes distintos a los Hidrocarburos, tal como el azufre o cualquier otro mineral o sustancia contenidos en el Petróleo o Gas Natural que a su vez puedan ser separados de los Hidrocarburos.

“**Trimestre**” significa el conjunto de tres (3) Meses consecutivos en los que se divide el Año, siendo el final de cada Trimestre en los Meses de marzo, junio, septiembre y diciembre respectivamente. Cuando las Actividades Petroleras se realicen en un período que no comprenda un Trimestre completo, el Trimestre será el número de Días o Meses que efectivamente operó el Contrato.

“**Unidad de Trabajo**” se refiere a la magnitud unitaria utilizada como referencia para establecer y evaluar el cumplimiento de las actividades del Programa Mínimo de Trabajo y los compromisos adicionales adquiridos para el Período de Exploración conforme a lo previsto en la Cláusula 4 y el Anexo 5.

“**Valor Contractual de los Condensados**” significa el resultado de multiplicar, en el Período que se trate: (i) el Precio Contractual de los Condensados, por (ii) el volumen de los Condensados medido en Barriles en los Puntos de Medición, determinado conforme a lo previsto en el Anexo 3.

“**Valor Contractual de los Hidrocarburos**” significa la suma del Valor Contractual del Petróleo, el Valor Contractual del Gas Natural y el Valor Contractual de los Condensados, determinado conforme a lo previsto en el Anexo 3.

“**Valor Contractual del Gas Natural**” significa el resultado de multiplicar, en el Período que se trate: (i) el Precio Contractual del Gas Natural, por (ii) el volumen medido en millones de BTU de Gas Natural en los Puntos de Medición, determinado conforme a lo previsto en el Anexo 3.

“**Valor Contractual del Petróleo**” significa el resultado de multiplicar, en el Período que se trate: (i) el Precio Contractual del Petróleo, por (ii) el volumen de Petróleo medido en Barriles en los Puntos de Medición, determinado conforme a lo previsto en el Anexo 3.

1.2 Singular y Plural.

Los términos definidos en la Cláusula 1.1 podrán ser utilizados en el presente Contrato tanto en singular como en plural.

1.3 Encabezados y Referencias.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Los encabezados de las Cláusulas del presente Contrato han sido insertados únicamente por conveniencia y no afectarán en forma alguna la interpretación del mismo. Toda referencia en el presente Contrato a “Cláusulas” o “Anexos” se entenderá como referencia a las Cláusulas y Anexos del presente Contrato, salvo que se indique lo contrario.

CLÁUSULA 2.
OBJETO DEL CONTRATO

2.1 Modalidad Licencia.

El objeto del presente Contrato es la realización de las Actividades Petroleras bajo la modalidad de contratación de licencia en virtud del cual se otorga al Contratista el derecho de explorar y extraer a su exclusivo costo y riesgo los Hidrocarburos propiedad del Estado en el Área Contractual, de conformidad con la Normatividad Aplicable, las Mejores Prácticas de la Industria y los términos y condiciones del presente Contrato. El Contratista tendrá derecho a la transmisión onerosa de los Hidrocarburos Producidos, siempre que, conforme a los términos del Contrato, se encuentre al corriente en el pago de las Contraprestaciones del Estado señaladas en la Cláusula 16.2.

El Contratista será el único responsable y cubrirá todos los Costos y proveerá todo el personal, tecnología, Materiales y financiamiento necesarios para la realización de las Actividades Petroleras. El Contratista tendrá el derecho exclusivo de conducir las Actividades Petroleras en el Área Contractual sujeto a lo establecido en el presente Contrato y en la Normatividad Aplicable. La CNH no hace declaración ni garantía alguna de ningún tipo respecto al Área Contractual y cada una de las Empresas Firmantes reconoce que no ha recibido garantía alguna por parte de ninguna Autoridad Gubernamental respecto a que: (i) en el Área Contractual habrá Descubrimientos; (ii) de darse algún Descubrimiento, éste será considerado un Descubrimiento Comercial, ni que (iii) recibirá Hidrocarburos en volúmenes suficientes para cubrir los Costos en que incurra durante la realización de las Actividades Petroleras.

2.2 No Otorgamiento de Derechos de Propiedad.

Este Contrato no confiere a ninguna de las Empresas Firmantes derecho de propiedad alguno sobre los Hidrocarburos en el Subsuelo, los cuales son y permanecerán en todo momento propiedad de la Nación. Asimismo, en ningún caso los recursos minerales distintos a Hidrocarburos existentes en el Área Contractual (sean o no descubiertos por el Contratista) serán propiedad del Contratista y éste no tendrá derecho en virtud del Contrato a explotar o utilizar dichos recursos. En caso que durante la conducción de Actividades Petroleras el Contratista descubra en el Área Contractual recursos minerales distintos a Hidrocarburos, deberá notificarlo a la CNH dentro de los quince (15) Días siguientes de dicho descubrimiento. Nada de lo establecido en este Contrato limita el derecho de la Nación de

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

conceder a un tercero cualquier tipo de concesión, licencia, contrato o cualquier otro instrumento jurídico para la explotación de los recursos minerales distintos a Hidrocarburos de conformidad con la Normatividad Aplicable. El Contratista deberá dar acceso al Área Contractual a cualquier Persona que reciba cualquier concesión, licencia o contrato para explotar o utilizar recursos distintos a Hidrocarburos en el Área Contractual, en los términos previstos por la Normatividad Aplicable.

2.3 Intereses de Participación.

Los Intereses de Participación de las Empresas Firmantes son los siguientes:

| Empresa Firmante | Interés de Participación |
|-------------------------|---------------------------------|
| PEP | 45% |
| ABC | [30% - 45%] (mínimo 30%) |
| DEF | [10% a 25%] (mínimo 10%) |
| XYZ | (máximo 10%) |

Ningún intento de dar en garantía, ceder o transferir parte o la totalidad del Interés de Participación tendrá validez o se considerará efectivo salvo por lo dispuesto en la Cláusula 24.

2.4 Responsabilidad Solidaria.

Cada una de las Empresas Firmantes será solidariamente responsable del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Contratista conforme a este Contrato independientemente de su Interés de Participación.

2.5 Operador.

[Nombre de la Empresa Firmante que sea elegida como Operador designado] ha sido designado por las Empresas Firmantes con la aprobación de la CNH, como el Operador de este Contrato quién deberá cumplir con las obligaciones del Contratista derivadas de este Contrato en nombre y representación de cada una de las Empresas Firmantes. Sin perjuicio de lo anterior, se entiende que todos los aspectos operacionales de las Actividades Petroleras serán llevados a cabo únicamente por el Operador por cuenta de todas las Empresas Firmantes. El incumplimiento del Operador de sus obligaciones frente a

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

las Empresas Firmantes no relevará ni liberará a ninguna de las Empresas Firmantes de su responsabilidad solidaria prevista en este Contrato.

Cada una de las Empresas Firmantes nombra en este acto al Operador como su representante con poderes tan amplios como sean necesarios para representarlas frente a la CNH para cualquier asunto relacionado con el presente Contrato. Se entenderá que cualquier asunto acordado por la CNH con el Operador obligará igualmente a cada una de las Empresas Firmantes.

2.6 Cambio de Operador.

Las Empresas Firmantes podrán cambiar al Operador, y el Operador podrá renunciar a su condición, previa autorización de la CNH. El nuevo operador deberá:

(i) Cumplir al menos con los criterios de precalificación previstos para el Operador durante el proceso de Licitación del Contrato en caso que el cambio de operador ocurra durante los primeros cinco (5) Años posteriores a la Fecha Efectiva, o

(ii) Tener constancia de haber sido precalificado como operador por la CNH en un proceso de licitación de áreas con características similares al Área Contractual en los cinco (5) Años anteriores al cambio de operador.

El cambio de Operador deberá ser aprobado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 24 del presente Contrato y la Normatividad Aplicable. En caso que la CNH no emita una resolución dentro del plazo establecido en este Contrato, ésta se entenderá en sentido favorable.

2.7 Reporte Contable de Beneficios.

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 2.2, las Empresas Firmantes podrán reportar para efectos contables y financieros el presente Contrato y los beneficios esperados del mismo en términos de la Normatividad Aplicable.

CLÁUSULA 3.
PLAZO DEL CONTRATO

3.1 Vigencia.

Este Contrato entrará en vigor en la Fecha Efectiva. Sujeto a los demás términos y condiciones del presente Contrato, la duración del presente Contrato será de treinta y cinco (35) Años a partir de la Fecha Efectiva, en el entendido que continuarán vigentes las disposiciones que por su naturaleza tengan que ser cumplidas después de la

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

terminación del presente Contrato, incluyendo, sin limitar, las relativas al Abandono y a la indemnización.

3.2 Prórroga.

A partir del quinto Año previo a la terminación del plazo del Contrato y siempre que el Contratista esté al corriente de sus obligaciones conforme al mismo, éste podrá solicitar a la CNH hasta dos (2) prórrogas del plazo del Contrato (“Plazos Adicionales”) para una parte o la totalidad de las Áreas de Desarrollo de conformidad con lo siguiente:

(a) El primer Plazo Adicional tendrá una duración de hasta diez (10) Años o hasta el límite económico de las Áreas de Desarrollo en caso que este último sea menor.

(b) El segundo Plazo Adicional tendrá una duración de hasta cinco (5) Años o hasta el límite económico de las Áreas de Desarrollo en caso que este último sea menor.

(c) El Contratista deberá presentar la solicitud cuando menos dieciocho (18) Meses antes de la fecha de terminación del plazo original del presente Contrato o del Plazo Adicional.

(d) Con las solicitudes de prórroga, el Contratista deberá entregar a la CNH una propuesta de modificación a los Planes de Desarrollo que incluirá el proyecto del Sistema de Administración y que considere el grado de madurez de los yacimientos.

(e) Las Áreas de Desarrollo correspondientes se deberán encontrar en Producción Comercial Regular durante los cinco (5) Años previos a la fecha de la solicitud.

La CNH revisará las solicitudes de prórroga y resolverá, si se aceptan o no las propuestas de prórroga del Contratista y, en su caso, bajo qué condiciones técnicas y económicas. En caso que la CNH autorice las prórrogas y el Contratista acepte las condiciones técnicas y económicas de las mismas, las Partes modificarán por escrito los términos del presente Contrato para reflejar tales condiciones.

3.3 Etapa de Transición de Arranque.

A partir de la Fecha Efectiva, iniciará una etapa con duración de hasta ciento veinte (120) Días Hábiles en la cual se llevará a cabo la entrega del Área Contractual al Contratista por parte de la CNH o de un tercero designado para tal efecto y que se conducirá conforme a lo siguiente:

(a) La CNH proporcionará al Contratista la información que tenga disponible a la Fecha Efectiva respecto de los Pozos y Materiales, incluyendo el Inventario de Activos, las autorizaciones ambientales del Área Contractual y, en su caso, el Estudio de

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Impacto Social que hubiere elaborado la Secretaría de Energía de conformidad con la Normatividad Aplicable;

(b) El Contratista estará obligado a documentar la existencia y estado de integridad de los Pozos y Materiales. La CNH en coordinación con la Secretaría de Energía y con asistencia técnica de la Agencia vigilará, en términos de la Normatividad Aplicable, que el contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva lleve a cabo las actividades de Abandono de Pozos y Materiales que no sean útiles para las Actividades Petroleras;

(c) El Contratista deberá presentar la Evaluación de Impacto Social que deberá elaborarse conforme a lo previsto en la Ley de Hidrocarburos, su Reglamento y demás Normatividad Aplicable, la cual deberá incluir, al menos, la descripción del proyecto y su área de influencia, la identificación y caracterización de los pueblos y comunidades que se encuentren dentro del área de influencia, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales, previo al inicio de las Actividades Petroleras;

(d) El Contratista deberá iniciar los estudios que permitan establecer la Línea Base Ambiental de acuerdo con los requerimientos que proporcione la Agencia al Contratista previo al inicio de las Actividades Petroleras, con la finalidad de identificar los Daños Preexistentes. La CNH con asistencia técnica de la Agencia vigilará, en términos de la Normatividad Aplicable, que el contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva asuma la responsabilidad y los gastos relacionados con la restauración, compensación, caracterización y remediación de los Daños Preexistentes;

(e) La CNH tendrá la facultad de acompañar al Contratista durante la Etapa de Transición de Arranque directamente o a través del tercero designado a efecto de revisar y validar que las actividades correspondientes sean realizadas de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria y de conformidad con la Normatividad Aplicable;

(f) Sin perjuicio de lo señalado en el inciso g) de esta Cláusula 3.3, el Contratista asumirá total responsabilidad sobre el Área Contractual, sobre los Pozos y Materiales que en ella se encuentren, los pasivos sociales y Daños Preexistentes, de conformidad con los plazos previstos en este Contrato y en la Normatividad Aplicable, y

(g) Se reconocerán como Daños Preexistentes aquéllos que hayan sido documentados de conformidad con el inciso (b) de esta Cláusula 3.3 o aquéllos que hayan sido determinados en la Línea Base Ambiental de conformidad con esta Cláusula 3.3 y la Cláusula 14.4. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista será responsable de cualquier daño a los Pozos y Materiales y Daños Ambientales ocasionados durante la realización de las Actividades Petroleras.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

La Etapa de Transición de Arranque se llevará a cabo de conformidad con la Normatividad Aplicable.

3.4 Renuncia del Contratista.

Sin perjuicio de lo previsto por la Cláusula 18, el Contratista podrá en cualquier momento renunciar a la totalidad o una(s) parte(s) del Área Contractual, y con ello dar por terminado este Contrato en relación con la(s) parte(s) del Área Contractual en cuestión, mediante la entrega a la CNH de una notificación irrevocable por escrito con por lo menos tres (3) Meses de anticipación a la fecha efectiva de dicha renuncia. Dicha renuncia no afectará las obligaciones del Contratista relacionadas con: (i) la terminación del Programa Mínimo de Trabajo y los compromisos mínimos para el Primer Período Adicional de Exploración (de haberlo) y el Segundo Período Adicional de Exploración (de haberlo) o en su caso, el pago de las penas convencionales correspondientes de conformidad con la Cláusula 4; (ii) el Abandono y la entrega del área de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 18 y (iii) la renuncia y devolución del Área Contractual de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7. En caso de la terminación anticipada del presente Contrato por parte del Contratista conforme a esta Cláusula 3.4, éste no tendrá derecho a recibir indemnización alguna.

CLÁUSULA 4.
EXPLORACIÓN

4.1 Plan de Exploración.

Dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la Fecha Efectiva, el Contratista deberá presentar a la CNH para su aprobación el Plan de Exploración. El Plan de Exploración deberá contemplar, por lo menos, la realización de todas las actividades previstas para el Período de Exploración e incluirá el Sistema de Administración.

La CNH resolverá sobre la propuesta de Plan de Exploración en un plazo que no excederá los ciento veinte (120) Días a partir de que reciba la información necesaria en los términos de la Normatividad Aplicable. En caso que la CNH no emita una resolución dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

Sin menoscabo de la facultad de aprobar el Plan de Exploración dentro del plazo previsto en esta Cláusula 4.1, la CNH podrá emitir observaciones relativas a dicho Plan de Exploración, cuando éste: (i) no se elabore de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria para la evaluación del potencial de Hidrocarburos, incluyendo estándares en seguridad industrial, seguridad operativa, protección ambiental y de salud en el trabajo, o (ii) no prevea la incorporación de Reservas ni la delimitación del área correspondiente a la Exploración dentro del Área Contractual. El Contratista será quien proponga las soluciones operativas y los ajustes correspondientes al Plan de Exploración para atender las

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

observaciones de la CNH. La CNH y el Contratista podrán celebrar audiencias o comparecencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia técnica que exista al respecto de las observaciones al Plan de Exploración, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable.

4.2 Período Inicial de Exploración.

El Período Inicial de Exploración tendrá una duración de hasta cuatro (4) Años a partir de la aprobación del Plan de Exploración. El Contratista estará obligado a concluir, al menos la parte correspondiente a las actividades de exploración del Programa Mínimo de Trabajo de conformidad con lo establecido en el Anexo 5.

El Contratista podrá solicitar a la CNH, mediante notificación por escrito realizada cuando menos sesenta (60) Días previos a la terminación del Período Inicial de Exploración, la prórroga de este período a fin de concluir actividades en proceso contempladas en el Plan de Exploración que por razones no imputables al Contratista sean de imposible conclusión dentro del período a que se refiere esta Cláusula 4.2. La CNH aprobará la prórroga en términos de la Normatividad Aplicable.

Al finalizar el Período Inicial de Exploración el Contratista tendrá derecho a dar por terminado el presente Contrato mediante notificación por escrito a la CNH en términos de lo previsto en la Cláusula 3.4.

4.3 Primer Período Adicional de Exploración.

Sujeto a lo establecido en esta Cláusula 4.3, el Contratista podrá solicitar a la CNH, mediante notificación por escrito realizada con cuando menos sesenta (60) Días previos a la terminación del Período Inicial de Exploración, la ampliación del Período de Exploración por hasta tres (3) Años adicionales (el “Primer Período Adicional de Exploración”). El Contratista solamente podrá solicitar dicha ampliación en caso que: (i) haya cumplido con las Unidades de Trabajo requeridas para el Período Inicial de Exploración de conformidad con la Cláusula 4.2 y (ii) se comprometa a realizar las Unidades de Trabajo equivalentes a un (1) Pozo exploratorio durante el Primer Período Adicional de Exploración de conformidad con el Anexo 5. La CNH aprobará dicha ampliación en caso que se cumplan las dos (2) condiciones antes mencionadas, siempre que el Contratista se encuentre al corriente con todas las demás obligaciones conforme al presente Contrato y condicionado a que la CNH reciba la Garantía del Primer Período Adicional dentro de los siguientes diez (10) Días Hábiles a que la CNH apruebe la ampliación.

El Contratista podrá solicitar a la CNH, mediante notificación por escrito realizada cuando menos sesenta (60) Días previos a la terminación del Primer Período Adicional de Exploración, la prórroga de este período a fin de concluir actividades en proceso contempladas en el Plan de Exploración que por razones no imputables al Contratista sean

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

de imposible conclusión dentro del período a que se refiere esta Cláusula 4.3. La CNH aprobará la prórroga en términos de la Normatividad Aplicable.

En caso que durante el Período Inicial de Exploración, el Contratista realice Unidades de Trabajo adicionales a las que se comprometió de conformidad con la Cláusula 4.2, el Contratista podrá solicitar la acreditación de dichas Unidades de Trabajo para el Primer Período Adicional de Exploración. Dicha solicitud deberá incluirse en la solicitud de ampliación del Período de Exploración, conforme a lo previsto en esta Cláusula 4.3.

4.4 Segundo Período Adicional de Exploración.

Sujeto a lo establecido en esta Cláusula 4.4, el Contratista podrá solicitar a la CNH, mediante notificación por escrito realizada con cuando menos sesenta (60) Días previos a la terminación del Primer Período Adicional de Exploración, la ampliación del Período de Exploración por hasta tres (3) Años adicionales (el “Segundo Período Adicional de Exploración”). El Contratista solamente podrá solicitar dicha ampliación en caso que: (i) haya cumplido con las Unidades de Trabajo requeridas para el Primer Período Adicional de Exploración, y (ii) se comprometa a realizar las Unidades de Trabajo equivalentes a un (1) Pozo exploratorio durante el Segundo Período Adicional de Exploración de conformidad con la Cláusula 7.1 y el Anexo 5. La CNH aprobará dicha ampliación en caso que se cumplan las dos (2) condiciones antes mencionadas, siempre que el Contratista se encuentre al corriente con todas las demás obligaciones conforme al presente Contrato y condicionado a que la CNH reciba la Garantía del Segundo Período Adicional dentro de los siguientes diez (10) Días Hábiles a que la CNH apruebe la ampliación.

El Contratista podrá solicitar a la CNH, mediante notificación por escrito realizada cuando menos sesenta (60) Días previos a la terminación del Segundo Período Adicional de Exploración, la prórroga de este período a fin de concluir actividades en proceso contempladas en el Plan de Exploración que por razones no imputables al Contratista sean de imposible conclusión dentro del período a que se refiere esta Cláusula 4.4. La CNH aprobará la prórroga en términos de la Normatividad Aplicable.

En caso que durante el Primer Período Adicional de Exploración, el Contratista realice Unidades de Trabajo adicionales a las que se comprometió de conformidad con la Cláusula 4.3, el Contratista podrá solicitar la acreditación de dichas Unidades de Trabajo para el Segundo Período Adicional de Exploración. Dicha solicitud deberá incluirse en la solicitud de ampliación del Período de Exploración, conforme a lo previsto en esta Cláusula 4.4.

4.5 Actualización del Plan de Exploración.

El Contratista deberá desarrollar las actividades de Exploración de conformidad con el Plan de Exploración aprobado. De considerarlo necesario, el Contratista podrá someter a aprobación de la CNH modificaciones al Plan de Exploración. La CNH

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

podrá consultar a la Agencia y a la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones sobre la propuesta de modificación y resolverá en un plazo que no excederá los ciento veinte (120) Días a partir de que reciba la información necesaria en términos de la Normatividad Aplicable.

4.6 Retraso en la Presentación del Plan de Exploración.

En caso que el Contratista presente para la aprobación de la CNH el Plan de Exploración una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación, el Contratista deberá pagar al Fondo una pena convencional equivalente a diez mil (10,000) Dólares por Día de retraso.

4.7 Incumplimiento de los Compromisos de Trabajo.

En caso de incumplimiento de los compromisos de trabajo establecidos de conformidad con las Cláusulas 4.2, 4.3, y 4.4 el Contratista deberá pagar al Fondo como pena convencional:

(a) El monto necesario para llevar a cabo las Unidades de Trabajo no ejecutadas al término del Período Inicial de Exploración, calculado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.1 (a) y en el Anexo 5, hasta por el monto de la Garantía de Cumplimiento Inicial.

(b) El monto necesario para llevar a cabo las Unidades de Trabajo que el Contratista se comprometió a realizar durante el Primer Período Adicional de Exploración conforme a la Cláusula 4.3 y que no haya llevado a cabo al término de dicho período calculado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.1 (c) y en el Anexo 5, hasta por el monto de la Garantía del Primer Período Adicional.

(c) El monto necesario para llevar a cabo las Unidades de Trabajo que el Contratista se comprometió a realizar durante el Segundo Período Adicional de Exploración conforme a la Cláusula 4.4 y que no haya llevado a cabo al término de dicho período calculado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.1 (e) y en el Anexo 5, hasta por el monto de la Garantía del Segundo Período Adicional.

(d) En caso que el Contratista renuncie a la totalidad del Área Contractual conforme a la Cláusula 3.4, se considerará que la fecha de la renuncia corresponderá al término del Período Inicial de Exploración, Primer Período Adicional de Exploración o Segundo Período Adicional de Exploración, según sea el caso, y se aplicarán las penas convencionales que correspondan conforme a los incisos (a), (b) y (c) de esta Cláusula 4.7.

(e) La CNH podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento en los montos de las penas convencionales que correspondan en caso que el Contratista no pague al Fondo dichos valores dentro de los quince (15) Días siguientes a la terminación del Período

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Inicial de Exploración, del Primer Período Adicional de Exploración o del Segundo Período Adicional de Exploración, según sea el caso.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Contrato, una vez que el Contratista realice el pago de los montos descritos en los incisos (a), (b) y (c), o en el caso que se haga efectiva la Garantía de Cumplimiento de conformidad con el inciso (e) de esta Cláusula 4.7, se considerará que el Contratista ha subsanado el incumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo o de los compromisos adicionales que se adquirieron para el Primer Período Adicional de Exploración o el Segundo Período Adicional de Exploración.

4.8 Pruebas de Formación.

El Contratista remitirá a la CNH toda la información relevante y los estudios técnicos relativos a cualquier prueba de formación, incluyendo aquellos datos que surjan directamente de la misma en los plazos establecidos en la Normatividad Aplicable.

4.9 Notificación de Descubrimiento.

El Contratista tendrá la obligación de dar aviso a la CNH sobre cualquier Descubrimiento que se confirme, previo a la notificación a cualquier tercero. Dentro de los treinta (30) Días siguientes a que se confirme cualquier Descubrimiento, el Contratista deberá notificar a la CNH y remitir: (i) toda la Información Técnica disponible relacionada con el Descubrimiento incluyendo los detalles de la calidad, flujo y formaciones geológicas; (ii) un reporte analizando dicha información y estableciendo los detalles acerca de un posible programa de prueba de Pozos, y (iii) sus criterios preliminares sobre la conveniencia de realizar actividades de Evaluación de dicho Descubrimiento, de conformidad con la Normatividad Aplicable.

El plazo para la presentación del Plan de Evaluación iniciará a partir de la notificación del Descubrimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.1.

CLÁUSULA 5.
EVALUACIÓN

5.1 Evaluación.

En caso de un Descubrimiento dentro del Período de Exploración, el Contratista presentará para la aprobación de la CNH el programa de actividades de Evaluación de dicho Descubrimiento (el “Plan de Evaluación”), en un plazo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la notificación del Descubrimiento, en cuyo caso aplicarán las disposiciones de la Cláusula 5.2. Respecto al Descubrimiento localizado en el campo Trion referido en el Anexo 1, el Contratista deberá presentar el Plan Evaluación correspondiente dentro de los ciento ochenta (180) Días posteriores a la Fecha Efectiva.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Por razones de eficiencia técnica o económica el Contratista podrá, con la notificación del Descubrimiento, solicitar a la CNH prorrogar la presentación del Plan de Evaluación en un plazo mayor al previsto en esta Cláusula 5.1. La CNH aprobará la prórroga en términos de la Normatividad Aplicable.

5.2 Plan de Evaluación.

Cualquier Plan de Evaluación presentado conforme a lo previsto en la Cláusula 5.1 deberán establecer el contenido de las actividades de Evaluación con una duración de hasta tres (3) Años contados a partir de la aprobación de dicho plan (el “Período de Evaluación”).

El Plan de Evaluación del Descubrimiento deberá cubrir la extensión completa de la estructura en la que se realizó el Descubrimiento (el “Área de Evaluación”), y deberá contener cuando menos lo previsto en el Anexo 6, con un alcance suficiente para determinar si el Descubrimiento puede ser considerado un Descubrimiento Comercial. Respecto al Plan de Evaluación del Descubrimiento localizado en el campo Trion, el Plan de Evaluación, además de lo previsto en esta Cláusula 5.2, deberá cumplir con el Programa Mínimo de Trabajo establecido en el Anexo 5.

Cualquier Plan de Evaluación podrá contemplar la reevaluación de cualquier Descubrimiento dentro del Área Contractual que no haya sido declarado como Descubrimiento Comercial.

El Contratista podrá solicitar a la CNH, mediante notificación por escrito realizada cuando menos sesenta (60) Días previos a la terminación del Período de Evaluación, la prórroga de este período a fin de concluir actividades en proceso contempladas en el Plan de Evaluación que por razones no imputables al Contratista sean de imposible conclusión dentro del período a que se refiere esta Cláusula 5.2. La CNH aprobará la prórroga en términos de la Normatividad Aplicable.

La CNH resolverá sobre la propuesta del Plan de Evaluación en un plazo que no excederá los sesenta (60) Días a partir de que reciba la información necesaria en los términos de la Normatividad Aplicable.

En caso que la CNH niegue la aprobación del Plan de Evaluación propuesto, la CNH fundará y motivará su resolución.

5.3 Hidrocarburos Extraídos Durante Pruebas.

El Contratista podrá hacer uso comercial de los Hidrocarburos obtenidos durante cualquier prueba realizada para determinar las características del yacimiento y los

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

caudales de producción. Lo anterior sin perjuicio del pago de Contraprestaciones correspondientes a dichos Hidrocarburos de conformidad con lo establecido en el Anexo 3.

5.4 Informe de Evaluación.

A más tardar cuarenta y cinco (45) Días contados a partir de la terminación del Período de Evaluación para cualquier Descubrimiento, el Contratista deberá entregar a la CNH un informe de todas las actividades de Evaluación llevadas a cabo durante dicho Período de Evaluación que contenga cuando menos la información a que se hace referencia en el Anexo 7.

El plazo para la declaración de un Descubrimiento Comercial iniciará a partir de la terminación de cualquier Período de Evaluación, de conformidad con la Cláusula 6.1.

CLÁUSULA 6.
DESARROLLO

6.1 Descubrimiento Comercial.

A más tardar noventa (90) Días después de la terminación de cualquier Período de Evaluación, el Contratista deberá informar a la CNH si considera que el Descubrimiento es un Descubrimiento Comercial, en cuyo caso el Contratista deberá presentar el Plan de Desarrollo para dicho Descubrimiento Comercial, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 6.2, sin perjuicio de que el Contratista deberá continuar realizando actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación conforme al Plan de Exploración en el resto del Área Contractual hasta la terminación del Período de Exploración o la conclusión del Programa Mínimo de Trabajo o los compromisos de trabajo adquiridos para el Primer Período Adicional de Exploración o el Segundo Período Adicional de Exploración. La declaración de un Descubrimiento Comercial deberá incluir la delimitación y características del Área de Desarrollo, la cual deberá contar con la aprobación de la CNH.

El plazo para la presentación del Plan de Desarrollo iniciará a partir de la declaración de cualquier Descubrimiento Comercial.

6.2 Plan de Desarrollo.

Dentro de los dos (2) Años siguientes a la declaración de un Descubrimiento Comercial, el Contratista deberá presentar a la CNH para su aprobación el Plan de Desarrollo correspondiente. El Plan de Desarrollo deberá: (i) contemplar la totalidad del Área de Desarrollo; (ii) incluir por lo menos la información requerida conforme al Anexo 8; (iii) prever la utilización de métodos y procesos adecuados para obtener el máximo factor de recuperación final de las Reservas de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria,

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

así como (iv) contar con el programa de aprovechamiento de Gas Natural correspondiente y los mecanismos de medición de la producción de Hidrocarburos. La CNH otorgará o negará su aprobación a la propuesta de Plan de Desarrollo en un plazo que no excederá los ciento veinte (120) Días a partir de que reciba la información necesaria en los términos de la Normatividad Aplicable. En caso que la CNH no emita una resolución dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

6.3 Observaciones al Plan de Desarrollo por Parte de CNH.

Sin menoscabo de la facultad de aprobar el Plan de Desarrollo por parte de la CNH en el plazo establecido en la Cláusula 6.2, la CNH podrá emitir observaciones a cualquier Plan de Desarrollo presentado por el Contratista, cuando determine que: (i) se modifican los sistemas de medición y/o los Puntos de Medición; (ii) se modifican los programas de aprovechamiento de Gas Natural; (iii) las Reservas de Hidrocarburos en el Área de Desarrollo se explotarían a tasas excesivas o insuficientes; (iv) ocurriría una pérdida excesiva de presión en el yacimiento o no se alcanzaría la distancia óptima de separación entre los Pozos; (v) el proyecto del Plan de Desarrollo no sea consistente con las Mejores Prácticas de la Industria, incluyendo estándares en seguridad industrial, seguridad operativa, protección ambiental y de salud en el trabajo; (vi) el proyecto del Plan de Desarrollo no incluya un programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional, así como un programa de transferencia de tecnología; (vii) el proyecto del Plan de Desarrollo incumpla con cualquier disposición de este Contrato; (viii) se incumpliría con la Normatividad Aplicable, incluyendo estándares en seguridad industrial, seguridad operativa, protección ambiental y de salud en el trabajo; (ix) se asumiría un nivel de riesgo operativo y ambiental que no sea aceptable conforme a la Normatividad Aplicable; (x) el Sistema de Administración no es efectivo para administrar los riesgos dentro de niveles aceptables o no se aplica, o (xi) se incumpliría con el Sistema de Administración o se causaría un impacto adverso sobre el medio ambiente.

El Contratista será quien proponga las soluciones operativas y los ajustes correspondientes al Plan de Desarrollo para atender las observaciones de la CNH, en el plazo que para tal efecto indique. La CNH y el Contratista podrán celebrar audiencias o comparecencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia técnica que exista al respecto de las observaciones al Plan de Desarrollo, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable. La CNH podrá consultar a la Agencia y a la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

6.4 Actualización del Plan de Desarrollo.

El Contratista deberá desarrollar el Descubrimiento Comercial de acuerdo con el Plan de Desarrollo aprobado. El Contratista podrá proponer modificaciones al Plan de Desarrollo, en términos de lo previsto en el Anexo 8 y sujeto a la aprobación de la CNH. La CNH podrá consultar a la Agencia y a la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones y resolverá sobre la propuesta de modificación en un plazo que no excederá los

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

ciento veinte (120) Días a partir de que reciba la información necesaria en los términos de la Normatividad Aplicable.

6.5 Actividades de Exploración Adicionales.

Finalizados los Períodos de Evaluación, una vez que se lleve a cabo la reducción y la devolución del área a la que se refiere el inciso (e) de la Cláusula 7.1 y en el supuesto de que el Contratista determine la posibilidad de que existen Hidrocarburos en una estructura del subsuelo o cierre estratigráfico en el Área Contractual remanente, el Contratista deberá dar aviso a la CNH y presentar para su aprobación un nuevo Plan de Exploración con el propósito de llevar a cabo las Actividades Petroleras que considere convenientes en dicha estructura del subsuelo o cierre estratigráfico. Lo anterior de conformidad con lo establecido en este Contrato y en la Normatividad Aplicable.

CLÁUSULA 7.
REDUCCIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL ÁREA

7.1 Reglas de Reducción y Devolución.

El Contratista deberá renunciar y devolver el Área Contractual conforme a lo establecido a continuación:

(a) Si el Contratista ejerció el derecho de terminación previsto en la Cláusula 4.2 al finalizar el Período Inicial de Exploración, el Contratista deberá devolver el cien por ciento (100%) del Área Contractual que no esté contemplada en un Plan de Evaluación o en un Plan de Desarrollo aprobado por la CNH.

(b) Si al Contratista se le concedió el Primer Período Adicional de Exploración, al finalizar el Período Inicial de Exploración el Contratista no deberá devolver porcentaje alguno del Área Contractual.

(c) Si al Contratista no se le concedió el Primer Período Adicional de Exploración, al finalizar el Período Inicial de Exploración el Contratista deberá devolver el cien por ciento (100%) del Área Contractual que no esté contemplada en un Plan de Evaluación o en un Plan de Desarrollo aprobado por la CNH.

(d) Si al Contratista no se le concedió el Segundo Período Adicional de Exploración, al finalizar el Primer Período Adicional de Exploración el Contratista deberá devolver el cien por ciento (100%) del Área Contractual que no esté contemplada en un Plan de Evaluación o en un Plan de Desarrollo aprobado por la CNH.

(e) Si al Contratista se le concedió el Segundo Período Adicional de Exploración mediante el compromiso de realizar las Unidades de Trabajo equivalentes a un

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

(1) Pozo exploratorio de conformidad con el Anexo 5, el Contratista no deberá devolver porcentaje alguno del Área Contractual.

(f) Al finalizar el Segundo Período Adicional de Exploración, el Contratista deberá devolver el cien por ciento (100%) del Área Contractual que no esté contemplada en un Plan de Evaluación o en un Plan de Desarrollo aprobado por la CNH.

(g) Al finalizar el o los Períodos de Evaluación correspondientes, el Contratista deberá devolver el cien por ciento (100%) de las Áreas de Evaluación de que se trate si: (i) conforme a los plazos previstos en el presente Contrato, no declara un Descubrimiento Comercial; o si (ii) habiendo declarado el Descubrimiento Comercial no presentara un Plan de Desarrollo para aprobación de la CNH o, (iii) habiéndolo presentado no sea aprobado por la CNH conforme a la Normatividad Aplicable.

(h) En caso que se otorgue una prórroga a la vigencia del presente Contrato el Contratista, a solicitud de la CNH, deberá devolver el cien por ciento (100%) de las estructuras del subsuelo o cierres estratigráficos que no sean parte del Plan de Desarrollo que se modifique de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.2.

(j) Al darse por terminado el presente Contrato por cualquier motivo, o en caso que la CNH rescinda el presente Contrato, el Contratista deberá devolver el cien por ciento (100%) del Área Contractual, incluyendo cualquier Área de Evaluación y Área de Desarrollo.

7.2 No Disminución de Otras Obligaciones.

Lo previsto en esta Cláusula 7 no se entenderá como una disminución de las obligaciones del Contratista de cumplir con los compromisos de trabajo para el Período de Exploración o con sus obligaciones respecto a las actividades de Abandono y demás previstas en este Contrato.

CLÁUSULA 8. **ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN**

8.1 Perfil de Producción.

A partir del Año en que se prevea el inicio de la Producción Comercial Regular, el Contratista incluirá en sus programas de trabajo un pronóstico de producción de conformidad con la Normatividad Aplicable. Los programas de trabajo deberán contemplar la producción de Hidrocarburos a la tasa óptima de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria.

8.2 Instalaciones.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

El Contratista estará obligado a realizar todas las actividades de construcción, instalación, reparación y reacondicionamiento de los Pozos, Instalaciones de Recolección y cualesquiera otras instalaciones necesarias para las actividades de producción de conformidad con el Sistema de Administración. El Contratista mantendrá todos los Materiales utilizados en las Actividades Petroleras en buen estado de funcionamiento de acuerdo con el Sistema de Administración, las Mejores Prácticas de la Industria y las recomendaciones de los fabricantes de los Materiales.

CLÁUSULA 9.
UNIFICACIÓN

9.1 Procedimiento de Unificación.

El Contratista deberá dar aviso a la Secretaría de Energía y a la CNH en un plazo que no excederá los sesenta (60) Días Hábiles posteriores a haber reunido los elementos suficientes que permitan inferir la existencia de un yacimiento compartido. Dicho aviso deberá contener por lo menos: (i) el análisis técnico sustentado que determine la posible existencia del yacimiento compartido; (ii) las características generales de dicho yacimiento compartido; (iii) los estudios geológicos, geofísicos y demás utilizados para determinar la posible existencia de dicho yacimiento compartido, incluyendo, en su caso, la información obtenida de la perforación de Pozos mediante los cuales se determinó que el yacimiento de que se trate excede los límites del Área Contractual; (iv) una propuesta de programa de trabajo para las Actividades Petroleras previas al acuerdo de unificación entre el Contratista y el(los) tercero(s) involucrado(s), y (v) la información adicional que el Contratista considere necesaria.

Una vez recibido el aviso se llevará a cabo lo siguiente:

(a) La CNH remitirá a la Secretaría de Energía en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la información correspondiente, el dictamen técnico sobre la posible existencia del yacimiento compartido.

(b) Una vez recibida la información referida en el inciso (a) anterior, la Secretaría de Energía contará con diez (10) Días Hábiles para enviar a la Secretaría de Hacienda el dictamen que al efecto elabore la CNH, y demás información que considere necesaria a efecto que esta última emita su opinión respecto de la unificación en un plazo que no exceda los treinta (30) Días Hábiles.

(c) Una vez recibida la opinión de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Energía contará con treinta (30) Días Hábiles para instruir al Contratista la unificación del yacimiento compartido y solicitará al Contratista la información referida en la Normatividad

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Aplicable relativa al acuerdo de unificación. El Contratista contará con ciento veinte (120) Días Hábiles para remitir dicha información.

(d) En caso que el Contratista no remita a la Secretaría de Energía la información referida en el inciso (c) anterior y demás que se prevea en la Normatividad Aplicable, la Secretaría de Energía determinará los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la unificación. Lo anterior, durante el siguiente Año, contado a partir de que concluya el plazo referido en el inciso (c) anterior.

Con base en el acuerdo de unificación y en la propuesta de participación en las Actividades Petroleras previas al acuerdo de unificación, según corresponda, la CNH podrá aprobar al operador designado para la realización de actividades de Exploración y Extracción en el área del yacimiento compartido, de forma tal que las Unidades de Trabajo correspondientes al yacimiento unificado puedan distribuirse entre las partes conforme a la participación establecida en el acuerdo de unificación. Asimismo, las actividades desarrolladas para la determinación de la existencia de un yacimiento compartido serán consideradas para acreditar el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo o los compromisos de trabajo adquiridos para el Primer Período Adicional de Exploración o el Segundo Período Adicional de Exploración.

9.2 Unificación sin Contratista o Asignatario Contiguo.

De conformidad con lo previsto en la Cláusula 9.1 y en el supuesto que el yacimiento se localice parcialmente en un área en la que no se encuentre vigente una asignación o un contrato para la Exploración y Extracción, el Contratista deberá notificar a la CNH los estudios geológicos, geofísicos y demás utilizados para determinar la existencia de dicho yacimiento compartido, incluyendo, en su caso, la información obtenida de la perforación de Pozos mediante los cuales se determinó que el yacimiento de que se trate excede los límites del Área Contractual. El Contratista podrá continuar con los trabajos dentro del Área Contractual mismos que deberán estar considerados en los Planes de Exploración y los Planes de Desarrollo aprobados por la CNH. Por su parte, la Secretaría de Energía determinará el instrumento jurídico que servirá de base para llevar a cabo las Actividades Petroleras en el área en la que no se encuentre vigente una asignación o contrato para la Exploración y Extracción. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista podrá someter a consideración de la Secretaría de Energía las áreas en las que se extiendan los yacimientos compartidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción I de la Ley de Hidrocarburos. Dicha propuesta no será vinculante, ni otorgará derechos preferenciales en relación con la adjudicación de los contratos para la Exploración y Extracción que resulten.

CLÁUSULA 10. **AVANCE DE LAS ACTIVIDADES PETROLERAS**

10.1 Perforación de Pozos.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Antes de iniciar la perforación de cualquier Pozo, el Contratista deberá obtener los permisos y autorizaciones que correspondan conforme a la Normatividad Aplicable. Una vez recibida la autorización para la perforación de cualquier Pozo, el Contratista estará obligado a cumplir con los términos y condiciones de la autorización y dentro de las especificaciones técnicas requeridas en el Plan de Exploración, Plan de Evaluación o Plan de Desarrollo, excepto si existen Obstáculos a la Continuación de la Perforación.

10.2 Reportes de Perforación y Geofísicos.

Durante la perforación de cualquier Pozo y hasta la terminación de las actividades de perforación, el Contratista enviará a la CNH los reportes de perforación que requiera la Normatividad Aplicable. El Contratista deberá mantener un registro digital, en original y reproducible con buena calidad, de toda la información geológica y geofísica relacionada con el Área Contractual y deberá entregar a la CNH una copia de dicha información, incluyendo los registros de bitácora de los Pozos.

A la terminación de cualquier Pozo el Contratista deberá presentar un informe final de terminación de Pozo que contenga cuando menos la información requerida por la Normatividad Aplicable.

10.3 Programas de Trabajo Indicativos.

El Contratista proporcionará a la CNH, a más tardar el primer Día Hábil del cuarto Trimestre de cada Año, programas de trabajo indicativos que deberán contener una lista de las actividades que planea realizar y el tiempo estimado para cada una de estas actividades de conformidad con la Normatividad Aplicable.

10.4 Informes de Avance.

El Contratista proporcionará a la CNH, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al final de cada Trimestre, un informe de avance que muestre el progreso de las Actividades Petroleras de conformidad con la Normatividad Aplicable, el cual deberá incluir lo siguiente:

(a) Un informe del desempeño en materia de seguridad industrial, seguridad operativa, protección ambiental y de salud en el trabajo, con base en los indicadores del Sistema de Administración y aquellos que determine la Agencia y

(b) Un informe que resuma el cumplimiento del Contratista y de los Subcontratistas con relación a los procedimientos de confiabilidad operativa, así como el desempeño en seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente de conformidad con el Sistema de Administración.

10.5 Actividades Exentas de Aprobación.

Salvo por lo previsto en la Normatividad Aplicable, una vez aprobado el Plan de Exploración, el Plan de Evaluación o el Plan de Desarrollo por la CNH, el Contratista no tendrá que obtener la aprobación particular de la CNH de los detalles del diseño, ingeniería y construcción de las instalaciones contemplados en dichos planes aprobados, ni el detalle de la manera en que serán operadas.

CLÁUSULA 11.
COSTOS

11.1 Contabilidad de Costos del Contratista.

Toda operación contable del Contratista relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, cualquiera que sea la moneda empleada y lugar de pago, deberá ser consignada en la Cuenta Operativa, conforme a lo establecido en el Anexo 4 y la Normatividad Aplicable.

11.2 Presupuestos Indicativos.

El Contratista proporcionará para fines informativos a la CNH, a más tardar el primer Día Hábil del cuarto Trimestre de cada Año, presupuestos indicativos que deberán contener una lista detallada de las actividades que planea realizar y el costo estimado de cada una de estas actividades, sin perjuicio que el Contratista pueda presentar actualizaciones posteriores.

11.3 Procura de Bienes y Servicios.

Toda la procura de los bienes y servicios relacionados con las Actividades Petroleras se sujetará a los principios de transparencia, economía y eficiencia, y deberá cumplir con lo establecido en el Anexo 10.

11.4 Obligación de Mantener Registros.

El Contratista deberá mantener en sus oficinas en México todos los libros de contabilidad, documentos de soporte y otros registros relacionados con las Actividades Petroleras de conformidad con los Procedimientos de Contabilidad. Todos estos registros estarán disponibles en físico y en electrónico para ser inspeccionados, revisados y auditados por cualquier Persona designada por la Secretaría de Hacienda o por cualquier otra Autoridad Gubernamental competente. Los registros en los cuales se aprecian las operaciones en la Cuenta Operativa, deberán mantenerse desde la Fecha Efectiva y hasta cinco (5) Años posteriores a la terminación del presente Contrato.

11.5 De las Operaciones del Contratista con Terceros.

El Contratista se compromete a pactar con los terceros que realice operaciones vinculadas con este Contrato, la obligación de dichos terceros de entregar directamente al Fondo, la Secretaría de Hacienda o la CNH, cuando lo soliciten, la información sobre sus operaciones con el Contratista por virtud del Contrato.

CLÁUSULA 12. **MEDICIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS HIDROCARBUROS NETOS**

12.1 Volumen y Calidad.

El volumen y la calidad de los Hidrocarburos Netos deberán medirse y determinarse en los Puntos de Medición, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Normatividad Aplicable. Adicionalmente, la CNH podrá solicitar la medición del volumen y la calidad de los Hidrocarburos Producidos a boca de Pozo, en baterías de separación o a lo largo de los sistemas de Recolección y Almacenamiento, en cuyo caso, el Contratista deberá suministrar e instalar el equipo adicional necesario para llevar a cabo dichas mediciones. Toda la información relativa a la medición de los Hidrocarburos en virtud del presente Contrato deberá ser reportada a la CNH conforme a lo previsto en la Normatividad Aplicable.

12.2 Procedimientos de Medición.

De manera simultánea a la presentación del Plan de Desarrollo para la aprobación de la CNH, el Contratista deberá proponer los procedimientos que deberán regular la programación, Almacenamiento, y la medición y monitoreo de calidad de los Hidrocarburos Netos en los Puntos de Medición. Los procedimientos deberán cumplir con lo previsto en el presente Contrato, el Capítulo 11 de la versión más reciente del Manual de Normas de Medición de Petróleo (*Manual of Petroleum Measurement Standards*) del Instituto Americano del Petróleo (*American Petroleum Institute*), las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable, y desarrollarán, entre otros, los siguientes temas: (i) los sistemas de medición; (ii) pronósticos de producción de corto plazo; (iii) medidas de seguridad industrial, seguridad operativa, protección ambiental y salud en el trabajo, y (iv) las responsabilidades que se deriven de la guarda y custodia de los Hidrocarburos desde los Pozos y hasta el Punto de Medición. La CNH revisará la propuesta de procedimientos del Contratista y le comunicará cualquier objeción u observación dentro de los treinta (30) Días siguientes a su recepción. Sin menoscabo de la facultad de aprobar los procedimientos antes señalados por parte de la CNH, el Contratista deberá atender en los procedimientos las observaciones realizadas por CNH, y deberá presentar una nueva versión que atienda dichas observaciones dentro de los treinta (30) Días siguientes a que las haya recibido. La CNH y el Contratista podrán celebrar audiencias o comparecencias para aclarar de buena fe cualquier

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

diferencia técnica que exista al respecto de los procedimientos referidos en esta Cláusula, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable.

12.3 Instalación, Operación, Mantenimiento y Calibración de los Sistemas de Medición.

La instalación, operación, mantenimiento y calibración de los sistemas de medición estará a cargo del Contratista, bajo la supervisión de la CNH. El sistema de medición será suministrado por el Contratista y deberá contar con la aprobación de la CNH, quien verificará el cumplimiento con la Normatividad Aplicable y con las Mejores Prácticas de la Industria. Con cargo al Contratista, un tercero independiente aprobado por la CNH verificará que el sistema de medición, su operación y su gestión son aptos y miden los volúmenes y la calidad de los Hidrocarburos dentro de los parámetros de incertidumbre y tolerancia establecidos por la CNH.

12.4 Registros.

El Contratista deberá llevar registros completos y exactos de todas las mediciones de los Hidrocarburos, debiendo poner a disposición de la CNH copia fiel de los mismos. Adicionalmente, el Contratista deberá entregar los informes que establezca la Normatividad Aplicable. Los representantes de la CNH tendrán la facultad de inspeccionar y examinar los sistemas de medición, su operación y gestión, así como ser testigos, conjuntamente con el Contratista, de las pruebas de calibración. Los sistemas de medición deberán también permitirle a las Partes la medición en tiempo real en los Puntos de Medición con acceso remoto a la información.

12.5 Mal Funcionamiento de los Sistemas de Medición.

Si derivado de una prueba o supervisión se muestra que cualquiera de los componentes de los sistemas de medición está fuera de las especificaciones, descompuesto o calibrado incorrectamente, el Contratista deberá repararlo inmediatamente y asegurarse de que se encuentra en correcto estado de funcionamiento en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas luego de haberse detectado el desperfecto o de recibir la notificación de este hecho por parte de la CNH. Si derivado de una prueba o supervisión se determina que alguno de los elementos de un sistema de medición es inexacto por más de uno por ciento (1%) o que no ha estado funcionando, el Contratista deberá realizar un ajuste para corregir la inexactitud de las mediciones hechas por el sistema de medición defectuoso en el período durante el cual se encuentre la inexactitud o haya permanecido sin funcionar. En caso que el período de inexactitud o de la falla en el funcionamiento no pudiere ser determinado mediante pruebas o supervisión, el Contratista propondrá a la CNH un ajuste apropiado.

En caso que la CNH no considere adecuada la propuesta, en un plazo de diez (10) Días contados a partir de que se hubiere descubierto la inexactitud o falla en el

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

funcionamiento, según sea el caso, la medición se realizará mediante la utilización de medidores de respaldo apropiados.

En caso de fallas o inexactitudes en los sistemas de medición, si los medidores de respaldo hubieren fallado o hubieren sido encontrados como inexactos por más de uno por ciento (1%), se estará a lo siguiente: (i) se considerará que el período durante el cual las mediciones deberán ser ajustadas será la segunda mitad del período contado a partir de la última prueba de los sistemas de medición y (ii) las cantidades entregadas serán estimadas conforme a toda la información disponible, incluyendo los registros de cualquier comercialización de Hidrocarburos.

En la medida en que el período de ajuste incluya un período durante el cual se hubiera pagado la Contraprestación del Estado como porcentaje del Valor Contractual de los Hidrocarburos, las mediciones ya corregidas de conformidad con esta Cláusula 12.5 serán utilizadas para recalcular la cantidad debida por el período de inexactitud conforme a lo establecido en el Anexo 3. En caso que como resultado de la aplicación de las mediciones corregidas, se requiera ajustar el balance pagado de Contraprestaciones en favor del Estado, dichos ajustes se realizarán de conformidad con lo establecido en el Anexo 3.

12.6 Reemplazo del Sistema de Medición.

Si el Contratista decide, por causas debidamente justificadas, reemplazar cualquier sistema de medición, elementos o software relacionado con los mismos, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Normatividad Aplicable y lo notificará a la CNH para que sus representantes estén presentes cuando la operación se lleve a cabo, si así lo consideran conveniente.

12.7 Acceso a los Sistemas de Medición.

En el marco de sus facultades de supervisión, la CNH podrá verificar que los sistemas de medición hayan sido construidos, mantenidos y operados conforme a lo aprobado en el Plan de Desarrollo y, en su caso, podrá solicitar la instalación o instalar instrumentos de medición. Para llevar a cabo dicha supervisión, la CNH podrá acreditar a terceros para hacer uso de cualquier instrumento o mecanismo tecnológico conforme lo considere necesario. El Contratista deberá permitir el acceso a sus instalaciones, equipos, sistemas, software y documentación del Contratista que esté relacionada con la Medición a los funcionarios de la CNH debidamente acreditados o a quien ésta designe, así como brindar el apoyo que se requiera durante las visitas de inspección o verificación.

12.8 Punto de Medición Fuera del Área Contractual.

El Contratista podrá solicitar, o la CNH podrá requerir, derivado del Plan de Desarrollo correspondiente, que el Punto de Medición se ubique fuera del Área Contractual. En caso que se prevea que el Punto de Medición se compartirá con áreas bajo la operación

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

de algún tercero, distintas al Área Contractual correspondiente, el Contratista deberá presentar para aprobación de la CNH un proyecto de acuerdo para el uso compartido de las instalaciones de conformidad con el Anexo 13. La CNH aprobará el acuerdo correspondiente entre las partes en términos de la Normatividad Aplicable y las Mejores Prácticas de la Industria.

CLÁUSULA 13.
MATERIALES

13.1 Propiedad y Uso de Materiales.

Durante la vigencia del presente Contrato, el Contratista mantendrá la propiedad de todos los Materiales generados o adquiridos para ser utilizados en las Actividades Petroleras. El Contratista no podrá usar los Materiales para un objeto distinto a las Actividades Petroleras de acuerdo con este Contrato.

La propiedad de los Materiales Inmuebles pasará de forma automática a la Nación libre de gravamen, sin cargo, pago o indemnización alguna, a la terminación por cualquier motivo del presente Contrato, o en caso que la CNH rescinda el presente Contrato y sin perjuicio del finiquito que en cada caso corresponda, en el entendido que el Contratista deberá realizar la transferencia de los Materiales Inmuebles en buen estado de conservación y funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso de los mismos en las Actividades Petroleras, en términos de los artículos 28, fracción VII y 33 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos. El Contratista deberá formalizar la transferencia de los Materiales Inmuebles a la CNH o al tercero designado por la CNH durante la Etapa de Transición Final. El Contratista deberá llevar a cabo cualquier acto necesario o apropiado para formalizar dicha transferencia.

13.2 Materiales Inmuebles Exentos de Transferencia.

Se excluyen de la transferencia de Materiales prevista en la Cláusula 13.1, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo 13, aquellos Materiales Inmuebles que presten servicio a más de un área contractual o de asignación, hasta en tanto finalice la prestación del servicio correspondiente, siempre que se cuente con las autorizaciones o permisos de conformidad con la Normatividad Aplicable.

13.3 Arrendamiento.

El Contratista no podrá arrendar las líneas de Recolección indispensables para dar continuidad a la Producción Comercial Regular en el Área Contractual, lo anterior sin perjuicio de que pueda obtener o prestar servicios relativos al uso compartido de este tipo de infraestructura de conformidad con lo previsto en el Anexo 13.

CLÁUSULA 14.
OBLIGACIONES ADICIONALES DE LAS PARTES

14.1 Obligaciones Adicionales del Contratista.

Además de las otras obligaciones establecidas en el Contrato, el Contratista deberá:

(a) Conducir las Actividades Petroleras de forma continua y eficiente de acuerdo con el Plan de Exploración, Plan de Evaluación, Plan de Desarrollo y las Mejores Prácticas de la Industria, así como todos los demás términos y condiciones del presente Contrato, el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable;

(b) Llevar a cabo, bajo su responsabilidad, la Extracción, Recolección y desplazamiento de los Hidrocarburos hasta el Punto de Medición;

(c) Suministrar todo el personal y todos los recursos técnicos, financieros y otros recursos de cualquier otra naturaleza que sean necesarios para la ejecución de las Actividades Petroleras;

(d) Obtener oportunamente todos los permisos de cualquier Autoridad Gubernamental necesarios para la realización de las Actividades Petroleras;

(e) Obtener oportunamente todos los Materiales requeridos para la realización de las Actividades Petroleras y asegurarse que sean adecuados para su objeto;

(f) Cada una de las Empresas Firmantes deberá estar al corriente respecto de sus Obligaciones de Carácter Fiscal, de acuerdo con la Normatividad Aplicable, así como ser residente para efectos fiscales en México, tener por objeto exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos y las demás que sean necesarias para la adecuada consecución del mismo, y no tributar en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

(g) Suministrar a la CNH toda la información, datos e interpretaciones relacionadas con las Actividades Petroleras, tales como datos científicos y técnicos obtenidos en razón de sus trabajos, perfiles eléctricos, sísmicos, radiactivos entre otros; cintas y líneas sísmicas; muestras de Pozos, núcleos y formaciones; mapas e informes topográficos, geológicos, geofísicos, geoquímicos y de perforación; así como cualquier otra información similar e informes de evaluación geológica, geofísica y del yacimiento;

(h) Mantener en México en físico y en electrónico, registros completos de todas las Actividades Petroleras realizadas conforme a este Contrato;

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

(i) Contar con la certificación de la cuantificación de las Reservas correspondientes al Área Contractual de conformidad con la Normatividad Aplicable;

(j) Suministrar a la CNH toda la información sobre la existencia de recursos mineros, hídricos y de otros tipos que se descubran como resultado de las Actividades Petroleras;

(k) Abstenerse de perforar, desde el Área Contractual, Pozo alguno que pueda ir más allá de la proyección vertical del Área Contractual, salvo que se trate de yacimientos unificados de conformidad con lo instruido por la Secretaría de Energía;

(l) Identificar cada Pozo de conformidad con la Normatividad Aplicable e incluir esa referencia en todos los mapas, planos y otros registros similares mantenidos por el Contratista;

(m) Taponar debidamente los Pozos antes de abandonarlos a fin de evitar contaminación, daño al medio ambiente o posibles daños a los depósitos de Hidrocarburos de conformidad con el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable;

(n) Facilitar que los representantes de la Agencia, de la CNH, de la Secretaría de Hacienda y de cualquier otra autoridad, puedan realizar inspecciones de las Actividades Petroleras y de todas las instalaciones, oficinas, registros y libros contables, así como de toda la Información Técnica y proveer a dichos representantes, sin costo alguno, las facilidades necesarias para el ejercicio de sus facultades en virtud de este Contrato, incluyendo (tratándose de operaciones de Campo) transporte, alojamiento, alimentación y demás servicios, en igualdad de condiciones a aquellas que suministre el Contratista a su personal;

(o) Cumplir con los requerimientos de información que le hagan las autoridades competentes, incluyendo la CNH, la Agencia, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y el Fondo;

(p) Emplear personal calificado, así como Materiales y tecnología de punta, de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria;

(q) Adoptar y asegurarse que los Subcontratistas apliquen medidas apropiadas para proteger la vida, descubrimientos arqueológicos y medio ambiente, de conformidad con el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable;

(r) Ejecutar los planes de respuesta a emergencias previstos en el Sistema de Administración en las situaciones de emergencia y de Caso Fortuito o Fuerza Mayor (incluyendo explosiones, rupturas, fugas u otros incidentes que causen o pudieran causar daño al ambiente o presenten o puedan presentar una amenaza a la seguridad y salud de las

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Personas) con el fin de mitigar sus efectos, así como reportar a la Agencia y la CNH con el detalle apropiado la situación de emergencia y las medidas tomadas al respecto;

(s) El Contratista deberá comunicar semestralmente a la CNH de cualesquiera procedimientos judiciales o administrativos en que esté involucrado, en relación con el presente Contrato o con las Actividades Petroleras, con excepción de aquellos procedimientos iniciados ante juzgados Federales, los cuales deberán ser notificados inmediatamente por el Contratista;

(t) Tomar las medidas pertinentes para prevenir o reducir pérdidas, mitigar y remediar cualquier daño causado por las Actividades Petroleras, y

(u) ABC, DEF y XYZ deberán mantener al menos las mismas condiciones financieras; de experiencia; técnicas y de ejecución que fueron establecidas en las Bases de Licitación para fines de precalificación, hasta la terminación de este Contrato, con excepción del requisito relativo al capital contable mínimo que en su oportunidad acreditó en su calidad de interesado en términos de las Bases de Licitación, para el cual se deberá mantener de manera anual un capital contable mínimo promedio equivalente al solicitado durante la etapa de precalificación de la Licitación.

14.2 Aprobaciones de la CNH.

El Contratista deberá entregar a la CNH la información aplicable de forma completa, en todos los supuestos en los que conforme al presente Contrato esta última deba revisar, proporcionar comentarios y aprobar planes, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto en la Normatividad Aplicable, en el entendido que la afirmativa ficta operará solamente en los supuestos expresamente previstos en la Normatividad Aplicable.

La CNH podrá negar la aprobación de planes en caso que los mismos: (i) no cumplan con el Programa Mínimo de Trabajo o los compromisos de trabajo adquiridos para el Primer Período Adicional de Exploración o el Segundo Período Adicional de Exploración o (ii) no se ajusten a las Mejores Prácticas de la Industria y a la Normatividad Aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la Normatividad Aplicable.

14.3 Responsabilidad en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa; Protección al Ambiente y Salud en el Trabajo.

El Contratista será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condiciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental previstas en la Normatividad Aplicable y en las Mejores Prácticas de la Industria, además de obtener y cumplir con las autorizaciones, permisos, concesiones, licencias y registros ambientales obligatorios, así como responder por los Daños Ambientales que cause con la realización de las Actividades Petroleras. El Contratista deberá cumplir con los controles y las medidas de prevención en materia de seguridad industrial, seguridad

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

operativa; protección al ambiente y salud en el trabajo requeridos por la Agencia o por la Normatividad Aplicable o previstas en el Sistema de Administración.

Sin limitar la responsabilidad en seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental del Contratista y sus Subcontratistas prevista en esta Cláusula 14.3 y en la Normatividad Aplicable, el Contratista y Subcontratistas deberán:

(a) Realizar las Actividades Petroleras de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria en materia de seguridad industrial y seguridad operativa, respetando la sustentabilidad ambiental para preservar y/o conservar el medio ambiente, sin causar daño a la propiedad pública o privada y con apego al Sistema de Administración;

(b) Realizar todos los estudios ambientales y solicitar, obtener, mantener vigentes y renovar todos los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones y registros ambientales de las autoridades competentes para la realización de las Actividades Petroleras, de conformidad con el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable;

(c) Cumplir con todos los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones y registros ambientales emitidos por las Autoridades Gubernamentales competentes y mantener el Área Contractual en las mejores condiciones que permitan un desarrollo sustentable;

(d) Emplear personal calificado, Materiales, procedimientos operacionales y en general las tecnologías más actualizadas que cumplan con las Mejores Prácticas de la Industria para la preservación de los recursos naturales, aplicando los principios de prevención, precaución y preservación de los recursos naturales considerando la seguridad industrial, seguridad operativa, la salud de la población y de su personal;

(e) Ser responsables de cualquier afectación o Daño Ambiental durante la realización de las Actividades Petroleras de conformidad con lo establecido en el Contrato;

(f) Efectuar las labores de remediación, restauración, compensación y resarcimiento que correspondan.

En caso de derrames al suelo, subsuelo y cuerpos de agua causados por las Actividades Petroleras, el Contratista y Subcontratistas deberán llevar a cabo de inmediato las acciones e implementar medidas de seguridad y los trabajos para controlar los efectos contaminantes, incluyendo la limpieza, neutralización, remediación, recuperación, caracterización y restauración de las áreas afectadas en términos de lo dispuesto por la Normatividad Aplicable;

(g) Colaborar con la Agencia, Autoridades Gubernamentales y los organismos estatales encargados de la protección al medio ambiente y el desarrollo sustentable del Área Contractual, en el entendido que el Contratista: (i) dará acceso al

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

personal de la Agencia y Autoridades Gubernamentales competentes a todas las instalaciones utilizadas en las Actividades Petroleras para su inspección; (ii) entregará a la Agencia oportunamente toda la información y documentación que le requiera en la materia de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Administración, y (iii) comparecerá ante la Agencia cuando sea requerido conforme a la Normatividad Aplicable;

(h) Mantener actualizado el Sistema de Administración y apearse a lo establecido en el mismo para la realización de las Actividades Petroleras, en el entendido que esta obligación también le será aplicable a todos los Subcontratistas, y

(i) Como parte de las actividades de Abandono, realizar la actualización del estudio de Línea Base Ambiental responsabilizándose de los Daños Ambientales en el Área Contractual, remediar, restaurar, compensar y rehabilitar el Área Contractual que esté siendo abandonada y cumplir con todas las obligaciones ambientales que pudieran existir como resultado de las Actividades Petroleras de conformidad con la Normatividad Aplicable.

El Contratista será responsable de los Daños Ambientales en el Área Contractual que no hayan sido reportados en el estudio de Línea Base Ambiental conforme a lo establecido en la Cláusula 14.4 y la Normatividad Aplicable.

14.4 Daños Preexistentes.

El Contratista deberá iniciar la conducción de los estudios para la determinación de la Línea Base Ambiental durante la Etapa de Transición de Arranque de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.3 y la Normatividad Aplicable y las disposiciones normativas establecidas por la Agencia. A más tardar ciento ochenta (180) Días después de la Fecha Efectiva, el Contratista deberá presentar a la CNH y a la Agencia un informe detallado de la Línea Base Ambiental, incluyendo la existencia de cualquier Daño Preexistente. Dicho plazo podrá modificarse en una sola ocasión a solicitud del Contratista y previa autorización de la CNH hasta por noventa (90) Días adicionales. La CNH y la Agencia podrán objetar dentro de los noventa (90) Días siguientes a la recepción del estudio, los Daños Preexistentes reportados. Durante dicho período de noventa (90) Días siguientes a la recepción del estudio, la CNH y el Contratista podrán celebrar audiencias o comparencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia técnica que exista respecto a los Daños Preexistentes, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria, las disposiciones establecidas por la Agencia y la Normatividad Aplicable. Una vez que la CNH y la Agencia aprueben los Daños Preexistentes, se le entregará al Contratista un documento que identifique la aceptación de dichos daños y las actividades de restauración, remediación y Abandono que sean necesarias por parte del asignatario o contratista anterior, conforme a lo establecido en la Cláusula 3.3. En caso que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto a los Daños Preexistentes, las diferencias se resolverán conforme a los procesos establecidos en la Cláusula 26.2.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

El Contratista solamente podrá excusarse de su responsabilidad ambiental respecto a los Daños Preexistentes oportunamente notificados conforme a lo establecido en esta Cláusula 14.4 y la Normatividad Aplicable.

14.5 Derecho de Acceso de Terceros al Área Contractual.

De ser necesario, el Contratista permitirá a la CNH, a cualquier otro contratista de actividades de Exploración y Extracción, asignatario, autorizado, o permisionario, el uso o paso sobre cualquier parte del Área Contractual, sin costo alguno, siempre que ello no interfiera con las Actividades Petroleras realizadas por el Contratista, sea técnicamente posible y no genere un inconveniente al Contratista, de conformidad con la Normatividad Aplicable.

CLÁUSULA 15.
DISPOSICIÓN DE LA PRODUCCIÓN

15.1 Hidrocarburos de Autoconsumo.

El Contratista podrá utilizar Hidrocarburos Producidos para las Actividades Petroleras (incluyendo su uso como parte de cualquier proyecto de Recuperación Avanzada), como combustible o para inyección o levantamiento neumático, sin costo alguno, hasta por los niveles autorizados por la CNH en el Plan de Desarrollo aprobado. El Contratista no podrá quemar ni ventear el Gas Natural, excepto dentro de los límites autorizados por las Autoridades Gubernamentales competentes o en la medida en que sea necesario para prevenir o mitigar una emergencia, sujeto a los requerimientos ambientales previstos en la Normatividad Aplicable.

15.2 Comercialización de la Producción del Contratista.

Cada una de las Empresas Firmantes podrá comercializar los Hidrocarburos Netos por sí misma o a través de cualquier otro comercializador, en el entendido que si se comercializan en territorio mexicano, el comercializador deberá contar con registro ante la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad con la Normatividad Aplicable.

15.3 Disposición de los Subproductos.

En caso que durante la realización de las Actividades Petroleras en el Área Contractual y como parte del proceso de separación de los Hidrocarburos se obtengan Subproductos éstos permanecerán bajo la propiedad del Estado. El Contratista deberá notificar a la CNH el volumen estimado de dichos Subproductos y la forma en que éstos serán recolectados, transportados, almacenados, desechados, procesados y/o comercializados.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Los ingresos y costos derivados de la disposición o comercialización de los Subproductos por parte del Contratista se sujetarán a lo establecido en los Anexos 3 y 4.

CLÁUSULA 16.
CONTRAPRESTACIONES

16.1 Pagos Mensuales.

A partir de que inicie la Producción Comercial Regular, el Contratista determinará las Contraprestaciones señaladas en los incisos (b) y (c) de la Cláusula 16.2, de conformidad con lo establecido en los Anexos 3, 4 y 11, sin perjuicio de los pagos a los que hace referencia la Cláusula 5.3 del presente Contrato.

16.2 Contraprestación del Estado.

De conformidad con el Anexo 3 y los ajustes que conforme a dicho Anexo correspondan, las Contraprestaciones del Estado estarán integradas por:

- (a) [Un bono a la firma];
- (b) La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria;
- (c) Las Regalías, y
- (d) El ____ por ciento (___%) del Valor Contractual de los Hidrocarburos para el Mes de que se trate, mismo que será ajustado de conformidad con el Mecanismo de Ajuste.

16.3 Contraprestación del Contratista.

La Contraprestación del Contratista, para el Mes de que se trate, corresponderá a la transmisión onerosa de los Hidrocarburos Netos en dicho Mes, siempre que, conforme a lo establecido en el Contrato el Contratista, esté al corriente en el pago de las Contraprestaciones del Estado señaladas en la Cláusula 16.2 que sean exigibles a partir de la Fecha Efectiva y hasta el Mes inmediato anterior.

El primer volumen de Hidrocarburos Netos se transferirá al Contratista siempre que éste se encuentre al corriente en el pago de las Contraprestaciones del Estado que hasta ese momento se hayan generado.

16.4 Valor Contractual de los Hidrocarburos.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Para efectos del cálculo de las Contraprestaciones, el Valor Contractual de los Hidrocarburos para cada Mes se determinará de conformidad con lo establecido en el Anexo 3.

16.5 Revisión de las Contraprestaciones.

Corresponderá a la Secretaría de Hacienda revisar el cálculo de la Contraprestación del Estado que corresponda para cada Mes conforme al presente Contrato respecto de los Hidrocarburos obtenidos en la producción de cualquier prueba para determinar las características del yacimiento y los caudales de producción, así como aquellos Hidrocarburos obtenidos a partir del inicio de la Producción Comercial Regular, de conformidad con lo estipulado al efecto en los Anexos 3, 4 y 11.

CLÁUSULA 17.
GARANTÍAS

17.1 Garantía de Cumplimiento.

(a) Para garantizar el debido, adecuado y pleno cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, el Contratista deberá entregar a la CNH, simultáneamente con la firma del presente Contrato, una carta de crédito incondicional e irrevocable, emitida en favor de la CNH por una institución bancaria mexicana autorizada o emitida por un banco extranjero y confirmada por una institución bancaria mexicana autorizada, por un monto de [_____], utilizando el formato de carta de crédito que se adjunta como Anexo 9 (la “Garantía de Cumplimiento Inicial”). La Garantía de Cumplimiento Inicial deberá cubrir el total de Unidades de Trabajo correspondientes al Programa Mínimo de Trabajo. Dicha garantía deberá mantenerse vigente hasta sesenta (60) Días después de la fecha de terminación del Período Inicial de Exploración previa verificación de la CNH del cumplimiento total de las obligaciones relativas a este período. La CNH, tendrá derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Inicial a fin de cobrar cualquier pena convencional aplicable con motivo del incumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo para el Período Inicial de Exploración.

(b) Al concluir el Período Inicial de Exploración, el Contratista podrá solicitar la devolución de la Garantía de Cumplimiento Inicial una vez que la CNH emita la constancia de cumplimiento total de las obligaciones del Período Inicial de Exploración de conformidad con la Cláusula 4.2.

La CNH emitirá la constancia de cumplimiento total en un plazo no mayor a sesenta (60) Días posteriores a que haya concluido el Período Inicial de Exploración.

(c) Para garantizar el debido, adecuado y pleno cumplimiento por parte del Contratista de los compromisos adquiridos para el Primer Período Adicional de

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Exploración, el Contratista deberá entregar a la CNH, a más tardar diez (10) Días después de que la CNH apruebe al Contratista el Primer Período Adicional de Exploración pero en todo caso antes de que inicie el Primer Período Adicional de Exploración, una carta de crédito incondicional e irrevocable, emitida en favor de la CNH por una institución bancaria mexicana autorizada o emitida por un banco extranjero y confirmada por una institución bancaria mexicana autorizada, por un monto calculado de conformidad con la Cláusula 4.3 y el Anexo 5, utilizando el formato de carta de crédito que se adjunta como Anexo 9 (la “Garantía del Primer Período Adicional”). La Garantía del Primer Período Adicional deberá cubrir el total de Unidades de Trabajo correspondientes al compromiso de trabajo adicional adquirido para el Primer Período Adicional de Exploración. Dicha garantía deberá mantenerse vigente hasta sesenta (60) Días después de la fecha de terminación del Primer Período Adicional de Exploración previa verificación de la CNH del cumplimiento total de las obligaciones relativas a este período. La CNH, tendrá derecho de hacer efectiva la Garantía del Primer Período Adicional a fin de cobrar cualquier pena convencional aplicable con motivo del incumplimiento del compromiso de trabajo del Primer Período Adicional de Exploración.

(d) Al concluir el Primer Período Adicional de Exploración, el Contratista podrá solicitar la devolución de la Garantía del Primer Período Adicional una vez que la CNH emita la constancia de cumplimiento total de las obligaciones del Primer Período Adicional de Exploración.

La CNH emitirá la constancia de cumplimiento total en un plazo no mayor a sesenta (60) Días posteriores a que haya concluido el Primer Período Adicional de Exploración.

(e) Para garantizar el debido, adecuado y pleno cumplimiento por parte del Contratista de los compromisos adquiridos para el Segundo Período Adicional de Exploración, el Contratista deberá entregar a la CNH, a más tardar diez (10) Días después de que la CNH apruebe al Contratista el Segundo Período Adicional de Exploración pero en todo caso antes de que inicie el Segundo Período Adicional de Exploración, una carta de crédito incondicional e irrevocable, emitida en favor de la CNH por una institución bancaria mexicana autorizada o emitida por un banco extranjero y confirmada por una institución bancaria mexicana autorizada, por un monto calculado de conformidad con la Cláusula 4.4 y el Anexo 5, utilizando el formato de carta de crédito que se adjunta como Anexo 9 (la “Garantía del Segundo Período Adicional”). La Garantía del Segundo Período Adicional deberá mantenerse vigente hasta sesenta (60) Días después de la fecha de terminación del Segundo Período Adicional de Exploración previa verificación de la CNH del cumplimiento total de las obligaciones relativas a este período. La CNH, tendrá derecho de hacer efectiva la Garantía del Segundo Período Adicional a fin de cobrar cualquier pena convencional aplicable con motivo del incumplimiento del compromiso de trabajo del Segundo Período Adicional de Exploración.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

(f) Al concluir el Segundo Período Adicional de Exploración, el Contratista podrá solicitar la devolución de la Garantía del Segundo Período Adicional una vez que la CNH emita la constancia de cumplimiento total de las obligaciones del Segundo Período Adicional de Exploración.

La CNH emitirá la constancia de cumplimiento total en un plazo no mayor a sesenta (60) Días posteriores a que haya concluido el Segundo Período Adicional de Exploración.

(g) A solicitud del Contratista, los montos de las Garantías de Cumplimiento se podrán reducir de manera anual en proporción al cumplimiento de las obligaciones garantizadas, previa verificación y autorización de la CNH.

En caso que la Garantía de Cumplimiento que corresponda se haga efectiva, los recursos avalados por ésta se transferirán al Fondo.

17.2 Garantía Corporativa.

Simultáneamente con la suscripción del presente Contrato, cada Empresa Firmante deberá entregar a la CNH una Garantía Corporativa debidamente suscrita por su Garante, utilizando el formato incluido en el Anexo 2 y de conformidad con lo siguiente:

(a) Cada una de las Empresas Firmantes podrá presentar una Garantía Corporativa debidamente suscrita por su empresa matriz en última instancia.

(b) En caso que el Garante no se trate de la empresa matriz en última instancia de la Empresa Firmante, dicho Garante deberá exhibir a la CNH sus estados financieros consolidados debidamente auditados que demuestren un capital contable mínimo equivalente al porcentaje de Interés de Participación de la Empresa Firmante de que se trate multiplicado por un monto de catorce mil (14,000) millones de Dólares.

Se deberá mantener un promedio anual mínimo de capital contable igual o superior a dicho monto hasta que todas las obligaciones de la Empresa Firmante de que se trate, se den por pagadas o cumplidas en su totalidad, en términos de lo previsto en el Anexo 2. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 2.4.

A excepción del Operador, los Garantes de las Empresas Firmantes que no puedan cumplir con el requisito de capital contable previsto en este inciso podrán exhibir a la CNH estados financieros consolidados debidamente auditados que demuestren activos equivalentes a cinco (5) veces el valor del capital contable mínimo equivalente al solicitado. Asimismo, deberá mostrar un documento de calificación crediticia emitido durante 2015 o 2016 por cualquiera de las siguientes empresas calificadoras: Fitch Ratings, Moody's Investors Service o Standard & Poors Rating Services. Solamente se aceptarán documentos de calificación crediticia emitidos por las oficinas de las mencionadas calificadoras ubicadas

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

en las ciudades de Nueva York, Estados Unidos de América, Londres, Reino Unido, París, Francia, Toronto, Canadá o de cualquier ciudad en México. Dicho documento deberá acreditar una calificación crediticia de grado de inversión y deberá presentarse en original o copia certificada por notario público mexicano o en caso de ser notario extranjero deberá estar debidamente legalizada por cónsul o apostillada.

(c) En cualquier momento y en caso que cualquier Garante no pueda mantener el requisito de capital contable o activos descrito en el inciso (b) anterior, las Empresa Firmante de que se trate deberá notificar a la CNH dentro de los cinco (5) Días posteriores a que tenga conocimiento de dicho incumplimiento y presentar una nueva Garantía Corporativa suscrita por su empresa matriz en última instancia de conformidad con el inciso (a) anterior o por un Garante debidamente capitalizado en términos del inciso (b) anterior.

La Garantía Corporativa se ejercerá en última instancia para exigir el cumplimiento puntual y oportuno de todas y cada una de las obligaciones del Contratista en virtud de este Contrato que no hayan sido pagadas y/o cumplidas en su totalidad por el Contratista, según corresponda, previa ejecución de las Garantías de Cumplimiento y en su caso, posterior a la ejecución de las pólizas de seguros a las que hace referencia la Cláusula 20.

CLÁUSULA 18.
ABANDONO Y ENTREGA DEL ÁREA CONTRACTUAL

18.1 Requerimientos del Programa.

El Contratista estará obligado a llevar a cabo todas las operaciones relacionadas con el Abandono del Área Contractual. El Plan de Desarrollo presentado para la aprobación de la CNH, así como los programas de trabajo y presupuestos indicativos deberán contener una sección relacionada con el Abandono, la cual deberá incluir todas las actividades necesarias para el taponamiento definitivo de Pozos, restauración, remediación y, en su caso: (i) compensación ambiental del Área Contractual; (ii) desinstalación de maquinaria y equipo, y (iii) entrega ordenada y libre de escombros y desperdicios del Área Contractual. Dichas actividades deberán realizarse conforme a las Mejores Prácticas de la Industria, al Sistema de Administración y a la Normatividad Aplicable.

18.2 Notificación de Abandono.

Antes de taponar algún Pozo o desinstalar cualquier Material, el Contratista deberá notificarlo a la Agencia y a la CNH, con cuando menos sesenta (60) Días de anticipación.

18.3 Fideicomiso de Abandono.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

A más tardar, durante el primer Trimestre del Año en que la producción acumulada de Hidrocarburos Netos desde el inicio de la Producción Comercial Regular y hasta finalizar el Año inmediato anterior sea igual a las Reservas remanentes probadas (1P) estimadas para dicho Año, o una vez transcurridos veinticinco (25) Años a partir de la Fecha Efectiva, lo que ocurra primero, el Contratista deberá abrir un fideicomiso de inversión (el “Fideicomiso de Abandono”), en una institución bancaria mexicana de reconocida reputación y solvencia, elegida por el Contratista con la opinión favorable de la CNH. El fiduciario del Fideicomiso de Abandono deberá invertir los recursos recibidos disponibles en instrumentos financieros emitidos por instituciones financieras, corporaciones o gobiernos con calificaciones crediticias de grado de inversión cuya vigencia no exceda el momento en que dichos recursos sean requeridos para fondear las actividades de Abandono de conformidad con las políticas de inversión establecidas por el fideicomitente. Las Partes acuerdan que el fin del Fideicomiso de Abandono es crear una reserva para fondear las operaciones de Abandono en el Área Contractual. El Contratista no podrá hacer uso de los fondos depositados en el Fideicomiso de Abandono para cualquier otro propósito que no sea llevar a cabo las operaciones de Abandono en el Área Contractual, ni tendrá derecho a dar en garantía, ceder o disponer de cualquier otra forma los recursos que integren el Fideicomiso de Abandono. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro requerimiento impuesto por la Agencia de conformidad con la Normatividad Aplicable.

18.4 Fondeo del Fideicomiso de Abandono.

A partir del inicio del Año en que la producción acumulada de Hidrocarburos Netos desde el inicio de la Producción Comercial Regular y hasta finalizar el Año inmediato anterior sea igual a las Reservas remanentes probadas (1P) estimadas para dicho Año, o una vez transcurridos veinticinco (25) Años a partir de la Fecha Efectiva, lo que ocurra primero, el Contratista deberá depositar al Fideicomiso de Abandono un cuarto (1/4) de la Aportación Anual al término de cada Trimestre. La Aportación Anual para las operaciones de Abandono en el Área Contractual será determinada con base en la siguiente fórmula:

$$AA_t = \text{Máximo}[0, (PAE_t/RR) * CAE - IA_t]$$

Donde:

AA_t = Aportación Anual.

PAE_t = Producción estimada en el Campo para el Año del cálculo.

RR = Reservas remanentes probadas (1P) al inicio del Año del cálculo, según lo determine el Contratista, cuantificadas con base en la

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

metodología que establezca la CNH en la Normatividad Aplicable. Estas reservas remanentes deberán ser consistentes con el volumen de Hidrocarburos a recuperar desde el inicio del Año del cálculo y hasta lo que ocurra primero entre: (i) la terminación natural del Contrato, o (ii) el Año en que se estima se terminarán las actividades de Abandono en el Campo.

CAE = Monto remanente de los Costos de Abandono al inicio del Año del cálculo, estimado conforme al Plan de Desarrollo aprobado, según sea modificado. Dicho monto remanente se calculará como la diferencia entre el monto global de los Costos de Abandono que sea estimado sobre la base de los Costos de Abandono futuros para el Campo desde el Año del cálculo hasta lo que ocurra primero entre: (i) la terminación natural del Contrato, o (ii) el Año en que se estima se terminarán las actividades de Abandono en el Campo, según estudios técnicos realizados por el Contratista y aprobados por la CNH, menos el saldo acumulado en el Fideicomiso de Abandono al iniciar el Año de Calculo (AAA_{t-1}).

IA_t = Es el interés generado en el Fideicomiso en el Año de cálculo, siguiendo la siguiente fórmula:

$$IA_t = r_t * AAA_{t-1}$$

Donde:

r_t = Es la tasa de interés aplicable al saldo del Fideicomiso de Abandono.

AAA_t = Es el saldo acumulado en el Fideicomiso de Abandono al terminar el Año de cálculo, definido de la siguiente forma:

$$AAA_t = AAA_{t-1} + AA_t + IA_t - S_{t-1}.$$

Donde:

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

St-1 = Es el monto total retirado del Fideicomiso de Abandono durante el Año de cálculo para financiar actividades de Abandono realizadas en el mismo Año.

18.5 Fondos Insuficientes.

La responsabilidad del Contratista de cumplir con los trabajos de Abandono es independiente a que existan o no fondos suficientes en el Fideicomiso de Abandono. En caso que los fondos de la cuenta de Abandono sean insuficientes para cubrir todos los Costos de Abandono, el Contratista será responsable de cubrir el monto faltante. En el contrato del Fideicomiso de Abandono se deberá establecer que, en el caso de existir un remanente en el fondo y una vez que se hayan cubierto los Costos de Abandono, los recursos se deberán enterar al Contratista, previa autorización de la CNH que certifique el total cumplimiento de las obligaciones de Abandono conforme al presente Contrato y los Planes de Desarrollo aprobados.

18.6 Sustitución Solicitada por la CNH.

Previo a la terminación del presente Contrato por cualquier motivo, incluyendo la rescisión, la CNH podrá solicitar al Contratista que se abstenga de llevar a cabo operaciones de Abandono específicas con respecto a determinadas instalaciones, incluyendo Pozos. En dicho caso, el Contratista deberá entregar al tercero que la CNH determine, las instalaciones en buen estado de funcionamiento, así como entregar al Fondo cualquier saldo remanente en el Fideicomiso de Abandono y a partir de ese momento el Contratista será considerado relevado de cualquier futura obligación en relación con el uso y Abandono de dichas instalaciones.

18.7 Etapa de Transición Final.

En caso de terminación del presente Contrato por cualquier motivo, o en caso que la CNH rescinda el Contrato, el Contratista y la CNH iniciarán la Etapa de Transición Final para la totalidad o la parte correspondiente del Área Contractual, durante la cual se llevará a cabo la entrega del Área Contractual del Contratista a la CNH o a un tercero designado para tal efecto, conforme a la Normatividad Aplicable y de acuerdo con lo siguiente:

(a) El Contratista deberá actualizar el Inventario de Activos para incluir la totalidad de los Pozos y Materiales existentes en la totalidad o la parte correspondiente del Área Contractual;

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

(b) El Contratista deberá presentar a la CNH un informe que señale al menos la identificación de los Pozos y Materiales en la totalidad o la parte correspondiente del Área Contractual, así como la descripción de las condiciones de operación a la fecha de inicio de la Etapa de Transición Final;

(c) El Contratista deberá presentar a la CNH un informe que contenga toda la información obtenida dentro de los noventa (90) Días previos a la terminación del Contrato, relativa a la producción de Hidrocarburos en el Área Contractual y de la infraestructura asociada a la producción;

(d) La CNH solicitará al Contratista el Abandono de los Pozos y Materiales que no le sean transferidos a la CNH de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

(e) El Contratista deberá elaborar la Línea Base Social, para identificar los pasivos sociales existentes derivados de la conducción de las Actividades Petroleras en la totalidad o la parte correspondiente del Área Contractual;

(f) El Contratista deberá actualizar la Línea Base Ambiental, para identificar los Daños Preexistentes derivados de la conducción de las Actividades Petroleras en la totalidad o la parte correspondiente del Área Contractual, y

(g) La CNH tendrá la facultad de acompañar al Contratista durante la Etapa de Transición Final directamente o a través del tercero designado y revisará y validará que las actividades correspondientes hayan sido realizadas de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria y de conformidad con la Normatividad Aplicable.

En caso que el Contratista renuncie o devuelva la totalidad o una parte del Área Contractual de conformidad con las Cláusulas 3.4 y 7.1, la Etapa de Transición Final iniciará de manera simultánea a la notificación de renuncia o devolución emitida de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.4 o a los plazos previstos en la Cláusula 7.1.

CLÁUSULA 19.
RESPONSABILIDAD LABORAL; SUBCONTRATISTAS Y CONTENIDO
NACIONAL

19.1 Responsabilidad Laboral.

El Contratista y cada uno de sus Subcontratistas tendrán la responsabilidad exclusiva e independiente de todo el personal y trabajadores empleados en las Actividades Petroleras, siendo los únicos responsables por el cumplimiento de las obligaciones laborales o patronales que provengan o emanen de la Normatividad Aplicable o de los contratos individuales o colectivos que hayan celebrado con su personal y trabajadores.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

19.2 Subcontratistas.

El Contratista tiene el derecho a utilizar Subcontratistas para el suministro de equipos y servicios especializados, siempre que dichas subcontrataciones no impliquen la sustitución *de facto* del Contratista como operador. Se entenderá que hay una sustitución *de facto* cuando, entre otros supuestos, el Contratista deje de tener el control de las Actividades Petroleras. Los Subcontratistas deberán cumplir con las disposiciones aplicables del presente Contrato, el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable. El Contratista no podrá utilizar los servicios de empresas que estén inhabilitadas por las Autoridades Gubernamentales de conformidad con la Normatividad Aplicable. No obstante cualquier subcontratación del Contratista, éste continuará siendo responsable de todas las obligaciones derivadas del presente Contrato.

19.3 Contenido Nacional.

El Contratista tendrá las siguientes obligaciones:

(a) En los Períodos de Exploración y Evaluación:

- (1) Cumplir con un porcentaje mínimo de contenido nacional de tres por ciento (3%) del valor de los conceptos señalados en la Metodología que se hayan adquirido o contratado para las Actividades Petroleras durante el Período Inicial de Exploración, el cual se incrementará a seis por ciento (6%) para el Primer Período Adicional de Exploración, y a ocho por ciento (8%) para el Segundo Período Adicional de Exploración, en caso que sean otorgados al Contratista de conformidad con las Cláusulas 4.3 y 4.4 de este Contrato.

En el caso del Período de Evaluación, se aplicará el mismo porcentaje mínimo de contenido nacional del Período de Exploración en el que se haya declarado el Descubrimiento sujeto a la Evaluación.

El cumplimiento de los porcentajes mínimos de contenido nacional será verificado por la Secretaría de Economía al término del Período Inicial de Exploración, del Primer Período Adicional de Exploración, del Segundo Período Adicional de Exploración, así como del Período de Evaluación, según corresponda, de conformidad con la Metodología y a la Normatividad Aplicable.

- (2) Incluir en sus propuestas de Plan de Exploración y de Plan de Evaluación un programa de cumplimiento del porcentaje de

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

contenido nacional antes indicado, así como un programa de transferencia de tecnología, incluyendo los plazos y las etapas aplicables a ambos programas, los cuales deberán ser aprobados por la CNH, con opinión de la Secretaría de Economía, de conformidad con las Cláusulas 4 y 5, de este Contrato. Una vez aprobados, los programas se considerarán parte integrante del presente Contrato. Las obligaciones en materia de contenido nacional, iniciarán al momento en que el Plan de Exploración sea aprobado.

(b) En el Período de Desarrollo:

- (1) Cumplir con un porcentaje mínimo de contenido nacional de cuatro por ciento (4%) del valor de todos los conceptos señalados en la Metodología que se hayan adquirido o contratado desde la aprobación del Plan de Desarrollo hasta el inicio de la Producción Comercial Regular. Dicho porcentaje mínimo se incrementará a diez por ciento (10%) del valor de los conceptos referidos, a partir del inicio de la Producción Comercial Regular en cualquier Área de Desarrollo.

El porcentaje mínimo requerido de contenido nacional será verificado por la Secretaría de Economía cada tres (3) Años y comprenderá aquellos conceptos que se hayan adquirido o contratado durante el Periodo de Desarrollo de conformidad con la Metodología y a la Normatividad Aplicable.

- (2) Incluir en su propuesta de Plan de Desarrollo un programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional antes indicado, así como un programa de transferencia de tecnología, incluyendo los plazos y las etapas aplicables a los programas los cuales deberán ser aprobados por la CNH, con opinión de la Secretaría de Economía, de conformidad con la Cláusula 6, de este Contrato. Una vez aprobados, los programas se considerarán parte integrante del presente Contrato. Las obligaciones en materia de contenido nacional, iniciarán en el momento en que el Plan de Desarrollo sea aprobado.

(c) El Contratista deberá entregar a la Secretaría de Economía en la periodicidad establecida por ésta, un reporte que incluya la información sobre el contenido nacional en la forma y de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones que emita dicha Dependencia para llevar a cabo la verificación correspondiente. La CNH, instruirá al Contratista el pago al Fondo por concepto de pena convencional del quince por ciento (15%) del valor del incumplimiento del porcentaje mínimo de contenido nacional

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

calculado con base en la Metodología. Dicho porcentaje de penalización se aplicará indistintamente al Año y etapa en la que se incurra el incumplimiento.

En caso que en el Área Contractual convivan de manera simultánea Períodos de Exploración, Períodos de Evaluación y Períodos de Desarrollo cuyos requerimientos de contenido nacional sean diferentes y en alguno de dichos períodos el porcentaje de contenido nacional exceda el mínimo requerido, el Contratista podrá solicitar la acreditación de dicho excedente para aquellos períodos en los que no se haya alcanzado el porcentaje mínimo requerido.

Respecto al incumplimiento de las demás disposiciones de contenido nacional previstas en esta Cláusula 19.3 y en la Normatividad Aplicable, el Contratista deberá pagar al Fondo, por concepto de pena convencional, la sanción máxima prevista en el artículo 85, fracción II, inciso o) de la Ley de Hidrocarburos.

La CNH podrá exigir el cobro de las penas convencionales correspondientes en caso que el Contratista no pague al Fondo dichos valores dentro de los quince (15) Días siguientes a la instrucción de pago al Contratista por parte de la CNH.

(d) No obstante cualquier subcontratación, el Contratista será responsable de todas las obligaciones en materia de contenido nacional derivadas del presente Contrato.

19.4 Preferencia de Bienes y Servicios de Origen Nacional.

El Contratista deberá dar preferencia a la contratación de servicios ofrecidos por compañías locales, así como a la adquisición de bienes de producción nacional, cuando éstos sean ofrecidos en el mercado internacional bajo condiciones equivalentes incluyendo cantidad, calidad, disponibilidad y precio, siempre que éste último sea determinado con base en Reglas de Mercado o, tratándose de transacciones con partes relacionadas, con base en las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

19.5 Capacitación y Transferencia Tecnológica.

El Contratista deberá cumplir con los programas de capacitación y transferencia de tecnología aprobados por la CNH en el Plan de Exploración, el Plan de Evaluación y en el Plan de Desarrollo. Las actividades y los programas referidos incluirán, entre otros, la adopción, innovación, asimilación, investigación y desarrollo tecnológicos, y formación de recursos humanos nacionales en la investigación científica y tecnológica aplicada a la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en coordinación con instituciones de educación superior.

**CLÁUSULA 20.
SEGUROS**

20.1 Disposición General.

Las obligaciones, responsabilidades y riesgos del Contratista conforme al presente Contrato son independientes de la contratación de los seguros a que hace referencia en esta Cláusula 20 y, en consecuencia, el alcance de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrán reducirse en perjuicio de la Nación o de terceros por la contratación de los mencionados seguros, o por la falta de contratación o cobertura suficiente de ellos.

20.2 Cobertura de Seguros.

(i) Con el objeto de cubrir los riesgos inherentes a las Actividades Petroleras, previo al inicio de las mismas, el Contratista deberá obtener y mantener en pleno vigor y efecto las pólizas de seguros que cubran al menos lo siguiente:

- (a) Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes o en sus personas incluyendo responsabilidad civil ambiental que ampare daños al ambiente por contaminación de Hidrocarburos;
- (b) El control de Pozos;
- (c) Daños a los Materiales Inmuebles generados o adquiridos para ser utilizados en las Actividades Petroleras, y
- (d) Daños al personal.

La contratación de los seguros listados en esta Cláusula 20.2 se llevará a cabo de conformidad con la Normatividad Aplicable.

20.3 Destino de los Beneficios.

El Contratista destinará inmediatamente cualquier pago que reciba por concepto de cobertura de seguros para remediar el daño civil o ambiental, reparar o reemplazar cualquiera de los Materiales dañados o destruidos. Si una compañía aseguradora retiene el pago de una reclamación, el Contratista deberá asumir los Costos de reparación o de reposición. Una vez que se hayan cubierto la totalidad de los Costos de reparación o de reposición, el Contratista podrá emplear el excedente de los montos recibidos por concepto de cobertura de seguros para recuperar los Costos en los que haya incurrido con anterioridad a dicha recepción.

CLÁUSULA 21
OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL

21.1 Obligaciones de Carácter Fiscal.

Cada Empresa Firmante será responsable de cubrir las Obligaciones de Carácter Fiscal que de forma individual le correspondan de conformidad con la Normatividad Aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas Obligaciones de Carácter Fiscal que correspondan al Contratista y que por su naturaleza, de acuerdo con la Normatividad Aplicable sean responsabilidad del Operador en nombre del Contratista.

21.2 Derechos y Aprovechamientos.

El Contratista estará obligado a pagar oportunamente los derechos y aprovechamientos que establezca la Normatividad Aplicable por la administración y supervisión que del presente Contrato realicen la CNH y la Agencia.

CLÁUSULA 22
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

22.1 Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Ninguna de las Partes responderá por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones del presente Contrato si dicho incumplimiento, suspensión o retraso ha sido causado por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

22.2 Carga de la Prueba.

La prueba de Caso Fortuito o Fuerza Mayor corresponderá a cualquiera de las Partes que la alegue.

22.3 Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Si el Contratista no puede cumplir con cualquier obligación prevista en el presente Contrato como resultado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar por escrito a la CNH las causas que originaron el incumplimiento incluyendo, hasta donde sea posible, una explicación y, en su caso, la documentación de la eventualidad que le impide cumplir con dichas obligaciones a más tardar quince (15) Días después que tenga o debiera de tener conocimiento de la ocurrencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate, salvo lo previsto en el Anexo 13. La CNH deberá informarle al Contratista si se reconoce o no el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor en un plazo no mayor a treinta (30) Días contados a partir de que haya recibido la notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor información completa de conformidad con previsto en esta Cláusula 22.3. Salvo por lo previsto en el

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

presente Contrato, el Contratista deberá asumir de nuevo el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como el Caso Fortuito o Fuerza Mayor cese.

Una vez que la CNH reconozca el Caso Fortuito o Fuerza Mayor los Períodos de Exploración y los Períodos de Evaluación serán prorrogados conforme a esta Cláusula 22.3 solamente cuando el Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate tenga un impacto en las actividades de Exploración y Evaluación, según sea el caso, de más de treinta (30) Días sobre dichos períodos. Los períodos de Exploración, Evaluación o Desarrollo, según corresponda, se prorrogarán por el mismo tiempo que dure el Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En ningún caso la prórroga a que se refiere esta Cláusula 22.3 tendrá como consecuencia que la vigencia del contrato supere los cincuenta (50) años.

El Contratista deberá presentar la solicitud de prórroga correspondiente a más tardar el último Día Hábil del trimestre siguiente a partir de que se cumpla un (1) Año de la fecha de notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor a la que se refiere esta Cláusula 22.3 o de los tres (3) trimestres sucesivos, únicamente en caso que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor no haya cesado, junto con la documentación que soporte su solicitud. La CNH resolverá sobre la solicitud de prórroga en un plazo que no excederá los quince (15) Días Hábiles siguientes a partir de la recepción de dicha solicitud en términos de lo establecido en el presente Contrato y, en su caso, podrá solicitar información o documentación soporte adicional, suspendiendo el plazo para emitir la resolución hasta en tanto la CNH reciba la información o documentación soporte adicional por parte del Contratista. En caso que la CNH no emita una resolución dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

El Contratista podrá someter a la aprobación de la CNH modificaciones a los planes de conformidad con lo previsto en el Contrato, siempre que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor tenga un impacto en las Actividades Petroleras realizadas en una porción del Área Contractual.

22.4 Derecho de Terminación.

Si dado un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la realización de las Actividades Petroleras se interrumpieran por un período continuo de dos (2) Años o más, la CNH y el Contratista podrán de mutuo acuerdo formalizado por escrito, dar por terminado el presente Contrato. Este derecho estará vigente hasta tres (3) Meses posteriores a la finalización del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

22.5 Situaciones de Emergencia o Siniestro.

En casos de emergencia o siniestros que requieran acción inmediata, el Contratista deberá informar inmediatamente a la CNH, a la Agencia y a la Secretaría de Energía, y tomar todas las acciones adecuadas conforme al plan de atención a emergencias del Sistema de Administración para controlar la situación lo más pronto posible, a fin de

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

preservar la integridad física de las Personas y proteger el medio ambiente, los Hidrocarburos y los Materiales. El Contratista notificará a la Agencia y la CNH las acciones tomadas y setenta y dos (72) horas después remitirá el reporte correspondiente por escrito, en el entendido que en caso que la Agencia o la CNH no estén satisfechas con las acciones tomadas por el Contratista, éstas podrán requerirle al Contratista que emprenda acciones adicionales para mitigar o controlar la emergencia o para reparar los daños. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otra atribución o facultad de la Agencia o cualquier Autoridad Gubernamental conforme a la Normatividad Aplicable.

CLÁUSULA 23.
RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y RESCISIÓN CONTRACTUAL

23.1 Rescisión Administrativa.

En caso de ocurrir cualquiera de las causas graves de rescisión administrativa previstas en el artículo 20 de la Ley de Hidrocarburos y que se enlistan a continuación, y una vez que concluya el período de investigación previa referido en la Cláusula 23.1, la CNH podrá rescindir administrativamente este Contrato previa instauración del procedimiento de rescisión administrativa previsto en la Cláusula 23.3 y la Normatividad Aplicable:

(a) Transcurran más de ciento ochenta (180) Días continuos sin que el Contratista inicie las actividades previstas en el Plan de Exploración, Evaluación o en el Plan de Desarrollo aprobados, o que el Contratista suspenda por más de ciento ochenta (180) Días continuos dichas actividades, en ambos casos Sin Causa Justificada ni autorización de la CNH;

(b) El Contratista no cumpla el Programa Mínimo de Trabajo, Sin Causa Justificada, siempre que la Garantía de Cumplimiento correspondiente no sea suficiente para cubrir dicho incumplimiento;

(c) El Contratista ceda parcial o totalmente la operación o los derechos conferidos conforme al presente Contrato, sin contar con autorización previa en los términos y condiciones previstos en las Cláusulas 24.1 y 24.2;

(d) Se presente un Accidente Grave causado por Dolo o Culpa del Operador o una Empresa Firmante, que ocasione daño a instalaciones, fatalidad y pérdida de producción;

(e) El Contratista, por más de una ocasión, remita de Forma Dolosa o Sin Causa Justificada Información o Reportes Falsos o Incompletos, o los oculte a la Secretaría de Energía, a la Secretaría de Hacienda, a la Secretaría de Economía, a la CNH, al Fondo o a la Agencia, respecto de la producción, Costos o cualquier otro aspecto relevante del Contrato;

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

(f) El Contratista incumpla una resolución definitiva de órganos jurisdiccionales federales relacionada con el Contrato o con las Actividades Petroleras, que constituya cosa juzgada, o

(g) El Contratista omite, Sin Causa Justificada, algún pago al Estado o entrega de Hidrocarburos a éste, conforme a los plazos y términos previstos en el presente Contrato.

Para efectos de esta Cláusula 23.1 se entenderá por:

(i) Accidente Grave: cualquier accidente en el cual concurren las siguientes circunstancias:

- (1) Daño a las Instalaciones que implique la pérdida total o parcial de las mismas de forma que, una vez concluidas las actividades de respuesta inmediata al accidente, impida al Contratista llevar a cabo las Actividades Petroleras en el Área Contractual. Para efectos de esta definición Instalación(es) se entenderá como el conjunto de Materiales que conforman unidades productivas cuyo propósito es el descubrimiento, producción, almacenamiento, procesamiento o desplazamiento de Hidrocarburos;
- (2) Fatalidad, y
- (3) Cuando la Pérdida de la Producción en el evento implique cualquier destrucción o derrame de Hidrocarburos sin control, igual o mayor a mil (1,000) barriles de petróleo crudo equivalente, distinto del venteado, quemado y vertido, en su caso, que se lleva a cabo en condiciones normales de operación durante el desarrollo de las Actividades Petroleras realizadas conforme las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable. Para efectos de esta definición cuando el accidente ocurra durante el Período de Exploración, Pérdida de Producción se entenderá como un derrame de Petróleo o Condensados o fuga de Gas Natural.

(ii) Sin Causa Justificada: cualquier causa imputable de manera indubitable al Contratista y en la cual éste haya omitido llevar a cabo los esfuerzos razonables a su alcance para evitar caer en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Contrato que implique la posible actualización de alguna de las causales de rescisión administrativa previstas en esta Cláusula 23.1;

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

(iii) Culpa: cualquier acción u omisión del Contratista que produzca un resultado que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría y que derive en la violación a la Normatividad Aplicable o a un deber que objetivamente era necesario observar en materia de seguridad industrial;

(iv) Dolo o de Forma Dolosa: cualquier acción u omisión del Contratista o Empresa Firmante con la intención de perseguir directamente un resultado, e

(v) Información o Reportes Falsos o Incompletos: aquella información o reportes relativos a registros de precios, Costos, producción de Hidrocarburos y demás información necesaria para calcular y revisar las Contraprestaciones en favor del Estado; que sean contrarios a la verdad o que deliberadamente resulten insuficientes en grado tal que de los mismos no se puedan desprender los elementos mínimos necesarios que debieran contener, según su naturaleza y propósito, y que sean presentados con la intención deliberada de engañar a la CNH o a cualquier otra Autoridad Gubernamental con el objeto de obtener un beneficio que no le correspondiere de haber presentado la información verdadera y/o completa.

23.2 Investigación Previa.

En caso que la CNH conozca algún indicio de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato que pudieran implicar una posible causal de rescisión administrativa en términos de lo previsto en la Cláusula 23.1, la CNH dará aviso al Contratista y se allegará de todos los elementos y pruebas necesarias para determinar si la razón por la cual se originó la investigación previa constituye una causal para iniciar el procedimiento de rescisión, en términos de lo previsto en la Cláusula 23.3. En el caso de lo previsto en la Cláusula 23.1, inciso d), la investigación previa se llevará a cabo para determinar la posible existencia de Dolo o Culpa por parte del Contratista.

Este período de análisis no podrá ser menor a treinta (30) Días y no tendrá una duración mayor a dos (2) Años. Durante este período el Contratista deberá garantizar la continuidad de las Actividades Petroleras, siempre y cuando sea seguro y técnicamente posible.

Lo anterior sin perjuicio de que el Contratista pueda notificar a la CNH indicios de incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente Contrato que pudieran implicar una posible causal de rescisión administrativa en términos de lo previsto en la Cláusula 23.1 a excepción de su inciso (d), así como presentar una propuesta de remediación del potencial incumplimiento para la aprobación de la CNH.

Para efectos de lo previsto en esta Cláusula 23.2, el Contratista y la CNH deberán nombrar de mutuo acuerdo, o en su caso, recurrir a la asistencia de una institución para el nombramiento de un experto independiente que deberá cumplir con los requisitos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

previstos en la Cláusula 26.3. Las opiniones de dicho experto independiente no serán vinculantes para las Partes ni para alguna otra Autoridad Gubernamental.

Durante la etapa de investigación previa el Contratista y el experto independiente podrán preparar y presentar reportes relacionados con la posible causal de rescisión administrativa. Las Partes deberán acordar el plazo en el que el experto independiente deberá emitir sus reportes. Atendiendo a las complejidades del caso, las Partes podrán de mutuo acuerdo y por escrito prorrogar dicho plazo respetando el máximo previsto en esta Cláusula 23.2.

La CNH comunicará la intención de finalizar la etapa de investigación con una anticipación no menor a treinta (30) Días a efecto de que el Contratista manifieste lo que a su derecho convenga.

23.3 Procedimiento de Rescisión Administrativa.

Una vez que se determine la existencia de una causal de rescisión administrativa de conformidad con la Cláusula 23.2, la CNH deberá notificar al Contratista por escrito la causal o causales que se invoquen para dar inicio al procedimiento de rescisión administrativa; de manera que el Contratista manifieste lo que a su derecho convenga dentro de los treinta (30) Días posteriores a la notificación del inicio del procedimiento de rescisión administrativa. Transcurrido dicho plazo, la CNH contará con un plazo de noventa (90) Días para valorar los argumentos y pruebas que, en su caso, haga valer el Contratista. La resolución de rescindir el Contrato deberá estar aprobada por el pleno del órgano de gobierno de la CNH, fundada, motivada y notificada oficialmente al Contratista.

Si el Contratista o cualquier Empresa Firmante solventa la causal de rescisión en que haya incurrido antes de que la CNH emita la resolución respectiva, el procedimiento de rescisión administrativa quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la CNH y aplicando, en su caso, las sanciones correspondientes conforme a lo dispuesto en el presente Contrato y la Normatividad Aplicable.

La resolución que rescinda el presente Contrato tendrá efectos inmediatos y no requerirá declaración judicial. Declarada la rescisión administrativa, las Partes celebrarán el finiquito correspondiente para efectuar lo previsto en las Cláusulas 23.5 y 23.6.

La CNH deberá notificar a la Secretaría de Energía, a la Secretaría de Hacienda, a la Agencia y al Fondo sobre la declaración de rescisión administrativa el Día Hábil siguiente a que se haya emitido la resolución correspondiente.

Las controversias relativas a la rescisión administrativa se solventarán en términos de la Cláusula 26.4.

23.4 Rescisión Contractual.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Además de las causales de rescisión administrativa previstas en la Cláusula 23.1, y de terminación anticipada previstas en la Cláusula 3.4, la CNH tendrá derecho a rescindir este Contrato en los siguientes supuestos, siempre que el Contratista omita sanear o llevar a cabo una acción directa y continua para remediar el incumplimiento correspondiente dentro de los treinta (30) Días de haber recibido la notificación de dicho incumplimiento por parte de la CNH:

(a) El Contratista no presente las Garantías de Cumplimiento o no las mantenga en vigor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 17.1, o no mantenga en vigor las Garantías Corporativas de conformidad con lo previsto en la Cláusula 17.2 y sus propios términos Sin Causa Justificada;

(b) Cualquier Empresa Firmante o Garante: (i) se liquide o de cualquier otra forma cese su existencia legal o corporativa, u (ii) ocurra cualquier acontecimiento que conforme a las leyes aplicables a cualquier Empresa Firmante o Garante tenga un efecto análogo a los mencionados Sin Causa Justificada;

(c) Cualquier Empresa Firmante o Garante: (i) caiga en insolvencia; (ii) sea incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas; (iii) solicite o acepte la imposición de un administrador, liquidador o síndico respecto a sus propiedades o sus ingresos; (iv) inicie cualquier procedimiento conforme a cualquier legislación para el reajuste o diferimiento de sus obligaciones o de cualquier parte de las mismas; (v) solicite la quiebra, reorganización, suspensión de pagos, disolución o liquidación, o (vi) realice o permita una cesión general o un arreglo con o para el beneficio de sus acreedores;

(d) Cualquiera de las Empresas Firmantes infrinja cualquier disposición contenida en la Cláusula 32.2 Sin Causa Justificada, o

(e) Cualquier otro incumplimiento sustancial Sin Causa Justificada de las obligaciones del Contratista conforme al presente Contrato.

Declarada la rescisión contractual, las Partes podrán sujetarse a lo previsto en la Cláusula 26, con excepción de lo previsto en la Cláusula 26.4.

La CNH no ejercerá su derecho a rescindir el Contrato bajo los supuestos previstos en los incisos (b) al (e) de esta Cláusula 23.4, en el caso que alguna o el resto de las Empresas Firmantes que conforman al Contratista:

(i) Asuman, con autorización de la CNH las obligaciones bajo el presente Contrato de la(s) Empresa(s) Firmante(s) en incumplimiento dentro de los treinta (30) primeros Días de haber recibido la notificación de dicho incumplimiento por parte de la CNH;

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

(ii) Adquieran los Intereses de Participación de la(s) Empresa(s) Firmante(s) en incumplimiento, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 24 y en la Normatividad Aplicable, y

(iii) Presenten y mantengan en vigor las Garantías de Cumplimiento de conformidad con la Cláusula 17.1 y las Garantías Corporativas de acuerdo a los nuevos Intereses de Participación y de conformidad con lo previsto en la Cláusula 17.2 y sus propios términos.

Para efectos de esta Cláusula 23.4 se entenderá por:

Sin Causa Justificada: cualquier causa imputable de manera indubitable al Contratista y en la cual éste haya omitido llevar a cabo los esfuerzos razonables a su alcance para evitar caer en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Contrato que implique la posible actualización de alguna de las causales de rescisión contractual previstas en esta Cláusula 23.4.

23.5 Efectos de la Rescisión Administrativa o Rescisión Contractual.

En caso que la CNH rescinda este Contrato conforme a lo establecido en las Cláusulas 23.1 o 23.4, se estará a lo siguiente:

(a) El Contratista deberá pagar a la Nación, a través del Fondo, cuando corresponda las penas convencionales a que se refieren las Cláusulas 4.6 y 4.7 o, en su caso, los daños y perjuicios que la Nación sufra como resultado directo e inmediato del incumplimiento que dé lugar a la rescisión en términos de la Normatividad Aplicable, computados a partir de que se notifique la misma, según sea el caso;

(b) El Contratista cesará todas las Actividades Petroleras en el Área Contractual, excepto aquellas que sean necesarias para preservar y proteger los Materiales en proceso de fabricación o terminados, y devolverá al Estado, a través de la CNH, el Área Contractual en términos de lo establecido en este Contrato. Con la terminación de este Contrato la propiedad de los Materiales construidos o adquiridos para ser utilizados en las Actividades Petroleras pasará de forma automática a la Nación libre de gravamen sin cargo, pago ni indemnización alguna conforme a lo establecido en las Cláusulas 13.1 y 13.2;

(c) Las Partes suscribirán el finiquito al que se refiere la Cláusula 23.6. El Contratista únicamente tendrá derecho a recibir como pago por parte de la Nación el finiquito establecido en dicha Cláusula 23.6, en caso que éste genere un saldo en favor del Contratista, y

(d) El Contratista deberá cumplir con todas las obligaciones relativas a la devolución del Área Contractual, incluyendo, sin limitar, las relacionadas con el Abandono y entrega del Área Contractual conforme a lo previsto en la Cláusula 18.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

23.6 Finiquito.

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 23.5, a más tardar seis (6) Meses después de la terminación del presente Contrato por cualquier motivo, o en caso que la CNH rescinda el Contrato, las Partes deberán suscribir un finiquito en el cual se harán constar los saldos en favor y en contra respecto de las Contraprestaciones devengadas hasta la fecha de terminación o rescisión del Contrato. Cuando las Partes no lleguen a un acuerdo sobre lo anterior, podrán dirimir sus diferencias en términos de la Cláusula 26.5. En caso de ser necesario, el finiquito considerará los ajustes o transacciones que se pacten para finalizar las controversias que se hayan presentado durante la vigencia del Contrato.

CLÁUSULA 24.
CESIÓN Y CAMBIO DE CONTROL

24.1 Cesión.

Para poder vender, ceder, transferir, transmitir o de cualquier otra forma disponer de todo o cualquier parte de sus derechos (incluyendo la totalidad o parte de su Interés de Participación) u obligaciones de conformidad con este Contrato, el Contratista deberá contar con la autorización previa y por escrito de la CNH en términos de la Normatividad Aplicable, la cual tomará en consideración, entre otros, los criterios de precalificación establecidos durante el proceso de Licitación que podrán acreditarse a través de la presentación de los documentos complementarios correspondientes.

24.2 Transferencias Indirectas; Cambio de Control.

El Contratista se asegurará de no sufrir directa o indirectamente cambio de Control alguno durante la vigencia de este Contrato sin el consentimiento de la CNH. La o las Empresas Firmantes correspondientes deberán notificar a la CNH de cualquier cambio en la estructura de capital de dichas Empresas Firmantes que no resulte en un cambio de Control del Contratista de conformidad con esta Cláusula 24.2 dentro de los treinta (30) Días siguientes a que dicho cambio suceda, salvo que la Empresa Firmante esté listada en la Bolsa Mexicana de Valores, en cuyo caso será suficiente la notificación proporcionada por la Empresa Firmante a sus inversionistas de conformidad con las leyes bursátiles aplicables.

24.3 Solicitud a la CNH.

El Contratista deberá proporcionar a la CNH toda la información (incluyendo la relativa al cesionario o a la Persona que ejercerá el Control sobre la o las Empresas Firmantes correspondientes) que ésta requiera de conformidad con la Normatividad Aplicable respecto de cualquier solicitud de aprobación de una propuesta de cesión de

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

conformidad con la Cláusula 24.1 o de un cambio de Control del Contratista de conformidad con la Cláusula 24.2.

24.4 Efectos de la Cesión o el Cambio de Control.

En caso que ocurra una cesión de conformidad con la Cláusula 24.1:

(a) Si la cesión es por la totalidad del Interés de Participación del Contratista cedente en virtud del presente Contrato:

(i) La o las Empresas Firmantes cedentes continuarán siendo solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones del Contratista conforme al presente Contrato que sean incurridas o que se generen hasta la fecha de la cesión (pero quedarán relevadas de cualquier responsabilidad de las obligaciones del Contratista que sean incurridas o que se generen después de dicha fecha) y

(ii) El o los cesionarios serán solidariamente responsables del cumplimiento de todas las obligaciones del Contratista conforme a este Contrato, de manera independiente a que dichas obligaciones hayan sido incurridas o generadas con anterioridad a la fecha de la cesión o posteriormente.

(b) Si la cesión es por solo una parte del Interés de Participación del Contratista cedente en virtud del presente Contrato, tanto la o las Empresas Firmantes cedentes como el o los cesionarios serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones del Contratista en virtud del presente Contrato, de manera independiente a que dichas obligaciones hayan sido incurridas o se generen con anterioridad a la fecha de la cesión o posteriormente.

Como condición para obtener la aprobación de la CNH de conformidad con esta Cláusula 24, el Contratista cedente deberá entregar a la CNH: (i) en caso de una cesión conforme a la Cláusula 24.1, el compromiso del cesionario en la forma y sustancia aceptable a la CNH, de que el cesionario asume, sin ninguna condición y de manera solidaria, todas las obligaciones del Contratista en virtud del presente Contrato, independientemente de que hayan sido incurridas o generadas con anterioridad a la fecha de la Cesión o posteriormente.

La Garantía Corporativa presentada por el cedente deberá permanecer en pleno vigor y efecto hasta treinta (30) Días Hábiles a partir de que la CNH apruebe la Garantía Corporativa del cesionario de conformidad con la Normatividad Aplicable.

24.5 Prohibición de Gravámenes.

Ninguna Empresa Firmante impondrá o permitirá que se imponga ningún gravamen o restricción de dominio sobre los derechos derivados de este Contrato o sobre los Materiales sin el consentimiento previo y por escrito de la CNH.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

24.6 Invalidez.

Cualquier cesión o cambio de Control de cualquier Empresa Firmante que se lleve a cabo en contravención de las disposiciones de esta Cláusula 24 no tendrá validez y, por lo tanto, no surtirá efectos entre las Partes.

CLÁUSULA 25.
INDEMNIZACIÓN

El Contratista indemnizará y mantendrá libre de toda responsabilidad a la CNH y cualquier otra Autoridad Gubernamental, incluido el Fondo, así como a sus empleados, representantes, asesores, directores, sucesores o cesionarios (y dicha obligación sobrevivirá la terminación por cualquier motivo del presente Contrato o en caso que la CNH rescinda el Contrato) con motivo de cualquier acción, reclamo, juicio, demanda, pérdida, Costos, daños, perjuicios, procedimientos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas de juicio, que surjan de o se relacionen con cualquiera de los siguientes:

(a) El incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, en el entendido que en aquellos casos que exista una pena convencional, el monto de los daños y perjuicios estará limitado al monto de la pena convencional de que se trate;

(b) Cualquier daño o lesión (incluyendo muerte) causada por el Operador, una Empresa Firmante o cualquier Subcontratista (incluyendo el daño o la lesión causada por sus representantes, oficiales, directores, empleados, sucesores o cesionarios) a cualquier Persona (incluyendo, sin limitación, a la CNH) o a la propiedad de cualquiera de dichas Personas que surja como consecuencia de la realización de las Actividades Petroleras;

(c) Cualquier lesión o daño causado por cualquier Persona, que sufran los empleados, representantes, o invitados del Operador, de una Empresa Firmante o de cualquier Subcontratista, o a la propiedad de dichas Personas;

(d) Cualquier daño o perjuicio sufrido por pérdidas o contaminación causada por el Operador, una Empresa Firmante o cualquier Subcontratista a los Hidrocarburos o cualquier daño causado a los recursos naturales y medio ambiente, incluyendo pero no limitado a, daño o destrucción de los recursos hídricos, vida silvestre, océanos o a la atmósfera y cualesquiera daños que puedan ser reconocibles y pagaderos conforme a la Normatividad Aplicable;

(e) Cualquier daño o perjuicio causado con motivo de alguna violación del Operador, de una Empresa Firmante o cualquier Subcontratista a cualquier derecho de propiedad intelectual, marca o patente;

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

(f) Cualquier incumplimiento a la Normatividad Aplicable por parte del Operador, de una Empresa Firmante o cualquier Subcontratista, y

(g) Cualquier reclamo de cualquier empleado del Operador, de una Empresa Firmante o de cualquier Subcontratista con base en leyes en materia laboral o de seguridad social.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso las Partes serán responsables del lucro cesante a partir de que la CNH notifique la resolución de la rescisión del Contrato.

CLÁUSULA 26.
LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

26.1 Normatividad Aplicable.

El presente Contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México.

26.2 Conciliación.

En cualquier momento las Partes podrán optar por alcanzar un acuerdo respecto a las controversias relacionadas con el presente Contrato mediante un procedimiento de conciliación ante un conciliador. Este procedimiento iniciará cuando una de las Partes invite a la otra y ésta acepte la invitación a la conciliación dentro de los quince (15) Días siguientes al envío de la invitación. En caso que la Parte que pretenda iniciar la conciliación no reciba respuesta, se considerará que ésta fue rechazada. Las Partes acordarán el nombramiento del conciliador, o en su caso, podrán recurrir a la asistencia de una institución para su nombramiento. El procedimiento de conciliación se seguirá conforme al Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, debiendo el conciliador ayudar a las Partes en sus esfuerzos por lograr un arreglo de buena fe respecto a la controversia. En caso que transcurridos tres (3) Meses de haber iniciado el procedimiento de conciliación no se haya alcanzado un acuerdo, se considerará que las Partes acuerdan resolver las diferencias o controversias en apego a la Cláusula 26.5 del presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que cualquiera de las Partes pueda dar por terminada la conciliación y acudir al arbitraje en cualquier momento.

El procedimiento establecido en esta Cláusula 26.2 no aplicará para la rescisión administrativa de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en la Normatividad Aplicable.

26.3 Requisitos del Conciliador y del Experto Independiente.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

La persona física que sea nombrada como conciliador de conformidad con lo establecido en la Cláusula 26.2 o que sea nombrada como experto independiente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 23.2 deberá cumplir con los siguientes requisitos:

El conciliador deberá tener por lo menos diez (10) Años de experiencia en conciliación con los conocimientos, experiencia y pericia para facilitar la comunicación entre las Partes con respecto de la controversia. En tanto que el experto independiente deberá tener por lo menos cinco (5) Años de experiencia en la materia objeto de la posible causal de rescisión administrativa que corresponda.

En ambos casos, el conciliador o el experto independiente deberán: (i) ser independientes, imparciales y neutrales; (ii) divulgar cualquier interés u obligación que esté sustancialmente en conflicto con su designación y/o pueda perjudicar su actuación con respecto a la controversia, y (iii) firmar un acuerdo de confidencialidad sobre cualquier información provista por las Partes con relación a la controversia entre las mismas, de manera previa a su nombramiento.

Ninguna persona física podrá ser nombrada como conciliador o experto independiente si ésta: (i) es o ha sido en cualquier momento dentro de los cinco (5) Años previos a su designación, un empleado de cualquiera de las Partes o de sus Filiales; (ii) es o ha sido en cualquier momento dentro de los tres (3) Años previos a su nombramiento, un consultor o contratista de cualesquiera de las Partes o de sus Filiales, o bien (iii) mantenga cualquier interés financiero significativo con cualquiera de las Partes.

Los honorarios del conciliador o del experto independiente deberán ser cubiertos por igual entre las Partes.

Lo anterior sin perjuicio que cualquier persona física que cumpla todos los requisitos previstos en esta Cláusula 26.3 pueda ser nombrada como conciliador o experto independiente en más de una ocasión.

26.4 Tribunales Federales.

Todas las controversias entre las Partes que de cualquier forma surjan o se relacionen con las causales de rescisión administrativa previstas en la Cláusula 23.1, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 23.6 primer párrafo, deberán ser resueltas exclusivamente ante los Tribunales Federales de México.

El Contratista podrá iniciar un procedimiento ante un tribunal arbitral, en términos de la Cláusula 26.5, únicamente para que se determine la existencia de daños y perjuicios y, en su caso, su cuantificación, que resulten de una causal o causales de rescisión administrativa consideradas infundadas por los Tribunales Federales de forma definitiva.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

26.5 Arbitraje.

Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 26.4, cualquier otra controversia que surja del presente Contrato o que se relacione con el mismo y que no haya podido ser superada después de tres (3) Meses de haber iniciado el procedimiento de conciliación o que éste hubiera sido rechazado por cualquiera de las Partes conforme a la Cláusula 26.2 deberá ser resuelta mediante arbitraje conforme al Reglamento de Arbitraje de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Las Partes acuerdan que el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya será la autoridad nominadora del procedimiento arbitral. La ley sustantiva aplicable será la estipulada en la Cláusula 26.1 y las controversias deberán resolverse conforme a estricto derecho. El tribunal arbitral se integrará por tres miembros, uno nombrado por la CNH, otro nombrado conjuntamente por el Operador y todas las Empresas Firmantes, y el tercero (quien será el presidente) nombrado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en el entendido que: (i) la Parte demandante deberá nombrar a su árbitro en la notificación de arbitraje y la Parte demandada tendrá treinta (30) Días contados a partir de que reciba personalmente la notificación de arbitraje para nombrar a su árbitro, y (ii) los dos árbitros nombrados por las Partes tendrán no menos de treinta (30) Días contados a partir de la aceptación del nombramiento del árbitro designado por el demandado, para designar, en consultas con las Partes, al árbitro que actuará como Presidente del tribunal. El procedimiento arbitral se conducirá en español y tendrá como sede la Ciudad de La Haya en el Reino de los Países Bajos. Cada una de las Partes asumirá sus propios gastos y costos que deriven del arbitraje.

La ejecución del laudo o sentencia arbitral deberá llevarse a cabo en cumplimiento a lo dispuestos en la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras.

Salvo pacto en contrario, las Partes acuerdan que el carácter del arbitraje será confidencial, con excepción de aquellos aspectos que de conformidad con la Normatividad Aplicable deban mantenerse públicos.

26.6 Consolidación.

En caso que un arbitraje iniciado conforme a la Cláusula 26.5 y un arbitraje iniciado conforme a lo previsto en el Anexo 2 involucren hechos o aspectos legales en común, dichos arbitrajes serán, a solicitud de las Partes, consolidados y tratados como un solo arbitraje. Dicha consolidación deberá ser solicitada al panel arbitral que se hubiera constituido primero de conformidad con la Cláusula 26.5. En dicho caso se considerará que el árbitro designado por el Contratista y las Empresas Firmantes fue también designado por los Garantes, o viceversa, y el árbitro seleccionado por la CNH para cualquiera de los paneles que hubiera sido constituido primero, será considerado por la CNH para el arbitraje consolidado.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

26.7 No Suspensión de Actividades Petroleras.

Salvo que la CNH rescinda el Contrato o por acuerdo entre las Partes, el Contratista no podrá suspender las Actividades Petroleras mientras se resuelve cualquier controversia derivada del presente Contrato.

26.8 Renuncia Vía Diplomática.

Cada una de las Empresas Firmantes renuncia expresamente, en nombre propio y de todas sus Filiales, a formular cualquier reclamo por la vía diplomática respecto a cualquier asunto relacionado con el presente Contrato.

26.9 Tratados Internacionales.

El Contratista gozará de los derechos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado sea parte.

CLÁUSULA 27.
MODIFICACIONES Y RENUNCIAS

Cualquier modificación a este Contrato deberá hacerse mediante el acuerdo por escrito de la CNH y el Contratista, y toda renuncia a cualquier disposición del Contrato hecha por la CNH o el Contratista deberá ser expresa y constar por escrito.

CLÁUSULA 28.
CAPACIDAD Y DECLARACIONES DE LAS PARTES

28.1 Declaraciones y Garantías.

Cada Parte celebra este Contrato en nombre propio y en su capacidad de entidad legal facultada para contratar por sí misma, y reconoce que ninguna Persona tendrá responsabilidad u obligación del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, excepto por la responsabilidad solidaria de las Empresas Firmantes, y la responsabilidad de cada uno de los Garantes en virtud de su Garantía Corporativa. Igualmente, cada Parte declara y garantiza a la otra Parte que: (i) tiene plena capacidad jurídica para la celebración y cumplimiento del presente Contrato; (ii) ha cumplido con todos los requerimientos y obtenido todas las autorizaciones gubernamentales, corporativas y de cualquier otra naturaleza necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Contrato; (iii) este Contrato constituye una obligación legal, válida y vinculante la cual puede hacerse valer en su contra de acuerdo con los términos del mismo, y (iv) sus declaraciones en el preámbulo de este Contrato son verdaderas.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

28.2 Relación de las Partes.

Ninguna de las Partes tendrá la autoridad o el derecho para asumir, crear o comprometer alguna obligación de cualquier clase expresa o implícita en representación o en nombre de la otra Parte, salvo el Operador, que actuará en nombre de todas las Empresas Firmantes. Ninguna disposición en este Contrato implicará que una Empresa Firmante, sus empleados, agentes, representantes o Subcontratistas son representantes de la CNH. Salvo por lo previsto en la Cláusula 2.4, las Empresas Firmantes serán consideradas en todo momento como contratistas independientes y serán responsables de sus propias acciones, las cuales estarán sujetas en todo momento a lo previsto en el presente Contrato y la Normatividad Aplicable.

CLÁUSULA 29.
DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

29.1 Propiedad de la Información.

El Contratista deberá proporcionar a la CNH, sin costo alguno, la Información Técnica que será propiedad de la Nación. La Nación también será propietaria de cualquier muestra geológica, mineral o de cualquier otra naturaleza, obtenida por el Contratista en las Actividades Petroleras, las cuales deberán ser entregadas por el Contratista a la CNH junto con la Información Técnica, inmediatamente después de que el Contratista haya concluido los estudios y evaluaciones que haga al respecto. El original de dicha información deberá ser entregado a la CNH. Lo anterior de conformidad con la Normatividad Aplicable. El Contratista podrá mantener copia únicamente para efectos del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato. El Contratista podrá usar la Información Técnica, sin costo alguno y sin restricción, para el procesamiento, evaluación, análisis y cualquier otro propósito relacionado con las Actividades Petroleras (pero no para otro uso ni para su venta), en el entendido que el Contratista deberá también entregar cualquier reporte de los resultados de dicho procesamiento, evaluación o análisis.

Nada de lo previsto en el presente Contrato limitará el derecho de la CNH de usar, vender o de cualquier otra forma disponer de la Información Técnica, en el entendido que la CNH no podrá vender ni hacer del conocimiento de terceras Personas ninguna información que implique secreto industrial; una marca registrada, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual del Contratista regulado por la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial.

29.2 Información Pública.

Sin perjuicio de lo previsto en la Normatividad Aplicable, salvo por la Información Técnica y la propiedad intelectual, toda la demás información y documentación derivada del presente Contrato, incluyendo sus términos y condiciones, así como toda la

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

información relativa a los volúmenes de Hidrocarburos Producidos, pagos y Contraprestaciones realizadas conforme al mismo, serán considerados información pública. Asimismo, la información que sea registrada por el Contratista en el sistema informático que ponga a disposición el Fondo para la determinación de Contraprestaciones, podrá ser utilizada para cumplir con las obligaciones de transparencia existentes en la Normatividad Aplicable siempre que no vulnere la confidencialidad de la Información Técnica ni la propiedad intelectual.

29.3 Confidencialidad.

El Contratista no podrá divulgar Información Técnica a algún tercero sin el previo consentimiento de la CNH. No obstante, el Contratista podrá suministrar información a sus Filiales, subsidiarias, auditores, asesores legales o a las instituciones financieras involucradas en el presente Contrato en la medida que sea necesario para las Actividades Petroleras en el Área Contractual, en el entendido que estas Personas también deberán mantener la confidencialidad de tal información. El Contratista tomará todas las acciones necesarias o apropiadas para asegurar que sus trabajadores, agentes, asesores, representantes, abogados, Filiales y Subcontratistas, así como los trabajadores, agentes, representantes, asesores y abogados de los Subcontratistas y de las Filiales del Contratista cumplan con la misma obligación de confidencialidad prevista en el Contrato. Las disposiciones de esta Cláusula 29.3 continuarán vigentes aún después de la terminación por cualquier motivo del presente Contrato, o en caso que la CNH rescinda el Contrato, ya que constituyen obligaciones continuas y permanentes.

29.4 Excepción a la Confidencialidad.

No obstante lo previsto en la Cláusula 29.3, la obligación de confidencialidad no será aplicable a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del presente Contrato; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad, y (iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de Autoridades Gubernamentales, y (v) aquella que tenga ser presentada para alegar lo que convenga a los intereses de las partes durante un procedimiento arbitral de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula 26.5, siempre que: (a) el hecho de no divulgarla sujetaría al Contratista a sanciones civiles, penales o administrativas y (b) el Contratista notifique a la CNH con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación. En el caso a que se refiere el inciso (iv) anterior, la CNH podrá solicitar al Contratista que impugne ante los tribunales competentes la orden de divulgación, en cuyo caso la CNH deberá cubrir cualquier Costo generado por la impugnación.

Los subincisos (a) y (b) de la presente Cláusula no serán aplicables a lo dispuesto en el inciso (v) anterior.

**CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016**

**CLÁUSULA 30.
NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones y demás comunicaciones hechas en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y serán efectivas desde la fecha en que el destinatario las reciba:

A la CNH:

.....

Al Operador:

.....

A PEP:

.....

A ABC:

.....

A DEF:

.....

A XYZ:

.....

o en cualesquiera otras direcciones, según cada Parte notifique a la otra en la manera que se indica anteriormente. Queda entendido que cualquier notificación realizada por la CNH al Operador se considerará realizada a cada una de las Empresas Firmantes para todos los efectos de este Contrato.

**CLÁUSULA 31.
TOTALIDAD DEL CONTRATO**

Este Contrato es una compilación completa y exclusiva de todos los términos y condiciones que rigen el acuerdo entre las Partes con respecto al objeto del mismo y

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

reemplaza cualquier negociación, discusión, convenio o entendimiento sobre dicho objeto. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 8.6 de la Sección III de las Bases de Licitación, ninguna declaración de agentes, empleados o representantes de las Partes que pudiera haberse hecho antes de la celebración del presente Contrato tendrá validez en cuanto a la interpretación de sus propios términos. Quedan incorporados formando parte indivisible e integrante del presente Contrato, los siguientes Anexos:

- Anexo 1: Coordinadas y Especificaciones del Área Contractual
- Anexo 2: Modelo de Garantía Corporativa
- Anexo 3: Procedimientos para Determinar las Contraprestaciones del Estado
- Anexo 4: Procedimientos de Contabilidad y de Registro de Costos
- Anexo 5: Programa Mínimo de Trabajo
- Anexo 6: Alcance Mínimo de las Actividades de Evaluación
- Anexo 7: Informe de Evaluación
- Anexo 8: Contenido Mínimo del Plan de Desarrollo
- Anexo 9: Modelo de Garantía de Cumplimiento
- Anexo 10: Procedimientos de procura de Bienes y Servicios
- Anexo 11: Procedimientos de Entrega de Información de Contraprestaciones al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo
- Anexo 12: Inventario de Activos
- Anexo 13: Uso Compartido de Infraestructura
- Anexo 14: Valor de los Activos Ubicados en el Área Contractual a la Fecha Efectiva

CLÁUSULA 32.
DISPOSICIONES DE TRANSPARENCIA

32.1 Acceso a la Información.

El Contratista estará obligado a entregar la información que la CNH requiera con el fin de que ésta cumpla con lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Hidrocarburos, incluyendo aquella información a la que se refiere la Cláusula 29.2, a través de los medios que para tal efecto establezca la CNH. El Contratista deberá cooperar con las Autoridades Gubernamentales competentes en caso que se requiera divulgar dicha información en términos de la Normatividad Aplicable.

32.2 Conducta del Contratista y Filiales.

Cada una de las Empresas Firmantes y sus Filiales declaran y garantizan que los directores, funcionarios, asesores, empleados y personal del Contratista y de sus Filiales no han efectuado, ofrecido o autorizado, ni efectuarán, ofrecerán o autorizarán en ningún

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

momento, ningún pago, obsequio, promesa u otra ventaja, ya sea directamente o a través de cualquier otra Persona o entidad, para el uso o beneficio de cualquier servidor público, algún partido político, funcionario de un partido político o candidato a algún cargo político, con el propósito de: (i) influir en cualquier decisión u omisión por parte de un servidor público, partido político o candidato; (ii) obtener o mantener este Contrato o cualquier otro negocio, o (iii) asegurar cualquier otro beneficio o ventaja ilícita para cualquiera de las Empresas Firmantes, sus Filiales, accionistas, o cualquier otra Persona. Asimismo, cada una de las Empresas Firmantes se asegurará que tanto ella como sus Filiales: (i) se apegarán y cumplirán en todo momento con cualesquiera leyes y regulaciones anti-corrupción que sean aplicables, y (ii) crearán y mantendrán controles internos adecuados para el cumplimiento de lo previsto en esta Cláusula 32.2.

Lo dispuesto en esta Cláusula 32.2, no será aplicable a los pagos que deban realizar los Empresas Firmantes entre sí como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

32.3 Notificación de la Investigación.

Cada una de las Empresas Firmantes deberá notificar a la CNH y a cualquier otra Autoridad Gubernamental competente: (i) de manera inmediata a que tenga conocimiento, o que tenga motivos suficientes para presumir, que ha ocurrido cualquier acto contrario a lo previsto en la Cláusula 32.2, y (ii) dentro de los cinco (5) Días siguientes a que tenga conocimiento de cualquier investigación o proceso iniciado por cualquier autoridad, mexicana o extranjera, relacionado con cualquier supuesta infracción a lo dispuesto en esta Cláusula 32. Asimismo, cada una de las Empresas Firmantes deberá mantener informada a la CNH sobre el avance de la investigación y proceso hasta su conclusión.

32.4 Conflicto de Interés.

Cada una de las Empresas Firmantes se compromete a no incurrir en ningún conflicto de interés entre sus propios intereses (incluyendo los de sus accionistas, Filiales y accionistas de sus Filiales) y los intereses del Estado en el trato con los Subcontratistas, clientes y cualquier otra organización o individuo que realice negocios con cualquiera de las Empresas Firmantes (sus accionistas, Filiales y accionistas de sus Filiales) con respecto a las obligaciones del Contratista conforme al presente Contrato.

CLÁUSULA 33.
COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL

Con el objeto de administrar los riesgos relacionados con la seguridad nacional o derivados de emergencias, siniestros o alteración del orden público, el Contratista deberá brindar las facilidades que le sean requeridas por las autoridades federales competentes.

**CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016**

**CLÁUSULA 34.
IDIOMA**

El idioma del presente Contrato es el español. Todas las notificaciones, renunciaciones y otras comunicaciones hechas por escrito o de otra forma entre las Partes en relación con este Contrato deberán hacerse en español. Cualquier traducción del presente Contrato no será considerada oficial.

**CLÁUSULA 35.
EJEMPLARES**

Este Contrato se firma en cuatro (4) ejemplares equivalentes con el mismo significado y efecto, y cada uno será considerado como un original.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes firman este Contrato en la fecha mencionada al principio del mismo.

**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS
EN REPRESENTACIÓN DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

C. Juan Carlos Zepeda Molina
Comisionado Presidente

C. Marco Antonio de la Peña Sánchez
Titular de la Unidad Jurídica

C. Fausto Álvarez Hernández
Titular de la Unidad de Administración Técnica de
Asignaciones y Contratos

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

PEP

Nombre:
Título:

ABC

Nombre:
Título:

DEF

Nombre:
Título:

XYZ

Nombre:
Título:

ANEXO 1

**COORDENADAS Y ESPECIFICACIONES DEL ÁREA
CONTRACTUAL**

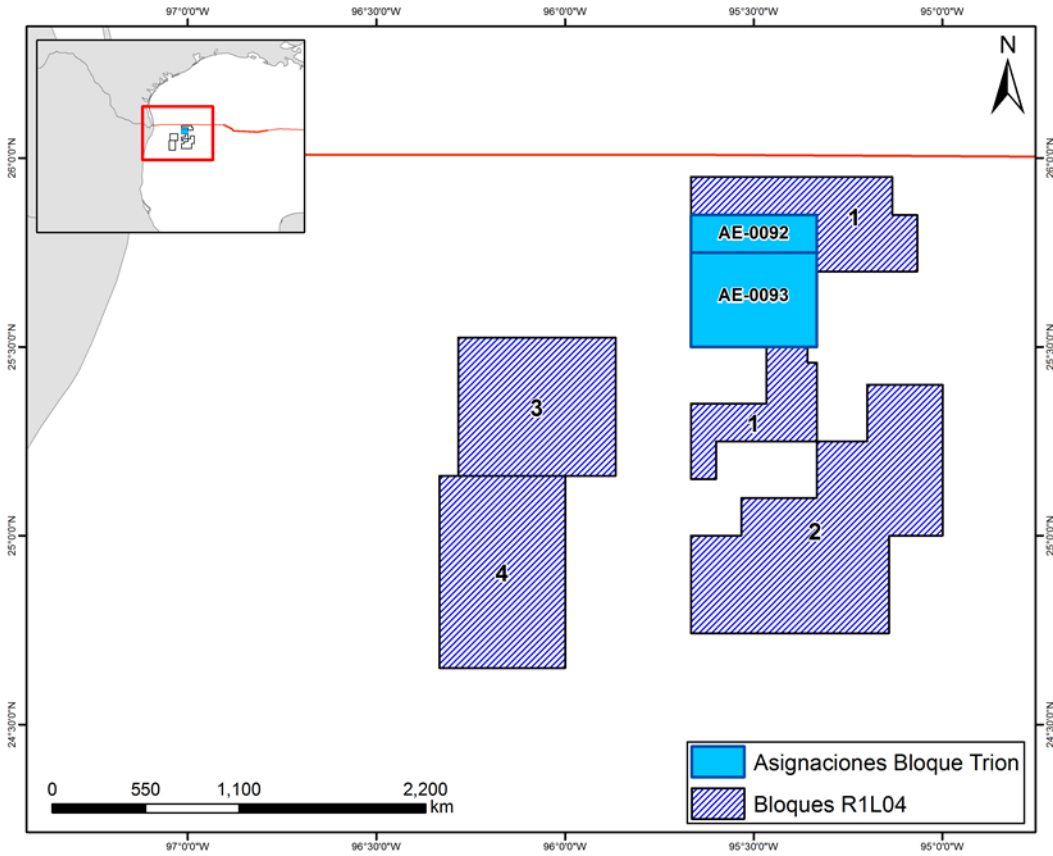
CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

COORDENADAS Y ESPECIFICACIONES DEL ÁREA CONTRACTUAL

1. Coordenadas:

| Asignación | Vértice | Latitud Norte | Longitud Oeste |
|------------|---------|---------------|----------------|
| 0092 | AE-1 | 25°51'00" | 95°40'00" |
| | AE-2 | 25°51'00" | 95°20'00" |
| | AE-3 | 25°45'00" | 95°20'00" |
| | AE-4 | 25°45'00" | 95°40'00" |
| 0093 | AE-1 | 25°45'00" | 95°40'00" |
| | AE-2 | 25°45'00" | 95°20'00" |
| | AE-3 | 25°30'00" | 95°20'00" |
| | AE-4 | 25°30'00" | 95°40'00" |

2. Mapa:



CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016



3. Profundidad: Sin restricciones de profundidad.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

ANEXO 2

MODELO DE GARANTÍA CORPORATIVA

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

GARANTÍA CORPORATIVA
SUSCRITA POR

[]

EN FAVOR DE

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

CONTRATO DE GARANTÍA

El presente Contrato de Garantía (la “Garantía”) se suscribe el ___ de ___ de _____ por _____, una empresa organizada y existente conforme a las leyes de _____ en calidad de garante (el “Garante”), en favor de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos de México, en calidad de beneficiario (en adelante, el “Beneficiario”), en relación con el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia, de fecha ___ de _____ de ___ suscrito entre el Beneficiario por una parte, y _____ (la “Empresa Firmante”) por la otra, (según el mismo vaya a ser modificado de acuerdo con sus términos, el “Contrato”). Todos los términos escritos con mayúscula inicial pero no definidos de otra forma en esta Garantía tendrán el significado que se les da a los mismos en el Contrato.

CLÁUSULA 1
GARANTÍA

(a) El Garante, en este acto de manera solidaria, incondicional e irrevocable, garantiza al Beneficiario, como obligado principal y no meramente como fiador, el pago total, puntual y completo de cualesquiera cantidades que la Empresa Firmante deba pagar al Beneficiario en virtud del Contrato, así como el cumplimiento puntual y oportuno de todas y cada una de las obligaciones de la Empresa Firmante, de conformidad con el Contrato. Esta Garantía constituye una garantía de pago y de cumplimiento y no meramente de cobranza, la cual deberá permanecer en pleno vigor y efecto hasta que todas las obligaciones de la Empresa Firmante garantizadas por la misma, sean pagadas o cumplidas en su totalidad, sujeto a la cláusula 2 de esta Garantía. Hasta donde sea permitido por la Normatividad Aplicable, el Garante renuncia a todas las excepciones o beneficios a que tenga derecho por ley o por cualquier otro medio, en su calidad de fiador o garante.

(b) La garantía de pago y cumplimiento dispuesta en esta Garantía constituye una garantía continua, absoluta e incondicional y deberá aplicarse a todas las obligaciones en virtud del Contrato cuando éstas se originen. Sin limitar la generalidad de lo anterior, la garantía del Garante no será liberada, extinguida o de otra forma afectada por: (i) cualesquiera cambios en el nombre, actividades autorizadas, existencia legal, estructura, personal o propiedad directa o indirecta de la Empresa Firmante; (ii) insolvencia, quiebra, reorganización o cualquier otro procedimiento similar que afecte a la Empresa Firmante o a sus respectivos activos, o (iii) cualquier otro acto u omisión o retraso de cualquier tipo de la Empresa Firmante, el Beneficiario o cualquier otra Persona.

(c) En la medida permitida por la Normatividad Aplicable, el Garante conviene que, sin la notificación y sin la necesidad de una confirmación, consentimiento o garantía adicional de su parte, las obligaciones de la Empresa Firmante aquí garantizadas podrán ser en ocasiones, de conformidad con el Contrato, renovadas, ampliadas, incrementadas, aceleradas, modificadas, reformadas, transigidas, renunciadas, liberadas o rescindidas, todo lo anterior sin impedir o afectar la obligación del Garante conforme a esta Garantía. El Beneficiario no estará obligado a ejercitar recurso alguno contra la Empresa Firmante antes

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

de tener el derecho a exigir el cumplimiento o recibir el pago del Garante de las obligaciones aquí garantizadas.

CLÁUSULA 2
RESTITUCIÓN

Las responsabilidades del Garante en virtud de esta Garantía deberán ser automáticamente restituidas en caso de y hasta el punto en que, por cualquier razón, cualquier pago o cumplimiento hecho por o en nombre de la Empresa Firmante en relación con las obligaciones aquí garantizadas, se recupere de o se reembolse por el Beneficiario o cualquier otra parte como resultado de cualquier procedimiento de quiebra, insolvencia, reorganización o cualquier otro.

CLÁUSULA 3
DECLARACIONES Y GARANTÍAS

El Garante en este acto declara y garantiza que: (i) tiene plena capacidad jurídica para la celebración y cumplimiento de esta Garantía; (ii) ha cumplido con todos los requerimientos corporativos y de otra naturaleza necesarios para la celebración y cumplimiento de esta Garantía; (iii) ha obtenido todas las autorizaciones corporativas y de otra naturaleza necesarias para la celebración y cumplimiento de esta Garantía, y (iv) esta Garantía constituye una obligación legal, válida y vinculante de dicho Garante la cual puede hacerse valer en su contra de acuerdo con sus términos.

CLÁUSULA 4
VALIDEZ

Si cualquier disposición de esta Garantía o la aplicación de la misma a cualquier circunstancia se declara por cualquier motivo nula o no exigible, el resto de esta Garantía y la aplicación de dicha disposición a otras circunstancias no deberá verse afectada por tal circunstancia.

CLÁUSULA 5
LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

(a) Esta Garantía se registrará e interpretará de conformidad con la legislación federal de los Estados Unidos Mexicanos.

(b) El Garante y el Beneficiario convienen que lo establecido en la Cláusula 26 le será aplicable a cualquier controversia derivada o relacionada con esta Garantía. El Garante acepta que, a solicitud del Beneficiario, cualquier procedimiento arbitral en virtud de esta Garantía podrá consolidarse con cualquier otro que involucre hechos o aspectos legales en común que hubiera sido iniciado en virtud del Contrato. Cuando haya necesidad de que las partes del arbitraje nombren a algún miembro del tribunal, el Garante y, en su caso el Contratista y cualquier otro garante, nombrarán a uno en forma conjunta.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

(c) El Garante conviene en pagar todos los Costos, gastos y honorarios razonables y documentados, incluyendo honorarios de abogados, en que el Beneficiario pueda incurrir en la ejecución de esta Garantía.

CLÁUSULA 6
NOTIFICACIONES

Cualquier notificación u otra comunicación relacionada con esta Garantía deberá de hacerse por escrito y entregarse personalmente, por mensajería, por correo certificado o registrado (o en una forma sustancialmente similar al correo) en la forma siguiente:

Si a la CNH:

Si a la Empresa Firmante:

Si al Garante:

Cualquiera de las partes de esta Garantía podrá, mediante una notificación por escrito a las otras partes, cambiar la dirección a la cual deberán de estar dirigidas las notificaciones. Cualquier notificación u otra comunicación, deberá de considerarse que ha sido realizada al momento de recepción por el destinatario. Todas las comunicaciones en relación con esta Garantía deberán ser en español.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

CLÁUSULA 7
IDIOMA

Esta Garantía se celebra en el idioma español. Cualquier traducción de esta Garantía será únicamente para efectos de conveniencia y no será considerada para la interpretación de la misma.

CLÁUSULA 8
EJEMPLARES

Esta Garantía podrá ser firmada por las partes de la misma en ejemplares separados, cada uno de los cuales cuando sea firmado y entregado se considerará un original, pero todos los ejemplares en su conjunto deberán constituir uno solo y el mismo instrumento.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman esta Garantía en la fecha mencionada al principio de la misma.

[_____],
como Garante

Por: _____
Nombre:
Título:

CONVIENE Y ACEPTA:
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS
Como Beneficiario

Por: _____
Nombre:
Título:

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

ANEXO 3

**PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LAS
CONTRAPRESTACIONES DEL ESTADO**

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LAS
CONTRAPRESTACIONES

El presente Anexo establece los términos y condiciones bajo los cuales deberá realizarse el cálculo y pago de las Contraprestaciones aplicables a este Contrato para cualquier Mes durante la vigencia del mismo, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos vigente al momento del fallo por el que se adjudicó el Contrato.

1. Precio Contractual

- 1.1. El Precio Contractual para cada tipo de Hidrocarburo será determinado con base en lo previsto en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, conforme al procedimiento establecido en este Anexo.
- 1.2. Para cada Período se calcularán las Contraprestaciones considerando el Precio Contractual de cada tipo de Hidrocarburo, que se determinará de acuerdo con los criterios establecidos en este Anexo.
- 1.3. Para los efectos de este Anexo se entenderá por t el subíndice correspondiente al Período. En el caso que las Actividades Petroleras se realicen en un Período que no comprenda el Mes completo, el Período será el número de Días que efectivamente operó este Contrato.
- 1.4. El Precio Contractual del Petróleo se determinará por Barril conforme a lo siguiente:
 - (a) En caso que, durante el Período, el Contratista comercialice al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Petróleo producido en el Área Contractual y medido en los Puntos de Medición en el Período, con base en Reglas de Mercado o exista el compromiso de dicha comercialización (incluyendo contratos de venta de largo plazo en los que el precio se determine por Reglas de Mercado), el Precio Contractual del Petróleo en el Período en el que se registre la comercialización será igual al precio de venta promedio observado, ponderado por el volumen que en cada caso corresponda, al que el Contratista haya realizado o comprometido la comercialización.

En el caso de cualquier volumen que el Contratista venda o entregue a una Filial o parte relacionada, que sea a su vez comercializado a un tercero sin algún tratamiento o procesamiento intermedio, el precio de venta y el volumen correspondientes a la transacción de la Filial o parte relacionada con el tercero podrán ser considerados en el cálculo del Precio Contractual del Petróleo en el Período.

- (b) Si al finalizar el Período correspondiente no se ha registrado comercialización

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

bajo Reglas de Mercado por parte del Contratista, de al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Petróleo producido en el Área Contractual y medido en los Puntos de Medición en el Período, el Precio Contractual del Petróleo se calculará a través del uso de la fórmula correspondiente, en función del grado API y contenido de azufre correspondiente al Petróleo extraído en el Área Contractual en el Período. Lo anterior considerando los precios para los crudos marcadores *Light Louisiana Sweet (LLS)* y *Brent*, publicados en el Período por una compañía internacional especializada en la publicación de información de referencia sobre precios, de acuerdo a lo siguiente:

- i. Si el Contratista comercializó menos del cincuenta por ciento (50%) del volumen de Petróleo producido en el Área Contractual y medido en los Puntos de Medición en el Período, el Precio Contractual del Petróleo será el promedio de los precios calculados a través del uso de la fórmula correspondiente a la fecha de cada operación de comercialización, utilizando los precios de los marcadores de dicha fecha o, en caso de no existir, el último valor publicado anterior a la fecha de la transacción, ponderado de acuerdo con el volumen involucrado en cada transacción realizada en el Período.
- ii. Si no se realizó comercialización, debido a que el volumen de Petróleo producido en el Período y registrado en el Punto de Medición se mantuvo almacenado bajo la propiedad del Contratista, el Precio Contractual del Petróleo se calculará a través del uso de la fórmula correspondiente, considerando el promedio simple de los precios de los marcadores durante el Período.

Las fórmulas para calcular el Precio Contractual del Petróleo referidas son:

| Grado API del Petróleo crudo extraído en el Área Contractual | Fórmula aplicable para la determinación del Precio Contractual del Petróleo |
|--|---|
| $API \leq 21.0^\circ$ | $PC_{P,t} = 0.524 \cdot LLS_t + 0.477 \cdot Brent_t - 4.628 \cdot S$ |
| $21.0^\circ < API \leq 31.1^\circ$ | $PC_{P,t} = 0.424 \cdot LLS_t + 0.581 \cdot Brent_t - 2.984 \cdot S$ |
| $31.1^\circ < API \leq 39.0^\circ$ | $PC_{P,t} = 0.223 \cdot LLS_t + 0.784 \cdot Brent_t - 2.013 \cdot S$ |
| $API > 39.0^\circ$ | $PC_{P,t} = 0.167 \cdot LLS_t + 0.840 \cdot Brent_t$ |

Donde:

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

$PC_{p,t}$ = Precio Contractual del Petróleo en el Período t .

API = Parámetro de ajuste por calidad, utilizando el promedio ponderado de Grados API del Petróleo producido en el Área Contractual en el Período t .

LLS_t = Precio promedio de mercado del Crudo Light Louisiana Sweet (LLS) en el Período t .

$Brent_t$ = Precio promedio de mercado del Crudo Brent en el Período t .

S = Parámetro de ajuste por calidad, utilizando el valor del porcentaje promedio ponderado de azufre en el Petróleo producido en el Área Contractual considerando dos decimales (por ejemplo, si es 3% se utiliza 3.00).

Las fórmulas para determinar el Precio Contractual podrán ser actualizadas en este Contrato para reflejar los ajustes estructurales en el mercado de los Hidrocarburos, con base en la información que la Secretaría de Hacienda publique en el reporte anual al que se refiere el artículo 5 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. En dicho reporte se establecerán las claves de identificación de los precios de los crudos marcadores *LLS* y *Brent*.

En caso que los precios de los crudos marcadores *LLS* y *Brent* dejen de ser publicados, la Secretaría de Hacienda establecerá una nueva fórmula considerando otros crudos marcadores que sean comercializados con liquidez y que sean representativos de las condiciones de mercado.

En caso que la comercialización se realice con partes relacionadas o que el precio de venta del Petróleo se determine con base en un precio regulado, se podrá utilizar el precio de dicha transacción para la determinación del Precio Contractual sujeto a las reglas aplicables a los precios de transferencia establecidas en el Anexo 4.

En caso que en el mercado exista un tipo de Petróleo que presente las mismas características de calidad (mismos grados API y mismo contenido de azufre) que el Petróleo producido en el Área Contractual durante el Período correspondiente, el Precio Contractual del Petróleo a emplear conforme este inciso (b), podrá ser calculado considerando el precio de mercado del Petróleo referido que sea libre a bordo (*Free on board*/"*FOB*"), en sustitución del valor estimado a través de la fórmula correspondiente.

Para efectos del párrafo anterior, el Contratista deberá presentar la documentación con información verificable, publicada en el Período por una compañía internacional especializada en la publicación de información de referencia sobre precios, que demuestre que el tipo de Petróleo propuesto posee los mismos grados API y mismo contenido de azufre que el Petróleo

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

producido en el Área Contractual, conforme las mediciones que realice la CNH en el Período.

- (c) En caso que el Precio Contractual del Petróleo en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores haya sido determinado a través de las fórmulas establecidas en el inciso (b) de este numeral, y que durante el Período de que se trate exista comercialización de Petróleo con base en Reglas de Mercado por parte del Contratista conforme al inciso (a) de este numeral, el Precio Contractual del Petróleo en el Período se determinará conforme a la siguiente fórmula, siempre que la diferencia entre el precio estimado por la fórmula y el precio observado en la comercialización de Petróleo con base en Reglas de Mercado en el Período t sea menor o igual al cincuenta por ciento (50%) del precio observado:

$$PC_{P,t} = \frac{\text{Precio}_{\text{comercialización}_t} \times \sum_{i=0}^{162} VP_{P,t-i} - \sum_{j=1}^{162} VC_{P,t-j}}{VP_{P,t}}$$

Donde:

$PC_{P,t}$ = Precio Contractual del Petróleo en el Período t .

$\text{Precio}_{\text{comercialización}_t}$ = Precio observado en la comercialización de Petróleo con base en Reglas de Mercado en el Período t .

$\sum_{i=0}^{162} VP_{P,t-i}$ = Sumatoria del volumen de producción del Petróleo registrado en el Punto de Medición en los Períodos t , $t - 1$ y en su caso, $t - 2$.

$\sum_{j=1}^{162} VC_{P,t-j}$ = Sumatoria del Valor Contractual del Petróleo en el Período $t - 1$, y en su caso, $t - 2$.

$VP_{P,t}$ = Volumen de producción de Petróleo registrado en el Punto de Medición en el Período t .

En caso que la diferencia entre el precio estimado por la fórmula y el precio observado en la comercialización de Petróleo con base en Reglas de Mercado en el Período t sea superior al cincuenta por ciento (50%) del precio observado, el Precio Contractual del Petróleo en el Período se determinará de la siguiente forma:

- i. Si el precio estimado por la fórmula es mayor al precio observado, el Precio Contractual será:

$$PC_{P,t} = \text{Precio}_{\text{comercialización}_t} \times 1.5$$

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- ii. Si el precio estimado por la fórmula es menor al precio observado, el Precio Contractual será

$$PC_{P,t} = Precio_{comercialización_t} \times 0.5$$

Cualquier variación en el Valor Contractual del Petróleo producido en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores, que persista considerando la determinación del Precio Contractual conforme lo establecido en este inciso (c) y el precio observado bajo Reglas de Mercado, podrá ser solventada dentro de los tres (3) Períodos subsecuentes a través de ajustes que determine la Secretaría de Hacienda, como parte de sus atribuciones de verificación, conforme lo establecido en el numeral 4.4 de este Anexo.

- (d) Para que el precio que resulte de la comercialización realizada por parte del Contratista sea considerado en la determinación del Precio Contractual del Petróleo, el Contratista deberá haber comunicado previamente al cierre del Período, las características relevantes de la comercialización realizada, incluyendo los aspectos para determinar el precio aplicable con base en Reglas de Mercado. Independientemente de lo anterior, el Contratista deberá reportar los ingresos totales, el volumen de Petróleo y el precio promedio ponderado que obtenga, derivados de la comercialización del Petróleo que le corresponda como Contraprestaciones.
- 1.5. El Precio Contractual de los Condensados se determinará por Barril conforme a lo siguiente:
- (a) En caso que, durante el Período, el Contratista comercialice al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Condensados producido en el Área Contractual y medido en los Puntos de Medición en el Período, con base en Reglas de Mercado o exista el compromiso de dicha comercialización, incluyendo contratos de venta de largo plazo en los que el precio se determine por Reglas de Mercado, el Precio Contractual de los Condensados en el Período en el que se registre la comercialización será igual al precio de venta promedio observado, ponderado por el volumen que en cada caso corresponda, al que el Contratista haya realizado o comprometido la comercialización.

En el caso de cualquier volumen que el Contratista venda o entregue a una Filial o parte relacionada, que sea a su vez comercializado a un tercero sin algún tratamiento o procesamiento intermedio, el precio de venta y el volumen correspondientes a la transacción de la Filial o parte relacionada con el tercero podrán ser considerados en el cálculo del Precio Contractual de los Condensados en el Período.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- (b) Si al finalizar el Período correspondiente, no se ha registrado comercialización bajo Reglas de Mercado por parte del Contratista, de al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Condensados producido en el Área Contractual y medido en los Puntos de Medición en el Período, el Precio Contractual de los Condensados se calculará considerando el precio promedio para el crudo marcador Brent publicado en el Período t por una compañía internacional especializada en la publicación de información de referencia sobre precios, de acuerdo a lo siguiente:
- i. Si el Contratista comercializó menos del cincuenta por ciento (50%) del volumen de Condensados producido en el Área Contractual y medido en los Puntos de Medición en el Período, el Precio Contractual de los Condensados será el promedio de los precios calculados mediante fórmula a la fecha de cada operación de comercialización o, en caso de no existir, el último valor publicado anterior a la fecha de la transacción, utilizando los precios del crudo marcador de dicha fecha, ponderado de acuerdo al volumen involucrado en cada transacción realizada en el Período.
 - ii. Si no se realizó comercialización debido a que el volumen de Condensados producido en el Período y registrado en el Punto de Medición se mantuvo almacenado bajo la propiedad del Contratista, el Precio Contractual de los Condensados se calculará a través del uso de la fórmula correspondiente, considerando el promedio simple del precio del marcador durante el Período.

La fórmula para calcular el Precio Contractual de los Condensados es:

$$PC_{C,t} = 6.282 + 0.905Brent_{P,t}$$

Donde:

$PC_{C,t}$ = Precio Contractual de los Condensados en el Período t .

$Brent_{P,t}$ = Precio del Crudo Brent en el Período t .

La fórmula para determinar el Precio Contractual podrá ser actualizada en este Contrato para reflejar los ajustes estructurales en el mercado de los Hidrocarburos, con base en la información que la Secretaría de Hacienda publique en el reporte anual al que se refiere el artículo 5 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. En dicho reporte se establecerá la clave de identificación del precio del crudo marcador *Brent*.

En caso que el precio del crudo marcador *Brent* deje de ser publicado, la Secretaría de Hacienda establecerá una nueva fórmula considerando otro u otros marcadores que sean comercializados con liquidez

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

y que sean representativos de las condiciones de mercado.

En caso que la comercialización se realice con partes relacionadas o que el precio de venta de los Condensados se determine con base en un precio regulado, se podrá utilizar el precio de dicha transacción para la determinación del Precio Contractual sujeto a las reglas aplicables a los precios de transferencia establecidas en el Anexo 4.

- (c) En caso que el Precio Contractual de los Condensados en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores haya sido determinado a través de la fórmula establecida en el inciso (b) de este numeral, y que durante el Período de que se trate exista comercialización de Condensados con base en Reglas de Mercado por parte del Contratista conforme al inciso (a) de este numeral, el Precio Contractual de los Condensados en el Período se determinará conforme a la siguiente fórmula, siempre que la diferencia entre el precio estimado por la fórmula y el precio observado en la comercialización de los Condensados con base en Reglas de Mercado en el Período t sea menor o igual al cincuenta por ciento (50%) del precio observado:

$$PC_{C,t} = \frac{\text{Precio}_{\text{comercialización}_t} \times \sum_{i=0}^{162} VP_{C,t-i} - \sum_{j=1}^{162} VC_{C,t-j}}{VP_{C,t}}$$

Donde:

$PC_{C,t}$ = Precio Contractual de los Condensados en el Período t .

$\text{Precio}_{\text{comercialización}_t}$ = Precio observado en la comercialización de Condensados con base en Reglas de Mercado en el Período t .

$\sum_{i=0}^{162} VP_{C,t-i}$ = Sumatoria del Volumen de Producción de Condensados registrado en el Punto de Medición en los Períodos t , $t - 1$ y en su caso, $t - 2$.

$\sum_{j=1}^{162} VC_{C,t-j}$ = Sumatoria del Valor Contractual de los Condensados en el Período $t - 1$, y en su caso, $t - 2$.

$VP_{C,t}$ = Volumen de Producción de Condensados registrado en el Punto de Medición en el Período t .

En caso que la diferencia entre el precio estimado por la fórmula y el precio observado en la comercialización de Condensados con base en Reglas de Mercado en el Período t sea superior al cincuenta por ciento (50%) del precio observado, el Precio Contractual de los Condensados en el

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Período se determinará de la siguiente forma:

- i. Si el precio estimado por la fórmula es mayor al precio observado, el Precio Contractual será:

$$PC_{C,t} = Precio_{comercialización_t} \times 1.5$$

- ii. Si el precio estimado por la fórmula es menor al precio observado, el Precio Contractual será

$$PC_{C,t} = Precio_{comercialización_t} \times 0.5$$

Cualquier variación en el Valor Contractual de los Condensados producidos en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores, que persista considerando la determinación del Precio Contractual conforme lo establecido en este inciso (c) y el precio observado bajo Reglas de Mercado, podrá ser solventada dentro de los tres (3) Períodos subsecuentes a través de ajustes que determine la Secretaría de Hacienda, como parte de sus atribuciones de verificación, conforme lo establecido en el numeral 4.4 de este Anexo.

- (d) Para que el precio que resulte de la comercialización realizada por parte del Contratista sea considerado en la determinación del Precio Contractual de los Condensados, el Contratista deberá haber comunicado previamente al cierre del Período las características relevantes de la comercialización realizada, incluyendo los aspectos para determinar el precio aplicable con base en Reglas de Mercado. Independientemente de lo anterior, el Contratista deberá reportar los ingresos totales, el volumen de Condensados y el precio promedio ponderado que obtenga, derivados de la comercialización de los Condensados que le correspondan como Contraprestaciones.
- 1.6. El Precio Contractual del Gas Natural y de sus componentes se determinará, por separado, por unidad calórica (millón de BTU) conforme a lo siguiente:
- (a) El Precio Contractual del Gas Natural considerará, en la proporción que corresponda, el valor unitario y el volumen que corresponda a la comercialización del Gas Natural (metano) y de cada uno de sus otros componentes (etano, propano y butano).
- (b) En caso que, durante el Período, el Contratista comercialice al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Gas Natural producido en el Área Contractual y medido en los Puntos de Medición en el Período, con base en Reglas de Mercado o exista el compromiso de dicha comercialización (incluyendo contratos de venta de largo plazo en los que el precio se determine por Reglas de Mercado), el Precio Contractual del Gas Natural en el Período

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

en el que se registre la comercialización será igual al precio de venta promedio observado, ponderado por la equivalencia calórica en millones de BTU del volumen que en cada caso corresponda, al que el Contratista haya realizado o comprometido la comercialización.

En el caso de cualquier volumen que el Contratista venda a una Filial o parte relacionada, que sea a su vez comercializado a un tercero sin algún tratamiento o procesamiento intermedio, el precio de venta y el volumen correspondientes a la transacción de la Filial o parte relacionada con el tercero podrán ser considerados en el cálculo del Precio Contractual del Gas Natural en el Período.

- (c) Si al finalizar el Período correspondiente el Contratista comercializó menos del cincuenta por ciento (50%) del volumen de Gas Natural producido en el Área Contractual y medido en los Puntos de Medición en el Período con base en Reglas de Mercado, el Precio Contractual del Gas Natural será el promedio de los precios que fije la Comisión Reguladora de Energía para el punto en el que el Gas Natural producido al amparo de este Contrato ingrese en el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado a la fecha de cada operación de comercialización o, en caso de no existir, el último valor publicado anterior a la fecha de la transacción, ponderado por la equivalencia calórica en millones de BTU del volumen involucrado en cada transacción realizada en el Período.

En caso que la comercialización se realice con partes relacionadas o que el precio de venta del Gas Natural o de alguno de sus componentes se determine con base en un precio regulado, se podrá utilizar el precio de dicha transacción para la determinación del Precio Contractual sujeto a las reglas aplicables a los precios de transferencia establecidas en el Anexo 4.

- (d) En caso que el Precio Contractual del Gas Natural en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores hayan sido determinados a través de la fórmula establecida en el inciso (c) de este numeral, y que durante el Período de que se trate exista comercialización del Gas Natural con base en Reglas de Mercado por parte del Contratista conforme al inciso (b) de este numeral, el Precio Contractual del Gas Natural en el Período se determinará conforme a la siguiente fórmula, siempre que la diferencia entre el precio estimado por la fórmula y el precio observado en la comercialización de Gas Natural con base en Reglas de Mercado en el Período t sea menor o igual al cincuenta por ciento (50%) del precio observado:

$$PC_{G,t} = \frac{\text{Precio}_{\text{comercialización}_t} \times \sum_{i=0}^{162} VP_{G,t-i} - \sum_{j=1}^{162} VC_{G,t-j}}{VP_{G,t}}$$

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Donde:

$PC_{G,t}$ = Precio Contractual del Gas Natural en el Período t .

$Precio_{comercialización_t}$ = Precio observado en la comercialización de Gas Natural con base en Reglas de Mercado en el Período t .

$\sum_{i=0}^{162} VP_{G,t-i}$ = Sumatoria del Volumen de Producción de Gas Natural registrado en el Punto de Medición en los Períodos t , $t - 1$ y en su caso, $t - 2$.

$\sum_{j=1}^{162} VC_{G,t-j}$ = Sumatoria del Valor Contractual de Gas Natural en el Período $t - 1$, y en su caso, $t - 2$.

$VP_{G,t}$ = Volumen de Producción de Gas Natural registrado en el Punto de Medición en el Período t y expresado en su equivalencia calórica en millones de BTU, según se trate de Gas Natural (metano) o de cada uno de los componentes que lo constituyen (etano, propano y butano) en la proporción que corresponda.

En caso que la diferencia entre el precio estimado por la fórmula y el precio observado en la comercialización de Gas Natural con base en Reglas de Mercado en el Período t sea superior al cincuenta por ciento (50%) del precio observado, el Precio Contractual del Gas Natural en el Período se determinará de la siguiente forma:

- i. Si el precio estimado por la fórmula es mayor al precio observado, el Precio Contractual será:

$$PC_{G,t} = Precio_{comercialización_t} \times 1.5$$

- ii. Si el precio estimado por la fórmula es menor al precio observado, el Precio Contractual será

$$PC_{G,t} = Precio_{comercialización_t} \times 0.5$$

Cualquier variación en el Valor Contractual del Gas Natural producido en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores, que persista considerando la determinación del Precio Contractual conforme lo establecido en este inciso (d) y el precio observado bajo Reglas de Mercado, podrá ser solventada dentro de los tres (3) Períodos subsecuentes a través de ajustes que determine la Secretaría de Hacienda, como parte de sus atribuciones de verificación, conforme lo establecido en el numeral 4.4 de este Anexo.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- (e) Para que el precio que resulte de la comercialización realizada por parte del Contratista sea considerado en la determinación del Precio Contractual del Gas Natural, el Contratista deberá haber comunicado previamente al cierre del Período las características relevantes de la comercialización realizada incluyendo los aspectos para determinar el precio aplicable con base en Reglas de Mercado. Independientemente de lo anterior, el Contratista deberá reportar los ingresos totales, el volumen de Gas Natural y el precio promedio ponderado que obtenga, derivados de la comercialización del Gas Natural que le correspondan como Contraprestaciones.
- 1.7. En cada Período, en el caso de ventas de Hidrocarburos por parte del Contratista que no sean libres a bordo (*Free on board*/"*FOB*") en el Punto de Medición, el Precio Contractual en el Punto de Medición será el equivalente, en Dólares por unidad de medida respectiva, de los ingresos netos observados recibidos por la comercialización de cada tipo de Hidrocarburo, considerando los costos necesarios observados de transporte, Almacenamiento, logística y todos los demás costos incurridos para el traslado y comercialización de Hidrocarburos entre el Punto de Medición y el punto de venta, dividido entre el volumen de Petróleo crudo, Condensados y Gas Natural, según sea el caso, medido en el Punto de Medición.

En estos casos, el Precio Contractual del Período se ajustará considerando una reducción al valor establecido conforme los numerales 1.4 a 1.6 de este Anexo. Dicha reducción será igual al resultado de dividir el costo total de transporte, Almacenamiento y logística incurrido para cada tipo de Hidrocarburo y reportado durante el Período entre el volumen de Hidrocarburos medido y el registrado en el Período.

- 1.8. Para lo establecido en el numeral 1.7 anterior se considerarán únicamente los costos que sean justificadamente necesarios, incluyendo la contratación de servicios e infraestructura de transporte, Almacenamiento, tratamiento, acondicionamiento, procesamiento, licuefacción (en el caso del Gas Natural), comercialización y seguros.

En caso que el precio observado en la comercialización corresponda a un producto que resulte de acondicionar los Hidrocarburos Netos producidos en el Área Contractual con otros Hidrocarburos mediante la mezcla de ambas corrientes de Hidrocarburos, el Precio Contractual deberá reflejar el valor que corresponda al volumen de Hidrocarburos Netos producidos en el Área Contractual, considerando el costo de los otros Hidrocarburos que se adquieran para dicho acondicionamiento. El registro de información relativa al Precio Contractual deberá acompañarse de la documentación soporte relacionada con la comercialización y con la adquisición de dichos otros Hidrocarburos, así como la documentación correspondiente a la metodología para distribuir el valor entre los Hidrocarburos utilizados para componer el producto comercializado.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

En cualquier caso, los costos a que se refiere este numeral deberán ajustarse a las Reglas de Mercado. En caso que los costos mencionados resulten de acuerdos con partes relacionadas, se deberán seguir las reglas relativas a los precios de transferencia establecidas en el Anexo 4. Los costos a que hace referencia este numeral serán sujetos de las actividades de verificación que corresponden a la Secretaría de Hacienda.

- 1.9. No se incluirán entre los costos necesarios de transporte, Almacenamiento y logística a que hace referencia el numeral 1.7 de este Anexo, los siguientes:
- (a) Los costos por el servicio de comercialización o costos financieros asociados a la cobertura de dichos Hidrocarburos;
 - (b) Intereses u otros costos asociados al financiamiento de las actividades;
 - (c) Los costos que resulten de negligencias o conductas dolosas por parte del Contratista o que resulten de acciones del mismo que transgredan la Normatividad Aplicable;
 - (d) Los costos asociados a la atención de derrames o emergencias ambientales que sean resultado de acciones negligentes o dolosas del Contratista;
 - (e) Las Obligaciones de Carácter Fiscal que resulten aplicables, y
 - (f) Las sanciones o penalizaciones.
- 1.10. La información relativa a la determinación de los Precios Contractuales deberá ser presentada y registrada mediante el sistema informático que el Fondo ponga a disposición del Contratista.

2. Valor Contractual de los Hidrocarburos en el Período t :

- 2.1. El Valor Contractual de los Hidrocarburos será determinado usando la siguiente fórmula:

$$VCH_t = VC_{P,t} + VC_{G,t} + VC_{C,t}$$

Donde:

VCH_t = Valor Contractual de los Hidrocarburos en el Período t .
 $VC_{P,t}$ = Valor Contractual del Petróleo en el Período t .
 $VC_{G,t}$ = Valor Contractual del Gas Natural en el Período t .
 $VC_{C,t}$ = Valor Contractual de los Condensados en el Período t .

En caso que, derivado de situaciones de emergencia o siniestro ocurran derrames de Hidrocarburos, para el cálculo del Valor Contractual de cada

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

uno de los Hidrocarburos se considerarán los volúmenes de Hidrocarburos que sean recuperados en las actividades de respuesta a dichas situaciones de emergencia o siniestro.

2.2. Para calcular el valor contractual de cada tipo de Hidrocarburo se usarán las siguientes fórmulas:

(a) Valor Contractual del Petróleo en el Período t :

$$VC_{P,t} = PC_{P,t} * VP_{P,t}$$

Donde:

$VC_{P,t}$ = Valor Contractual del Petróleo en el Período t .

$PC_{P,t}$ = El Precio Contractual del Petróleo en el Período t : El precio del Petróleo producido en el Área Contractual, en Dólares por Barril, que se determina cada Período en el Punto de Medición, conforme al numeral 1.4 de este Anexo.

$VP_{P,t}$ = Volumen neto de producción de Petróleo registrado en el Punto de Medición en el Período t .

(b) Valor Contractual de los Condensados en el Período t :

$$VC_{C,t} = PC_{C,t} * VP_{C,t}$$

Donde:

$VC_{C,t}$ = Valor Contractual de los Condensados en el Período t .

$PC_{C,t}$ = El Precio Contractual de los Condensados en el Período t : El precio de los Condensados producidos en el Área Contractual, en Dólares por Barril, que se determina cada Período en el Punto de Medición, conforme al numeral 1.5 de este Anexo.

$VP_{C,t}$ = Volumen neto de Producción de Condensados registrado en el Punto de Medición en el Período t .

(c) Valor Contractual de Gas Natural en el Período t :

$$VC_{G,t} = \sum_i PC_{G,t,i} * VP_{G,t,i}$$

Donde:

$VC_{G,t}$ = Valor Contractual del Gas Natural en el Período t .

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

i = Cada uno de los productos que constituyen el Gas Natural y sus líquidos, según se trate de metano, etano, propano o butano.

$PC_{G,t,i}$ = El Precio Contractual de cada componente que constituye el Gas Natural y sus líquidos en el Período t , en Dólares por millón de BTU, que se determina cada Período en el Punto de Medición, conforme al numeral 1.6 de este Anexo.

$VP_{G,t,i}$ = Volumen neto de Producción, registrado en el Punto de Medición en el Período t y expresado en su equivalencia calórica en millones de BTU, según se trate de Gas Natural (metano) o de cada uno de sus líquidos (etano, propano y butano).

3. Contraprestación como porcentaje del Valor Contractual de los Hidrocarburos

- 3.1. El Estado recibirá el _____ por ciento (__%) del Valor Contractual de los Hidrocarburos para el Mes de que se trate.
- 3.2. La Contraprestación como porcentaje del Valor Contractual de los Hidrocarburos se ajustará de conformidad con el Mecanismo de Ajuste establecido en el numeral 4.3 de este Anexo.

4. Procedimientos para calcular las Contraprestaciones

4.1. Regalías

El monto de las Regalías se determinará para cada tipo de Hidrocarburo mediante la aplicación de la tasa correspondiente al Valor Contractual del Petróleo, al Valor Contractual del Gas Natural y al Valor Contractual de los Condensados producidos en el Período. En el caso del Gas Natural, el monto de Regalías se determinará por separado según se trate de Gas Natural (metano) o de cada uno de sus líquidos (etano, propano y butano) considerando la tasa y el Valor Contractual que a cada uno corresponda, determinados con base en el Precio Contractual y el volumen de cada uno de los productos mencionados.

El mecanismo para la determinación de las Regalías será ajustado cada Año en el Mes de enero considerando la primera publicación de variación anual observada en el Mes de diciembre del Año previo (en adelante π_{n-1}) del Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América o el que lo sustituya, tomando el año 2016 como Año base.

El proceso para determinar los montos a pagar será el siguiente:

- (a) Al Valor Contractual del Petróleo, se le aplicará la siguiente tasa:
 - i. Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea inferior a A_n , se aplicará la

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

siguiente:

$$Tasa = 7.5\%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro A_n se realizará anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$A_n = A_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Donde A_n toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia, $A_1 = 44.78 \frac{USD}{bbl}$ en el Año base y n indica el Año correspondiente.

- ii. Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea mayor o igual a A_n :

$$Tasa = [(B_n * \text{Precio Contractual del Petróleo}) + 1.5]\%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro B_n se realizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$B_n = \frac{B_{n-1}}{(1 + \pi_{n-1})}$$

Donde B_n toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia, $B_1 = 0.134$ en el Año base y n indica el Año correspondiente.

- (b) Al valor Contractual del Gas Natural Asociado, se le aplicará la siguiente tasa:

$$Tasa = \frac{\text{Precio Contractual del Gas Natural}}{C_n}$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro C_n se realizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$C_n = C_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Donde C_n toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia, $C_1 = 93.30$ en el Año base y n indica el Año correspondiente.

- (c) Al Valor Contractual del Gas Natural No Asociado, se le aplicará la siguiente tasa:

- i. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural No Asociado sea menor o igual

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

a D_n , la Tasa será de 0%.

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro D_n se realizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$D_n = D_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Donde D_n toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia, $D_1 = 4.67 \frac{USD}{MMBTU}$ en el Año base y n indica el Año correspondiente.

- ii. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural sea mayor a D_n y menor a E_n , la tasa se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Tasa = \left[\frac{(\text{Precio Contractual del Gas Natural} - D_n) \times 60.5}{\text{Precio Contractual del Gas Natural}} \right] \%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro E_n se realizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$E_n = E_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Donde E_n toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia, $E_1 = 5.13 \frac{USD}{MMBTU}$ en el Año base y n indica el Año correspondiente.

- iii. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural sea mayor o igual a E_n :

$$Tasa = \frac{\text{Precio Contractual del Gas Natural}}{E_n}$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro F_n se realizará anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$F_n = F_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Donde F_n toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia, $F_1 = 93.30$ en el Año base y n indica el Año correspondiente.

- (d) Al Valor Contractual de los Condensados se le aplicará la siguiente tasa:
- i. Cuando el Precio Contractual de los Condensados sea inferior a G_n , se aplicará

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

la siguiente:

$$Tasa = 5\%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro G_n se realizará anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$G_n = G_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Donde G_n toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia, $G_1 = 55.98 \frac{USD}{bbl}$ en el Año base y n indica el Año correspondiente.

- ii. Cuando el Precio Contractual de los Condensados sea mayor o igual a G_n :

$$Tasa = [(H_n * Precio Contractual de los Condensados) - 2.5]\%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro H_n se realizará anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$H_n = \frac{H_{n-1}}{(1 + \pi_{n-1})}$$

Donde H_n toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia, con $H_1 = 0.134$ en el Año base y n indica el Año correspondiente.

El índice de precios al productor de los Estados Unidos de América a que se refiere esta sección corresponderá al primer índice publicado para el mes de diciembre del año inmediato anterior por el *Bureau of Labor Statistics* de los Estados Unidos de América, con identificación WPU00000000 sin ajuste estacional, que corresponde al índice de todas las mercancías, o en su caso, el que lo sustituya por decisión de la institución emisora. En caso de ajustes o revisiones a dicho índice de precios, prevalecerá la primera versión publicada. En caso de modificación a la referencia de índice, la Secretaría de Hacienda deberá dar a conocer la nueva referencia.

4.2. Cuota Contractual para la Fase Exploratoria

El pago mensual de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria en favor del Estado Mexicano por la parte del Área Contractual que no cuente con un Plan de Desarrollo aprobado por la CNH, se realizará en efectivo de conformidad con las siguientes cuotas:

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- (a) Durante los primeros 60 Meses de vigencia del Contrato:
- 1,175.42 pesos mexicanos por kilómetro cuadrado.
- (b) A partir del Mes 61 de vigencia del Contrato y hasta la terminación de su vigencia:

2,810.78 pesos mexicanos por kilómetro cuadrado.

Los valores para las cuotas mensuales se actualizarán cada Año, de conformidad con la Normatividad Aplicable, el primero de enero de cada Año, considerando el Período comprendido desde el décimo tercer Mes inmediato anterior y hasta el último Mes anterior a aquél en que se efectúa la actualización, aplicándoles el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del Mes inmediato anterior al más reciente del Período, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al Mes anterior al más antiguo del Período, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o en su caso el que lo sustituya.

4.3. Mecanismo de Ajuste

- (a) Como resultado del Mecanismo de Ajuste, la tasa para determinar la Contraprestación como porcentaje del Valor Contractual de los Hidrocarburos se determinará de la siguiente forma:

$$T_t = R_0 + AR_n$$

Donde:

T_t = La tasa aplicable al Valor Contractual de los Hidrocarburos producidos en el Área contractual en el Período t .

R_0 = El porcentaje inicial del Valor Contractual de los Hidrocarburos producidos en el Área Contractual que corresponde al Estado en términos de lo establecido en el numeral 3.1 de este Anexo = ___ por ciento (___%).

AR_n = El factor de ajuste aplicable a los Períodos que conforman el Trimestre n y que será determinado conforme lo establecido en el inciso (b) de este numeral.

- (b) El factor de ajuste aplicable en cada Trimestre se determinará al cierre del Trimestre inmediato anterior, en los Meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, utilizando las siguientes fórmulas:

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

| Factor de rentabilidad al cierre del Trimestre inmediato anterior | Factor de ajuste aplicable |
|---|--|
| $FR_{n-1} < 2$ | $AR_n = 0 \%$ |
| $2 \leq FR_{n-1} \leq 4$ | $AR_n = [(FR_{n-1} - 2) \times 16.65 \times CRO_{n-1}] \%$ |
| $4 < FR_{n-1}$ | $AR_n = (33.3 \times CRO_{n-1}) \%$ |

Donde

AR_n = El factor de ajuste aplicable a los Períodos que conforman el Trimestre n .

FR_{n-1} = El factor de rentabilidad calculado al cierre del Trimestre inmediato anterior conforme lo establecido en el inciso (c) de este numeral.

CRO_{n-1} = El coeficiente del resultado operativo calculado al cierre del Trimestre inmediato anterior conforme lo establecido en el inciso (d) de este numeral.

- (c) El factor de rentabilidad utilizado para determinar el factor de ajuste será calculado al cierre de cada Trimestre en los Meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, de la siguiente forma:

$$FR_n = \frac{\sum_{i=1}^n (VCH_i - CP_i - IEEH_i)}{(\sum_{i=1}^n CT_i) + S}$$

Donde:

FR_n = Factor de rentabilidad hasta el Trimestre n .

VCH_i = Valor Contractual de los Hidrocarburos en el Trimestre i .

CP_i = Contraprestaciones pagadas en el Trimestre i , incluyendo las Regalías a que se refiere el numeral 4.1 de este Anexo, la Contraprestación como porcentaje del Valor Contractual de los Hidrocarburos a que se refiere el numeral 3 de este Anexo que se determine considerando los ajustes establecidos en el numeral 4.3 de este Anexo y Cuota Contractual para la Fase Exploratoria a que se refiere el numeral 4.2 de este Anexo.

$IEEH_i$ = Impuesto por la actividad de exploración y extracción de Hidrocarburos pagado en el Trimestre i .

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

CT_i = Los Costos incurridos en el Trimestre i , registrados de acuerdo a lo establecido en el Anexo 4 de este Contrato y a los lineamientos que a su efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del mismo.

n = Trimestre para el que se realiza al cálculo.

Σ = Indica la suma de los elementos indizados i .

i = Índice de la sumatoria que indica el conjunto de Períodos que va del Trimestre inicial de la Fecha Efectiva hasta el último Mes del Trimestre en el que haya referencia.

S = Valor de los activos ubicados en el Área Contractual a la Fecha Efectiva reconocido de conformidad con lo establecido en el Anexo [14]. El factor de rentabilidad será igual a cero en tanto el Contratista no incurra en Costos, conforme lo establecido en los programas de trabajo y los presupuestos indicativos que sean presentados a la CNH y que podrán ser actualizados de conformidad con los términos establecidos en el Contrato. En caso de indeterminación en el cálculo, el factor de rentabilidad tomará un valor igual a 4.

Para determinar el factor de rentabilidad no se considerarán intereses ni ajustes por inflación.

El Contratista deberá registrar el factor de rentabilidad que resulte en cada Trimestre en el sistema que el Fondo establezca para tal fin.

- (d) El coeficiente del resultado operativo utilizado para determinar el factor de ajuste se calculará al cierre de cada Trimestre en los Meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, a través de la siguiente fórmula:

$$CRO_n = \frac{VCH_n - CP_n - IEEH_n - CT_n}{VCH_n}$$

Donde:

CRO_n = El coeficiente del resultado operativo en el Trimestre n .

VCH_n = Valor Contractual de los Hidrocarburos en el Trimestre n .

CP_n = Contraprestaciones pagadas en el Trimestre n , incluyendo Regalías, Contraprestación como porcentaje del Valor Contractual de los Hidrocarburos a que se refiere el numeral 3 de este Anexo que se

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

determine considerando los ajustes establecidos en el numeral 4.3 de este Anexo y Cuota Contractual para la Fase Exploratoria.

$IEEH_n$ = Impuesto por la actividad de exploración y extracción de Hidrocarburos pagado en el Trimestre n .

CT_n = Los Costos incurridos en el Trimestre n , registrados de acuerdo a lo establecido en el Anexo 4 de este Contrato y a los lineamientos que a su efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del mismo.

n = Trimestre para el que se realiza al cálculo.

El coeficiente del resultado operativo será igual a cero en tanto no exista producción o en caso que el coeficiente determinado por la fórmula establecida en este inciso sea un valor negativo.

Para determinar coeficiente del resultado operativo no se considerarán intereses ni ajustes por inflación.

El Contratista deberá registrar el coeficiente del resultado operativo que resulte en cada Trimestre en el sistema que el Fondo establezca para tal fin.

4.4. Otros ajustes a las Contraprestaciones

La Secretaría de Hacienda deberá establecer ajustes al monto de la Contraprestación como porcentaje del Valor Contractual de los Hidrocarburos, que permitan restaurar el balance económico del Contratista de haberse mantenido las condiciones económicas relativas a los términos fiscales prevalecientes al momento en que se adjudicó el Contrato, en caso que: i) se apliquen contribuciones específicas a la industria de Exploración y Extracción de Hidrocarburos distintas a las que estuviesen vigentes al momento del fallo por el que se adjudicó el Contrato, respecto de dichas contribuciones, y que en ningún caso podrán referirse a contribuciones de carácter general; o ii) se modifiquen elementos específicos a la industria de Exploración y Extracción de Hidrocarburos para la determinación de las contribuciones vigentes al momento del fallo por el que se adjudicó el Contrato, respecto de dichas modificaciones. Para tal efecto la Secretaría de Hacienda establecerá el mecanismo correspondiente.

La Secretaría de Hacienda, a través del Fondo, notificará al Contratista respecto de cualquier ajuste a las Contraprestaciones que determine conforme lo dispuesto en este numeral.

5. Procedimientos para el pago de Contraprestaciones

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- 5.1. En cada Período, las Partes recibirán las Contraprestaciones correspondientes, conforme a la medición de volumen realizada y los Precios Contractuales determinados de acuerdo con el numeral 1 de este Anexo, contemplando lo siguiente:
- (a) El Estado recibirá el pago, a través de transferencia electrónica, por parte del Contratista de:
 - i. Las Regalías, en Dólares, correspondientes a cada tipo de Hidrocarburo Producido en el Período.
 - ii. La Contraprestación como porcentaje del Valor Contractual de los Hidrocarburos para el Estado, en Dólares, que se determine considerando los ajustes establecidos en el numeral 4.3 de este Anexo, correspondiente a cada Período.
 - iii. La Cuota Contractual para la Fase Exploratoria, en pesos mexicanos, correspondiente a cada Período.
 - (b) El Contratista tendrá derecho a la transmisión onerosa de la propiedad de los Hidrocarburos Producidos en el Área Contractual durante el Período, conforme al numeral 5.6 del presente Anexo.
- 5.2. El volumen de cada Hidrocarburo Producido en el Período se determinará al finalizar el mismo, conforme a la medición que se realice diariamente en el Punto de Medición. La CNH registrará la información relativa a la producción del Contrato del Período concluido, en el sistema que el Fondo establezca para tal fin dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles de cada Mes.
- 5.3. El Contratista deberá registrar la información relativa a los Precios Contractuales, al volumen de producción, a los Costos y demás información necesaria para calcular las Contraprestaciones, así como la documentación que soporte el registro conforme a lo contenido en el Anexo 4, en el sistema que el Fondo establezca para tal fin dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles de cada Mes.
- El Contratista podrá registrar la información contenida en el párrafo anterior sin acompañar dicho registro de la documentación que lo soporte. En tales casos contará con un plazo para presentar dicha documentación de hasta sesenta (60) Días Hábiles después de haber hecho el registro correspondiente.
- 5.4. El Contratista determinará y pagará en efectivo al Fondo las Contraprestaciones establecidas en este Contrato a favor del Estado, a más tardar el Día 17 del Período subsecuente. En caso de que fuera un Día inhábil, el pago se efectuará el Día Hábil siguiente.
- 5.5. Tratándose de Hidrocarburos extraídos durante las pruebas a que se refiere la

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Cláusula 5.3 del Contrato, el Contratista deberá pagar las Contraprestaciones en favor del Estado a más tardar, a más tardar el Día 17 del Período siguiente a aquel en que el Contratista presente el informe de Evaluación a la CNH a que se refiere la Cláusula 5.4 del Contrato. Para determinar las Contraprestaciones en favor del Estado a que se refiere este numeral, el Valor de los Hidrocarburos extraídos durante las pruebas a que se refiere la Cláusula 5.3 del Contrato se determinará considerando lo siguiente:

- (a) El Precio Contractual del Petróleo se calculará a través del uso de la fórmula correspondiente a un crudo de 25 grados API y 0% de azufre establecida en el numeral 1.4 de este Anexo, inciso (b), considerando el promedio simple de los precios de los marcadores correspondientes a la fecha de cada prueba.
- (b) El Precio Contractual del Condensado se calculará a través del uso de la fórmula correspondiente en el numeral 1.5 de este Anexo, inciso (b), considerando el promedio simple del precio del crudo marcador correspondiente a la fecha de cada prueba.
- (c) El Precio Contractual del Gas Natural será determinado considerando los precios a que se refiere el numeral 1.6 de este Anexo correspondientes a la fecha de cada prueba.

En caso de en la fecha de alguna prueba no exista alguno de los precios utilizados para calcular el Precio Contractual, se deberá utilizar el último valor publicado anterior a la fecha de prueba de que se trate.

- 5.6. Transmisión de la propiedad. El Estado transmitirá al Contratista la propiedad de los Hidrocarburos producidos en el Área Contractual durante el Período, conforme a las siguientes reglas:
 - 5.6.1. Para efectos de lo dispuesto en el inciso b) del numeral 5.1 de este Anexo, los Hidrocarburos extraídos dentro del Área Contractual y hasta el Punto de Medición son propiedad del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista tendrá la custodia y posesión de los Hidrocarburos en todo momento, por lo que será responsable de trasladar los Hidrocarburos al Punto de Medición, conforme a lo dispuesto en el Contrato y a la Normativa Aplicable.
 - 5.6.2. El Contratista tendrá derecho a la Contraprestación señalada en el inciso b) del numeral 5.1 de este Anexo, sólo cuando exista producción en el Área Contractual, incluyendo la Extracción de Hidrocarburos durante las pruebas a que se refiere la Cláusula 5.3 del Contrato, por lo que en tanto no exista producción, bajo ninguna circunstancia será exigible la Contraprestación a favor del Contratista ni se le otorgará anticipo alguno.
 - 5.6.3. La entrega jurídica de los Hidrocarburos al Contratista será continua y la

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

transmisión de la propiedad del volumen de Hidrocarburos por parte del Estado al Contratista conforme al inciso b) del numeral 5.1 de este Anexo se realizará en la brida de salida del Punto de Medición, donde se llevarán a cabo los registros diarios conforme a la Cláusula 12 del Contrato. Una vez que reciba los Hidrocarburos, el Contratista podrá realizar la enajenación de los mismos y estará obligado al pago de las Contraprestaciones que correspondan de conformidad con lo establecido en el contrato y este Anexo.

Durante el Período, el Estado transmitirá al Contratista la propiedad de los Hidrocarburos registrados conforme al párrafo anterior, en el Punto de Medición, siempre que el Contratista se encuentre al corriente en el cumplimiento del pago de las Contraprestaciones en favor del Estado que sean exigibles desde la Fecha Efectiva y hasta el día en que se transmite la propiedad, conforme a los términos del Contrato y de este Anexo. Los registros que se generen diariamente conforme al presente numeral constituyen comprobantes de entrega al Contratista del volumen que en ellos se asienten y surtirán los efectos del artículo 2284 del Código Civil Federal.

- 5.6.4. El Contratista será responsable de la custodia y posesión de los Hidrocarburos en todo tiempo, es decir, tanto antes como después de que se lleve a cabo la transmisión de la propiedad en el Punto de Medición, y en ningún caso se efectuará la entrega física o real de los Hidrocarburos al Estado ni éste realizará la entrega física o real de los mismos al Contratista.
- 5.7. En caso de que el Contratista no realice el pago de las Contraprestaciones a favor del Estado en el plazo indicado en el numeral 5.4 de este Anexo, el Contratista será acreedor a una penalización por mora determinada a través de una tasa diaria, equivalente en términos anuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días vigente al vencimiento del plazo referido en el numeral 5.4 de este Anexo más diez puntos porcentuales ($TIIIE + 10\%$), capitalizable diariamente sobre el Valor de los Hidrocarburos que sea calculado con base en la medición de volumen registrada por la CNH y las fórmulas para la determinación de precio establecidas en los numerales 1.4, inciso (b); 1.5 inciso (b), y 1.6 inciso (c), de este Anexo.
- 5.8. Una vez que la Contraprestación del Estado haya sido determinada y pagada, incluyendo en su caso los ajustes que deriven de la verificación que realice la Secretaría de Hacienda de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de este Anexo, procederá lo siguiente:
 - (a) La CNH y el Contratista firmarán un acta que deberá establecer el volumen de los Hidrocarburos del Período por tipo de Hidrocarburo y el Valor Contractual de los Hidrocarburos del Período. Dicha acta se firmará por separado respecto a cada tipo de Hidrocarburo Producido. Una copia del acta deberá ser entregada al Fondo para sus registros.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- (b) El Fondo, por conducto de la CNH, y sujeto al aviso a que se refiere el numeral 6.3. siguiente, emitirá a favor del Contratista un certificado de pago siempre y cuando éste se encuentre al corriente en el cumplimiento del pago de las Contraprestaciones en favor del Estado que sean exigibles desde la Fecha Efectiva. La CNH será responsable de entregar, por cuenta del Fondo, el certificado respectivo al Contratista.
- 5.9. En caso que, al finalizar un Período, el Contratista no realice el pago de las Contraprestaciones o las penalizaciones aplicables que sean exigibles durante el mismo en términos de lo establecido en este Anexo, el Fondo notificará a CNH para que ésta proceda conforme lo previsto en este Contrato y en la Normatividad Aplicable respecto de sanciones y de la rescisión administrativa.

En caso de que proceda el finiquito conforme al numeral 23.6 del Contrato, éste preverá la liquidación de las Contraprestaciones que no hubieren sido aún exigibles y se hayan generado con motivo de la entrega jurídica de la Producción.

6. Revisión y verificación de Contraprestaciones

6.1. El Fondo:

- (a) Recibirá las Contraprestaciones a favor del Estado y los demás pagos en favor del Estado que correspondan de conformidad con lo establecido en este Contrato y sus Anexos.
- (b) Recibirá y llevará los registros de información y documentación de soporte que se requieran para calcular y determinar las Contraprestaciones establecidas en este Contrato.
- (c) Avisará a la Secretaría de Hacienda y a la CNH sobre irregularidades que detecte en el ejercicio de sus funciones a efecto de hacer valer los derechos que correspondan al Estado conforme al Contrato, o se apliquen las penas o sanciones correspondientes, sin perjuicio de otras acciones legales, judiciales o penales que resulten aplicables.

6.2. La Secretaría de Hacienda:

- (a) Realizará la verificación de los aspectos financieros del Contrato relacionados con las Contraprestaciones y demás elementos previstos en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
- (b) Revisará y verificará el correcto pago de las Contraprestaciones a favor del Estado y los demás pagos en favor del Estado que correspondan de conformidad con lo establecido en este Anexo.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- (c) Podrá determinar ajustes a las Contraprestaciones por diferencias entre el monto de Contraprestaciones pagado por el Contratista y el monto calculado en la verificación con base en la información que reciba el Fondo.
 - (d) Podrá solicitar al Contratista y a los terceros la información que requiera para el correcto ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en este Contrato.
- 6.3. Previo a la emisión del certificado de pago por parte del Fondo a favor del Contratista y como parte de sus labores de verificación, la Secretaría de Hacienda realizará la revisión del pago de las Contraprestaciones que correspondan a cada Período, con base en la información proporcionada por el Contratista y la CNH y notificará al Fondo respecto de la adecuada determinación y pago de las Contraprestaciones, o en su caso, respecto de ajustes que procedan, y que deban solventarse de conformidad con lo establecido en el numeral 6.6 del presente Anexo.
- 6.4. Durante la vigencia del Contrato, la Secretaría de Hacienda podrá realizar la verificación del pago de Contraprestaciones que se haya realizado en Períodos anteriores, con base en la información y documentación proporcionada por el Contratista, a través del Operador, y la CNH de conformidad con lo establecido en el Anexo 4.
- 6.5. En la verificación de las Contraprestaciones a que se refieren los numerales 6.3 y 6.4 de este Anexo, en caso de no contar con información o documentación necesaria, la Secretaría de Hacienda se sujetará a lo siguiente:
- (a) En caso que el Operador no registre en el sistema que el Fondo provea para tal efecto la medición del volumen de Hidrocarburos en uno o más Períodos o que existan discrepancias entre la información o documentación presentada por el Contratista y por CNH, la verificación de las Contraprestaciones en favor del Estado se realizará con base en la medición registrada por la CNH.
 - (b) En caso que el Operador no registre en el sistema que el Fondo provea para tal efecto la información o documentación relativa al Precio Contractual en uno o más Períodos, la verificación de las Contraprestaciones en favor del Estado se realizará con base en las fórmulas para la determinación de precio establecidas en los numerales 1.4, inciso (b); 1.5 inciso (b), y 1.6 inciso (c), de este Anexo.
 - (c) En caso que el Operador no registre en el sistema que el Fondo provea para tal efecto la información o documentación relativa a Costos incurridos en uno o más Períodos, incluyendo los Costos a que se refiere el numeral 1.7 de este Anexo, la verificación de las Contraprestaciones en favor del Estado se realizará considerando que el monto de dichos Costos es igual a cero para el

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Período o Períodos que correspondan.

6.6. Cualquier ajuste que la Secretaría de Hacienda determine a las Contraprestaciones que haya pagado el Contratista a favor del Estado derivado de sus labores de revisión o verificación conforme a lo establecido en los numerales 6.3 y 6.4 de este Anexo, se solventará de acuerdo con lo siguiente:

- (a) La Secretaría de Hacienda, a través del Fondo, notificará al Contratista el ajuste aplicable. La notificación referida se sujetará a lo dispuesto en los numerales 3.30 a 3.33 de la Sección VI del Anexo 4 de este Contrato.

El Fondo podrá optar por realizar las notificaciones en la dirección de correo electrónico que para el efecto designe el Contratista o a través de los sistemas electrónicos que el Fondo establezca o determine.

- (b) En caso que el ajuste resulte en un saldo a favor del Contratista, éste se acreditará contra el monto correspondiente a las Contraprestaciones pagaderas por el Contratista en el Período siguiente al que se requiera el ajuste. En este caso, el Fondo deberá emitir, junto con la notificación, un comprobante en el que haga constar el saldo acreditable a favor del Contratista.
- (c) En caso que el ajuste resulte en un saldo a favor del Estado, el Contratista tendrá cinco Días Hábiles a partir de la notificación respectiva para cubrir el pago respectivo. Si el Contratista no realiza el pago dentro de este plazo, estará obligado a cubrir el monto del ajuste notificado por el Fondo más una penalización diaria por mora que aplicará a partir del Día Hábil siguiente a aquel en que se realice la notificación. La penalización se determinará como la tasa diaria, capitalizable diariamente sobre el saldo pendiente respectivo, equivalente en términos anuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días vigente al vencimiento del plazo referido en el numeral 5.3 de este Anexo más veinte puntos porcentuales (*TIIE + 20%*).

ANEXO 4

**PROCEDIMIENTOS DE CONTABILIDAD Y DE
REGISTRO DE COSTOS**

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

PROCEDIMIENTOS DE CONTABILIDAD Y DE REGISTRO DE COSTOS

1. Procedimientos de Contabilidad y de Registro de Costos

Sección I. De la contabilidad.

- 1.1 Estos Procedimientos de Contabilidad y de Registro de Costos tienen por objeto definir la manera en la que el Operador registrará e informará las operaciones que se deriven del objeto del Contrato.

Para efectos de este Anexo, en adición a las definiciones establecidas en el Contrato, se considerarán las definiciones incluidas en los lineamientos aplicables que emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato.

- 1.2 El Operador deberá llevar su contabilidad conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y las Normas de Información Financiera vigentes en México, misma que deberá plasmarse en idioma español y consignar los valores en la Moneda de Registro, en pesos mexicanos, independientemente de la Moneda Funcional y Moneda de Informe utilizada por el Operador que será en Dólares.
- 1.3 Independientemente de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, el Operador deberá mantener la contabilidad, información y documentación relacionada con los Costos en su domicilio fiscal por un plazo de cinco (5) Años después de que haya concluido el Contrato.
- 1.4 El Contratista deberá registrar los ingresos que reciba por la prestación de servicios a terceros a que se refiere el Anexo 13 o por la venta o disposición de Subproductos en el sistema informático que el Fondo ponga a su disposición.

Sección II. De la Cuenta Operativa.

- 1.5 Los Costos relacionados con el objeto del Contrato serán registrados dentro de la Cuenta Operativa en el Período que se realicen de acuerdo al catálogo de cuentas contables publicado por el Fondo y conforme a lo señalado en el numeral 1.7 del presente Anexo.
- 1.6 El Operador no podrá duplicar Costos que ya hubieren sido registrados en la Cuenta Operativa. En el caso en que el Contratista participe en más de un Contrato, el Operador sólo podrá registrar las cantidades amparadas y/o desglosadas por los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y/o comprobantes de residente en el extranjero correspondientes a los Costos, efectivamente pagados para la ejecución de las actividades al amparo de este Contrato.
- 1.7 El Operador deberá registrar los Costos por rubro de Actividad Petrolera, Sub-

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

actividad Petrolera y Tarea; Centro de Costos, categoría de Costo y cuenta contable que para tal efecto se establezca en el sistema informático del Fondo, conforme a los programas de trabajo y los presupuestos indicativos que sean presentados a la CNH.

Respecto a las Actividades Petroleras, Sub-actividades y Tareas se deberá incluir, en su caso los siguientes rubros:

| Actividad Petrolera | Sub-actividad Petrolera | Tarea |
|----------------------------|-----------------------------------|--|
| Exploración | General | Evaluaciones técnico económicas. |
| | | Recopilación de información. |
| | | Administración, gestión de actividades y gastos del proyecto. |
| | | Revisión y evaluación de información. |
| | Geofísica | Adquisición sísmica, 2D, 3D, 4D, multicomponente. |
| | | Pre-procesado, procesado, interpretación y re-procesado de datos sísmicos. |
| | | Levantamientos magnetométricos, adquisición, procesado e interpretación. |
| | | Levantamientos gravimétricos, adquisición, procesado e interpretación. |
| | Geología | Análisis geoquímicos de muestras. |
| | | Estudios estratigráficos. |
| | | Análisis de Hidrocarburos. |
| | | Estudios geológicos regionales. |
| | | Estudios geológicos de detalle. |
| | Perforación de Pozos | Estudios petrofísicos. |
| | | Preparación de áreas y/o vías de acceso a la localización. |
| | | Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos. |
| | | Servicios de soporte. |
| | | Servicios de perforación de Pozos. |
| | | Realización de pruebas de formación. |
| | | Suministros y Materiales. |
| | Terminación de Pozos. | |
| | Ingeniería de Yacimientos | Estimación de recursos prospectivos y estimaciones de producción. |
| | | Delimitación de yacimientos. |
| | | Caracterización de yacimientos. |
| | Otras Ingenierías | Ingeniería conceptual. |
| | | Diseño de instalaciones de superficie. |
| | | Estudios del fondo marino. |
| | | Diseño de ductos. |
| | Seguridad, Salud y Medio Ambiente | Estudios de impacto ambiental. |
| | | Prevención y detección de incendio y fugas de gas. |
| | | Auditorías de seguridad. |
| | | Tratamiento y eliminación de residuos. |
| Restauración ambiental. | | |
| | Auditoría ambiental. | |

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

| Actividad Petrolera | Sub-actividad Petrolera | Tarea |
|--|-----------------------------------|--|
| Evaluación | General | Evaluaciones técnico económicas. |
| | | Plan de desarrollo con ingeniería básica. |
| | | Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto. |
| | Geofísica | Adquisición sísmica, 2D, 3D, 4D, multicomponente. |
| | | Pre-procesado, procesado, interpretación y re-procesado de datos sísmicos. |
| | | Levantamientos magnetométricos, adquisición, procesado e interpretación. |
| | | Levantamientos gravimétricos, adquisición, procesado e interpretación. |
| | Geología | Análisis geoquímicos de muestras. |
| | | Estudios estratigráficos. |
| | | Análisis de Hidrocarburos. |
| | | Estudios geológicos regionales. |
| | | Estudios geológicos de detalle. |
| | Pruebas de Producción | Equipamiento de Pozos. |
| | | Realización de pruebas de producción. |
| | Ingeniería de Yacimientos | Cálculo de Reservas y estimaciones de producción. |
| | | Modelado y simulación de Yacimientos. |
| | | Estudios presión, volumen y temperatura (PVT). |
| | | Caracterización de Yacimientos. |
| | Otras Ingenierías | Diseño de terminaciones de Pozos. |
| | | Ingeniería conceptual. |
| | | Diseño de instalaciones de superficie. |
| | | Estudios del fondo marino. |
| | Perforación de Pozos | Diseño de ductos. |
| | | Preparación de áreas y/o vías de acceso a la localización. |
| | | Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos. |
| | | Servicios de soporte. |
| | | Servicios de perforación de Pozos. |
| | | Realización de pruebas de formación. |
| | | Suministros y Materiales. |
| | Terminación de Pozos. | |
| | Seguridad, Salud y Medio Ambiente | Estudios de impacto ambiental. |
| | | Prevención y detección de incendio y fugas de gas. |
| Auditorías de seguridad. | | |
| Tratamiento y eliminación de residuos. | | |
| Restauración ambiental. | | |
| | Auditoría ambiental. | |

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

| Actividad Petrolera | Sub-actividad Petrolera | Tarea |
|---|--|---|
| Desarrollo | General | Evaluaciones técnico económicas. |
| | | Administración de contratos. |
| | | Plan de Desarrollo con ingeniería de detalle. |
| | | Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto. |
| | Geofísica | Reinterpretación sísmica de detalle. |
| | | Procesamiento y reprocesamiento de datos sísmicos. |
| | Geología | Caracterización geológica – petrofísica de Yacimientos |
| | | Análisis geoquímicos de muestras. |
| | | Estudios estratigráficos. |
| | | Análisis de Hidrocarburos. |
| | Perforación de Pozos | Estudios petrofísicos. |
| | | Preparación de áreas y/o vías de acceso a la localización. |
| | | Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos. |
| | | Servicios de soporte. |
| | | Servicios de perforación de Pozos. |
| | Pruebas de Producción | Suministros y Materiales. |
| | | Terminación de Pozos. |
| | Ingeniería de Yacimientos | Equipamiento de Pozos. |
| | | Realización de pruebas de producción. |
| | | Cálculo de Reservas y estimaciones de producción. |
| | | Modelado y simulación de yacimientos. |
| | Intervención de Pozos | Estudios de presión volumen temperatura (PVT). |
| | | Caracterización de Yacimientos. |
| | | Diseño de terminaciones de Pozos. |
| | Otras Ingenierías | Intervención de Pozos para restauración. |
| | | Otras intervenciones específicas en Pozos. |
| | | Ingeniería de detalle. |
| | | Ingeniería conceptual. |
| | Construcción de instalaciones | Diseño de instalaciones de superficie. |
| | | Estudios de fondo marino. |
| | Seguridad, Salud y Medio Ambiente | Diseño de ductos. |
| | | Construcción de instalaciones terrestres y marinas. |
| Construcción y tendido de ductos. | | |
| Elaboración del plan de seguridad y medio ambiente. | | |
| Prevención y detección de incendio y fugas de gas. | | |
| Implementación y seguimiento. | | |
| Auditorías de seguridad. | Auditoría ambiental. | |
| | Tratamiento y eliminación de residuos. | |
| | Restauración ambiental. | |

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

| Actividad Petrolera | Sub-actividad Petrolera | Tarea |
|--|--|---|
| Producción | General | Administración de contratos. |
| | | Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto. |
| | | Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos. |
| | | Servicios de soporte. |
| | Geología | Procesamiento y reprocesamiento de información geofísica y petrofísica. |
| | | Caracterización geológica y petrofísica de Yacimientos. |
| | | Análisis geoquímicos de muestras. |
| | | Estudios petrofísicos. |
| | Pruebas de Producción | Equipamiento de Pozos. |
| | | Realización de pruebas de producción. |
| | Ingeniería de Yacimientos | Cálculo de Reservas y estimaciones de producción. |
| | | Simulación y caracterización de Yacimientos. |
| | | Estudios de presión volumen temperatura (PVT). |
| | | Diseño de terminaciones de Pozos. |
| | Otras Ingenierías | Ingeniería de detalle para reacondicionamiento de instalaciones. |
| | Construcción Instalaciones | Construcción y/o adaptación de infraestructura u otras facilidades. |
| | Intervención de Pozos | Intervención de Pozos para mantenimiento y rehabilitación. |
| | | Otras intervenciones específicas en Pozos. |
| | Operación de Instalaciones de Producción | Mantenimiento de las instalaciones de producción. |
| | | Ingeniería de producción. |
| | | Operación de las instalaciones de producción. |
| | Ductos | Mantenimiento de ductos. |
| | | Operación de ductos. |
| | Seguridad, Salud y Medio Ambiente | Actualización del plan de seguridad y medio ambiente. |
| | | Prevención y detección de incendio y fugas de gas. |
| | | Implementación y seguimiento. |
| Auditoría ambiental. | | |
| Tratamiento y eliminación de residuos. | | |
| Restauración ambiental. Auditoría de seguridad. | | |

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

| Actividad Petrolera | Sub-actividad Petrolera | Tarea |
|----------------------------|-----------------------------------|---|
| Abandono | General | Evaluaciones técnico económicas. |
| | | Administración de contratos. |
| | | Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto. |
| | Otras Ingenierías | Planes de Abandono. |
| | Desmantelamiento de Instalaciones | Ejecución del Abandono instalaciones de superficie. |
| | | Ejecución de planes de restauración. |
| | | Ejecución de planes de Abandono de instalaciones de fondo. |
| | | Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos. |
| | | Servicios de soporte. |
| | Seguridad, Salud y Medio Ambiente | Estudios de impacto ambiental. |
| | | Prevención y detección de incendio y fugas de gas. |
| | | Tratamiento y eliminación de residuos. |
| | | Auditoría ambiental. |
| | | Auditoría de seguridad. |

Los Costos se identificarán de acuerdo a las Normas de Información Financiera vigentes en México y se asignarán en primer término por el Centro de Costos de cada Pozo que le dio origen; en segundo término por el Centro de Costos de cada Yacimiento; en tercer término por el Centro de Costo de cada Campo; y finalmente, se asignarán por los Centros de Costo de infraestructura común o de administración general del Área Contractual conforme a la siguiente estructura:

Estructura de Centro de Costos

| Área | Campo | Yacimiento | Pozo |
|------------------|----------------------|-------------------------------|-----------------------------|
| Área Contractual | Campo ₍₁₎ | Yacimiento _(1,1) | Pozo _(1,1,1) |
| | | | Pozo _(1,1,2) |
| | | | Pozo _(1,1,...) |
| | | | Pozo _(1,1,f) |
| | | Yacimiento _(1,2) | Pozo _(1,2,1) |
| | | | Pozo _(1,2,2) |
| | | | Pozo _(1,2,...) |
| | | | Pozo _(1,2,g) |
| | | Yacimiento _(1,...) | Pozo _(1,...,1) |
| | | | Pozo _(1,...,2) |
| | | | Pozo _(1,...,...) |
| | | | Pozo _(1,...,h) |
| | | Yacimiento _(1,b) | Pozo _(1,b,1) |
| | | | Pozo _(1,b,2) |
| | | | Pozo _(1,b,...) |
| | | | Pozo _(1,b,i) |

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

| Área | Campo | Yacimiento | Pozo |
|-------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|-------------------------------|
| Área Contractual | Campo ₍₂₎ | Yacimiento _(2,1) | Pozo _(2,1,1) |
| | | | Pozo _(2,1,2) |
| | | | Pozo _(2,1,...) |
| | | | Pozo _(2,1,j) |
| | | Yacimiento _(2,2) | Pozo _(2,2,1) |
| | | | Pozo _(2,2,2) |
| | | | Pozo _(2,2,...) |
| | | | Pozo _(2,2,k) |
| | | Yacimiento _(2,...) | Pozo _(2,...,1) |
| | | | Pozo _(2,...,2) |
| | | | Pozo _(2,...,...) |
| | | | Pozo _(2,...,l) |
| | Yacimiento _(2,c) | Pozo _(2,c,1) | |
| | | Pozo _(2,c,2) | |
| | | Pozo _(2,c,...) | |
| | | Pozo _(2,c,m) | |
| | Campo _(...) | Yacimiento _(...,1) | Pozo _(...,1,1) |
| | | | Pozo _(...,1,2) |
| | | | Pozo _(...,1,...) |
| | | | Pozo _(...,1,n) |
| | | Yacimiento _(...,2) | Pozo _(...,2,1) |
| | | | Pozo _(...,2,2) |
| | | | Pozo _(...,2,...) |
| | | | Pozo _(...,2,o) |
| | | Yacimiento _(...,...) | Pozo _(...,...,1) |
| | | | Pozo _(...,...,2) |
| | | | Pozo _(...,...,...) |
| | | | Pozo _(...,...,p) |
| Yacimiento _(...,d) | | Pozo _(...,d,1) | |
| | | Pozo _(...,d,2) | |
| | | Pozo _(...,d,...) | |
| | | Pozo _(...,d,q) | |

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

| Área | Campo | Yacimiento | Pozo | |
|------------------|--|-------------------------------|---------------------------|--|
| Área Contractual | Campo _(a) | Yacimiento _(a,1) | Pozo _(a,1,1) | |
| | | | Pozo _(a,1,2) | |
| | | | Pozo _(a,1,...) | |
| | | | Pozo _(a,1,r) | |
| | | Yacimiento _(a,2) | Pozo _(a,2,1) | |
| | | | Pozo _(a,2,2) | |
| | | | Pozo _(a,2,...) | |
| | | | Pozo _(a,2,s) | |
| | | Yacimiento _(a,...) | Pozo _(a,...,1) | |
| | | | Pozo _(a,...,2) | |
| | | | Pozo _(a,...,t) | |
| | | | Pozo _(a,...,t) | |
| | Yacimiento _(a,e) | Pozo _(a,e,1) | | |
| | | Pozo _(a,e,2) | | |
| | | Pozo _(a,e,...) | | |
| | | Pozo _(a,e,u) | | |
| | Infraestructura común del Área Contractual | | | |
| | Administración general | | | |

La delimitación del Campo deberá considerar los Planes de Desarrollo aprobados por la CNH para el Área Contractual.

Las cuentas contables se agruparán por categoría de Costos conforme al catálogo de cuentas contables que para tal efecto publique el Fondo.

Sección III. Del sistema de registro de información.

- 1.8 El Operador deberá contar con un sistema electrónico que permita la elaboración de registros y generación de reportes de las operaciones financieras y contables para la transferencia electrónica de la contabilidad, información y documentación relacionada con las operaciones de la Cuenta Operativa al sistema informático que para tal efecto publique el Fondo. La información deberá contar con las especificaciones establecidas por el Fondo, mismas que tendrán que actualizarse de acuerdo a las modificaciones que se emitan para tal efecto.

El sistema informático del Operador estará diseñado para contar con información financiera de Costos y créditos, así como de producción y su valuación; adicionalmente, deberá contar con la capacidad de registrar otra información cuantitativa no financiera que se requiera para la adecuada administración del Contrato.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Sección IV. Requisitos de la información y documentación relacionada con los Costos.

- 1.9 La información y documentación relacionada con los Costos deberán contener, según sea el caso:
- (a) El Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI);
 - (b) Pedimentos aduanales;
 - (c) Contratos;
 - (d) Comprobante de pago (transferencias y/o cheques). Los pagos cuyo monto excedan de \$2,000.00 M.N. (dos mil pesos), se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del Operador en Instituciones que componen el Sistema Financiero Mexicano y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del Operador, tarjeta de crédito, débito o de servicios;
 - (e) Comprobante de proveedor residente en el extranjero, el cual deberá cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales vigentes en México;
 - (f) Para las reservas de Abandono adicionalmente:
 - i. Contrato de constitución del Fideicomiso de Abandono;
 - ii. Registros trimestrales de aportación al Fideicomiso de Abandono, y
 - iii. Monto global estimado de los Costos de Abandono conforme al Plan de Desarrollo y a la Norma de Información Financiera C-18.

Sección V. De la conversión de Costos pagados en Moneda Extranjera.

- 1.10 Para la conversión de los Costos en Moneda Extranjera, se considerará el tipo de cambio de la Moneda de Registro con el Dólar hasta la diezmilésima cifra que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil anterior a aquél en que se realice la transacción. Los días en que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio, se aplicará el último tipo de cambio publicado con anterioridad al Día en que se realice la transacción.

La equivalencia del peso mexicano en Moneda Extranjera, distinta al Dólar que regirá para efectos de informe, se calculará multiplicando el tipo de cambio a que se refiere el párrafo anterior, por el equivalente en Dólares de la moneda de que se trate, de acuerdo con la tabla que mensualmente publique el Banco de México durante la primera semana del Mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Toda transacción en Moneda Extranjera debe reconocerse inicialmente en la Moneda de Registro aplicando el Tipo de Cambio Histórico, dicho resultado se calculará multiplicando la transacción por el tipo de cambio redondeado hasta la centésima.

Sección VI. De la Reserva de Abandono.

- 1.11 Conforme a lo dispuesto en el Contrato, el Operador deberá crear la reserva de Abandono conforme a la Norma de Información Financiera C-18, en la cual registrará las provisiones y reservas de Abandono que realice y conforme el Contrato y las reglas que para tal efecto emitan la CNH y la Agencia. Para tal efecto, el Operador deberá constituir el Fideicomiso de Abandono.
- 1.12 El Operador establecerá como el objeto del Fideicomiso de Abandono la creación de una reserva para el fondeo en las operaciones de Abandono en el Área Contractual y conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato. El Operador solamente podrá hacer uso de los fondos depositados en dicho fideicomiso para la ejecución de las actividades correspondientes al Abandono de conformidad con los Planes de Desarrollo aprobados por la CNH. Cada Período, el Operador aportará a dicho fideicomiso los recursos para el fondeo en las operaciones de Abandono en el Área Contractual conforme se establece en el Contrato y no tendrá derecho a dar en garantía, ceder o disponer de cualquier otra forma de estos fondos, sin previo consentimiento por escrito de la CNH y previo aviso a la Secretaría de Hacienda.

En caso que los fondos de la cuenta de Abandono sean insuficientes para cubrir todos los Costos de Abandono, el Contratista será responsable de cubrir el monto faltante de conformidad con lo establecido en el Contrato. En el contrato del Fideicomiso de Abandono se deberá establecer que en el caso de existir un remanente en el fondo una vez que se hayan cubierto los Costos de Abandono, los recursos se deberán enterar al Contratista previa autorización de la CNH que certifique el total cumplimiento de las obligaciones de abandono conforme el presente Contrato y los planes de desarrollo aprobados.

Sección VII. De los Costos reconocidos para el cálculo del Mecanismo de Ajuste.

- 1.13 Para efectos de lo dispuesto en el numeral 4.3 del Anexo 3, se reconocerán aquellos Costos que sean estrictamente indispensables para la realización de las Actividades Petroleras incurridas a partir de la Fecha Efectiva y hasta la terminación del Contrato, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en los Anexos 4, 10 y 11, y en los lineamientos que a su efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato, incluyendo:
 - (a) El valor de los activos ubicados en el Área Contractual a la Fecha Efectiva reconocido de conformidad con lo establecido en el Anexo [14];

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- (b) Los pagos por concepto de tarifas en que el Contratista incurra por el uso de infraestructura compartida a que se refiere el Anexo 13, siempre que no exceda la tarifa máxima determinada de conformidad con el mencionado Anexo 13;
- (c) Los Costos adicionales en que incurra el Contratista para prestar servicios a terceros conforme lo dispuesto en el Anexo 13;
- (d) Los Costos adicionales en que incurra el Contratista, necesarios para la venta o disposición de Subproductos, y
- (e) Los pagos por concepto de primas de seguros que sean requeridos por la Agencia.

1.14 Para efectos de lo dispuesto en el numeral 4.3 del Anexo 3, no se reconocerán aquellos Costos que no sean estrictamente indispensables, que no sean inherentes al objeto del Contrato; los que no cumplan con los Anexos 4, 10 u 11, y con los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato; aquellos que se efectúen antes de la Fecha Efectiva, después del Punto de Medición; los que correspondan a actividades no incluidas en los Planes de Exploración, de Evaluación o de Desarrollo aprobados por CNH; los que no cuenten con el respaldo documental correspondiente en caso de verificación o que no hayan sido registrados en la Cuenta Operativa. Adicionalmente, no se consideraran:

- (a) Los Costos financieros;
- (b) Los Costos en que se incurra por negligencia o conducta fraudulenta, dolosa, mala fe o culpa de las Empresas Participantes, sus Subcontratistas o sus respectivas Filiales;
- (c) Cualquier donación o regalo;
- (d) Los Costos por concepto de servidumbres, derechos de vía, ocupaciones temporales o permanentes, arrendamientos o adquisición de terrenos, indemnizaciones y cualquier otra figura análoga, que se derive de lo dispuesto en el artículo 27 y en el Capítulo IV del Título IV de la Ley de Hidrocarburos;
- (e) Los Costos en que se incurra por cualquier tipo de servicios jurídicos y de asesoría, excepto los que se deriven de estudios que hayan sido aprobados en los Planes de Exploración, de Evaluación o de Desarrollo;
- (f) Cualquier Costo incurrido por incumplimiento de forma directa o indirecta del Contrato, de acuerdo con la experiencia y Mejores Prácticas de la Industria o de las leyes aplicables;

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- (g) Los Costos derivados del incumplimiento de la Normatividad Aplicable y de las Mejores Prácticas de la Industria incluyendo las de administración de riesgos;
- (h) Los Costos relacionados con la capacitación y programas de entrenamiento que no sean indispensables para la operación eficiente del proyecto y no se establezcan de manera general;
- (i) Cualquier Costo relacionado con planes de incentivos a largo plazo para el personal de las Empresas Participantes;
- (j) Los Costos derivados del incumplimiento de las condiciones de garantía de bienes y servicios adquiridos, así como las que resulten de la adquisición de bienes que no cuenten con una garantía del fabricante o su representante contra los defectos de fabricación de acuerdo con las prácticas generalmente utilizadas en la industria petrolera;
- (k) Los Costos por el uso de tecnologías propias, excepto aquellas que cuenten con la información, documentación y/o evidencia con la cual se demuestre para efecto de las operaciones celebradas con partes relacionadas, tanto residentes en territorio nacional como en el extranjero, que fueron determinadas considerando los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables;
- (l) Los montos registrados como provisiones y reservas de fondos, excepto aquéllos para el Abandono de las instalaciones conforme a la Norma de Información Financiera C-18;
- (m) Los Costos asociados a las actividades de Abandono conforme al Plan de Desarrollo que sean fondeados a través de la reserva constituida en el Fideicomiso de Abandono;
- (n) Los Costos legales por cualquier arbitraje, conciliación o disputa que involucre al Contratista, las Empresas Participantes, sus contratistas o sub-contratistas;
- (o) Las comisiones pagadas a corredores, agentes o comisionistas;
- (p) Cualquier contraprestación, Costo o erogación correspondientes a otro contrato;
- (q) Los Costos por encima de Precios de Mercado de acuerdo a lo señalado en los numerales 1.15 y 1.16 del presente Anexo y 1.6 del Anexo 10;
- (r) Los Costos cuyos rubros o actividades no se hayan incluido en los programas de trabajo presentados a la CNH, o aquellos en exceso de los Costos que habiendo sido contemplados en el presupuesto indicativo correspondiente presentado a la CNH (i) eleven el monto total por arriba de cinco por ciento (5%) del monto total presentado

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

a la CNH, o (ii) eleven el presupuesto contemplado para el rubro o actividad conforme el catálogo de cuentas contables por arriba del diez por ciento (10%) del monto presupuestado para dicho rubro o actividad y presentado como parte del presupuesto indicativo a la CNH;

(s) Los Costos relacionados con la comercialización o transporte de Petróleo, Gas Natural y Condensados, más allá de los Puntos de Medición y/o entrega;

(t) Las multas o sanciones económicas en que se incurra por el incumplimiento de obligaciones legales o contractuales;

(u) Los Costos relacionados con el empleo de un experto independiente con el propósito de resolver disputas legales;

(v) Cualquier retención asociada a los impuestos correspondientes a los trabajadores de las Empresas Participantes, así como el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas;

(w) Las disminuciones en el valor de los bienes no usados en la industria petrolera;

(x) Cualquier Costo relacionado con relaciones públicas y/o costos y gastos de representación del Contratista y sus partes relacionadas, incluyendo cabildeo, promoción o publicidad;

(y) Cualquier Costo de actividades realizadas derivadas de situaciones de emergencia que requieran de acción inmediata y que no hubieren sido autorizadas posteriormente por la CNH o la Agencia;

(z) Los pagos por concepto de primas de seguros que no sean autorizados por la Agencia, y

(aa) Las Obligaciones de Carácter Fiscal que paguen las Empresas Participantes, distintas del Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Sección VIII. De las operaciones con partes relacionadas.

1.15 Se considerará que el Operador realiza operaciones con partes relacionadas, residentes en el extranjero o en el país, cuando se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 90, último párrafo, y 179, quinto párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para estos efectos en las operaciones que realicen estará obligado a determinar sus ingresos y Costos celebrados entre partes relacionadas, considerando los precios y montos de las contraprestaciones que se hubieren utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables en los términos, métodos y condiciones establecidos en la citada ley.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- 1.16 El Operador que celebre operaciones con partes relacionadas deberá demostrar que éstas se pactaron a precios de mercado. Para demostrar que la transacción fue pactada a precios de mercado el Operador deberá hacer uso de los métodos establecidos en el presente Anexo 4 y en el Anexo 10 y descritos en las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en 1995 o aquéllas que las sustituyan.

Sección IX. Inventarios.

- 1.17 El Operador deberá llevar un registro de todos los Materiales que indiquen su especificación, valor y localización. El Operador deberá proporcionar semestralmente un reporte del registro de inventarios que contenga: (i) la descripción y códigos de todos los Materiales; (ii) el monto cargado a las cuentas por cada Material, y (iii) el Mes en el que cada Material fue cargado, y en su caso, dado de baja en las cuentas. Cualquier ingreso por la disposición de cualquier Material deberá ser acreditado a la Cuenta Operativa.

Sección XI. Reportes.

- 1.18 Todos los reportes que deba hacer el Operador relacionados con las operaciones de Costos, se harán a través del sistema electrónico que ponga a disposición el Fondo, y serán suscritos mediante la Firma Electrónica Avanzada (FIEL). El Fondo preverá y dará a conocer los mecanismos para recibir los reportes mencionados para los casos en que, por causas de fuerza mayor, el Operador no pueda registrar o suscribir dichos reportes.
- 1.19 El Operador deberá registrar los volúmenes de producción de acuerdo a lo establecido en el Contrato y dichos volúmenes serán validados con la información que remita la CNH al sistema informático que para tal efecto establezca el Fondo.
- 1.20 El Operador deberá presentar la información mensual requerida en el sistema electrónico que establezca el Fondo.
- 1.21 En caso de que el Operador cambie de domicilio, según sea establecido en el Contrato, deberá informar a la CNH y al Fondo el nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posterior a la autorización de cambio de domicilio por parte del Servicio de Administración Tributaria.
- 2. Auditoría Externa** Cada Empresa Participante deberá presentar anualmente sus estados financieros dictaminados por un auditor externo independiente conforme a lo que establezca el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento vigentes.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- 2.2 Por cada Empresa Participante, su auditor externo independiente entregará a la Secretaría de Hacienda a través del sistema informático que para tal efecto establezca el Fondo la siguiente información:
- (a) Informe del auditor externo independiente;
 - (b) Estados financieros:
 - i. Estado de situación financiera;
 - ii. Estado de resultados;
 - iii. Estado de variaciones en el capital contable, y
 - iv. Estado de flujos de efectivo.
 - (c) Notas a los estados financieros;
 - (d) En el caso de existir operaciones con partes relacionadas, el estudio de precios de transferencia;
 - (e) Carta de recomendaciones al Contratista respecto al control interno de acuerdo a las prácticas internacionales de auditoría; y
 - (f) Respuesta del Contratista sobre las acciones a implementar de las recomendaciones al control interno propuestas por el auditor externo independiente.

Dicha información se entregará a más tardar el día 15 de julio del ejercicio siguiente del que se dictaminen los estados financieros.

- 2.3 Todo ajuste que resulte de la auditoría independiente deberá registrarse inmediatamente en la Cuenta Operativa. Asimismo, dicho ajuste deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría de Hacienda, junto con la información referida en el numeral 2.2, del presente Anexo.

3 Verificación

- 3.1 La Secretaría de Hacienda verificará que el Contratista cumpla con los aspectos contables y financieros de las Contraprestaciones a favor del Estado previstos en los Anexos 4, 10 y 11, mediante la realización de:
- (a) Auditorías y
 - (b) Visitas.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Las labores de verificación se practicarán a la Cuenta Operativa y a las Contraprestaciones a favor del Estado, así como a los registros y originales de los justificantes primarios relacionados con la Cuenta Operativa en el curso de cualquier Año o parte del mismo.

Sección I. Auditorías

3.2 La Secretaría de Hacienda podrá realizar auditorías, consistentes en requerimientos de información al Operador. Para tal efecto, se notificará el requerimiento al Operador, mismo que deberá contener, al menos, lo siguiente:

- (a) Objeto o propósito del requerimiento de información;
- (b) Descripción de la información requerida;
- (c) Plazo de entrega de la información, que no podrá ser menor a cinco ni mayor a quince (15) Días Hábiles, ambos a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento;
- (d) Formato de entrega de la información, y
- (e) Domicilio en el cual se deberá entregar la información y documentación solicitada, o en su caso, medio o sistema electrónico para su transmisión.

A solicitud por escrito del Operador, el plazo para la entrega de la información requerida podrá ampliarse por una sola vez, sin que el mismo exceda en ningún caso la mitad del plazo otorgado originalmente.

3.3 Derivado del análisis y revisión de la información entregada por el Operador conforme al numeral anterior, la Secretaría de Hacienda podrá hacer solicitudes de información adicional, cumpliendo los requisitos señalados en el mismo.

3.4 Cuando la Secretaría de Hacienda determine que la información recibida deba ser verificada en el lugar en donde se realicen las actividades objeto del Contrato o en el lugar que se considere su domicilio fiscal, notificará al Operador una orden de visita conforme al presente Anexo.

3.5 Una vez analizada y revisada la información recibida, así como la demás información con la que cuente, la Secretaría de Hacienda notificará al Operador el informe parcial de conclusión de la auditoría conforme al numeral 3.18 del presente Anexo y procederá en términos de los numerales 3.19 a 3.23 de este Anexo.

3.6 La Secretaría de Hacienda podrá instruir en todo momento que las auditorías se realicen por el Servicio de Administración Tributaria o por auditores o inspectores

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

externos.

Sección II. Visitas.

3.7 Para realizar una visita al Operador, la Secretaría de Hacienda emitirá y notificará una orden de visita, la cual señalará, al menos:

- (a) Su objeto o propósito;
- (b) El lugar o lugares donde se efectuará. El aumento de lugares a visitar deberá notificarse por escrito al Operador, en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles antes del término de la visita;
- (c) El tiempo planeado para su ejecución, y
- (d) El nombre de la persona o personas que deban efectuarla, las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier momento por la Secretaría de Hacienda. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificará al Operador.

3.8 Acta de Inicio de la Visita. Para hacer constar el inicio de la visita, se levantará el Acta de Inicio de la Visita. Para ello, el representante legal o la persona con quien se entienda la visita designará dos testigos y, si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, el o los visitadores los designarán, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Los visitadores deberán acreditarse como personal designado para llevar a cabo las visitas al presentarse en el lugar o lugares donde se efectuará, ante la persona designada por el Operador para recibir notificaciones y atender la visita.

3.9 La visita podrá abarcar, de manera enunciativa más no limitativa, la revisión de todo tipo de registros, libros, documentos, papeles, archivos, expedientes, estados de cuentas bancarias, ya sea que consten de manera física o electrónica, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, relacionados con el objeto de la visita. Asimismo, podrá incluir la inspección o verificación de bienes y mercancías, así como la realización de entrevistas al personal del Operador, todo ello relacionado con el objeto de la visita.

En el desarrollo de la visita, el Operador y su personal estarán obligados a proporcionar a los visitadores asistencia y soporte logístico sin cargo alguno, y deberán permitir el acceso a las instalaciones así como mantener a su disposición la contabilidad y demás documentos físicos y electrónicos que sean objeto de la visita y que se relacionen con el cumplimiento de las disposiciones contractuales, y a los lineamientos que a su efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato y demás Normatividad Aplicable.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- 3.10 Las visitas se podrán practicar en cualquier lugar en donde se realicen las actividades objeto del Contrato, o en el lugar que se considere su domicilio fiscal, indistintamente.
- 3.11 El tiempo de ejecución de las visitas podrá ser ampliado por una sola vez por determinación de la Secretaría de Hacienda o a solicitud por escrito del Operador, sin que la prórroga pueda exceder la mitad del plazo originalmente previsto y siempre que se cumpla con lo dispuesto en el numeral 3.16 de este Anexo.

La Secretaría de Hacienda deberá notificar la ampliación del plazo al Operador cuando menos cinco (5) Días Hábiles antes de que el plazo original concluya. En caso de que la solicitud provenga del Operador, deberá presentarla con al menos diez (10) Días Hábiles antes de la conclusión del plazo original.

- 3.12 Los Visitadores designados por la Secretaría de Hacienda podrán requerir al Operador copias para que, previo cotejo con sus originales, sean certificadas por aquéllos y anexados a los Informes Parciales y Finales de conclusión que se emitan.
- 3.13 La Secretaría de Hacienda podrá realizar las visitas directamente, a través del Servicio de Administración Tributaria o de terceros que contrate al efecto, así como con el apoyo de la CNH, quienes deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones del Contrato, sus Anexos y a los lineamientos que a su efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del mismo.
- 3.14 Una vez concluida la visita, la Secretaría de Hacienda notificará al Operador el Informe Parcial de Conclusión conforme a la Sección VI de este Anexo y procederá en términos de los numerales 3.19 a 3.23 de este Anexo.

Previo a la emisión del Informe Parcial de Conclusión, la Secretaría podrá requerir información adicional al Operador, cumpliendo al efecto lo señalado en el numeral 3.2 de este Anexo.

- 3.15 Independientemente de las obligaciones del Contratista, cuando éste cambie de domicilio del lugar donde se está llevando a cabo una visita, deberá presentar escrito libre a la Secretaría de Hacienda notificando de dicha situación.

Sección III. Disposiciones comunes a las auditorías y visitas.

- 3.16 Las labores de verificación tendrán una duración máxima de veinticuatro (24) Meses, contados a partir de la notificación del primer requerimiento de información o de la orden de visita.
- 3.17 En caso de que no se detecten irregularidades durante las labores de verificación, la Secretaría de Hacienda emitirá una resolución de cierre, haciéndola del conocimiento del Operador.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- 3.18 Informe Parcial de Conclusión. Si con motivo de las labores de verificación se encontraran inconsistencias, la Secretaría de Hacienda notificará al Operador el Informe Parcial de Conclusión.
- 3.19 Respuesta al Informe Parcial de Conclusión. El Operador deberá entregar por escrito a la Secretaría de Hacienda la respuesta y aclaración de los hallazgos señalados en el Informe Parcial de Conclusión, anexando la evidencia suficiente y completa, en un plazo no mayor a quince (15) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación.

A solicitud expresa del Operador, el plazo establecido en el párrafo anterior podrá ampliarse por una sola vez, hasta por ocho (8) Días Hábiles más.

Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el Informe Parcial de Conclusión antes señalado, si en el plazo antes señalado el Operador no presenta documentación comprobatoria que los desvirtúe.

- 3.20 Informe de Conclusión. Una vez analizada la información señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Hacienda notificará al Operador el Informe de Conclusión en el que señalará los hallazgos detectados, las irregularidades y conclusiones, que no hayan sido aclaradas dentro del plazo otorgado en el Informe Parcial de Conclusión.

El Informe de Conclusión deberá:

- (a) Emitirse en un plazo no mayor a veinte (20) Días Hábiles posteriores a la respuesta y aclaración de los hallazgos señalados en el Informe Parcial de Conclusión por parte del Operador;
 - (b) Cumplir con las Normas Internacionales de Auditoría;
 - (c) Describir detalladamente las irregularidades detectadas y las conclusiones alcanzadas, y
 - (d) Ser firmado por el funcionario facultado.
- 3.21 En caso de que a juicio de la Secretaría de Hacienda, el Operador haya aclarado o subsanado todas las inconsistencias y conclusiones detectadas en el Informe Parcial de Conclusión, aquélla emitirá una resolución de cierre, haciéndola del conocimiento del Operador.
- 3.22 En el caso de que el Informe de Conclusión determine irregularidades, el Operador contará con un plazo de quince (15) Días Hábiles a partir de la notificación para que subsane dichas irregularidades, para lo cual deberá entregar la documentación que acredite fehacientemente que se han subsanado.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

A solicitud por escrito del Operador, el plazo establecido en el párrafo anterior podrá ampliarse por una sola vez, hasta por ocho (8) Días Hábiles.

- 3.23 Resolución Final de Verificación. La Secretaría de Hacienda valorará la documentación que presente el Operador en atención al Informe de Conclusión y, en caso de que las irregularidades detectadas hayan sido subsanadas, emitirá una resolución de cierre, notificándola al Operador.

Si a juicio de la Secretaría de Hacienda las irregularidades no fueren subsanadas, ésta emitirá la Resolución Final de Verificación, cumpliendo al efecto con los requisitos señalados en los incisos (a) a (d) del numeral 3.20 de este Anexo.

La Secretaría de Hacienda señalará en la Resolución Final de Verificación los ajustes que deban realizarse a las Contraprestaciones en favor del Estado de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4 del Anexo 3, así como los demás efectos y consecuencias que procedan conforme al Contrato y la Normatividad Aplicable.

- 3.24 Todo ajuste que resulte de las Resoluciones Parcial de Conclusión, de Conclusión y Final de Verificación deberá registrarse inmediatamente en la Cuenta Operativa.
- 3.25 Las controversias que surjan con motivo de lo dispuesto en el presente Capítulo serán resueltas en términos de lo establecido en el Contrato o en la Normatividad Aplicable.
- 3.26 Adicionalmente a los requisitos de información y documentación que el Operador deba cumplir conforme a los Anexos 3, 4, 10 y 11, la Secretaría de Hacienda podrá solicitar la documentación que, para cada caso en particular, deba conservarse conforme a lo señalado en las leyes, reglamentos y disposiciones fiscales vigentes a la fecha de la realización de las operaciones.
- 3.27 La Secretaría de Hacienda establecerá un comité de evaluación y seguimiento de las labores de verificación.

Sección IV. Solicitudes de información a terceros y partes relacionadas

- 3.28 En cualquier momento, la Secretaría de Hacienda podrá requerir a terceros y a partes relacionadas del Operador la presentación de documentación e información relacionada con sus operaciones con el Operador y derivadas de las actividades que éste realice al amparo del Contrato, con el fin de complementar, sustentar y enriquecer las labores de verificación a su cargo.

Los requerimientos de información a que se refiere el párrafo anterior deberán sujetarse, en lo conducente, a lo señalado en los numerales 3.2 y 3.3 de este Anexo.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Sección V. De los requerimientos de información del Servicio de Administración Tributaria.

- 3.29 El Servicio de Administración Tributaria podrá solicitar al Fondo toda la información registrada por el Operador en el sistema informático que establezca el mismo, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Operador.

Sección VI. De las notificaciones.

- 3.30 El representante legal del Operador, Parte Relacionada o Tercero se considerará como Persona autorizada para recibir notificaciones, así como para atender las auditorías, visitas y requerimientos de información en términos de este Anexo.

El Operador deberá registrar a su(s) representante(s) legal(es) ante el Fondo, mismos que podrá(n) ser removido(s) libremente, sin perjuicio de que para efectos de este Anexo y del Contrato, se tendrá por removido siempre que se dé aviso al Fondo en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles a partir de la fecha en que se protocolice la remoción u otorgamiento de poder. La remoción surtirá efectos a partir del Día siguiente a la recepción del aviso.

- 3.31 Las notificaciones surtirán efectos el Día en que se practiquen. Los plazos señalados en este Capítulo empezarán a correr al Día siguiente de que haya surtido efectos la notificación.
- 3.32 Si al presentarse el notificador para entregar la notificación en el domicilio fiscal o en el lugar en el que realice sus actividades, no estuviere presente el representante legal del interesado, dejará citatorio con la persona que en ese momento se encuentre en dicho domicilio.
- 3.33 Si el representante legal no atendiera el citatorio, se podrá realizar la notificación con la persona que en ese momento se encuentre en el domicilio fiscal o en el lugar en el que realice sus actividades.
- 3.34 La Secretaría de Hacienda podrá optar por realizar las notificaciones al Operador en la dirección de correo electrónico que para el efecto éste designe o a través de los sistemas electrónicos que aquélla establezca o determine.

Al efecto, la Secretaría de Hacienda deberá notificar por escrito al Operador, con al menos diez (10) Días Hábiles de anticipación, su decisión de iniciar las notificaciones referidas en este Capítulo a través de los medios electrónicos señalados en el párrafo anterior, informando en su caso los requerimientos técnicos y operativos necesarios y demás disposiciones que serán aplicables.

Sección VII. De las labores de verificación.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- 3.35 Para la ejecución de las labores de verificación a que se refiere el presente Capítulo, la Secretaría de Hacienda, así como el personal que designe para ello, deberán apegarse a las Normas Internacionales de Auditoría, a este Contrato y sus Anexos, así como a los procedimientos aplicables, además de cumplir con lo siguiente:
- (a) Preservar su independencia para ejecutar cualquier trabajo de verificación, con la finalidad de que se encuentre libre de impedimentos para emitir su opinión sin ser afectado por influencias que comprometan el juicio profesional, permitiéndole actuar con integridad, objetividad y profesionalismo; evitando hechos y circunstancias que comprometan su opinión como relaciones personales, intereses económicos u otros, así como cualquier conflicto de interés;
 - (b) Contar con los conocimientos técnicos y la capacidad profesional necesarios para el caso particular;
 - (c) Sujetarse a un programa de capacitación y autoevaluación para la mejora continua en su trabajo, y
 - (d) Otorgar el carácter de reservado a los datos, informes, documentos y demás información del Contratista, Parte Relacionada o Tercero que reciba o conozca.

Sección VIII. De las sanciones.

- 3.36 En el caso de que el Contratista incumpla con los procedimientos para el pago de las Contraprestaciones correspondientes señalados en los Anexos 3, 4 y 11, la Secretaría de Hacienda realizará los ajustes correspondientes aplicando, en su caso, las penalizaciones señaladas en el Anexo 3.
- 3.37 En el caso de que la Secretaría de Hacienda identifique que en el registro de las operaciones con partes relacionadas y/o terceros el Contratista haya incumplido con los requerimientos de información establecidos en el Contrato, dicha Secretaría informará al Servicio de Administración Tributaria para los efectos conducentes.

ANEXO 5

PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO

1. El Programa Mínimo de Trabajo y, en su caso, los compromisos adicionales que se adquieran durante el Período Adicional de Exploración se expresan en Unidades de Trabajo.
2. El monto de las Unidades de Trabajo comprometidas como Programa Mínimo de Trabajo se define en la siguiente tabla:

| Tipo | Actividad | Unidades de Trabajo (UT) requeridas |
|-----------------------------|--|--|
| Exploración (4 años) | Adquisición, procesado e interpretación sísmica 3D MAz | 6,675 |
| | Perforación de 1 pozo exploratorio en el prospecto Cymba-1 | 105,000 |
| | Estudios y registros de pozo | 4,487 |
| | Total Exploración | 116,162 |
| Evaluación (3 años) | Perforación | 120,900 |
| | Pozo delimitador en el campo Trión | 63,800 |
| | Pozo delimitador adicional | 57,100 |
| | Estudios y registros de pozo | 24,673 |
| | Total Evaluación | 145,573 |
| PMT Total | | 261,735 |

3. El cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, y, en su caso, los compromisos adicionales se evaluarán conforme a la ejecución de actividades de Exploración dentro del Área Contractual, de acuerdo con su valor en Unidades de Trabajo, independientemente de los Costos incurridos en su realización.
4. Para efectos del pago de penalizaciones por incumplimiento al Programa Mínimo de Trabajo, y, en su caso, los compromisos adicionales adquiridos para el Primer Período Adicional de Exploración o el Segundo Período Adicional de Exploración, el valor de referencia por cada Unidad de Trabajo no realizada será indexado al precio de los Hidrocarburos de conformidad con la siguiente tabla:

Valor de referencia por Unidad de Trabajo

| Precio del crudo Brent (Dólares por barril) | Valor de 1 (una) Unidad de Trabajo (Dólares) |
|--|---|
| Menor o igual a 30 | 772 |
| Mayor a 30, menor o igual a 35 | 835 |
| Mayor a 35, menor o igual a 40 | 894 |

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

| Precio del crudo Brent (Dólares por barril) | Valor de 1 (una) Unidad de Trabajo (Dólares) |
|--|---|
| Mayor a 40, menor o igual a 45 | 949 |
| Mayor a 45, menor o igual a 50 | 1,000 |
| Mayor a 50, menor o igual a 55 | 1,030 |
| Mayor a 55, menor o igual a 60 | 1,057 |
| Mayor a 60, menor o igual a 65 | 1,083 |
| Mayor a 65, menor o igual a 70 | 1,108 |
| Mayor a 70, menor o igual a 75 | 1,131 |
| Mayor a 75, menor o igual a 80 | 1,154 |
| Mayor a 80, menor o igual a 85 | 1,175 |
| Mayor a 85, menor o igual a 90 | 1,190 |
| Mayor a 90, menor o igual a 95 | 1,215 |
| Mayor a 95, menor o igual a 100 | 1,234 |
| Mayor a 100 | 1,252 |

5. Los montos de la Garantía de Cumplimiento, se calcularán como el resultado de multiplicar el valor de referencia por Unidad de Trabajo definido en el presente Anexo 5 aplicable a la fecha de adjudicación del Contrato, por el [_____] por ciento (XX%) del número de Unidades de Trabajo correspondientes al Programa Mínimo de Trabajo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.1.

6. El Contratista podría acumular Unidades de Trabajo por cada metro perforado en cada Pozo exploratorio de conformidad con lo siguiente:

Unidad de trabajo por Pozo exploratorio según profundidad

| Profundidad de perforación (mbnm) | Tirante de agua | | |
|--|------------------------|------------------------|------------------|
| | (metros) | >1,000-2,000 | >2,000 |
| 1,000 | 16,000 | | |
| 1,500 | 23,000 | 22,000 | |
| 2,000 | 29,000 | 27,000 | |
| 2,500 | 34,000 | 34,000 | 27,000 |
| 3,000 | 39,000 | 41,000 | 32,000 |
| 3,500 | 44,000 | 46,000 | 46,000 |
| 4,000 | 49,000 | 52,000 | 55,000 |
| 4,500 | 55,000 | 59,000 | 62,000 |
| 5,000 | 61,000 | 66,000 | 71,000 |
| 5,500 | 69,000 | 75,000 | 81,000 |
| 6,000 | 79,000 | 84,000 | 92,000 |
| 6,500 | 87,000 | 100,000 | 105,000 |
| 7,000 | 95,000 | 109,000 | 121,000 |
| 7,500 | 105,000 | 119,000 | 141,000 |

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

| | | | |
|--------------------|----------------|----------------|----------------|
| 8,000 | 114,000 | 130,000 | 168,000 |
| 8,500 | 126,000 | 143,000 | 179,000 |
| 9,000 | 139,000 | 156,000 | 195,000 |
| 9,500 | 153,000 | 172,000 | 210,000 |
| 10,000 | 167,000 | 188,000 | 230,000 |
| 10,500 | 181,000 | 205,000 | 248,000 |
| 11,000 | 195,000 | 222,000 | 272,000 |
| > 11,000 | 209,000 | 238,000 | 296,000 |

Nota: mbnm, metros bajo el nivel del mar.

- a. Sólo se acreditarán los metros perforados en Pozos perforados por el Contratista en el marco del Contrato.
 - b. La profundidad de los Pozos será medida en metros perforados bajo el nivel del mar, redondeado hasta el siguiente metro entero. Sólo se acreditarán Unidades de Trabajo cuando se perfore en el subsuelo marino por 100 metros o más.
 - c. Si la profundidad de dicho Pozo no corresponde a una cantidad expresada en la tabla anterior, el número de Unidades de Trabajo será determinado por interpolación lineal con base en dicha tabla.
7. El Contratista podrá acreditar Unidades de Trabajo por actividades relacionadas con la sísmica y los estudios exploratorios de conformidad con lo siguiente:

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Unidades de Trabajo por sísmica y estudios exploratorios

| Actividad Exploratoria | | Descripción de actividades a acreditar | Unidad | Unidades de Trabajo |
|---|---|---|---|---------------------|
| Sísmica | Reproceso e interpretación sísmica 3D Maz existente | Reproceso e interpretación contará según cubrimiento superficial | Km ² | 1.25 |
| | Adquisición y procesado de sísmica 3D WAZ | La adquisición realizada contará según el cubrimiento superficial | Km ² | 5 |
| Estudios de perforación | Registros geofísicos de pozos | Litológicos-correlación (SP, GR, PEF) | Por metro de registro | 0.3 |
| | | Resistividad (inducción, onda electromagnética) | Por metro de registro | 0.3 |
| | | Porosidad (densidad, neutrón) | Por metro de registro | 0.3 |
| | | Propiedades físicas de las rocas (sónico dipolar) | Por metro de registro | 0.3 |
| | | Registro especiales (MRI, ECS, FMI, NMR) | Por metro de registro | 0.35 |
| | | Perfil Sísmico Vertical VSP | Por estación | 0.62 |
| | Adquisición de muestras de núcleo | Por cada metro de núcleo de fondo | Por metro de núcleo | 1.5 |
| | | Por cada 3 muestras de núcleos de pared. | Por 3 núcleos de pared | 5 |
| | Análisis especiales de núcleos (SCAL) | Análisis de petrofísica básica | Por muestra | 2.5 |
| | | Petrografía en secciones delgadas, análisis de difracción de rayos-X y análisis MEB | Por muestra | 3.5 |
| | Presiones MDT | Máximo 4 muestras por unidad de depósito | Por cada medición de presión | 60 |
| | Muestras MDT | Por cada muestra de aceite o gas en cada depósito hidráulicamente conectado | Por cada muestra de fluido | 900 |
| | PVT | Cada análisis de presión transitoria en el fondo de pozo. | Por cada prueba | 100 |
| | Prueba de Producción | En caso de descubrimiento. Por cada prueba de alcance extendido en cada pozo perforado en el marco del contrato | Por día de cada prueba | 700 |
| | Métodos Potenciales* | Adquisición y proceso de información electromagnética | La adquisición realizada contará según el cubrimiento superficial | Km ² |
| Reproceso de información electromagnética | | Contará según el cubrimiento superficial | Km ³ | 1.0 |
| Gravimetría | | Contará según el cubrimiento superficial | Km ² | 3 |
| Magnetometría | | Contará según el cubrimiento superficial | Km ² | 2 |

7.1 La acreditación de sísmica y estudios exploratorios se sujetará a la entrega de la información técnica relacionada a la CNH.

7.2 Sólo se acreditarán los estudios correspondientes a los Pozos perforados por el Contratista en el marco del presente Contrato.

7.3 Solamente se aceptarán trabajos de adquisición y reproceso e interpretación sísmica que se encuentren limitados al Área Contractual.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- 7.4 Los kilómetros cuadrados (km²) correspondientes a la adquisición sísmica 3D no podrán exceder el 200% de la superficie del Área Contractual. Igualmente, los kilómetros cuadrados (km²) correspondientes a reprocesos de sísmica 3D no podrán exceder el 200% de la superficie del Área Contractual.
- 7.5 El Contratista podrá acreditar el cumplimiento de los trabajos de adquisición y reproceso sísmico con datos derivados de autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial.

ANEXO 6

**ALCANCE MÍNIMO DE LAS ACTIVIDADES DE
EVALUACIÓN**

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

ALCANCE MÍNIMO DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

Cualquier Plan de Evaluación deberá contener y desarrollar cuando menos los conceptos indicados a continuación:

1. Mapa y coordenadas del área del prospecto que será evaluado.
2. Informe de los estudios y trabajos realizados que llevaron al Descubrimiento.
3. Informe de la naturaleza del Descubrimiento y de su tamaño estimado.
4. Un plan de actividades de Evaluación que incluya perforación, prueba y Evaluación, así como estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales a realizarse para determinar factores de recuperación, así como requerimientos de procesamiento y transporte de los Hidrocarburos del Descubrimiento.
5. Cantidad estimada y posible ubicación de los Pozos de Evaluación a perforar.
6. Programas preliminares de perforación para los Pozos de Evaluación.
7. Un estimado detallado de los Costos de realizar las actividades de Evaluación.
8. Propuesta de duración del Período de Evaluación.
9. Medidas de seguridad y protección ambiental.
10. Programa de ejecución de las actividades de Evaluación.
11. Capítulo que contenga los plazos y las etapas aplicables para garantizar que alcanzará la meta de contenido nacional indicada en la Cláusula 19.3, así como un capítulo que contenga un programa de transferencia de tecnología. Dichos capítulos se considerarán un compromiso del Contratista y parte integrante del Contrato.

ANEXO 7

INFORME DE EVALUACIÓN

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

INFORME DE EVALUACIÓN

El Informe de Evaluación deberá incluir como mínimo la siguiente información:

1. Un reporte que describa todas las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación llevadas a cabo por el Contratista en el Área Contractual durante el Período de Exploración, incluyendo los Períodos de Evaluación, incluyendo los volúmenes, por tipo de Hidrocarburo, extraídos durante las pruebas de producción;
2. Los datos técnicos, mapas y reportes relativos al Área Contractual, incluyendo, sin limitación: topográficos, geológicos, geofísicos y de información del análisis del subsuelo; la densidad de potenciales zonas productivas; las profundidades de los distintos contactos de gases y/o fluidos; las propiedades petrofísicas de las rocas del yacimiento; un análisis de los datos de presión-volumen-temperatura (PVT) de los fluidos y gases del yacimiento; las características y el análisis pertinente del Petróleo descubierto, y la profundidad, presión y otras características del yacimiento y los fluidos encontrados en éste;
3. Una estimación de los Hidrocarburos encontrados en el lugar y la recuperación final del yacimiento (*ultimate recovery*);
4. El pronóstico de la tasa máxima de eficiencia de producción de cada Pozo individual y de cualquier yacimiento descubierto, según se indica en la Cláusula 8.1;
5. Un estudio de la viabilidad del desarrollo del Área de Evaluación, el cual deberá contener un análisis económico basado en pronósticos razonables, Año por Año, de los perfiles de la producción, las inversiones requeridas, los ingresos y los Costos de operación;
6. Cualquier opinión elaborada por peritos encargados de llevar a cabo estudios operacionales, técnicos y económicos relacionados con el Descubrimiento;
7. Cualquier otro hecho considerado relevante por el Contratista y las conclusiones derivadas de éste, y
8. Sus conclusiones generales y el desarrollo del razonamiento en el que se basan, incluyendo cualquier conclusión acerca de si algún Descubrimiento puede ser considerado un Descubrimiento Comercial.

ANEXO 8

**CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN DE
DESARROLLO**

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN DE DESARROLLO

El Plan de Desarrollo se deberá realizar de acuerdo con la Normatividad Aplicable, y contener cuando menos lo siguiente:

1. Descripción del Descubrimiento Comercial que va a ser Desarrollado.
 - (a) Descripción general;
 - (b) Delimitación del Campo;
 - (c) Descripción del área en la cual está ubicado, y
 - (d) Descripción de las formaciones en las que están contenidos los Hidrocarburos.

2. Información de Reservas y Producción.
 - (a) Estimación de los volúmenes *in situ*, Reservas probadas, probables y posibles para cada yacimiento en el Campo (en cada caso determinadas sobre una base de vida del yacimiento sin considerar la duración del Período de Desarrollo). La información debe desglosarse en Petróleo, Condensados y Gas Natural. En su caso, se debe incluir la estimación de recursos contingentes;
 - (b) Estimación del perfil de producción para cada yacimiento que se espera entregar en el Punto de Medición, en cada Año durante el Período de Desarrollo. La información se deberá desglosar para cada uno de los casos de Reservas probadas, probables y posibles;
 - (c) Explicación de la manera en que el perfil de producción de la Reserva probada permite realizar el potencial comercial correspondiente a dicha Reserva lo más eficientemente posible, tomando en cuenta esquemas de desarrollo alternativos que fueron considerados o rechazados, y
 - (d) Fecha estimada de inicio de la Producción Comercial Regular.

3. Descripción de Actividades Propuestas.
 - (a) Descripción del enfoque de desarrollo propuesto incluyendo lo siguiente:
 - (i) Descripción general de las actividades esperadas para el Período de Desarrollo correspondiente;
 - (ii) Descripción general de los Materiales que van a ser construidos o empleados en relación con ese Plan de Desarrollo, incluyendo una descripción de las Instalaciones de Recolección y en su caso, aquellas

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

en las que se contemple el uso compartido de conformidad con el Anexo 13;

- (iii) Descripción general de las Instalaciones de Comercialización requeridas;
 - (iv) Descripción de la política de desarrollo y administración del yacimiento;
 - (v) El Sistema de Medición y los Puntos de Medición que el Contratista propone usar;
 - (vi) Propuesta de localización, así como de las técnicas de perforación y terminación de Pozos, y
 - (vii) Acciones previstas para el Abandono de las instalaciones que van a ser utilizadas en el curso del Período de Desarrollo, incluyendo el Costo total estimado que el Contratista espera de las operaciones de Abandono;
- (b) Principales características de las obras, servicios y Materiales propuestos y de las probables obras, servicios y Materiales adicionales que tuvieran que ser realizados o adquiridos, dependiendo de los resultados de las obras, servicios y Materiales iniciales, incluyendo aquellos necesarios para acondicionar los Hidrocarburos a condiciones comercialmente aceptables en cuanto a contenido de azufre, agua y otros elementos de conformidad con la Normatividad Aplicable y las Mejores Prácticas de la Industria;
- (c) Enfoques alternativos de desarrollo considerados y las razones para la elección del enfoque seleccionado;
- (d) Programa de obras, servicios y suministro o construcción de Materiales incluyendo el programa tentativo para construcción o adquisición de instalaciones mayores e itinerario para alcanzar las tasas de producción comercial;
- (e) En caso que el Descubrimiento Comercial se extienda más allá del Área Contractual, una propuesta de programa para el desarrollo unificado de Campos, y
- (f) En caso que se prevea el uso compartido de infraestructura, una propuesta del acuerdo correspondiente elaborado de conformidad con lo establecido en el Anexo 13 y la Normatividad Aplicable.

4. Presupuesto y Economía.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- (a) Un estimado de los Costos para cada Año. Dicho estimado deberá hacerse para cada caso de Reservas probadas, probables y posibles. Estos estimados deberán presentarse en Dólares constantes y sin ajuste por inflación esperada;
- (b) Cualquier propuesta de arreglo para compartir instalaciones o Costos o para mezclar y redistribuir la producción, con Personas fuera del Área Contractual, y
- (c) Programa esperado de devolución del Área Contractual o de cualquier parte de ella.

5. Sistema de Administración.

El Sistema de Administración deberá contener como mínimo:

- (a) Una descripción de las medidas y acciones de prevención, monitoreo y mitigación de los riesgos identificados, analizados y evaluados, así como la mejora del desempeño de una instalación o conjunto de ellas, incluyendo planes de emergencia y contingencia a ser ejecutados conforme a las Mejores Prácticas de la Industria, y
- (b) Las otras consideraciones que determine la Agencia de conformidad con la Normatividad Aplicable.

6. Subcontratación.

La descripción en detalle razonable de las obras, servicios y Materiales que van a ser llevados a cabo por Subcontratistas en adición al enfoque del desarrollo incluyendo un programa para la selección y contratación de Subcontratistas.

7. Información Adicional.

El Contratista deberá incluir en su propuesta de Plan de Desarrollo cualquier otra información adicional, que considere sea necesaria para una evaluación completa del Plan de Desarrollo, incluyendo la información que solicite la CNH.

8. Información Adicional para Modificaciones al Plan de Desarrollo.

En caso que el Contratista desee realizar cambios al Plan de Desarrollo, el Contratista deberá presentar:

- (a) Razones detalladas para la modificación propuesta;

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- (b) Discusión de actividades conducidas desde el Plan de Desarrollo original o desde la última modificación, según sea el caso, y
- (c) Toda la información prevista en este Anexo 8 (o, en su caso, únicamente aquella información que está siendo modificada).

En el entendido que en caso que la CNH no apruebe las modificaciones propuestas por el Contratista al Plan de Desarrollo, el Contratista deberá implementar el Plan de Desarrollo previamente aprobado.

9. Contenido Nacional y Transferencia de Tecnología.

El Contratista deberá incluir en su propuesta de Plan de Desarrollo un capítulo que contenga los plazos y las etapas aplicables para garantizar que se alcanzará la meta de contenido nacional indicada en la Cláusula 19.3. Asimismo, el Contratista deberá incluir un capítulo que contenga un programa de transferencia de tecnología. Dichos capítulos se considerarán un compromiso del Contratista y parte integrante del Contrato.

10. Información geológica, geofísica y de ingeniería considerada.

El Contratista deberá tener a disposición de la CNH la información soporte que utilizó para la propuesta del Plan de Desarrollo. Dicha información se deberá conservar durante la duración del Contrato.

ANEXO 9

MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Fecha:

Carta de Crédito Irrevocable *Standby* No: _____

De: [Nombre del Banco Emisor] (el “BANCO EMISOR/CONFIRMADOR”)

A solicitud y por cuenta de [NOMBRE DEL CLIENTE DEL BANCO EMISOR/CONFIRMADOR], con la presente emitimos esta Carta de Crédito Irrevocable *Standby* número _____ (la “Carta de Crédito”) en favor de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (el “BENEFICIARIO”) hasta por la cantidad de EUA\$ _____ (_____ millones de Dólares 00/100 USCY), disponible a la vista en las cajas de NOMBRE DEL BANCO EMISOR/CONFIRMADOR.

El BENEFICIARIO podrá hacer una o más disposiciones conforme a esta Carta de Crédito mediante la presentación de un requerimiento de pago por escrito (cada una de dichas presentaciones una “Disposición”) indicando el monto del requerimiento de pago e indicando que:

(a) (i) ha ocurrido un incumplimiento del Contratista (conforme a la definición de dicho término en el Contrato) del Programa Mínimo de Trabajo o el compromiso de trabajo adicional para los Períodos de Exploración, aplicable en virtud del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia de fecha _____, celebrado entre la Comisión Nacional de Hidrocarburos de México y [NOMBRE DE LAS EMPRESAS FIRMANTES] (el “Contrato”) y (ii) el BENEFICIARIO tiene derecho conforme al Contrato a realizar una Disposición conforme a la Carta de Crédito por la cantidad que se requiera sea pagada, o

(b) (i) El BENEFICIARIO ha recibido una notificación conforme al siguiente párrafo de esta Carta de Crédito en el sentido que el BANCO EMISOR/CONFIRMADOR ha decidido no extender la Fecha de Vencimiento de esta Carta de Crédito por un período adicional de un (1) Año, y (ii) el Contratista (conforme a la definición de dicho término en el Contrato) no proporcionó, a más tardar treinta (30) Días antes de la Fecha de Vencimiento, una carta de crédito sustituta, en forma y sustancia aceptable al BENEFICIARIO, emitida por un banco aceptable al BENEFICIARIO, en el entendido que en ese caso el BENEFICIARIO tendrá derecho a retirar la cantidad total disponible conforme a esta Carta de Crédito.

Esta Carta de Crédito expirará el _____ (la “Fecha de Vencimiento”), en la inteligencia de que tal fecha será prorrogada automáticamente según se indica en las Prácticas Internacionales en Materia de Cartas de Crédito – ISP98, publicación ICC 590. Esta Carta de Crédito se prorrogará automáticamente por períodos adicionales de un (1) Año a partir de la Fecha de Vencimiento y de cada una de las fechas de vencimiento subsecuentes, salvo que el BANCO EMISOR/CONFIRMADOR notifique al BENEFICIARIO, con por lo menos treinta (30) Días de anticipación a la Fecha de Vencimiento, mediante escrito entregado en mano con acuse de recibo, la decisión del BANCO EMISOR/CONFIRMADOR de no renovar esta Carta de Crédito por dicho período.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

El BANCO EMISOR/CONFIRMADOR conviene en que cualquier Disposición por parte del BENEFICIARIO que cumpla con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito, será honrado puntualmente y pagado, con recursos propios, por el BANCO EMISOR/CONFIRMADOR a más tardar antes del cierre del segundo Día Hábil después de la presentación adecuada, en o antes de la Fecha de Vencimiento, de los documentos requeridos. Para efectos de esta Carta de Crédito “Día Hábil” significa cualquier Día distinto a sábado, domingo u otro Día en que los bancos estén autorizados o requeridos a cerrar en México.

Esta Carta de Crédito *Standby* se sujeta a las Prácticas Internacionales en Materia de Cartas de Crédito – ISP98, publicación ICC 590, y en tanto no exista contradicción con ISP98, esta Carta de Crédito se regirá e interpretará por las leyes de México. Cualquier controversia que surja de la misma deberá resolverse exclusivamente ante los tribunales federales competentes de México, con sede en la Ciudad de México.

Al recibo de un requerimiento de Disposición de parte del BENEFICIARIO, el BANCO EMISOR/CONFIRMADOR deberá decidir, dentro del Día Hábil siguiente si se encontró en orden la documentación que constituye la Disposición, de acuerdo a las condiciones de esta Carta de Crédito, o si decide que dicha Disposición no cumple con los requerimientos de esta Carta de Crédito, informando al BENEFICIARIO por escrito las discrepancias que motivan el rechazo. El BENEFICIARIO podrá volver a hacer nuevas presentaciones que cumplan con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito.

Todos los pagos que el BANCO EMISOR/CONFIRMADOR haga al BENEFICIARIO bajo esta Carta de Crédito se harán mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria en la Ciudad de México que el BENEFICIARIO especifique en el requerimiento de pago.

Los derechos del BENEFICIARIO conforme a esta Carta de Crédito no son transferibles, excepto que dichos derechos sean cedidos al Gobierno Federal de México.

Todos los gastos bancarios en relación con esta Carta de Crédito serán por cuenta de [NOMBRE DEL CLIENTE DEL BANCO EMISOR/CONFIRMADOR]. El BENEFICIARIO podrá presentar un requerimiento de Disposición por el monto total o requerimientos de Disposiciones parciales.

A solicitud del BANCO EMISOR/CONFIRMADOR, los montos de la Garantía de Cumplimiento se podrán reducir de manera anual en proporción al cumplimiento de las obligaciones garantizadas, previa verificación y autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

ANEXO 10

**PROCEDIMIENTOS DE PROCURA DE BIENES Y
SERVICIOS**

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

PROCEDIMIENTOS DE PROCURA DE BIENES Y SERVICIOS

Sección I. Principios Generales.

1.1. Para la procura de bienes y servicios, el Operador deberá observar las reglas y bases sobre la procura de bienes y servicios establecidos en este Anexo para las actividades llevadas a cabo al amparo de este Contrato, así como a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato, debiendo sujetarse a los principios de transparencia, economía y eficiencia.

Para efectos de este Anexo, en adición a las definiciones establecidas en el Contrato, se considerarán las definiciones incluidas en los lineamientos aplicables que emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato.

1.2. El Operador deberá observar lo siguiente respecto a las adquisiciones y contrataciones:

- (a) Cumplir con lo señalado en el Acuerdo por el que se establece la Metodología para la Medición del Contenido Nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como para los permisos en la industria de Hidrocarburos, emitido por la Secretaría de Economía vigentes;
- (b) Contratar de preferencia a compañías locales, cuando éstas ofrezcan condiciones equivalentes a las existentes en el mercado internacional, incluyendo calidad, disponibilidad y precio, siempre que este último sea determinado con base en Reglas de Mercado o, tratándose de transacciones con partes relacionadas, con base en las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, y
- (c) Adquirir de manera preferente materiales, equipo, maquinaria y demás bienes de consumo de producción nacional, cuando éstos se ofrezcan en condiciones equivalentes a aquellos materiales, equipo, maquinaria y demás bienes de consumo disponibles en el mercado internacional, incluyendo cantidad, calidad, fechas de entrega y precio, siempre que este último sea determinado con base en Reglas de Mercado o, tratándose de transacciones con partes relacionadas, con base en las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Sección II. Del procedimiento para la contratación de proveedores de bienes y servicios.

1.3. Para la contratación de proveedores se deberá considerar a la empresa que ofrezca la mejor calidad, precio, logística, garantías para los volúmenes de los bienes y servicios que se requieran a lo largo del proyecto. Para tal efecto, el Operador deberá apegarse a lo señalado en el presente Anexo. En operaciones mayores a \$5,000,000 USD (cinco millones de Dólares) el Operador deberá presentar la documentación necesaria para demostrar que la contratación de dichos bienes y/o servicios fue pactada con base en Reglas de Mercado o, tratándose de transacciones con partes relacionadas, con base en las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

1.4. Los bienes o servicios que se encuentren vinculados a procesos conjuntos, deberán ser convenidos de forma integrada, siempre y cuando represente una mayor garantía de suministro y un mayor beneficio económico asociado.

En su caso, las bases o pliego de requisitos de los términos de referencia aplicables a la contratación mediante concursos y licitaciones, deberán establecer las condiciones de naturaleza jurídica, de capacidad económica, financiera, técnica, de experiencia u otros que deban de cumplir los concursantes o licitantes para participar en los mismos. El Operador no deberá establecer requisitos que impidan y dificulten la participación de empresas o que atenten contra la igualdad de los postulantes.

1.5. En cualquier caso los procesos de concurso o licitación que lleve a cabo el Contratista, se deberán realizar bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez. Asimismo, el Contratista podrá prever distintos mecanismos de adjudicación. En los procesos de concurso o licitación se deberán considerar criterios de desempate, mismos que se incluirán en las bases del concurso o licitación correspondientes de conformidad con la Normatividad Aplicable y las Mejores Prácticas de la Industria.

1.6. El Contratista podrá asignar directamente el contrato o adquisición, siempre y cuando, en operaciones mayores a \$5,000,000 USD (cinco millones de Dólares), el Contratista remita al sistema del Fondo la documentación respecto de los Costos que deriven de dicho contrato o adquisición donde se demuestre que dichos Costos se determinaron con base en Reglas de Mercado o, tratándose de transacciones con partes relacionadas, con base en las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y, en su caso, que los montos de contraprestaciones o margen de utilidad de mercado son razonables. Para lo anterior, se deberá considerar lo establecido en los numerales 1.15 y 1.16 del Anexo 4 y en los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

En el caso de contratar bienes y/o servicios cuyos precios estén regulados por el Estado y no exista otra opción de compra, el Operador podrá realizar dichas contrataciones sin necesidad de realizar estudios previos.

- 1.7. Los contratos la procura de bienes y servicios que hayan sido celebrados por PEMEX Exploración y Producción con terceros, excepto partes relacionadas, con anterioridad a la publicación de la Convocatoria, podrán ser utilizados en los términos originalmente pactados para llevar a cabo las Actividades Petroleras en el Área Contractual, previa aprobación de las Empresas Participantes y sujetándose a las acciones de verificación que lleve a cabo la Secretaría de Hacienda. En todo caso, la renovación o ampliación de los contratos referidos se deberá sujetar a los principios establecidos en este Anexo.

ANEXO 11

**PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA DE
INFORMACIÓN DE CONTRAPRESTACIONES AL
FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA
ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO**

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE
CONTRAPRESTACIONES DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA
LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

1. Procedimientos.
 - 1.1 El Fondo constituirá y administrará un registro en el que todo Contrato debe quedar inscrito. El Fondo dará a conocer los requisitos que deberá cumplir el Contratista para llevar a cabo dicho registro. Dichos requisitos serán, al menos:
 - (a) Solicitud de inscripción respectiva;
 - (b) Copia certificada del Contrato correspondiente, así como cualquier modificación al mismo;
 - (c) Instrumento público que acredite la personalidad del representante legal. Las Empresas Participantes deberán designar un representante común que tendrá la relación con el Fondo, e
 - (d) Instrumento público que acredite la personalidad del Operador, así como la participación y la personalidad de cada una de las Empresas Participantes.

El Contratista deberá entregar la documentación necesaria a la CNH para que ésta pueda inscribir el Contrato en el registro de acuerdo a los lineamientos emitidos por el mismo.
 - 1.2 A más tardar tres (3) Días Hábiles después de haber cumplido todos los requisitos para la inscripción del Contrato en el registro, el Fondo entregará una constancia de inscripción al Contratista.
 - 1.3 El Fondo podrá realizar la inscripción del Contrato y, por ende, el pago de las Contraprestaciones a favor del Contratista a las que tenga derecho en virtud del presente Contrato, sólo si se cumplen los requisitos de inscripción y se emite la constancia respectiva. El Fondo y sus representantes no incurrirán en responsabilidad alguna en caso que un Contrato no pueda ser inscrito en el registro como consecuencia de algún incumplimiento con los requisitos de inscripción.
 - 1.4 El Fondo administrará el sistema informático que le permita recopilar y resguardar la información proporcionada por los Contratistas conforme a lo establecido en los Anexos 3 y 4. El Fondo dará a conocer a través de su página de internet los medios, protocolos, catálogos, formatos y demás especificaciones para poder cargar electrónicamente esta información en dicho sistema informático, incluyendo la suscripción por medio de la firma electrónica avanzada (FIEL).

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- 1.5 A través del sistema informático desarrollado para tal fin, el Fondo llevará un registro de la producción, Precios Contractuales y Valor Contractual de los Hidrocarburos, los Costos, y demás elementos necesarios para la determinación de las Contraprestaciones.
- 1.6 El Fondo pondrá a disposición del Contratista un portal de acceso exclusivo al sistema informático antes mencionado y otorgará una clave de acceso al mismo a cada Persona designada por el Contratista para ello, mediante los sistemas de seguridad que el propio Fondo determine. En dicho portal podrá consultar la información relativa al Contrato, así como información sobre producción, precios, Costos registrados, Contraprestaciones, entre otros.
- 1.7 La información que el Contratista, por conducto del Operador, haya registrado y que, en su caso, previa validación de la CNH, la Secretaría de Hacienda, el Servicio de Administración Tributaria o el Fondo, en el ámbito de sus respectivas competencias, contenga el sistema informático, se considerará como definitiva. Cualquier información que el Operador no haya ingresado al sistema se tendrá por no presentada.
- 1.8 El Fondo emitirá el certificado de pago de las Contraprestaciones a las que el Contratista tenga derecho en términos del presente Contrato de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 3.
- 1.9 El Fondo establecerá las fechas de expedición de certificados de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo 3, así como los horarios de recepción de notificaciones y avisos previos. La entrega de los recursos y el pago de Contraprestaciones en favor del Estado sólo podrán realizarse por medios electrónicos y utilizando sistemas de pagos relevantes, en las cuentas y a través de los mecanismos que para tal efecto publique el Fondo.
- 1.10 En los Casos Fortuitos o Fuerza Mayor que determine la CNH, los plazos se suspenderán hasta que cese el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- 1.11 Cada Empresa Participante deberá entregar al Fondo los reportes contables de beneficios económicos elaborados de conformidad con la Normatividad Aplicable, considerando para tal efecto los lineamientos que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que empresas emisoras reporten, para efectos contables y financieros, los Contratos y los beneficios esperados de los mismos.
2. Formato de solicitud de inscripción al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO
AVENIDA 5 DE MAYO, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHEMOC
CIUDAD DE MÉXICO

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Ref: Solicitud de Inscripción

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público del Estado, denominado FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO (indistintamente, el “Fondo” o el “Fideicomiso”), celebrado el 30 de septiembre del 2014 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como Fideicomitente y Banco de México, como fiduciario.

Los términos con mayúscula inicial que sean utilizados en la presente y no se encuentren aquí definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en los términos de lo previsto en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, por este medio solicitamos la inscripción del (Contrato/ Asignación) que se describe en esta Solicitud de Inscripción en el Registro del Fiduciario, por lo que se acompañan a la presente Solicitud de Inscripción los siguientes documentos e información:

- (I) Copia Certificada del (Contrato/ Título de Asignación), como Anexo A;
- (II) El suscrito, [*Nombre Completo del Representante Legal*], [*Cargo*], en relación con el Fideicomiso, certifico que: (i) las personas cuyos nombres se enlistan a continuación (las “Personas Autorizadas”) se encuentran debidamente facultadas para suscribir en representación del [Contratista/ Asignatario] cualesquiera documentos y notificaciones de conformidad en los términos y condiciones del Fideicomiso; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; y (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válida la documentación firmada por las Personas Autorizadas, y

| NOMBRE | FIRMA | TELÉFONO | CORREO ELECTRÓNICO |
|--------|-------|----------|--------------------|
| | | | |
| | | | |

- (III) Para efectos de las Contraprestaciones a Favor del Contratista que, en su caso, el Fiduciario deba pagar al Contratista en términos de lo establecido en el Fideicomiso, por este medio se informa que dichas cantidades deberá ser depositadas en la cuenta [].

[Contratista]

Por: []

Cargo: []

¹ Esta fracción únicamente deberá incluirse en las solicitudes de inscripción presentadas por los Contratistas cuyos contratos contemplen el pago en efectivo de las contraprestaciones que

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

en su caso les correspondan.

ANEXO 12

INVENTARIO DE ACTIVOS

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

INVENTARIO DE ACTIVOS

1. Descripción General de las Instalaciones.

Inventario del día ___ de ___ de 20__.

(a) Pozos

| Localización | Pozo | Ubicación (coord. geográficas) | Profundidad | Tipo | Año de Perforación | Estado |
|---|-----------|---|-------------|----------|--------------------|-----------------------|
| Campo Trion A.T. Golfo México Norte | Trion-1 | 25° 45' 01.332 N 95° 23' 02.945 W | 6119 m | Vertical | 2012-06-17 | Terminado Taponado |
| Campo Trion A.T. Golfo México Norte | Trion-1DL | 25° 47' 17.5549" N 95° 22' 21.2570"W | 4550 m | Desviado | 2013-09-03 | Terminado Taponado |

(b) Ductos

| Tipo | Origen | Destino | Diámetro (pg) | Longitud (km) | Descripción | Año de Construcción | Estado |
|------|--------|---------|---------------|---------------|-------------|---------------------|--------|
| N/E | | | | | | | |

(c) Líneas de Descarga

| Tipo | Origen | Destino | Diámetro (pg) | Longitud (km) | Descripción | Año de Construcción | Estado |
|------|--------|---------|---------------|---------------|-------------|---------------------|--------|
| N/E | | | | | | | |

(d) Instalaciones

| Tipo | Nombre | Ubicación | Tipo de Proceso | Capacidad (mbd, mmpcd) | Año de Construcción | Estado |
|------|--------|-----------|-----------------|------------------------|---------------------|--------|
| N/E | | | | | | |

ANEXO 13

USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA

1. Disposiciones Generales.

1.1 Para efectos de este Anexo 13 se considerará que:

- (a) El Contratista actúa como prestador de servicio cuando utilice: (i) infraestructura desarrollada con anterioridad a la Fecha Efectiva y que le haya sido transferida junto con el Área Contractual o (ii) infraestructura que haya desarrollado al amparo del Contrato para asistir a un tercero usuario – contratista o asignatario –, a cambio de un pago conforme lo establecido en este Anexo 13.
- (b) Tendrá el carácter de “Usuario” el tercero interesado que suscriba con el Contratista un contrato para el uso compartido de: (i) infraestructura desarrollada con anterioridad a la Fecha Efectiva y que haya sido transferida al prestador de servicio junto con el Área Contractual o (ii) infraestructura que haya desarrollado al amparo del Contrato.

2. Evaluación de Capacidad Disponible.

2.1 Como parte de la presentación del Plan de Desarrollo, en caso que en éste se prevea la construcción de nueva infraestructura de Recolección, desplazamiento y logística de Hidrocarburos sin procesar, fuera del Área Contractual, el Operador tendrá la obligación de llevar a cabo un análisis de mercado a fin de detectar las posibles necesidades de capacidad adicional de la infraestructura proyectada. Como parte de este análisis se deberá llevar a cabo una temporada abierta de conformidad con las reglas aplicables y la regulación de la Comisión Reguladora de Energía.

En caso que el análisis mencionado en el párrafo anterior determine el interés de terceros en el uso compartido de la infraestructura, ésta será catalogada como infraestructura de transporte o Almacenamiento, según corresponda y estará sujeta a la regulación de la Comisión Reguladora de Energía, en particular respecto del acceso abierto. De conformidad con la regulación aplicable al transporte y al Almacenamiento, el Operador y las Empresas Firmantes no podrán realizar dichas actividades de manera directa conforme a su objeto social.

2.2 En caso que el análisis de mercado determine que no existe interés, o en caso que se catalogue como infraestructura regulada y la construcción de la misma se retrasara por no contar con las garantías de compra, conforme al plazo máximo que se señale en el Plan de Desarrollo aprobado por la CNH, el Operador podrá proceder a la construcción de la infraestructura planteada originalmente en el Plan de Desarrollo por su cuenta y al amparo del Contrato. Sin menoscabo de lo anterior, el Contratista, a través del Operador, deberá poner a disposición dicha infraestructura cuando sea

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

técnicamente posible, conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 de este Anexo 13.

3. Uso Compartido de Instalaciones.

3.1 Las instalaciones que: (i) hayan sido desarrolladas con anterioridad a la Fecha Efectiva y que hayan sido transferidas al Contratista junto con el Área Contractual o (ii) hayan sido desarrolladas al amparo del Contrato con el objetivo de recolectar, acondicionar y desplazar Hidrocarburos podrán ser sujetas al uso compartido, por lo cual el Contratista, por conducto del Operador, deberá facilitar y compartir dicha infraestructura, conforme a lo siguiente:

(a) El Contratista, a través del Operador, podrá pactar con algún tercero interesado el acceso a las instalaciones desarrolladas al amparo del Contrato para su uso compartido, en cuyo caso tendrá el carácter de prestador de servicio, a cambio de un pago que no podrá ser mayor al determinado conforme a la metodología para el cálculo de tarifas máximas establecida en el numeral 4 del presente Anexo.

(b) En caso que algún tercero interesado no pueda alcanzar un acuerdo con el Contratista, la CNH emitirá opinión respecto de si existen las condiciones para la celebración de un contrato de servicio para proporcionar acceso al tercero interesado para su uso compartido de acuerdo con los principios establecidos en el inciso siguiente. La decisión de la CNH será vinculante para ambas partes.

(c) El uso compartido de infraestructura deberá ser no indebidamente discriminatorio y estará sujeto a:

i. La disponibilidad de capacidad volumétrica de los sistemas y la factibilidad técnica.

ii. Los requisitos mínimos de calidad de los Hidrocarburos de conformidad con la Normatividad Aplicable.

iii. Los estándares mínimos de seguridad a observar durante la realización de las operaciones.

iv. La entrega de reportes de producción en los términos que se acuerden entre el prestador de servicio y el Usuario.

3.2 El Contratista, a través del Operador y los terceros interesados deberán establecer los términos y condiciones para su acceso, sujeto a los principios establecidos en el inciso (c) del numeral anterior y la Normatividad Aplicable.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Dichos términos y condiciones deberán determinar las responsabilidades de cada una de las partes respecto de la infraestructura y el servicio prestado, así como garantizar, entre otros aspectos, que tanto el Contratista, a través del Operador como el Usuario, cuenten con las cantidades y calidades de Hidrocarburos equivalentes a los entregados en el punto de interconexión, sin menoscabo de los ajustes volumétricos en el punto de salida, para compensar pérdidas o ganancias en calidad.

Los términos y condiciones deberán ser aprobados por la CNH, previo a su suscripción.

- 3.3 Los terceros interesados en el uso compartido de la infraestructura a que se refiere este numeral deberán presentar la solicitud correspondiente a través del Operador. Estas solicitudes estarán sujetas a las reglas de utilización de la capacidad, según se establezca en la Normatividad Aplicable.

El Contratista, a través del Operador, permitirá el uso compartido de la infraestructura con base en los términos y condiciones pactadas con el Usuario, las cuales se incluirán en el contrato que firmen las partes.

- 3.4 En caso que existan impedimentos de carácter técnico, de manera conjunta el Operador y el Usuario deberán llegar a un acuerdo de buena fe para solucionar dichos impedimentos. Si el Operador y el Usuario no lograran llegar a un acuerdo para solucionar los impedimentos de carácter técnico, cualquiera de ellos podrá solicitar la opinión de la CNH, la cual fijará su posicionamiento dentro de los treinta (30) Días posteriores contados a partir de la recepción de la solicitud referida. La decisión de la CNH será vinculante para ambas partes.

- 3.5 En caso que el Operador niegue el acceso a sus instalaciones a un Usuario y se compruebe que cuenta con capacidad disponible, u ofrezca dicho servicio en condiciones indebidamente discriminatorias, el Usuario podrá solicitar la opinión de la CNH, la cual fijará su posicionamiento dentro de los treinta (30) Días posteriores contados a partir de la recepción de la solicitud referida. La decisión de la CNH será vinculante para ambas partes. En el primer supuesto, el Contratista deberá acreditar ante la CNH la falta de capacidad disponible o cualquier otra limitación técnica al momento de negar el acceso.

- 3.6 En el supuesto que el Operador atribuya la restricción al uso compartido de la infraestructura a causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor ésta deberá ser notificada a la CNH al Día siguiente a que ésta es actualice por los medios que la CNH determine. El Operador deberá presentar un plan de continuidad de la operación en un plazo determinado por la CNH en función de las condiciones particulares del caso.

- 3.7 En caso que el contrato del contratista que esté prestando el servicio termine por cualquier causa, la CNH determinará al tercero que opere, en nombre del Estado, la infraestructura compartida. El Usuario seguirá obligado a realizar el pago conforme

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

la tarifa unitaria acordada por el uso de la infraestructura respectiva en favor del tercero operador que determine la CNH.

4. Tarifa Unitaria Máxima por el Uso Compartido de Infraestructura.

4.1 El Costo para el Usuario por el uso de la infraestructura compartida estará sujeto a lo siguiente:

- (a) El Costo para el Usuario será el resultado de multiplicar la tarifa unitaria pactada por el volumen manejado en la infraestructura del prestador de servicio.
- (b) La tarifa unitaria pactada entre el Contratista y el Usuario no podrá ser mayor a la tarifa unitaria máxima determinada conforme este numeral 4. En caso que el Contratista y el Usuario sean partes relacionadas, la determinación de los componentes de la fórmula de la tarifa unitaria máxima deberá seguir las reglas relativas a los precios de transferencia establecidas en el Anexo 4.
- (c) En caso de ser necesario, la tarifa unitaria máxima considerará tanto la infraestructura adicional requerida para permitir la interconexión como los Costos de operación y mantenimiento asociados a dicha infraestructura adicional para el manejo eficiente de volumen del Usuario en la infraestructura existente.
- (d) La operación y mantenimiento de la infraestructura compartida, así como la construcción e instalación de la infraestructura adicional requerida para la interconexión, serán realizadas por el Operador y financiadas por el Contratista.

4.2 En su caso, los Costos asociados a la interconexión del Usuario con la infraestructura sujeta al uso compartido serán cubiertos por el propio Usuario.

4.3 La tarifa unitaria máxima se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$M_t = \left[\frac{I_O}{Q_O \times (1 - \tau)} \times \left(\frac{1}{a_{N_O|r}} - \frac{\tau}{N_O} \right) \right] + \left[\frac{I_A}{Q_A \times (1 - \tau)} \times \left(\frac{1}{a_{N_A|r}} - \frac{\tau}{N_A} \right) \right] + O_t + A_t$$

Donde:

M_t = Tarifa unitaria máxima en Dólares por unidad de volumen, para el uso de la infraestructura en el Período t .

I_O = Inversión realizada originalmente por el Contratista para desarrollar la infraestructura objeto del contrato para el uso compartido de la infraestructura, en Dólares conforme lo registrado y reconocido en el Contrato.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Q_O = Capacidad anual instalada de la infraestructura asociada a la I_O .

N_O = Vida contractual en Años que opera la infraestructura asociada a la I_O , contando a partir del Período en que se finaliza la construcción de dicha infraestructura y hasta el final del Contrato del Contratista.

I_A = Inversión adicional en infraestructura realizada por el Contratista para prestar el servicio al Usuario, en Dólares.

Q_A = Capacidad anual de la infraestructura asociada a la I_A . En su caso, esta capacidad anual considerará la capacidad incremental que brinde la I_A a la infraestructura original asociada a I_O .

N_A = Vida contractual en Años que opera la infraestructura asociada a I_A , contando a partir del Período en que se finaliza la construcción de dicha infraestructura y hasta el final del Contrato del Contratista.

O_t = Costos de operación y mantenimiento en los que incurre el Contratista, asociados a la I_O , en Dólares por unidad de volumen manejada en dicha infraestructura en el Período t .

A_t = Costos de operación y mantenimiento en los que incurre el Contratista, asociados a la I_A , en Dólares por unidad de volumen manejada en dicha infraestructura en el Período t .

τ = Tasa impositiva igual a 30%.

$a_{N_i=O,A|r}$ = Fórmula del valor presente de una anualidad de N_i períodos con un rendimiento r .

$$a_{N_i|r} = \frac{1 - (1 + r)^{-N_i}}{r}$$

r = Tasa de rentabilidad nominal, equivalente a 10.81%.

ANEXO 14

**VALOR DE LOS ACTIVOS UBICADOS EN EL ÁREA
CONTRACTUAL A LA FECHA EFECTIVA**

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

**VALOR DE LOS ACTIVOS UBICADOS EN EL ÁREA CONTRACTUAL A LA
FECHA EFECTIVA**

1. Para efectos del presente Contrato y sus Anexos, se podrá reconocer como valor de los activos ubicados en el Área Contractual a la Fecha Efectiva hasta un monto de \$380,000,000.00 de Dólares correspondiente al valor no depreciado ni deducido de dichos activos conforme al régimen fiscal aplicable a asignaciones petroleras.

| Tipo de Activo | Nombre | Localización X | Localización Y | Número de Inventario | Monto Original de Inversión | Valor Fiscal Reconocido |
|----------------|---|----------------|----------------|----------------------|-----------------------------|-------------------------|
| | | | | | Dólares | Dólares |
| Pozo | TRION - 1 | -95.3841465 | 25.75036968 | 300033437 | 156,671,244.38 | 156,671,244.38 |
| Pozo | TRIÓN - 1 DL | -95.3725721 | 25.78821392 | 300034936 | 189,823.100.35 | 189,823,100.35 |
| Estudios | Sísmica, Procesados y Electromagnéticos | -- | -- | -- | 33,505,655.27 | 33,505,655.27 |

2. El monto definitivo que se podrá reconocer conforme a lo establecido en el numeral anterior, se podrá ajustar como resultado de la verificación física y contable que realice la Secretaría de Hacienda a través de la CNH, el Servicio de Administración Tributaria o un tercero independiente. Dicha verificación se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Anexo 4.

FORMATO CNH 11 ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA

ACUERDO DE OPERACIÓN CONJUNTA

Pemex Exploración y Producción

Y

[ABC]

Y

[DEF]

Y

[XYZ]

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| ÍNDICE | 2 |
| DECLARACIONES | 8 |
| CLÁUSULAS | 9 |
| CLÁUSULA 1 - DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN..... | 9 |
| 1.1 Definiciones..... | 9 |
| 1.2 Interpretación | 19 |
| CLÁUSULA 2 - PLAZO Y TERMINACIÓN | 20 |
| 2.1 Plazo | 20 |
| 2.2 Terminación | 20 |
| CLÁUSULA 3 - OBJETO | 21 |
| 3.1 Objeto | 21 |
| 3.2 Porcentaje de Participación | 21 |
| 3.3 Titularidad, obligaciones y responsabilidades..... | 22 |
| CLÁUSULA 4 - OPERADOR | 23 |
| 4.1 Designación del Operador..... | 23 |
| 4.2 Derechos y Obligaciones del Operador | 24 |
| 4.3 Personal del Operador | 26 |
| 4.4 Información suministrada por el Operador..... | 30 |
| 4.5 Solución de Reclamaciones y Procedimientos Relacionados con las Operaciones Conjuntas | 32 |
| 4.6 Límite a la responsabilidad del Operador | 33 |
| 4.7 Seguros obtenidos por el Operador..... | 34 |
| 4.8 Separación de fondos | 35 |
| 4.9 Renuncia del Operador | 35 |
| 4.10 Remoción del Operador | 35 |
| 4.11 Designación de un Operador sucesor | 39 |
| 4.12 Cesión del cargo de Operador a una Filial..... | 40 |
| CLÁUSULA 5 - COMITÉ OPERATIVO | 40 |
| 5.1 Constitución de un Comité Operativo | 40 |

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

| | | |
|--|---|-----------|
| 5.2 | Facultades y obligaciones del Comité Operativo | 40 |
| 5.3 | Autoridad para votar | 41 |
| 5.4 | Subcomités | 41 |
| 5.5 | Convocatoria a reuniones..... | 42 |
| 5.6 | Contenido de la convocatoria | 42 |
| 5.7 | Lugar de las reuniones | 42 |
| 5.8 | Obligaciones del Operador respecto de las reuniones | 42 |
| 5.9 | Procedimiento para votar | 43 |
| 5.10 | Registro de votos | 46 |
| 5.11 | Actas..... | 46 |
| 5.12 | Votación por escrito..... | 47 |
| 5.13 | Efecto del voto | 47 |
| CLÁUSULA 6 - PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO..... | | 49 |
| 6.1 | Preparación y autorización | 49 |
| 6.2 | Exploración y Evaluación | 52 |
| 6.3 | Desarrollo..... | 54 |
| 6.4 | Producción | 55 |
| 6.5 | Programa y presupuesto para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva | 56 |
| 6.6 | Salud, Seguridad y Medio Ambiente (el "Plan SSM") | 57 |
| 6.7 | Adjudicación de Contratos..... | 58 |
| 6.8 | Procedimiento de Autorización para Gastos ("APG")..... | 60 |
| 6.9 | Gastos en exceso de los Programas de Trabajo y Presupuesto..... | 62 |
| 6.10 | Plan de Contenido Nacional | 63 |
| 6.11 | Contratos de Servicios de Trion | 63 |
| CLÁUSULA 7 - OPERACIONES EXCLUSIVAS | | 64 |
| 7.1 | Limitaciones a su aplicación | 64 |
| 7.2 | Procedimiento para proponer Operaciones Exclusivas..... | 65 |
| 7.3 | Responsabilidad por Operaciones Exclusivas | 67 |
| 7.4 | Consecuencias de las Operaciones Exclusivas..... | 68 |
| 7.5 | Prima para participar en Operaciones Exclusivas..... | 71 |
| 7.6 | Orden de preferencia de las Operaciones | 73 |
| 7.7 | Costos de espera (<i>stand-by</i>) | 74 |

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

| | | |
|--|--|-----------|
| 7.8 | Consideraciones especiales respecto de la Profundización y Desviación..... | 74 |
| 7.9 | Uso de la propiedad | 75 |
| 7.10 | Pérdida de producción durante la conexión de las instalaciones de Operaciones Exclusivas | 77 |
| 7.11 | Conducción de las Operaciones Exclusivas | 77 |
| CLÁUSULA 8 - INCUMPLIMIENTO..... | | 79 |
| 8.1 | Incumplimiento y notificación..... | 79 |
| 8.2 | Participación en el Comité Operativo, Información e Interés durante el Periodo de Incumplimiento | 79 |
| 8.3 | Distribución de Montos en Incumplimiento | 80 |
| 8.4 | Acciones y defensas | 82 |
| 8.5 | Subsistencia de obligaciones | 84 |
| 8.6 | Renuncia al derecho a compensar | 84 |
| CLÁUSULA 9 - DISPOSICIÓN DE LA PRODUCCIÓN..... | | 86 |
| 9.1 | Derecho y obligación a recibir el Interés..... | 86 |
| 9.2 | Disposición de Petróleo Crudo | 86 |
| 9.3 | Disposición de Gas Natural | 87 |
| 9.4 | Pronósticos de Producción..... | 87 |
| CLÁUSULA 10 – DESMANTELAMIENTO, REMEDIACIÓN DEFINITIVA Y ABANDONO | | 88 |
| 10.1 | Desmantelamiento y Remediación Definitiva de Instalaciones Conjuntas | 88 |
| 10.2 | Abandono de pozos perforados como Operaciones Conjuntas | 89 |
| 10.3 | Desmantelamiento y Abandono de Operaciones Exclusivas | 90 |
| 10.4 | Disposiciones para la Realización de Desmantelamiento y Abandono | 90 |
| CLÁUSULA 11 - RENUNCIA, PRÓRROGA Y RENOVACIONES | | 91 |
| 11.1 | Renuncia, reducción o devolución..... | 91 |
| 11.2 | Prórroga del Plazo..... | 91 |
| CLÁUSULA 12 - TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES O DERECHOS Y CAMBIOS DE CONTROL..... | | 92 |
| 12.1 | Obligaciones | 92 |
| 12.2 | Transferencia | 92 |
| 12.3 | Cambio de Control | 96 |

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

| | | |
|------|---|-----|
| 19.2 | Conflictos de intereses | 116 |
| 19.3 | Anuncios públicos | 117 |
| 19.4 | Sucesores y Cesionarios..... | 117 |
| 19.5 | Renuncia..... | 118 |
| 19.6 | Ausencia de terceros beneficiarios..... | 118 |
| 19.7 | Separación de disposiciones inválidas | 118 |
| 19.8 | Firma de ejemplares..... | 118 |
| 19.9 | Acuerdo total | 118 |

| | | |
|---------|---|--|
| Anexo A | - | Procedimiento Contable |
| Anexo B | - | Área Contractual |
| Anexo C | - | Contrato de Comisión de Personal |
| Anexo D | - | Equipo Integral de Proyectos |
| Anexo E | - | Contratos de Servicios de Trion |
| Anexo F | - | Posiciones Técnicas para la Comisión de Personal |
| Anexo ● | - | Garantía Corporativa |

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Este Acuerdo se celebra el _____, (la "Fecha Efectiva") entre

PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, representada en este acto por [●], en su carácter de [●] (en lo sucesivo "PEP").

[**ABC**], una sociedad existente de conformidad con las leyes de [_____]("[_____]") representada en este acto por [●], en su carácter de [●] (en lo sucesivo "XXXX")y

[**DEF**], una sociedad existente de conformidad con las leyes de [_____]("[_____]") representada en este acto por [●], en su carácter de [●] (en lo sucesivo "XXXX").

[**XYZ**], una sociedad existente de conformidad con las leyes de [_____]("[_____]") representada en este acto por [●], en su carácter de [●] (en lo sucesivo "XXXX").

Las entidades a las que se hace referencia en los párrafos que anteceden serán identificadas individualmente como una "Parte" y conjuntamente como las "Partes".

Este Acuerdo se basa en los siguientes antecedentes:

1. Con fecha 27 de agosto de 2014, como parte del procedimiento a través del cual la Secretaría de Energía otorgó exclusivamente a Petróleos Mexicanos ("PEMEX") derechos para realizar actividades de exploración y extracción de hidrocarburos (Ronda Cero), dicha Secretaría emitió los títulos de asignación identificados como AE-0092-Cinturón Subsalino-10 y AE-0093-Cinturón Subsalino-11 que comprenden el Área Contractual.
2. Con fecha 14 de junio de 2016, PEP presentó la solicitud para llevar a cabo la migración de dichas Asignaciones a un contrato para la exploración y extracción, manifestando su interés de celebrar una alianza o asociación con personas morales, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LH y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.
3. La CNH llevó a cabo un procedimiento de licitación y adjudicó a [Licitantes Ganadores], como socio de PEP, el contrato de licencia [_____] (el "Contrato de Licencia Trion" o "Contrato" o "CEE") que cubre ciertas áreas ubicadas costa afuera en el Golfo de México, las cuales se encuentran identificadas en el Anexo B.
4. Las partes han celebrado el Contrato con la CNH.
5. Las Partes reconocen que PEP ha llevado a cabo las actividades petroleras bajo su propio costo y riesgo con anterioridad a la Fecha Efectiva para generar valor de negocio en el Área Contractual, incluyendo la perforación de Pozos Existentes y otras actividades petroleras, estudios, análisis y evaluaciones que se han realizado para identificar la presencia de Hidrocarburos y determinar la factibilidad de explotar hidrocarburos dentro del Área Contractual. Dichas actividades, justifican :
 - A. Que PEP sea el beneficiario sobre los derechos para el Acarreo, previstos en este Acuerdo;

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- B. El requisito de que las Partes que Acarrear otorguen una Garantía en relación con el Contrato en nombre de PEP, durante el Periodo de Acarreo; y
 - C. Los derechos de PEP para solicitar un cambio del Operador y una cesión del interés de una Parte que Acarrea en caso de que se presente un incumplimiento por parte del Operador o de alguna de las Partes que Subsidian durante el Periodo de Acarreo.
6. Las Partes han obtenido todas los permisos y las autorizaciones necesarias para llevar a cabo y celebrar el presente Acuerdo; y
7. Es la intención de las partes definir sus derechos y obligaciones en relación con las operaciones y actividades bajo el Contrato, así como compartir su experiencia y las mejores prácticas entre ellos para llevar a cabo las operaciones establecidas en el presente Contrato;

En consideración de los antecedentes expuestos anteriormente y los compromisos, acuerdos y obligaciones que se establecen a continuación, las Partes declaran lo siguiente:

DECLARACIONES

1 PEP, a través de su representante legal, declara que:

- 1.1 Es una Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de PEMEX, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 59, 60 y 62 así como el Transitorio Octavo, Apartado A, fracción I de la Ley de Petróleos Mexicanos, y el Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Exploración y Producción, emitido por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, publicado el 28 de abril de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- 1.2 Acredita su personalidad y facultades en términos de (_____)
- 1.3 Su domicilio para efectos del Acuerdo es Avenida Marina Nacional 329, Col. Verónica Anzures, Torre Ejecutiva, piso [●], C.P. 113000, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México y que su número de Registro Federal de Contribuyentes es [PEP 9207167XA].

2 [ABC], a través de su [apoderado/representante] legal, declara que:

- 2.1 Es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las disposiciones legales de [_____], según se acredita mediante [_____].
- 2.2 Acredita su personalidad y facultades en términos de [_____], mismas que, a la fecha de suscripción del Acuerdo, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

2.3 Su domicilio, para efectos del Acuerdo es [_____] y su número de Registro Federal de Contribuyentes es [_____].

3 [DEF], a través de su [apoderado/representante] legal, declara que:

3.1 Es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las disposiciones legales de [_____], según se acredita mediante [_____].

3.2 Acredita su personalidad y facultades en términos de [_____], mismas que, a la fecha de suscripción del Acuerdo, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

3.3 Su domicilio, para efectos del Acuerdo es [_____] y su número de Registro Federal de Contribuyentes es [_____].

4. [XYZ], a través de su [apoderado/representante] legal, declara que:

4.1 Es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las disposiciones legales de [_____], según se acredita mediante [_____].

4.2 Acredita su personalidad y facultades en términos de [_____], mismas que, a la fecha de suscripción del Acuerdo, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

4.3 Su domicilio, para efectos del Acuerdo es [_____] y su número de Registro Federal de Contribuyentes es [_____].

Teniendo en cuenta lo anterior y las obligaciones mutuas consignadas a continuación, las Partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1 - DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones

En el Acuerdo, los términos que se encuentren con mayúscula inicial y no se encuentren definidos tendrán el significado atribuido a éstos en el CEE. Asimismo, los demás términos en mayúsculas tendrán el significado que se les asigna a continuación:

Abandono de Zona significa una sola operación por la cual una Zona es abandonada.

Acuerdo significa este acuerdo, junto con los Anexos adjuntos que forman parte integral del mismo, y toda modificación acordada por escrito por las Partes.

Alcance de Trabajo tiene el significado otorgado en el **Anexo [D]**.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Año Calendario significa un período de doce (12) Meses Calendario consecutivos que comienza el 1° de enero y que termina el 31 de diciembre.

APG (Autorización para gastos) significa el documento que contiene la planeación, programación y estimación del costo de una operación y cuya función es la obtención de la aprobación del Comité Operativo para realizar los gastos para la ejecución de dicha operación, conforme a la Cláusula 6.8

Área Contractual significa, a la Fecha Efectiva, la superficie y profundidad cubierta por el CEE y descrita en el Anexo [B], misma que podrá variar en cualquier momento de acuerdo con las modificaciones que se pacten bajo el CEE.

Área de Explotación significa aquella parte del Área Contractual que sea destinada al desarrollo de un Descubrimiento Comercial bajo el CEE o, si el CEE no establece un área de explotación, entonces, aquella parte del Área Contractual que sea delimitada como área de explotación bajo un Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado como una Operación Conjunta o como una Operación Exclusiva.

Autoridad Gubernamental significa cualquier funcionario, división, entidad, dependencia u organismo que sea parte de los poderes ejecutivo, judicial o legislativo, ya sea federal, estatal o municipal de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo órganos autónomos bajo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tengan autoridad o competencia sobre una Parte o sus accionistas, excluyendo a PEMEX, sus empresas productivas subsidiarias, toda otra Empresa Productiva del Estado y sus respectivas Filiales

Cambio de Control significa (i) un cambio de control de conformidad con el CEE o (ii) un cambio directo o indirecto en el Control de una Parte por cualquier medio —ya sea a través de fusión, escisión, venta de acciones o de otros títulos representativos del capital social, o de cualquier otra manera— a través de una sola transacción o una serie de transacciones relacionadas, de uno o más cedentes a uno o más cesionarios, en el cual el valor de mercado del Porcentaje de Participación de la Parte representa veinte por ciento (20%) o más de la suma del valor de mercado de los activos de la Parte y sus Filiales sujetas al Cambio de Control. Para efectos de esta definición, el valor de mercado será determinado con base en la cantidad de efectivo que un comprador pagaría y que un vendedor recibiría en una operación entre partes no relacionadas en condiciones de mercado.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor significa cualquier acto o hecho que impida a la Parte afectada cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Acuerdo, si dicho acto o hecho va más allá de su control y no es resultado del dolo o culpa grave de la Parte afectada, siempre que dicha Parte no pudiera evitar dicho acto o hecho tomando acciones diligentes. Sujeto al cumplimiento de las condiciones antes estipuladas, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirán en forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes hechos o actos que impidan el cumplimiento de la Parte afectada de sus obligaciones derivadas del Acuerdo: fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, huracanes, inundaciones, deslaves, relámpagos y terremotos; incendios; actos de guerra (declarada o no); disturbios civiles, motines, insurrecciones, sabotajes y terrorismo; desastres por traslado de Materiales; restricciones por cuarentenas, epidemias, huelgas u otras disputas laborales que no deriven del incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la Parte afectada;. Queda expresamente entendido que Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá dificultad económica o cambio en las condiciones de mercado (incluyendo dificultades en la obtención de fondos de capital o financiamiento).

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

CEE o Contrato significan el Contrato de Licencia para la Extracción de Hidrocarburos identificado en las declaraciones preliminares de este Acuerdo, incluyendo cualquier modificación, que haya sido celebrado por escrito entre el Contratista y la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CNH significa la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Comisión de Personal significa la asignación, según la Cláusula 4.3, del empleado de un No Operador o su Filial, a la organización del Operador para desarrollar tareas específicas, sin existir dependencia económica, subordinación laboral o relación patronal entre dicho empleado y el Operador y de conformidad con el convenio cuyo formato se adjunta como **Anexo [C]**.

Comité Operativo significa el comité designado por las Partes conforme a la Cláusula 5.

Contraprestación significa la Contraprestación del Contratista conforme al CEE.

Contratista significa las Empresas Firmantes del CEE.

Contratos de Servicios de Trión significa los contratos, cuyos principales términos y condiciones se describen en el Anexo [E].

Control significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Parte; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una Parte, y (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Parte, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

Controversia significa cualquier disputa, discrepancia o reclamación que surja o se relacione con el Acuerdo o con las operaciones ejecutadas en el marco del mismo, incluida cualquier controversia relativa a la formalización, validez, interpretación, exigibilidad, cumplimiento, incumplimiento o terminación del Acuerdo.

Costos de Desmantelamiento y Remediación Definitiva significa los gastos de Desmantelamiento y Remediación Definitiva.

Cuenta Conjunta significa las cuentas administradas por el Operador conforme a este Acuerdo y al Procedimiento Contable para registrar los costos, ingresos y créditos de las Operaciones Conjuntas.

Cuenta Operativa significa los libros de cuentas y otros registros contables mantenidos por separado por el Contratista para las Actividades Petroleras conforme al CEE.

Cuestiones Operativas Urgentes significa las decisiones sobre situaciones que conllevan el uso de equipos de perforación, embarcaciones, instalaciones u otros equipos normalmente no mantenidos en el Área Contractual, que están en espera (“*stand-by*”) dentro del Área Contractual.

Culpa Grave significa cualquier acto u omisión de una persona o entidad, realizado u omitido con desatención imprudente, con indiferencia o negligencia temerarias, que causa daños a la seguridad o a los bienes de otra persona o entidad, que eran o debían ser de conocimiento de la persona o entidad en cuestión que realizó u omitió el mencionado acto.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Datos de G&G significa sólo datos geológicos, geofísicos, geoquímicos, geotécnicos y otros datos e información similar que no sea obtenida por la perforación de un pozo.

Daño Ambiental cualquier pérdida, daño, gasto o responsabilidad causados a los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, por una descarga de hidrocarburos, materiales, sustancias y/o residuos peligrosos y así como otros contaminantes de conformidad con las Leyes aplicables, derivados de derrames, vertimientos, infiltraciones a cualquier medio ya sea por acción u omisión (incluyendo sin limitar al suelo, al agua superficial y/o subterránea, al aire, a los recursos naturales, a la flora, fauna, y/o a bienes de terceros), relacionados con el Acuerdo o con las operaciones ejecutadas en el marco del Acuerdo, incluyendo sin limitar: (i) lesión, afectación, daño directo o indirecto causado a dichos recursos naturales, los hábitats, ecosistemas, flora, fauna y/o bienes inmuebles o muebles propios y/o de terceros; (ii) costos de control de contaminación, limpieza, remediación o compensación ambiental de conformidad con la Leyes aplicables; y (iii) los costos relacionados con multas, sanciones, imposición y ejecución de medidas decretadas por autoridades administrativas o judiciales, penas u otras determinaciones que deriven de lo anterior

Descubrimiento significa el descubrimiento de una acumulación de Hidrocarburos, cuya existencia, hasta dicho momento, no ha sido probada mediante perforación

Descubrimiento Comercial significa cualquier Descubrimiento que sea suficiente para que las Partes soliciten la autorización de cualquier Autoridad Gubernamental competente para comenzar la producción de Hidrocarburos.

Desmantelamiento y Remediación Definitiva significa todas las actividades requeridas para el desmantelamiento y abandono de Propiedad Conjunta, de acuerdo con el CEE, incluyendo desmontaje y retiro de plantas, plataformas, instalaciones, maquinaria y equipo, y la restauración del Área Contractual, incluso, según se requiera, el taponamiento de pozos, abandono, eliminación, demolición, retiro y/o limpieza de instalaciones y cualquier remediación y restauración necesaria en el Área Contractual.

Desviación significa la desviación direccional intencional y controlada del agujero del pozo con la finalidad de cambiar la ubicación del fondo del pozo; salvo, cuando se realiza para volver un pozo a su objetivo planeado, librar un accidente mecánico u otras dificultades mecánicas.

Día significa un día natural

Día Hábil significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro que esté considerado como día de descanso obligatorio de acuerdo con las Leyes

Dólares o USD significa dólares de los Estados Unidos de América.

Dolo significa cualquier acto u omisión de una persona o entidad, realizado u omitido en forma deliberada o maliciosa, que causa daños a otra persona o entidad, a su seguridad o a sus bienes.

Ejecutivo Senior significa cualquier persona que tenga facultades para negociar y transigir la solución de una Controversia en representación de una Parte.

Equipo Integral de Proyectos tiene el significado que se le da en el Anexo [D].

Fecha Efectiva significa la fecha de formalización y suscripción de este Acuerdo.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Fecha Límite de Respuesta de Desmantelamiento significa, respecto de cada Parte, el Día treinta (30) tras recibir la notificación del Operador de un Desmantelamiento y Remediación Definitiva bajo la Cláusula 10.1.A.

Filial significa, en relación con cualquiera de las Partes, cualquier Persona que la Controle directa o indirectamente, que esté Controlada por dicha Parte o que se encuentre bajo el Control común de cualquiera de las Partes.

Fondo de Reserva tendrá el significado indicado en la Cláusula 8.4.C.

Funcionario Público significa aquellos a los que hace referencia el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos a los que hace referencia como “Funcionarios Públicos Extranjeros” bajo la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, adoptada el 21 de noviembre de 1997, incluyendo sin limitar (i) cualquier funcionario, empleado, director, ya sea nombrado o elegido, de cualquier nivel de gobierno (federal, estatal o municipal), Secretaría de Estado, entidad, comisión, agencia, dependencia o parte de cualquiera de estos, o cualquier organización internacional pública, o cualquier entidad de propiedad o bajo control estatal o gubernamental, agencia, empresa, empresa colectiva o asociación (incluso un socio o accionista de dicha empresa); (ii) cualquier persona actuando en calidad oficial para o en nombre de (a) cualquier gobierno, Secretaría de Estado, entidad, comisión, agencia, dependencia o parte de cualquiera de estos, o (b) cualquier organización internacional pública, o (c) cualquier partido político o funcionario o candidato de un partido político.

Garante significa, en relación con cada una de las Partes, la empresa que suscribe la Garantía Corporativa bajo este Acuerdo y el Contrato.

Garantía significa (i) una carta de crédito *stand-by* irrevocable o una garantía bancaria comercial irrevocable emitida por una institución de crédito o entidad bancaria; (ii) una fianza o seguro de caución emitida por una afianzadora o por una aseguradora de caución autorizados para operar en México, según corresponda; (iii) cualquier garantía financiera exigida por el CEE o el Acuerdo; y (iv) cualquier garantía financiera acordada por las Partes en cualquier momento; en el entendido que el banco, el fiador o garante que emita la garantía, deberá contar con un capital contable suficiente o ser de reconocida solvencia conforme las Leyes para pagar sus obligaciones en todas las circunstancias razonablemente previsibles, o una calificación crediticia a largo plazo de conformidad con el CEE, o de al menos BBB por Standard & Poor's, o Baa3 de Moody's Investors Service, o una calificación equivalente de la sucesora de cualquiera de estas agencias calificadoras.

Garantía Corporativa significa la garantía que será otorgada por el Garante de cada una de las Partes de conformidad con lo establecido en la Cláusula 19.10 y el modelo del Anexo [●].

Gas Natural significa la mezcla de gases que se obtiene de la Extracción o del procesamiento industrial y que es constituida principalmente por metano y que usualmente contiene etano, propano y butanos, así como dióxido de carbono, nitrógeno y ácido sulfhídrico, entre otros. Puede ser Gas Natural Asociado y Gas Natural No Asociado.

Gravamen significa, con respecto a una participación o activo, una hipoteca, prenda o cualquier otra carga o afectación, independientemente de su naturaleza real o personal.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Hidrocarburos significa Petróleo, Gas Natural, condensados, líquidos del Gas Natural e hidratos de metano.

Indemnizado del Operador significa el Operador, sus Filiales o sus respectivos directores, funcionarios o empleados.

Información del Negocio significa la información y resultados que desarrollados o adquiridos en las Operaciones Conjuntas, serán Propiedad Conjunta, a menos que se indique lo contrario en este Acuerdo y/o en el CEE.

Interés significa la cantidad de Hidrocarburos (sin incluir las cantidades utilizadas o perdidas en las Operaciones Conjuntas) a la que una Parte tiene el derecho conforme a su Porcentaje de Participación y respecto del cual se obliga a poseer y disponer, y que le corresponde según el CEE como Contraprestación. Dicho derecho y obligación puede modificarse mediante cualquier acuerdo de Disposición de la Producción (*lifting*), balance de Gas Natural (*balancing*), ventas y otros acuerdos de disposición de Hidrocarburos celebrados de conformidad con la Cláusula 9.

Leyes significa aquellas leyes, reglamentos, normas, lineamientos, decisiones, y demás regulaciones de cualquier tipo promulgadas o emitidas por cualquier autoridad competente en los Estados Unidos Mexicanos que se encuentren en vigor en el momento de que se trate, a cuyo cumplimiento se encuentren obligadas las Partes, ya sean a nivel Federal, Estatal o Municipal.

LH significa la Ley de Hidrocarburos.

LIBOR significa la tasa de interés anual igual a la Tasa Ofrecida por *London Interbank de British Bankers Association* para depósitos de un (1) mes en Dólares, según se publique en el *Financial Times* de Londres o si no fuera publicada allí, entonces en *The Wall Street Journal*.

LISH significa la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Mes Calendario significa uno de los doce (12) meses del calendario gregoriano que comienza el primer Día de cada mes calendario.

Monto en Incumplimiento significa el monto de los cargos de la Cuenta Conjunta que corresponden a la Parte en Incumplimiento que ésta no pagó cuando debía pagar conforme a lo dispuesto en este Acuerdo.

[Monto del Acarreo significa la cantidad de [USD\$464,000,000.00 más la cantidad adicional que resulte de la oferta ganadora dentro del procedimiento de licitación moneda de los Estados Unidos de América).]

Monto Total en Incumplimiento significa la suma de: (i) el Monto en Incumplimiento; (ii) los costos de terceros para obtener y mantener una Garantía vigente por las Partes que no sean Partes en Incumplimiento, o las cantidades pagadas por las Partes para permitir al Operador obtener o mantener la Garantía de acuerdo con la Cláusula 8.3.A.2; más (iii) la cantidad resultante de aplicar la Tasa de Interés Moratorio acumulada al Monto en Incumplimiento calculada (A) a partir de la fecha en que esta cantidad haya sido debida por la Parte en Incumplimiento hasta que sea pagada totalmente por la Parte en Incumplimiento; y (B) a partir de la fecha en que dicha cantidad se liquide por las Partes en cumplimiento y hasta que sea pagada en su totalidad por la Parte en Incumplimiento.

No Operador significa cada una de las Partes que suscriben este Acuerdo, distintas al Operador.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Notificación de Controversia significa el documento mediante el cual la Parte que desea someter una Controversia al procedimiento de resolución lo comunica a las demás partes.

Notificación de Incumplimiento significa la notificación de incumplimiento presentada a una Parte en Incumplimiento.

Obligaciones Adicionales de Trabajo significa todas aquellas obligaciones y compromisos de trabajo y/o gastos no especificados en el CEE, que puedan ser incluidos en el Programa de Trabajo y Presupuesto.

Obligaciones Anticorrupción significa, enunciativa y no limitativamente: (i) las Leyes asociadas a combatir el soborno y la corrupción, y/o los principios descritos en la Convención sobre cómo Combatir los Sobornos de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, firmada en París el 17 de diciembre de 1997, y que entró en vigor el 15 de febrero de 1999 y los Comentarios de la Convención; (ii) para cada una de las Partes según corresponda, las leyes asociadas a combatir el soborno y la corrupción en los países del lugar de constitución, domicilio social y/o lugar de inscripción como emisora de valores de cada una de dichas Partes, y/o en los países del lugar de constitución, domicilio social y/o lugar de inscripción como emisora de valores de la casa matriz final de cada una de dichas Partes; incluyendo la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, el Código Penal Federal y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y (iii) cualquier otra ley de naturaleza similar, en todos los casos según le resulte aplicable a cada Parte.

Obligaciones Mínimas de Trabajo significa las obligaciones y compromisos de trabajo y/o de gastos especificados en el CEE que deberán realizarse en el período o fase correspondiente del CEE.

Operaciones Conjuntas significa las operaciones y actividades dentro del alcance de este Acuerdo o cuyo propósito al momento de llevarlas a cabo estaban dentro del alcance de este Acuerdo, que realiza el Operador en nombre de todas las Partes, incluidas las Operaciones de Exploración, Operaciones de Evaluación, Operaciones de Desarrollo, Operaciones de Producción y operaciones y actividades con propósitos de Desmantelamiento y Remediación Definitiva.

Operaciones de Evaluación significa las operaciones y actividades, incluyendo la adquisición de Datos G&G, perforación, y de ser necesario, Terminación de Pozos Delimitadores, ingeniería y diseño de inicio a fin (*FEED*) y otros estudios de ingeniería, infraestructura y de mercado tras un Descubrimiento con el fin de evaluar los parámetros cuantitativos y cualitativos de dicho Descubrimiento y determinar si el Descubrimiento, es un Descubrimiento Comercial incluyendo Pruebas hechas en la boca del pozo del que deriva el Descubrimiento.

Operaciones Exclusivas significa aquellas operaciones y actividades realizadas bajo este Acuerdo, cuyos costos son cargados a una cuenta suscrita por un número menor a la totalidad de las Partes.

Operaciones de Desarrollo significa operaciones o actividades, incluyendo la adquisición de Datos de G&G, la perforación de Pozos de Desarrollo, y todas aquellas operaciones o actividades complementarias realizadas de conformidad con un Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado.

Operaciones de Exploración significa las operaciones y actividades, incluyendo la adquisición de Datos de G&G, la perforación de Pozos de Exploración cuyo propósito es

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

explorar un área para determinar si existen acumulaciones de Hidrocarburos, incluyendo Pruebas conducidas en la boca del pozo del que resultó un Descubrimiento.

Operaciones de Producción significa operaciones o actividades cuyo objetivo es extraer Hidrocarburos con fines comerciales, especialmente operaciones y actividades relacionadas con pozos productores, incluyendo las operaciones de Reterminación (*recompleting*) y Retrabajo (*reworking*), la separación de campo, procesamiento, almacenamiento y manejo de Hidrocarburos aguas arriba del Punto de Medición, y todas aquellas operaciones o actividades auxiliares realizadas para ejecutar el Plan de Desarrollo para la Extracción y obtener el pronóstico de producción previsto

Operador significa la Parte de este Acuerdo designada conforme la Cláusula 4.

Parte significa cada una de las personas y entidades nombradas en el preámbulo de este Acuerdo, incluyendo sus respectivos sucesores y cesionarios, en forma genérica.

Parte Adquirida significa una parte sujeta a un Cambio de Control.

Parte Inconforme significa la Parte que haya notificado su intención de adquirir el Porcentaje de Participación objeto de una Transferencia o de Cambio de Control, pero que no está de acuerdo con el Valor en Efectivo propuesto por la Parte que Transfiere o Parte Adquirida.

Parte que Consiente significa la Parte que acuerda participar y pagar su porcentaje de participación en los costos de una Operación Exclusiva.

Parte que no Consiente significa la Parte que elige no participar en una Operación Exclusiva.

Partes que Subsidian significan todas las Partes distintas de PEP.

Pérdidas Ambientales significa cualquier pérdida, cambio, menoscabo, afectación, daño o modificación adversa y medible de los hábitats consecuencia de un Daño Ambiental.

Periodo de Exploración significa cualquier periodo de exploración establecido en el CEE.

Periodo de Explotación significa cualquier periodo de explotación durante el cual la producción y toma de Hidrocarburos se encuentra permitida al amparo del CEE.

Período de Incumplimiento significa el período que comienza el quinto Día Hábil posterior a la fecha en que se recibe la Notificación de Incumplimiento según la Cláusula 8.1.A y que termina cuando la Parte en Incumplimiento haya remediado por completo su incumplimiento pagando el Monto Total en Incumplimiento.

Periodo de Acarreo significa el periodo que transcurre desde la Fecha Efectiva hasta la fecha en la que los costos y responsabilidades correspondientes al Porcentaje de Participación de PEP que se haya cargado a la Cuenta Conjunta sean igual al Monto del Acarreo, en el supuesto de que el Acarreo no existiera.

Periodo Inicial de Exploración, tendrá el mismo significado que en el CEE.

Personal Comisionado significa los empleados de un No Operador o de su Filial que forma parte de una Comisión de Personal.

Personal Directivo significa, respecto de una Parte, cualquier directivo o funcionario de dicha Parte y cualquier individuo que se desempeñe para dicha Parte a nivel ejecutivo que sea equivalente o superior a cualquier individuo que sea el gerente o supervisor en sitio responsable de o cargo de las instalaciones, ya sea costa afuera o en tierra, utilizadas

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

para las operaciones y actividades de dicha Parte, pero excluyendo a todos los individuos que se desempeñan a un nivel inferior a dichas personas y que solamente realicen funciones de supervisión y/o ejecución de las mismas.

Petróleo Crudo significa todos los aceites crudos, condensados, líquidos de Gas Natural y otros Hidrocarburos en fase líquida en condiciones estándares de presión amparados bajo el CEE.

Plan de Contenido Nacional tiene el significado que se le da en la Cláusula 6.10.

Plan de Desarrollo para la Extracción significa el Plan de Desarrollo señalado en el CEE, según el mismo pueda ser modificado.

Plan de Evaluación significa un plan integral y de costos estimados para Operaciones de Evaluación respecto a un Descubrimiento.

Plan de Exploración significa documento indicativo aprobado por la CNH, en el que el Operador describe de manera secuencial, las actividades exploratorias y programas asociados a estas, conforme a las Leyes y el CEE.

Plan SSM tendrá el significado indicado en la Cláusula 6.6.A.

Porcentaje de Participación, significa, la porción indivisa de cada Parte, expresada como un porcentaje de hasta [cuatro (4)] decimales de las participaciones totales de todas las Partes, en los derechos, intereses, costos, obligaciones y responsabilidades de las Partes que se deriven del CEE y este Acuerdo.

Pozo de Desarrollo significa cualquier Pozo perforado cuyo propósito se relacione con la producción de Hidrocarburos bajo el Plan de Desarrollo para la Extracción.

Pozo Exclusivo significa un pozo perforado bajo una Operación Exclusiva.

Pozos Existentes significan los pozos localizados en el Área Contractual: ____ y ____.

Pozo Delimitador significa cualquier pozo (distinto a un Pozo de Exploración o un Pozo de Desarrollo), cuyo propósito en el momento en el que la perforación comience sea evaluar la extensión del área existente en un Descubrimiento y/o el volumen de reservas de Hidrocarburos contenidas en el Descubrimiento existente.

Pozo de Exploración significa cualquier pozo cuyo propósito al momento de comenzar la perforación, sea buscar la acumulación de Hidrocarburos, y cuya acumulación en dicho momento no haya sido evidenciada a través de perforación.

Procedimiento Contable significa las reglas, disposiciones y condiciones contenidas e incluidas en el Anexo A.

Producción Contractual significa los Hidrocarburos extraídos en el Área Contractual medidos de conformidad con las disposiciones que emita la CNH en el Punto de Medición, en el Período que corresponda.

Producción Total Disponible significa la Producción Contractual en el Área Contractual y los Hidrocarburos almacenados, menos las cantidades utilizadas para las Operaciones Conjuntas y cualquier pérdida.

Profundización significa las operaciones para perforar un pozo a una Zona objetivo ubicada por debajo de la Zona más profunda en un pozo previamente perforado, o por debajo de la Zona más profunda propuesta en la APG correspondiente, en caso que ésta sea requerida, la que sea más profunda.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Programa de Trabajo y Presupuesto significa un programa de trabajo para Operaciones Conjuntas y el presupuesto correspondiente, descrito y aprobado según la Cláusula 6.

Propiedad Conjunta significa, en cualquier momento, todos los pozos, instalaciones, equipos, materiales, información, fondos y bienes (distintos a Hidrocarburos), adquiridos, creados o construidos al amparo del CEE o de este Acuerdo para ser utilizados en las Operaciones Conjuntas.

Prueba significa una operación que se realiza en el agujero del pozo a fin de evaluar la capacidad de una Zona para producir Hidrocarburos.

Reglamento significa el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional vigente al momento en que las Partes decidan someterse al arbitraje.

Reterminación significa una operación mediante la cual se intenta una Terminación de Pozo en una Zona diferente o parte diferente de una Zona dentro del agujero del pozo existente lo cual puede o no implicar un abandono de dicha Zona.

Retrabajo significa una operación realizada en un [pozo] una vez perforado y Terminado, a fin de asegurar, restaurar o mejorar la producción de todo o parte de una Zona abierta a producción en el pozo. Esas operaciones incluyen, entre otras, estimulación de pozo, pero excluyen toda reparación de rutina o trabajo de mantenimiento, reparaciones menores, perforación, Desviación, Profundización, Terminación de Pozo, Reterminación o Abandono de Zona, entre otros.

Solicitud de Efectivo significa cualquier solicitud hecha a las Partes para que proporcionen, conforme a su Porcentaje de Participación, los requerimientos de efectivo estimados para las Operaciones Conjuntas correspondientes al siguiente Mes Calendario de conformidad con el Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado.

SSM significa Salud, Seguridad y Medio Ambiente.

Acarreo significa el derecho de PEP y la obligación de las Partes que Acarrear durante el Periodo de Acarreo de pagar los costos y responsabilidades correspondientes al Porcentaje de Participación de PEP que se haya cargado a la Cuenta Conjunta hasta por el Monto de Acarreo.

Tasa de Interés Convenida significa el interés calculado en forma mensual, a LIBOR más dos (2) puntos porcentuales, aplicable el primer Día Hábil anterior a la fecha de vencimiento de pago y de ahí en adelante el primer Día Hábil de cada Mes Calendario siguiente.

Tasa de Interés Moratorio significa el interés calculado en forma mensual aplicable el primer Día Hábil posterior a la fecha de vencimiento de pago y de allí en adelante el primer Día Hábil de cada Mes Calendario posterior al LIBOR más (6) seis puntos porcentuales.

Terminación de Pozo significa las operaciones que tienen por objeto acondicionar un pozo para iniciar la producción de Hidrocarburos de una o más Zonas, incluyendo, entre otras, la instalación de árbol de navidad, la tubería de producción, disparos, estimulación de pozo y Pruebas de producción.

Transferencia significa cualquier venta, cesión, novación, Gravamen u otra disposición que realice una Parte de cualquier derecho u obligación derivado del CEE o de este Acuerdo (incluyendo su Porcentaje de Participación), distintos a su Interés y sus derechos a cualquier crédito, reembolso o pago según este Acuerdo, y excluyendo cualquier Cambio de Control, ya sea directo o indirecto de una Parte.

Transferencia en Efectivo significa una Transferencia en la cual, la única contraprestación por el Porcentaje de Participación transferido, distinta a la aceptación de las obligaciones relacionadas con dicho Porcentaje de Participación, es efectivo, pagarés, ingresos retenidos o un interés en la producción en el Porcentaje de Participación objeto de la Transferencia y/o su equivalente en otros activos líquidos.

Trimestre Calendario significa un período de tres (3) Meses Calendario consecutivos que comienza el 1° de enero y que termina el 31 de marzo, que comienza el 1° de abril y que termina el 30 de junio, que comienza el 1° de julio y que termina el 30 de septiembre, o que comienza el 1° de octubre y que termina el 31 de diciembre.

Valor en Efectivo significa el valor de mercado (expresado en Dólares) del Porcentaje de Participación sujeto a la Transferencia o Cambio de Control propuesto, con base en la cantidad en efectivo que un comprador estaría dispuesto a pagar a un vendedor dispuesto a vender, en una operación de buena fe entre partes independientes actuando con intereses propios.

Zona significa un estrato del subsuelo que contiene o se cree que contiene, una acumulación de Hidrocarburos que se puede producir en forma separada de cualquier otra acumulación de Hidrocarburos.

1.2 Interpretación

- 1.2.A **Títulos y encabezados.** Los títulos y los encabezados empleados en este Acuerdo se incluyen únicamente por razones de conveniencia y no se deben interpretar como de importancia sustantiva, por lo que el contenido de cada cláusula prevalece sobre los mismos; tampoco indican que todas las estipulaciones de este Acuerdo relacionadas con cualquier tema están totalmente limitadas a alguna cláusula en particular.
- 1.2.B **Mayúsculas.** Un término en mayúscula inicial u otra variación de un término definido tendrán el significado correspondiente y se interpretará de acuerdo a ello.
- 1.2.C **Singular y plural.** La referencia al singular incluye una referencia al plural y viceversa.
- 1.2.D **Género.** La referencia a cualquier género incluye una referencia a todos los otros géneros.
- 1.2.E **Cláusula.** A menos que se indique lo contrario, la referencia a cualquier cláusula o a un anexo significa una cláusula o un anexo de este Acuerdo.
- 1.2.F **Conflictos.** Si las estipulaciones en el texto de este Acuerdo se encuentran en conflicto con las previstas en cualquier anexo, prevalecerán las estipulaciones en el texto de este Acuerdo.
- 1.2.G **Inclusión.** Los términos “incluye” e “incluyendo” significarán que incluyen sin limitación la generalidad de la descripción precedente a dicho término y se utilizan en sentido ilustrativo y no limitativo.

CLÁUSULA 2 - PLAZO Y TERMINACIÓN

2.1 Plazo

- 2.1.A Este Acuerdo comenzará su vigencia a partir de la Fecha Efectiva y continuará en vigor hasta que se cumpla la totalidad de los siguientes supuestos:
 - 2.1.A.1 la terminación o rescisión del CEE;
 - 2.1.A.2 la remoción o disposición de todos los materiales, equipos y bienes muebles adquiridos o utilizados con respecto a las Operaciones Conjuntas o a las Operaciones Exclusivas, y que no deben permanecer en el Área Contractual conforme al CEE; y
 - 2.1.A.3 la conciliación final, incluida la conciliación de cualquier auditoría financiera realizada de conformidad con el Procedimiento Contable, haya sido completada.
- 2.1.B Sin perjuicio de la Cláusula 2.1.A:
 - 2.1.B.1 la Cláusula 10 continuará vigente hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones de Desmantelamiento y Remediación Definitiva según el CEE y las Leyes; y
 - 2.1.B.2 la responsabilidad y obligaciones de pago según las Cláusulas 3.3.B, 3.3.C, 3.3.D y 3.3.E, 4.5, 8, 15.2, 18, y las obligaciones de indemnización según las Cláusulas 4.6.B, 7.3.A, 7.9.E, 10.1.C, 10.2.E.2, 14.2, 19.1.C y Cláusula 12 del Anexo [D] – Equipo de Proyectos Especiales continuarán vigentes hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones y se hayan resuelto todas las Controversias.
- 2.1.C La terminación de la vigencia del Acuerdo tendrá lugar sin perjuicio de los derechos y las obligaciones resultantes del presente o relacionados con el mismo que se hayan originado, incurrido o devengado, antes de la fecha de terminación.

2.2 Terminación

- 2.2.A Las Partes procederán con la terminación del CEE, de conformidad con el mismo y las Leyes, en cualquiera de los siguientes casos:
 - 2.2.A.1 las Partes determinen unánimemente, conforme a este Acuerdo, dar por terminado el CEE;
 - 2.2.A.2 en la medida en que lo permita el CEE, las Partes determinen, unánimemente conforme a la Cláusula 11, renunciar al Área Contractual incluyendo todas las Áreas de Desarrollo; y/o
 - 2.2.A.3 todas las Partes deciden retirarse conforme a la Cláusula 13.

CLÁUSULA 3 - OBJETO

3.1 Objeto

- 3.1.A Este Acuerdo tiene por objeto establecer los respectivos derechos y obligaciones entre las Partes con respecto a: (i) las operaciones y actividades en el marco del CEE, incluyendo la exploración, evaluación, desarrollo y extracción conjunta de Hidrocarburos (incluyendo el tratamiento, almacenaje y manejo de los Hidrocarburos producidos aguas arriba del Punto de Medición); (ii) la determinación de su Interés en el Punto de Medición; y (iii) el Desmantelamiento y Remediación Definitiva.
- 3.1.B Las Partes acuerdan que, salvo por las actividades expresamente previstas en el CEE, las siguientes actividades están fuera del objeto de este Acuerdo:
- 3.1.B.1 la construcción, operación, adquisición, mantenimiento, reparación y remoción de instalaciones aguas abajo (*downstream*) del Punto de Medición;
 - 3.1.B.2 el transporte de los Hidrocarburos que corresponda a cada una de las Partes, aguas abajo del Punto de Medición;
 - 3.1.B.3 la comercialización y venta de Hidrocarburos, salvo lo estipulado expresamente en las Cláusulas 7.11.E, 8.4 y 9;
 - 3.1.B.4 la adquisición de derechos para explorar, evaluar, desarrollar o producir Hidrocarburos fuera del Área Contractual, a menos que ello sea mediante la unificación con un área contigua conforme al CEE y a las Leyes; y
 - 3.1.B.5 la exploración, evaluación, desarrollo o extracción de recursos minerales distintos a los Hidrocarburos, dentro o fuera del Área Contractual.

3.2 Porcentaje de Participación

- 3.2.A A menos que se establezca de otra forma en este Acuerdo, los Porcentajes de Participación de las Partes en la Fecha Efectiva son los siguientes:

| Parte | Porcentaje de Participación |
|--------------------|---|
| PEP | Porcentaje de participación Máximo 45% |
| Operador Designado | [30% - 45%] (mínimo 30%) |
| Operador | [10% a 25%] (mínimo 10%) |

No Operador

(máximo 10%)

- 3.2.B Si una Parte Transfiere la totalidad o parte de su Porcentaje de Participación de conformidad con las estipulaciones de este Acuerdo y del CEE, los Porcentajes de Participación de las Partes serán modificados en consecuencia.

3.3 Titularidad, obligaciones y responsabilidades

- 3.3.A Salvo disposición en contrario en este Acuerdo, todos los derechos en virtud del CEE, toda la Propiedad Conjunta y los Hidrocarburos provenientes del Área Contractual, sujeto a los términos del CEE, pertenecerán a las Partes en proporción con sus respectivos Porcentajes de Participación.
- 3.3.B Salvo disposición en contrario incluida en este Acuerdo, incluyendo la Cláusula 3.3.D, las obligaciones de las Partes conforme al CEE y todos los costos y responsabilidades incurridos por el Operador o por alguna Parte en nombre de todas las Partes, tal como se establece en este Acuerdo, en relación con las Operaciones Conjuntas, se harán con cargo a la Cuenta Conjunta; y todos los créditos con cargo a la Cuenta Conjunta serán compartidos por las Partes en proporción a sus respectivos Porcentajes de Participación.
- 3.3.C Salvo disposición en contrario incluida en este Acuerdo, incluyendo la Cláusula 3.3.D, cada Parte deberá pagar cuando sea exigible de acuerdo con lo previsto en el Procedimiento Contable, los cargos de la Cuenta Conjunta en proporción a su Porcentaje de Participación, incluyendo las Solicitudes de Efectivo y el interés, acumulados de conformidad con este Acuerdo. Cualquier pago a cargo de una de las Partes será sin perjuicio de su derecho a objetar ese cargo con posterioridad.
- 3.3.D Las obligaciones de las Partes que Acarrear establecidas en las cláusulas 3.3.B y 3.3.C, se ajustarán de conformidad con lo siguiente.
- 3.3.D.1 Durante el Periodo de Acarreo, PEP estará exento de la obligación de cubrir cualquier costo u obligación que sean cargados a la Cuenta Conjunta. Una vez que las Partes que Acarrear hayan cubierto y pagado en su totalidad el Monto del Acarreo, todas las Partes, incluyendo PEP, deberán sujetarse a las obligaciones establecidas en las cláusulas 3.3.B y 3.3.C.
- 3.3.D.2 En adición a la proporción de costos y obligaciones que correspondan a cada una de las Partes que Acarrear de acuerdo a su Porcentaje de Participación, las Partes que Acarrear estarán obligadas a pagar, hasta cubrir el Monto del Acarreo, el resto de los costos y obligaciones que se carguen a la Cuenta Conjunta. Para lo anterior, las Partes que Acarrear deberán cubrir las Solicitudes de Efectivo e intereses adicionales que en su caso correspondan conforme a la parte proporcional que represente su

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- Porcentaje de Participación respecto del total del Porcentaje de Participación de las Partes que Acarrear.
- 3.3.D.3 El Acarreo no implicará (i) la enajenación, compra o transferencia de ningún activo entre PEP y las Partes que Acarrear, ni (ii) la transferencia de recursos a favor de PEP o el descargo de alguna obligación de pago de PEP distinto de lo establecido en las cláusulas 3.3.D.1 y 3.3.D.2.
- 3.3.E Si este Acuerdo se da por terminado por cualquier causa, o las Partes que Acarrear se retiran del mismo antes de haber incurrido y pagado la totalidad del Monto del Acarreo, las Partes que Acarrear deberán pagar a PEP en la fecha efectiva de la terminación o retiro, una cantidad igual a la diferencia entre el total del Monto del Acarreo y el monto efectivamente incurrido y pagado antes de dicha fecha de terminación o retiro. La obligación de las Partes que Acarrear de pagar dicho monto devengará interés a la Tasa de Interés Moratorio desde la fecha en que se debió hacer el pago hasta la fecha en que efectivamente se reciba . El monto que corresponda pagar a cada una de las Partes que Acarrear será de acuerdo a la parte proporcional que represente su Porcentaje de Participación respecto del total de los Porcentajes de Participación de las Partes que Acarrear.
- 3.3.F Las Partes que Acarrear serán solidariamente responsables de pagar el Acarreo. Si una Parte que Acarrea es removida o se retira de este Acuerdo antes que el Monto del Acarreo sea incurrido y pagado en su totalidad, las Partes que Acarrear restantes estarán obligadas a pagar el Acarreo.
- 3.3.G Durante el Periodo del Acarreo, cualquier disposición contenida en el Contrato que establezca la obligación de PEP de otorgar una Garantía a una Autoridad Gubernamental para el cumplimiento de las obligaciones que le corresponderían en virtud de su Porcentaje de Participación bajo el CEE, deberá ser cubierta por las Partes que Acarrear, en nombre y por cuenta de PEP, de acuerdo a la parte proporcional que represente su Porcentaje de Participación respecto del total de los Porcentajes de Participación de las Partes que Acarrear. Una vez que concluya el Periodo del Acarreo, PEP otorgará a la Autoridad Gubernamental cualquier Garantía requerida en relación con su Porcentaje de Participación.
- 3.3.H Las Partes reconocen que las operaciones previas realizadas por PEP en el Área Contractual, incluyendo la perforación de Pozos Exploratorios, pueden haber tenido como resultado Daños Preexistentes, así como responsabilidades ambientales en el Área Contractual, los cuales podrán ser documentados durante la etapa de transición o reconocidos en las Línea Base Ambiental de conformidad con las disposiciones del CEE. Las Partes aceptan que no obstante cualquier disposición en contrario en el Contrato, todos los costos de remediación del Daño Preexistente serán cubiertos por las Partes en proporción a su Porcentaje de Participación.

CLÁUSULA 4 - OPERADOR

4.1 Designación del Operador

El [ABC] es designado como Operador, aceptando los derechos y obligaciones del Operador y acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones de este Acuerdo.

4.2 Derechos y Obligaciones del Operador

- 4.2.A Sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, el Operador tendrá todos los derechos, funciones y obligaciones de Operador conforme al CEE, estando a cargo de manera exclusiva de las Operaciones Conjuntas. El Operador podrá emplear contratistas independientes incluyendo Filiales del Operador, No Operadores o Filiales de un No Operador en dichas Operaciones Conjuntas.
- 4.2.B En la conducción de las Operaciones Conjuntas, el Operador deberá:
- 4.2.B.1 ejecutar las Operaciones Conjuntas conforme al CEE, las Leyes y este Acuerdo, conforme a los Programas Anuales de Trabajo y Presupuestos aprobados en su caso, con las APGs aprobadas, y con las instrucciones del Comité Operativo, que no entren en conflicto con este Acuerdo;
 - 4.2.B.2 realizar las Operaciones Conjuntas en forma diligente, segura y eficiente conforme a las Mejores Prácticas de la Industria y a los principios de conservación de yacimientos generalmente aplicados por la industria petrolera internacional en circunstancias similares;
 - 4.2.B.3 ejercer la debida diligencia respecto de la recepción, pago y contabilización de fondos, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria generalmente aplicadas en circunstancias similares;
 - 4.2.B.4 cargar a la Cuenta Conjunta de conformidad con este Acuerdo y el Procedimiento Contable cualquier daño, pérdida, costo o responsabilidad derivada, incidental o resultante de las Operaciones Conjuntas;
 - 4.2.B.5 con sujeción a la Cláusula 4.6 y al Procedimiento Contable, no obtener ganancias ni sufrir pérdidas por el hecho de ser Operador en el entendido que el Operador podrá basarse en la aprobación del Comité Operativo respecto de prácticas contables específicas que no entren en conflicto con el Procedimiento Contable
 - 4.2.B.6 desempeñar sus obligaciones respecto del Comité Operativo en términos de la Cláusula 5, y preparar y presentar al Comité Operativo en forma oportuna los Programas Anuales de Trabajo y Presupuestos propuestos y, de ser aplicable, las APG, según lo previsto en la Cláusula 6;
 - 4.2.B.7 obtener todos los permisos, consentimientos, autorizaciones, servidumbres u otros derechos que se requieran para la llevar a cabo las Operaciones Conjuntas o relacionados con las mismas, [así como mantenerlos vigentes incluyendo aquellos existentes a la Fecha Efectiva]
 - 4.2.B.8 al recibir una notificación con una anticipación razonable, deberá permitir a los representantes de cualquier Parte que tengan acceso a las Operaciones Conjuntas durante un horario normal de trabajo, por cuenta propia, cargo y riesgo de dicha Parte, con el propósito de observar la ejecución de las Operaciones Conjuntas, inspeccionar la Propiedad Conjunta, llevar a cabo auditorías de SSM y del Plan de Contenido Nacional, así como practicar auditorías financieras y observar la toma de inventario según lo establecido en el Procedimiento Contable;
 - 4.2.B.9 mantener vigente el CEE de conformidad con sus términos y de manera consistente con las Mejores Prácticas de la Industria. El Operador pagará

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

y cumplirá oportunamente con todos los costos y obligaciones incurridos respecto de las Operaciones Conjuntas y realizará sus mejores esfuerzos por mantener la Propiedad Conjunta libre de toda y cualquier carga o Gravamen derivados de las Operaciones Conjuntas;

- 4.2.B.10 (i) poner a disposición de las Autoridades Gubernamentales, en nombre de las Partes, la Contraprestación del Estado de conformidad con el CEE y la LISH, y (ii) pagar todos los impuestos, regalías, tasas, aranceles y otros pagos exigibles relativos a las Operaciones Conjuntas —distintos a los que sean parte de la Contraprestación del Estado—excluyendo todo impuesto sobre la renta u otros impuestos que estén a cargo de alguna de las Partes;
- 4.2.B.11 cumplir con las obligaciones de Operador en virtud del CEE, incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, la preparación y entrega de los informes, registros e información que se requieran en virtud del CEE y las Leyes;
- 4.2.B.12 tener, conforme a las decisiones del Comité Operativo, el derecho y la obligación no exclusiva de representar a las Partes en las negociaciones con la CNH y demás Autoridades Gubernamentales, respecto de asuntos que se susciten en virtud del CEE y de las Operaciones Conjuntas. El Operador comunicará la hora, lugar y orden del día de dichas reuniones a las otras Partes tan pronto como sea posible. Sujeto al CEE y a la aprobación de cualquier Autoridad Gubernamental que sea necesaria, los No Operadores tendrán derecho a asistir como observadores, a dichas reuniones. Ninguna disposición de este Acuerdo impedirá que alguna de las Partes trate con el Gobierno cualquier cuestión relacionada con sus intereses comerciales particulares que derivados del CEE o de este Acuerdo en el entendido que la Parte que trate con el Gobierno no tendrá la obligación de divulgar a las demás Partes la información que se encuentre protegida por leyes de propiedad industrial o de otra manera confidencial para dicha Parte que en su caso se hubiese proveído en dichas negociaciones, debates o cuestiones que no afecten a las demás Partes. No obstante lo anterior, PEP tendrá el derecho de asistir a cualquier reunión con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo sin limitar cualquier y todos los asuntos relacionados con este Acuerdo y el CEE.
- 4.2.B.13 con sujeción a la Cláusula 9.3 y a cualquier decisión del Comité Operativo, evaluar (en la medida en que sea permitido por la Ley) las opciones para la disposición de Gas Natural de un Descubrimiento.
- 4.2.B.14 en caso de tratarse de una emergencia (incluyendo, sin limitación alguna, incendios, explosiones, descargas de Gas Natural, descargas de Petróleo, o sabotajes; incidentes relativos a la pérdida de la vida, lesiones graves a un empleado, contratista o tercero, o daños serios a bienes; paros o huelgas, bloqueos, terrorismo; o evacuaciones del personal del Operador): (i) tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para la protección de la vida, la salud, el medio ambiente y los bienes; y (ii) tan pronto como resulte razonablemente posible, informar a los No Operadores acerca de los detalles de dicho evento y de cualquier medida

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

que el Operador haya tomado o planea tomar en respuesta a dicha emergencia.

- 4.2.B.15 establecer e implementar, según la Cláusula 6.6 un Plan de SSM que cumpla con el CEE, las Leyes, este Acuerdo, las Mejores Prácticas de la Industria y las decisiones del Comité Operativo;
- 4.2.B.16. establecer e implementar, según la Cláusula 6.10 un Plan de Contenido Nacional, que cumpla con las obligaciones de contenido nacional bajo el CEE, las Leyes, y las prácticas internacionales de la industria petrolera, así como con las decisiones del Comité Operativo.
- 4.2.B.17 establecer e implementar políticas y procedimientos anticorrupción, de conformidad con la Cláusula 19.1;
- 4.2.B.18 previo a la designación o contratación de algún contratista independiente, realizará una auditoría suficiente y acorde con los criterios de contratación relevantes, incluyendo la capacidad de dicho contratista para ejecutar el trabajo propuesto en forma adecuada, oportuna, dentro del costo presupuestado, y en cumplimiento con las Leyes y el CEE;
- 4.2.B.19 incluir en los contratos celebrados con contratistas independientes y con Filiales del Operador, en la medida que sea permitido por la Ley, estipulaciones que:
 - (a) establezcan que dichos contratistas podrán exigir el cumplimiento de los contratos únicamente en contra del Operador;
 - (b) permitan que el Operador, en nombre de las Partes, ejecute las garantías y las indemnizaciones contractuales correspondientes en contra de dichos contratistas y sus subcontratistas, recuperando de dichos contratistas y subcontratistas los montos correspondientes a los daños y perjuicios sufridos por las Partes que puedan recuperarse de conformidad con lo previsto en los contratos correspondientes;
 - (c) exijan a dichos contratistas que obtengan y mantengan los seguros señalados en la Cláusula 4.7.E y los demás requeridos por las Leyes;
 - (d) requieran que los contratistas cumplan, según sea aplicable, con las Leyes incluyendo, sin limitación alguna, los requerimientos de contenido nacional, retención y pago de impuestos, el Plan SSM, importaciones y exportaciones, migración y comerciales y
 - (e) requieran que dichos contratistas establezcan e implementen programas anticorrupción de conformidad con lo señalado en la Cláusula 19.1.

4.3 Personal del Operador

- 4.3.A Sujeto a lo previsto en el Artículo 4.3.C siguiente, el Operador deberá emplear, contratar y/o retener, a su discreción, solamente los empleados, Personal Comisionado, contratistas, consultores y agentes que sean razonablemente necesarios para contar con una organización apropiada para ejecutar las Operaciones Conjuntas.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- 4.3.B De conformidad con lo previsto en el CEE y este Acuerdo, el Operador determinará la cantidad de dichos empleados, Personal Comisionado, contratistas, consultores y agentes; así como la selección de dichas personas, sus jornadas de trabajo y, excepto para el caso del Personal Comisionado, su remuneración.
- 4.3.C El Operador deberá aceptar Personal Comisionado de PEP de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.3.C.1 a 4.3.C.9:
- 4.3.C.1 Dentro de los 120 Días siguientes a la Fecha Efectiva, y en cualquier momento subsecuente, PEP tendrá el derecho de nominar a no menos de tres y no más del número entero de personas que no exceda el 20% del total de trabajadores de tiempo completo que ocupe el Operador con cargo a la Cuenta Conjunta de conformidad con la Cláusula 2.7.3 del Procedimiento Contable, para que actúen como Personal Comisionado en la realización de al menos las funciones técnicas que se indican en el Anexo [F], contables/financieras y de SSM relacionados con las Operaciones Conjuntas. La propuesta de PEP para Personal Comisionado deberá incluir:
- (a) El objeto y alcance específico de cada Comisión de Personal, incluyendo los deberes, responsabilidades y entregables, los cuales deberán corresponder a trabajos técnicos, contables/financieros o de SSM;
 - (b) La duración de la Comisión de Personal, en el entendido de que al final de la Comisión de Personal, PEP estará facultado para designar a otra persona para que actúe como Personal Comisionado en su lugar;
 - (c) El lugar donde se llevarán a cabo los trabajos y la posición que cada Personal Comisionado ocupará dentro de la organización del Operador o sus Filiales; y
 - (d) El costo estimado de la Comisión de Personal.
- 4.3.C.2 PEP deberá nominar para cada Comisión de Personal a una o más personas que considere calificadas para cumplir con el alcance y objeto de dicha posición.
- 4.3.C.3 En caso de que una persona propuesta como Personal Comisionado cumpla con los requisitos establecidos en la Cláusula 4.3.C.1., el Operador deberá aprobar, tan pronto como sea razonablemente posible, a dicha persona propuesta por PEP.
- 4.3.C.4 Cualquier propuesta para uno o más puestos de Personal Comisionado aprobados por el Operador, se encuentra sujeta a que PEP ponga a disposición del Operador a personas para cumplir con el alcance y objeto designado para dicha Comisión de Personal.
- 4.3.C.5 El Operador deberá considerar la experiencia y aptitudes de cada persona nominada, en relación con la experiencia y aptitudes que se requieren para la Comisión de Personal que fue aprobada y autorizada, y deberá elegir de entre los nominados a la persona mejor calificada. Si PEP propone una Comisión de Personal para un puesto técnico (pero no de

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- contabilidad/finanzas o de SSM) el cual sería considerado como Personal Directivo en la organización del Operador, el Operador podrá, a su entera discreción, rechazar dicha Comisión de Personal y PEP podrá un proponer una Comisión de Personal para un cargo alternativo.
- 4.3.C.6 El Operador tendrá el derecho de solicitar a PEP la sustitución del Personal Comisionado por cualquier causa de conformidad con lo establecido en el contrato de Comisión de Personal previsto en la Cláusula 4.3.C.9.
- 4.3.C.7 Aun cuando el Personal Comisionado deba cooperar con y ser guiado por el Operador, el Personal Comisionado será considerado en todo momento como empleado de PEP (o su Filial).
- 4.3.C.8 Cualquier Personal Comisionado que sea reemplazado por PEP o cuyo periodo para el cual fue designado ha concluido, podrá ser sustituido por PEP de conformidad con la presente Cláusula.
- 4.3.C.9. El Operador y PEP deberán celebrar un acuerdo por separado en relación con el Personal Comisionado que sea consistente con esta Cláusula 4.3 y en forma sustancialmente similar al Anexo [C].
- 4.3.D Sin perjuicio de la Cláusula 4.3.C, únicamente se podrá implementar la Comisión de Personal en los siguientes casos: (i) en situaciones que exijan un conocimiento en especial o que se relacionen con proyectos que constituyan un desafío técnico, operacional o económico; y (ii) conforme a las Cláusulas 4.3.D.1 a 4.3.D.8.
- 4.3.D.1 Cualquiera de las Partes puede proponer una Comisión de Personal con un propósito determinado relacionado con las Operaciones Conjuntas. Cualquier propuesta de Comisión de Personal deberá incluir:
- (a) el propósito y el alcance específico de la Comisión de Personal, incluyendo las responsabilidades y los entregables en el entendido que dicha Comisión de Personal no constituirá relación laboral alguna;
 - (b) duración de la Comisión de Personal;
 - (c) cantidad de personas que actuarán como Personal Comisionado, así como sus conocimientos, aptitudes y experiencia mínima requerida;
 - (d) el lugar donde se llevarán a cabo los trabajos y la posición que cada Personal Comisionado ocupará dentro de la organización del Operador; y
 - (e) costo estimado de la Comisión de Personal.
- 4.3.D.2 Si una propuesta de Personal Comisionado cumple con los requisitos de la Cláusula 4.3.D.1, el Operador, tan pronto como sea razonablemente posible, aprobará (dicha aprobación no podrá ser negada injustificadamente) o rechazará cualquier Comisión de Personal propuesta por un No Operador. Sin perjuicio del derecho del Operador para ejecutar las Operaciones Conjuntas de conformidad con este Acuerdo y el CEE, el Operador deberá considerar dicha propuesta de Comisión de Personal a la luz de: (i) los conocimientos y la experiencia necesarios para las Operaciones Conjuntas de que se trate; (ii) los

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- conocimientos y la experiencia del personal del Operador; y (iii) los posibles beneficios de dicha Comisión de Personal para la realización de las Operaciones Conjuntas.
- 4.3.D.3 Cualquier propuesta para uno o más cargos de Personal Comisionado distintos a los establecidos en la Cláusula 4.3.C. aprobados por el Operador, estará sujeto a: (i) la autorización por parte del Comité Operativo de un presupuesto adecuado para dicha Comisión de Personal; y (ii) que los No Operadores continúen proporcionando al Operador Personal Comisionado calificado para cumplir con el objeto propuesto y el alcance de dicha Comisión de Personal.
- 4.3.D.4 Respecto de cada posición de Comisión de Personal aprobada y autorizada, el Operador deberá solicitar a los No Operadores que designen, en una fecha específica, el personal calificado que pueda actuar como Personal Comisionado para dicho cargo. Cada uno de los No Operadores podrá nominar a una o más personas conforme a lo señalado en la Cláusula 4.3.D.1. para dicha posición de Comisión de Personal
- 4.3.D.5 Una vez cumplido el plazo para la presentación de las propuestas conforme a esta cláusula el Operador deberá considerar la pericia y experiencia de cada uno de los nominados para el cargo de Comisión de Personal aprobado y autorizado conforme a la capacidad y experiencia requerida, debiendo seleccionar entre las personas nominadas a la persona más calificada, salvo que el Operador, en forma razonable, demuestre que ninguna persona nominada está calificada para cumplir con el propósito determinado y con el objeto de dicha Comisión de Personal.
- 4.3.D.6 El Operador tendrá derecho de dar por terminada la Comisión de Personal por las causas establecidas en el contrato de Comisión de Personal señalado en la Cláusula 4.3.D.8
- 4.3.D.7 Aunque cada persona que actúe como Personal Comisionado estará asignada al Operador y actuará en concordancia con dicho Operador, cada una de ellas seguirá siendo en todo momento empleada de la Parte, o de sus Filiales que hubiera nominado a dicho Personal Comisionado, por lo que no se generará relación laboral entre dicho Personal Comisionado y el Operador
- 4.3.D.8 El Operador y la Parte o Filial de una Parte que sea el patrón del Personal Comisionado celebrarán un acuerdo en relación con dicha Comisión de Personal, en términos de esta Cláusula 4.3, y sustancialmente similares al formato de acuerdo incluido en el Anexo [C].
- 4.3.E. No obstante que la Parte que sea el patrón del Personal Comisionado pagará el sueldo y prestaciones del Personal Comisionado, el Operador cargará a la Cuenta Conjunta los costos relacionados con la Comisión de Personal y el Personal Comisionado que se encuentre dentro del Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado.
- 4.3.F Ni el Operador, ni alguna otra de las Partes, podrán ofrecer empleo, cargo o comisión a cualquier Personal Comisionado o a cualquier otro empleado que

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

hubiere estado involucrado en la ejecución y cumplimiento del Acuerdo, durante un período adicional de dos (2) años posteriores a su participación en el Acuerdo o su función como Personal Comisionado. La violación a la presente obligación tendrá como consecuencia que la Parte que incumpla deberá pagar a la Parte que nominó al Personal Comisionado una cantidad equivalente a tres (3) veces el monto anual de la compensación total a la que dicho Personal Comisionado persona tenía derecho con la Parte que la nominó o sus Filiales.

- 4.3.G La Parte que haya propuesto el Personal Comisionado deberá defender y sacar en paz y a salvo e indemnizar al Operador de y en contra de cualquier acción o demanda, presentada ante cualquier autoridad, en contra del Operador como resultado de un incumplimiento de esa Parte o del patrón del Personal Comisionado, a sus obligaciones laborales o fiscales con relación a dicho empleo. Adicionalmente, la Parte que haya propuesto el Personal Comisionado se obliga a indemnizar a las demás Partes de cualquier gasto, costo, daño y perjuicio que sufran como consecuencia de dichas acciones o demandas. Las estipulaciones a que se refiere esta Cláusula serán aplicables al personal a que se refiere la Cláusula 4.3.H.
- 4.3.H El Operador deberá defender y sacar en paz y a salvo, e indemnizar a las demás Partes respecto de y en contra de cualquier acción o demanda, presentada ante cualquier autoridad, en contra de cualquiera de las Partes como resultado de un incumplimiento por parte del Operador a sus obligaciones laborales o fiscales con relación a sus empleados. Adicionalmente, el Operador se obliga a indemnizar a las demás Partes de cualquier gasto, costo, daño y perjuicio que sufran como consecuencia de dichas acciones o demandas. Los gastos y costos de dicha indemnización serán con cargo a la Cuenta Conjunta cuando las acciones o demandas relacionadas con el objeto del Acuerdo no surjan con motivo del incumplimiento por parte del Operador a sus obligaciones laborales o fiscales.
- 4.3.I En el supuesto de que algún Personal Comisionado en su carácter de Personal Directivo del Operador o de sus Filiales actúe con Culpa Grave o Dolo y cause que las Partes sufran daños, perjuicios, costos o responsabilidad por reclamaciones, demandas o genere las acciones a las que se hace referencia en las Cláusulas 4.6.A o 4.6.B, dichos daños, perjuicios, costos y responsabilidad será atribuido al No Operador que haya contratado o cuya Filial haya contratado a dicho Personal Comisionado, de manera proporcional y en la misma medida en que la responsabilidad por Culpa Grave/Dolo sea atribuida al Operador de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.6.
- 4.3.J. Las Partes acuerdan que, en el supuesto de que el Operador celebre algún contrato de servicios con alguno de los No Operadores o sus Filiales, el personal de la Parte que preste dichos servicios no será considerado como Personal Comisionado, sino como personal proveído al amparo de dicho contrato de servicios.

4.4 Información suministrada por el Operador

- 4.4.A De conformidad con la Cláusula 15.3 el Operador proporcionará a los No Operadores, en forma oportuna, y con suficiente anticipación a la fecha en que se requiera presentar ante la Autoridad Gubernamental, la siguiente información datos e informes relacionados con las Operaciones Conjuntas (en la medida en la que éstos puedan cargarse a la Cuenta Conjunta) en formato digital y, si no está

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

disponible, entonces en copia impresa según estén elaborados o compilados de las Operaciones Conjuntas, incluyendo, entre otros:

- 4.4.A.1 todos los registros y valuaciones (*surveys*);
- 4.4.A.2 diseño de Pozo propuesto y cualquier modificación para cada pozo;
- 4.4.A.3 informes diarios de perforación;
- 4.4.A.4 todas las Pruebas, así como datos de núcleos y análisis de reportes;
- 4.4.A.5 reportes de taponamiento final de Pozo;
- 4.4.A.6 reportes de taponamientos y [zonas abandonadas];
- 4.4.A.7 secciones sísmicas y, si corresponde, mapas de ubicación de los puntos de disparo pertinentes;
- 4.4.A.8 mapas finales y, si así lo solicita algún No Operador, mapas intermedios, geológicos y geofísicos, interpretaciones e informes;
- 4.4.A.9 estudios de ingeniería y estudios de avance mensual y anual sobre las Operaciones de Desarrollo, los cuales establecerán al menos el calendario de desarrollo actual, el estado que guarda cada una de dichas Operaciones de Desarrollo desde su inicio a la fecha del estudio, sus costos acumulados hasta la fecha y los compromisos acumulados emprendidos;
- 4.4.A.10 reportes diarios de producción y actividades de extracción, e informes mensuales sobre el rendimiento de cada Pozo, yacimiento, campo e infraestructura;
- 4.4.A.11 estudios de yacimiento, estimados de reservas anuales y pronósticos anuales de capacidad de producción, capacidad de infraestructura y libranzas programadas, siempre y cuando el Operador no haga aseveración alguna sobre la exactitud relativa a sus pronósticos de reservas y que cada No Operador asuma la responsabilidad de realizar su propia evaluación de reservas con propósitos internos y de notificación;
- 4.4.A.12 antes de que sean presentados ante cualquier Autoridad Gubernamental, copia de todos los informes relevantes relacionados con las Operaciones Conjuntas o el CEE requeridos; y copias de todos los reportes, ya sean relevantes o no, en los términos en que se hubiesen presentado;
- 4.4.A.13 según lo solicite razonablemente un No Operador, otros estudios e informes relevantes relacionados con las Operaciones Conjuntas;
- 4.4.A.14 datos, informes, pronósticos y programas según los acuerdos establecidos en la Cláusula 9;
- 4.4.A.15 copias de información y reportes contables a ser suministrados de conformidad con la Cláusula 6.8 y con el Procedimiento Contable;
- 4.4.A.16 reportes e informes mensuales y anuales de los indicadores clave de desempeño en materia de SSM;
- 4.4.A.17 reportes trimestrales y anuales de contenido nacional;

4.4.A.18 la información adicional, incluyendo aclaraciones sobre la información y reportes referidos en esta Cláusula, que un No Operador pueda solicitar en forma razonable, siempre que la preparación de dicha información no sobrecargue sustancialmente al personal administrativo y técnico del Operador y que la Parte o Partes solicitantes paguen los costos de preparación de dicha información; sólo los No Operadores que paguen dichos costos recibirán esa información adicional; y

4.4.A.19 otros informes según las instrucciones que imparta el Comité Operativo.

4.4.B El Operador deberá permitir, en cualquier momento dentro del horario normal de trabajo, el acceso a los No Operadores a todos los datos e informes (distintos a los reportes e información suministrada a los No Operadores de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.4.A) relacionados o derivados de la realización de las Operaciones Conjuntas y que un No Operador solicite con la debida anticipación. Cualquier No Operador podrá sacar copias de dichos datos a su exclusivo costo. Dicha información deberá ser utilizada sujeta a las limitaciones que establezcan las Leyes.

4.5 Solución de Reclamaciones y Procedimientos Relacionados con las Operaciones Conjuntas

4.5.A El Operador notificará de inmediato a las Partes respecto de cualquier reclamación o juicio relevante que se relacione con las Operaciones Conjuntas. El Operador representará a las Partes y defenderá o se opondrá a la reclamación o al juicio, para lo cual las Partes otorgarán los poderes correspondientes al Operador, en términos del Anexo [●] de este Acuerdo. El Operador, a su exclusivo criterio, podrá conciliar o transigir cualquier reclamación o juicio o toda serie de reclamaciones o juicios relacionados, que implique, entre otros, un pago, compensación o condonación por un importe máximo que no supere el equivalente a Quinientos Mil (\$500,000) Dólares, excluyendo honorarios legales. El Operador deberá obtener la aprobación y las instrucciones del Comité Operativo para conciliar o transigir sobre importes que superen el importe especificado anteriormente. Sin perjuicio de lo anterior, cada No Operador tendrá derecho a ser representado por su propio asesor legal, a su propio cargo, en la transacción o defensa de tales reclamaciones o juicios.

4.5.B Cualquier No Operador notificará de inmediato a las otras Partes, de toda reclamación o procedimiento entablado en su contra por un tercero, siempre que dicha reclamación o procedimiento surja o se relacione con las Operaciones Conjuntas o que afecte a las mismas, y ese No Operador defenderá o transigirá dicha reclamación o procedimiento conforme a las directrices establecidas por el Comité Operativo. Los costos y daños que sean incurridos de conformidad con esa defensa o transacción, y que sean atribuibles a las Operaciones Conjuntas serán reembolsados por el Operador a dicho No Operador y serán cargados a la Cuenta Conjunta.

4.5.C Independientemente de lo estipulado en las Cláusulas 4.5.A y 4.5.B, cada Parte tendrá derecho a participar en cualquier juicio, proceso, defensa o transacción que se lleve conforme a dichas cláusulas por su exclusiva cuenta, siempre que ninguna Parte transija con respecto a su Porcentaje de Participación en algún reclamo sin

demostrar primero al Comité Operativo que puede hacerlo sin perjudicar los intereses jurídicos o económicos de las Operaciones Conjuntas.

4.6 Límite a la responsabilidad del Operador

- 4.6.A Salvo por lo establecido en la Cláusula 4.6.D, en su caso, y la Cláusula 19.1.C, ni el Operador ni ningún otro Indemnizado del Operador se hará cargo (excepto como Parte en proporción de su Porcentaje de Participación) de cualquier daño, perjuicio, pérdida, costo u obligación que resulte de la ejecución de las obligaciones y funciones del Operador u omisión de ejecutar las mismas. Los Indemnizados del Operador quedan liberados en este acto, de responsabilidad ante los No Operadores por todos y cada uno de los daños, perjuicios, pérdidas, costos y obligaciones que resulten de esa ejecución u omisión, aun cuando sean provocados total o parcialmente por un defecto preexistente, negligencia (ya sea individual, conjunta o concurrente), Culpa Grave, Dolo, responsabilidad objetiva u otro incumplimiento legal del Operador (o de cualquier otro Indemnizado del Operador).
- 4.6.B Salvo por lo establecido en la Cláusula 4.6.D, en su caso, y la Cláusula 19.1.C, las Partes, en proporción a sus Porcentajes de Participación, defenderán e indemnizarán a los Indemnizados del Operador contra cualquier daño, perjuicio, pérdida, costo, incluidos los costos legales y honorarios razonables de abogados, u obligación surgida de los juicios, reclamaciones, procedimientos o acciones iniciados por o contra cualquier persona o entidad que se originen, se vinculen o resulten de las Operaciones Conjuntas, aun cuando sean provocados total o parcialmente por un defecto preexistente, negligencia (ya sea individual, conjunta o concurrente), Culpa Grave, Dolo, responsabilidad objetiva u otro incumplimiento legal del Operador (o de cualquier otro Indemnizado del Operador).
- 4.6.C Nada de lo dispuesto en esta Cláusula 4.6 deberá considerarse como una liberación al Operador de su obligación de desempeñar sus obligaciones y funciones conforme a este Acuerdo, el CEE y las Leyes, o de cualquier daño, perjuicio, pérdida, costo o responsabilidad indirecta, incidental o resultante de las Operaciones Conjuntas en proporción a su Porcentaje de Participación.
- 4.6.D No obstante lo establecido en las Cláusulas 4.6.A o 4.6.B, además de su cuota del Porcentaje de Participación, el Operador asumirá los daños, perjuicios, pérdidas, costos y obligaciones que su Personal Directivo o el de sus Filiales, incurriendo en Culpa Grave o Dolo, causen a las Partes y, en su caso, aquellos costos por reclamaciones, juicios, procedimientos o acciones aludidos en la Cláusula 4.6.A o 4.6.B. Sin Perjuicio de lo anterior, bajo ninguna circunstancia el Operador o cualquier otro Indemnizado del Operador deberá (salvo como una Parte, en la medida de su Porcentaje de Participación o en el caso de participe en Operaciones Exclusivas) ser responsable por (i) daños al yacimiento o a la formación; (ii) imposibilidad de producción, utilización o disposición de Hidrocarburos; (iii) pérdida o diferimiento de ingresos; o (iv) daños o pérdidas indirectos, sean o no similares a los supuestos anteriores; (v) perjuicios; y (vi) las Pérdidas Ambientales.

4.7 Seguros obtenidos por el Operador

- 4.7.A El Operador obtendrá y mantendrá, con cargo a la Cuenta Conjunta y en beneficio de todas las Partes, los tipos y montos de seguro requeridos en el marco del CEE o las Leyes.
- 4.7.B El Operador obtendrá y mantendrá cualquier seguro adicional, a precios de mercado, si el Comité Operativo lo requiere. Si dicho seguro adicional, según la opinión razonable del Operador, no está disponible o está disponible pero a un costo no razonable, el Operador notificará en forma inmediata a los No Operadores para que el Comité Operativo pueda reconsiderar dicho requisito de seguro adicional.
- 4.7.C El costo de los seguros se imputará a la Cuenta Conjunta, salvo por el costo del seguro en relación con una Operación Exclusiva, el cual será pagado por las Partes que Consienten.
- 4.7.D El Operador, respecto de todos los seguros obtenidos de conformidad con esta Cláusula 4.7:
 - 4.7.D.1 contratará dichos seguros antes de que las operaciones correspondientes comiencen, y mantendrá o se encargará de que mantengan dichos seguros durante el plazo de las operaciones correspondientes o cualquier plazo más largo exigido en el marco del CEE o de las Leyes;
 - 4.7.D.2 informará de inmediato a las Partes el momento en el que se obtenga ese seguro y les proveerá certificados de seguro o copias de las pólizas relevantes, cuando sean emitidas;
 - 4.7.D.3 dispondrá que las Partes, de acuerdo con sus respectivos Porcentajes de Participación, sean nombradas como co-aseguradas en las pólizas correspondientes, con cláusulas de renuncia al derecho de subrogación en contra de todas las Partes;
 - 4.7.D.4 hará esfuerzos razonables para asegurarse de que cada una de las pólizas subsista ante un incumplimiento o declaración de concurso mercantil de los asegurados por reclamaciones que surjan como consecuencia de un hecho anterior a dicho incumplimiento o declaración de concurso mercantil, y que todos los derechos del asegurado vuelvan a las Partes que no hayan incurrido en incumplimiento o que no hayan sido declarados en concurso mercantil; y
 - 4.7.D.5 presentará debidamente todas las reclamaciones y adoptará todas las medidas que sean necesarias y apropiadas para cobrar los ingresos y acreditarlos a las Partes en proporción a sus respectivos Porcentajes de Participación.
- 4.7.E El Operador exigirá que todos los contratistas que realicen trabajos respecto de las Operaciones Conjuntas:
 - 4.7.E.1 contraten y mantengan los seguros de los tipos e importes requeridos por el CEE, las Leyes o por cualquier decisión del Comité Operativo;
 - 4.7.E.2 nombren a las Partes como asegurados adicionales en las pólizas de seguro de esos contratistas, y hagan que sus aseguradores renuncien a

todo derecho a interponer recursos contra las Partes y sus aseguradores;
y

- 4.7.E.3 otorguen al Operador los certificados que evidencien dicho seguro antes del comienzo de sus servicios.

4.8 Separación de fondos

- 4.8.A El Operador no podrá mezclar con sus propios fondos las sumas de dinero que reciba en la Cuenta Conjunta o para la misma de conformidad con este Acuerdo. Para dichos efectos, el Operador contratará y abrirá las cuentas de depósito y demás cuentas bancarias que considere pertinentes ante las instituciones financieras que elija, en el entendido de que los fondos depositados serán propiedad de las Partes en la misma proporción en que hubieren realizado los depósitos correspondientes. Sin embargo, el Operador se reserva el derecho de realizar propuestas al Comité Operativo respecto de la mezcla de fondos para lograr eficiencia financiera.
- 4.8.B El Comité Operativo podrá requerir en cualquier momento que el Operador deposite las sumas de dinero recibidas para la Cuenta Conjunta en una cuenta que devengue intereses. El Operador deberá distribuir los intereses devengados entre las Partes en función de las cantidades recibidas de cada Parte y la fecha en que hubieren sido depositadas. El Operador deberá aplicar la distribución de los intereses devengados a cada Parte a la siguiente Solicitud de Efectivo o, si fuera instruido por el Comité Operativo, pagarlos a cada una de dichas Partes.

4.9 Renuncia del Operador

De conformidad con lo estipulado en la Cláusula 4.11, el Operador podrá renunciar a su cargo de Operador mediante notificación escrita a las otras Partes con por lo menos ciento veinte (120) Días antes de la fecha en la que pretenda renunciar. Sin embargo, dicha renuncia no será efectiva sino hasta que se obtenga la autorización de la CNH conforme a las Leyes y el CEE, para que el control de las operaciones se ceda a favor del Operador que sea nombrado conforme a la Cláusula 4.11.

4.10 Remoción del Operador

- 4.10.A Previa autorización de la CNH, y sujeto a lo establecido en la Cláusula 4.11, el Operador será removido mediante notificación de cualquiera de los No Operadores, en cualquiera de los siguientes casos:
- 4.10.A.1 cuando el Operador se torne insolvente o sea declarado en concurso mercantil, efectúe una cesión general de bienes en beneficio de sus acreedores, terminare o suspendiere sus operaciones de cualquier manera, o tomare cualquier acción o sobreviniere cualquier evento que, bajo la ley que sea aplicable, tuviere un efecto substancialmente similar a cualquiera de los eventos antes descritos;
- 4.10.A.2 cuando, en virtud de una resolución de autoridad competente que haya causado estado, se disponga la reorganización en el marco de las Leyes o bajo la ley que sea aplicable si tuviere un efecto substancialmente similar a una reorganización;

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- 4.10.A.3 cuando se designe a un administrador judicial o síndico sobre una parte sustancial de los activos del Operador; o
 - 4.10.A.4 cuando el Operador se disuelva, se liquide o termine su existencia de algún otro modo.
- 4.10.B Durante el Periodo del Acarreo, el Operador podrá ser removido mediante notificación de PEP si:
- 4.10.B.1 El Operador hubiere incumplido de manera sustancial los términos del Contrato;
 - 4.10.B.2 Dicho incumplimiento hubiere sido objeto de una notificación por escrito de cualquier Autoridad Gubernamental competente, y la consecuencia de dicha notificación pudiere resultar en la rescisión del Contrato; y
 - 4.10.B.3 Dicho incumplimiento se pueda subsanar y el Operador no lo haya subsanado (según se acredite mediante un reconocimiento de la Autoridad Gubernamental correspondiente) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de recepción de la notificación correspondiente realizada por dicha Autoridad Gubernamental.

Cualquier decisión de PEP de notificar el incumplimiento al Operador o de remover al Operador de conformidad con lo previsto en esta Cláusula 4.10.B, deberá realizarse mediante una notificación por escrito dirigida al Operador y a todas las demás Partes. Si se remueve al Operador de conformidad con lo aquí previsto, se deberá nombrar a un Operador sucesor, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.11.

- 4.10.C Con sujeción a la Cláusula 4.11, el Operador podrá ser removido por decisión de los No Operadores, según se establece más adelante, si el Operador hubiera incurrido en incumplimiento sustancial de este Acuerdo y no hubiera comenzado a subsanar dicho incumplimiento dentro los treinta (30) Días siguientes a la recepción de una notificación de cualquiera de los No Operadores en la que se detalle el supuesto incumplimiento, o si hubiera omitido continuar en forma diligente con los actos necesarios para subsanar en su totalidad el incumplimiento en cuestión. Cualquier decisión de los No Operadores para notificar al Operador la existencia de un incumplimiento o para remover al Operador conforme a esta Cláusula 4.10.C deberá tomarse con el voto afirmativo de uno o más de los No Operadores que sean titulares conjuntamente de por lo menos el [sesenta y cinco por ciento (65%)] del Porcentaje de Participación del que sean titulares los No Operadores. En caso de que el Operador objete el supuesto incumplimiento sustancial o la falta de subsanación de dicho incumplimiento sustancial e inicie una Controversia de conformidad con lo previsto en la Cláusula 18.2, el Operador continuará en funciones, y ningún Operador sucesor podrá ser designado mientras se encuentre pendiente la conclusión o el desistimiento de dicho procedimiento, con sujeción a los términos de la Cláusula 8.3. en relación con el incumplimiento por parte del Operador de sus obligaciones de pago. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el CEE.
- 4.10.D Si como resultado de una Transferencia, el total del Porcentaje de Participación del Operador y sus Filiales pudiere ser menor que el mínimo requerido por el este

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Acuerdo, el CEE o las Leyes, el Operador deberá renunciar y las Partes nombrarán a un nuevo Operador de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.11

No obstante lo anterior, si como resultado de una Transferencia el total de los Porcentajes de Participación del Operador y sus Filiales se redujera a menos del [treinta por ciento (30%)], el Operador notificará dicha circunstancia a las demás Partes. Las Partes votarán dentro de los sesenta (60) Días de dicha notificación si se remueve o no al Operador y se debe nombrar a un Operador sucesor conforme a la Cláusula 4.11

El voto afirmativo de uno o más del total de los No Operadores que sean titulares conjuntamente de por lo menos el sesenta y cinco por ciento (65%) del Porcentaje de Participación del que sean titulares los No Operadores, excluyendo Filiales del Operador, será requerido para remover al Operador conforme a esta Cláusula.

- 4.10.E En caso de un Cambio de Control del Operador, que no sea una transferencia del Control a una Filial del Operador, el Operador notificará en forma inmediata a las demás Partes. Las Partes que no sean el Operador o sus Filiales, deberán votar dentro de los sesenta (60) Días siguientes a dicha notificación si se debe destituir al Operador y nombrar un sucesor del Operador de conformidad con la Cláusula 4.11.

Se requiere el voto afirmativo de uno o más de los No Operadores que sean titulares conjuntamente de por lo menos el [sesenta y cinco por ciento (65%)] del Porcentaje de Participación del que sean titulares los No Operadores, excluyendo a las Filiales del Operador, para destituir al Operador según esta Cláusula.

- 4.10.F Sujeto a lo previsto en la Cláusula 4.11 y a la autorización de la CNH, se podrá remover al Operador en cualquier momento sin causa alguna, mediante el voto afirmativo de uno o más de los No Operadores que sean titulares conjuntamente de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Porcentaje de Participación del que sean titulares los No Operadores, excluyendo a las Filiales del Operador; en el entendido de que los No Operadores deberán tener en conjunto un Porcentaje de Participación de por lo menos cincuenta y cinco por ciento (55%) del Porcentaje de Participación total del que sean titulares todas las Partes.

- 4.10.G Con sujeción a la Cláusula 4.11, el Operador podrá ser destituido por decisión de los No Operadores, tal como se establece a continuación, si:

4.10.G.1 El Operador o cualquiera de sus Filiales hubiere admitido imputaciones de una Autoridad Gubernamental respecto de operaciones y/o actividades bajo este Acuerdo por parte del Operador o sus Filiales, sus directores, funcionarios, empleados o personal, que hubieren infringido las Leyes y Obligaciones Anticorrupción aplicables al Operador;

4.10.G.2 Se hubiere emitido a una resolución que haya causado estado, emitida por Autoridad Gubernamental, con respecto a las operaciones y/o actividades bajo este Acuerdo por parte del Operador o cualquiera de sus Filiales, sus directores, funcionarios, empleados o personal, que señale que se infringieron las Leyes y Obligaciones Anticorrupción aplicables al Operador; o

4.10.G.3 Se hubiere emitido, un laudo arbitral final señalando que el Operador infringió su obligación y compromiso establecido en la Cláusula 19.1.A

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

con base en convenios de transacción del Operador, aun sin admisión de responsabilidad, con cualquier Autoridad Gubernamental respecto a las operaciones y/o actividades bajo este Acuerdo por parte del Operador o sus Filiales o sus directores, funcionarios, empleados o personal a su cargo que hayan infringido las Obligaciones Anticorrupción aplicables al Operador,

y los No Operadores determinan que dicha admisión, determinación o infracción constituyó un incumplimiento de este Acuerdo. Cualquier decisión de los No Operadores de notificar al Operador en caso de incumplimiento o de remoción del Operador según esta Cláusula, deberá ser mediante el voto afirmativo de uno o más de los No Operadores, excluyendo a las Filiales del Operador, que sean titulares conjuntamente de por lo menos el sesenta y cinco por ciento (65%) del Porcentaje de Participación.

4.10.H. Una vez que el Operador se haya desempeñado como tal durante un periodo de al menos tres (3) años, cualquier No Operador podrá notificar (una "Notificación de Oposición") a las Partes su deseo de llevar a cabo las Operaciones Conjuntas en términos y condiciones más favorables. La Notificación de Oposición deberá contener información suficiente para permitir a las Partes evaluar la propuesta y el efecto que los términos y condiciones propuestos tendrían en las Operaciones Conjuntas. Dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la recepción de la Notificación de Oposición, el Operador deberá informar a los No Operadores que:

4.10.H.1. está en posibilidad de llevar a cabo las Operaciones Conjuntas conforme a los términos y condiciones establecidos en la Notificación de Oposición, en cuyo caso deberá proceder a hacerlo de manera inmediata; o

4.10.H.2. No está en posibilidad de llevar a cabo las Operaciones Conjuntas conforme a los términos y condiciones establecidos en la Notificación de Oposición, y por tanto que renunciará como Operador dentro de los noventa (90) Días siguientes al vencimiento del plazo de sesenta (60) Días referido.

En caso de que el Operador omita notificar a los No Operadores su elección dentro del mencionado plazo de sesenta (60) Días se entenderá que el Operador ha decidido renunciar a su cargo. Si el Operador renuncia, un nuevo Operador será nombrado de conformidad con la Cláusula 4.11, en cuyo caso el nuevo Operador operará bajo los términos y condiciones establecidos en la Notificación de Oposición. Si ningún otro No Operador se encuentra preparado para actuar como Operador bajo los términos y condiciones establecidos en la Notificación de Oposición, el No Operador que hubiere emitido la Notificación de Oposición se convertirá en el nuevo Operador y conducirá las Operaciones según lo haya establecido en la Notificación de Oposición. Sin perjuicio de lo establecido en esta Cláusula, el nuevo Operador no renunciará a su calidad de Operador sino hasta que haya sido Operador por un periodo de al menos tres (3) años. Un No Operador no podrá emitir una Notificación de Oposición o convertirse en Operador conforme a una Notificación de Oposición si, al momento de emitir la Notificación de Oposición o cuando fuere a adquirir el cargo de Operador conforme a la misma, es una Parte en Incumplimiento o pudiere ser sujeto de reemplazo como Operador bajo la Cláusula 4.10.F, o si no tiene el Porcentaje de Participación requerido para ser

Operador. Previo a cualquier cambio de Operador de conformidad con esta Cláusula, se solicitarán y obtendrán las autorizaciones necesarias por parte de la CNH y de cualquier otra Autoridad Gubernamental que se requiera, en el entendido de que si no se obtiene, no habrá cambio de Operador.

4.11 Designación de un Operador Sucesor

Cuando se produzca un cambio de Operador de conformidad con las Cláusulas 4.9 o 4.10:

- 4.11.A El Comité Operativo deberá reunirse tan pronto como sea posible, pero en ningún caso en un plazo mayor a treinta (30) Días, para designar a un Operador sucesor de conformidad con el procedimiento de votación de la Cláusula 5.9, en el entendido de que ninguna Parte puede ser designada Operador sucesor contra su voluntad.
- 4.11.B Si el Operador es removido, ni el Operador ni ninguna de sus Filiales tendrán derecho a ser considerados como candidatos a Operador sucesor.
- 4.11.C El Operador que renuncie o que sea removido, sujeto a su obligación de hacer lo posible para mitigar los costos relacionados con su renuncia o destitución, deberá ser compensado con fondos provenientes de la Cuenta Conjunta por los costos razonables incurridos y que estén directamente relacionados con su renuncia o remoción, salvo en el caso de destitución según las Cláusulas 4.10.B y 4.10.G, en cuyo caso el Operador sólo tendrá derecho a recibir de los No Operadores el Porcentaje de Participación que les corresponda de los costos correspondientes a indemnizaciones laborales efectivamente incurridos por el Operador removido.
- 4.11.D El Operador que renuncie o que sea removido y el Operador sucesor deberán acordar la realización de un inventario de toda la Propiedad Conjunta y los Hidrocarburos, así como de una auditoría de los libros y registros del Operador removido. Dichos inventario y auditoría deberán terminarse, de ser posible, a más tardar en la fecha efectiva del cambio de Operador y deberán estar sujetos a la aprobación del Comité Operativo. Las obligaciones y costos de dichos inventario y auditoría se cobrarán a la Cuenta Conjunta.
- 4.11.E La renuncia o remoción del Operador y su reemplazo por parte del Operador sucesor no serán efectivas sino hasta la notificación de las autorizaciones gubernamentales que correspondan. A la fecha efectiva de la renuncia o remoción, el Operador entrante asumirá las funciones del Operador respecto de todos sus derechos y obligaciones, así como facultades legales otorgadas al Operador. El Operador saliente realizará todos los actos necesarios para transmitir al Operador sucesor toda la Propiedad Conjunta, las cantidades de dinero, los libros contables, registros y otros documentos llevados por el Operador relativos al Área Contractual, a las Operaciones Conjuntas, y transferirá los derechos, garantías, indemnizaciones y deberes según los contratos y licencias celebrados para las Operaciones Conjuntas. Una vez recibidos los documentos y datos descritos anteriormente o en la fecha que determine para tales efectos el Comité Operativo, el Operador saliente quedará eximido y exonerado de todas las obligaciones y responsabilidades como Operador que surjan a partir de dicha fecha.

4.12 Cesión del cargo de Operador a una Filial

La Parte designada como Operador no podrá ceder sus derechos u obligaciones como Operador, salvo que dicha Parte ceda la totalidad de tales derechos y obligaciones a una Filial, sujeto a obtener previamente la autorización de la CNH y de cualquier otra Autoridad Gubernamental y a las siguientes condiciones:

- 4.12.A ya sea (i) que dicha Filial tenga la suficiente capacidad técnica y recursos financieros para realizar las funciones del Operador, o (ii) que la Parte cedente u otra Filial de la Parte cedente que tenga dicha competencia técnica y recursos financieros garantice por escrito en favor de las otras Partes que será responsable y continuará siendo responsable del desempeño de la Filial de dichas funciones;
- 4.12.B que dicha Filial haya suscrito un instrumento en el cual acepte y asuma todas las obligaciones del Operador y se le otorguen todos los derechos del Operador;
- 4.12.C si dicha Filial deja de ser la Filial del Operador cedente, entonces dicha Filial, sujeto a la Cláusula 4.11, será destituida como Operador y, de conformidad con la Cláusula 12.2.B, dicha ex-Filial reasignará los derechos y obligaciones de Operador a la entidad que era previamente Operador, siempre que dicha entidad continúe siendo una Parte, o a otra Parte que sea una Filial del ex-Operador;
- 4.12.D si la Parte que era previamente Operador y todas sus Filiales dejan de poseer un Porcentaje de Participación que al menos sea de treinta por ciento (30%), se considerará que dicha Filial renunció en términos de la Cláusula 4.9; y
- 4.12.E la cesión materia de las Cláusulas 4.9, 4.10, 4.11 y 4.12 deberá estar autorizada por la CNH, conforme al artículo 15 de la LH y, en caso de implicar una modificación a este Acuerdo, por las autoridades competentes conforme al Reglamento de la LH y demás Leyes.

CLÁUSULA 5 - COMITÉ OPERATIVO

5.1 Constitución de un Comité Operativo

Para la supervisión y dirección general de las Operaciones Conjuntas, las Partes establecen un Comité Operativo compuesto por representantes de cada una de las Partes. Cada Parte designará un (1) representante titular y un (1) representante suplente que se desempeñarán en el Comité Operativo, los cuales deberán ser nombrados y notificados entre las Partes tan pronto como sea posible después de la Fecha Efectiva. Cada Parte tendrá derecho a cambiar a su representante titular y suplente en cualquier momento, mediante notificación escrita las demás Partes.

5.2 Facultades y deberes del Comité Operativo

El Comité Operativo tendrá la facultad y la obligación de autorizar y supervisar las Operaciones Conjuntas que sean necesarias o convenientes para cumplir con el CEE y explorar y explotar adecuadamente el Área Contractual de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo, el CEE, las Leyes y las Mejores Prácticas de la Industria. Lo anterior, en el entendido que el Comité Operativo no podrá obligar a Parte alguna a ejercer, realizar, aceptar o impedir que alguna Parte ejerza, realice o acepte algún derecho, decisión o acción

respecto de cualquier asunto o propuesta según este Acuerdo, cuyo derecho, decisión o acción dicha Parte se haya reservado o haya delegado a alguna de las Partes.

5.3 Autoridad para votar

Los representantes, titulares o suplentes, deberán estar facultados para tomar decisiones en nombre y representación de la Parte que los designó, en relación con cualquier asunto que se encuentre contemplado dentro de las facultades del Comité Operativo y que haya sido debidamente presentado ante dicho Comité Operativo, y sus actos serán vinculantes para la Parte que los haya nombrado. Cada representante o representante suplente tendrá un voto equivalente al Porcentaje de Participación de la Parte que esa persona represente. El representante suplente de cada Parte puede asistir a cualquier reunión del Comité Operativo pero no tendrá derecho de votar en esas reuniones a menos que el representante de dicha Parte esté ausente. Además del representante y del representante suplente, a las reuniones del Comité Operativo podrán asistir asesores de las Partes.

5.4 Subcomités

5.4.A. El Comité Operativo podrá establecer subcomités con cualquier propósito que el Comité Operativo considere apropiado. Cada subcomité funcionará como órgano consultivo del Comité Operativo, y tendrá las funciones que las Partes determinen por unanimidad. Cada una de las Partes tendrá derecho a designar a un representante para cada subcomité. El procedimiento para convocar a una reunión de cualquiera de los subcomités y el contenido de las notificaciones para la celebración de las reuniones y las obligaciones del Operador, deberán ser las mismas aplicables a las convocatorias o solicitudes para celebrar una reunión del Comité Operativo.

5.4.B. Los siguientes subcomités deberán constituirse dentro de los noventa (90) Días siguientes a la Fecha Efectiva:

5.4.B.1 Un Subcomité Técnico, que participará en la planeación técnica de todas las Actividades Petroleras;

5.4.B.2 Un Subcomité Financiero que participará en la preparación de todos los presupuestos establecidos en las Cláusulas 6.1 a la 6.5; y

5.4.B.3 Un Subcomité de SSM que participará en todos lo relativo a Seguridad, Salud y Medio Ambiente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.6.

Los subcomités a los que se hace referencia en los párrafos anteriores deberán reunirse antes de que se lleve a cabo cada reunión del Comité Operativo, a efecto de que contribuyan en todas las propuestas correspondientes que se presenten al Comité Operativo.

5.4.C El Comité Operativo podrá, de conformidad con el Anexo [D], establecer un Equipo Integral de Proyectos para conjuntar talentos y capacidades de las Partes que participan en las operaciones bajo el CEE. Una vez que exista un Descubrimiento Comercial, PEP podrá requerir que se establezca un Equipo Integral del Proyecto cuyo Alcance de Trabajo sea el desarrollo o la revisión de un Plan de Desarrollo para la Extracción bajo este Acuerdo.

5.5 Convocatoria a reuniones

- 5.5.A El Operador podrá convocar a una reunión del Comité Operativo si lo notifica a las Partes por lo menos con quince (15) Días de anticipación a la fecha fijada para tal reunión.
- 5.5.B Cualquier No Operador podrá solicitar que se celebre una reunión del Comité Operativo notificando a todas las otras Partes. Una vez recibida dicha solicitud, el Operador convocará a tal reunión en una fecha comprendida dentro de un plazo no menor a quince (15) Días, ni mayor a veinte (20) Días a partir de la recepción de dicha solicitud.
- 5.5.C Sólo se podrá renunciar a dichos plazos de notificación con el consentimiento unánime de todas las Partes.

5.6 Contenido de la convocatoria

- 5.6.A Cada notificación de convocatoria a una reunión del Comité Operativo realizada por el Operador contendrá:
 - 5.6.A.1 la fecha, hora y lugar de la reunión;
 - 5.6.A.2 el orden del Día de los asuntos y las propuestas que se someterán a consideración y/o a votación en dicha reunión; e
 - 5.6.A.3 información sobre cada asunto y propuesta que se considerarán y/o sobre las que se votará en la reunión (incluida toda la información de respaldo correspondiente que no haya sido previamente distribuida entre las Partes) que sea suficiente para permitir a las Partes informarse adecuadamente respecto a dichos asuntos y propuestas antes de la reunión.
- 5.6.B Cualquier Parte podrá añadir asuntos y propuestas al orden del día de cualquier reunión mediante notificación a las otras Partes entregada por lo menos siete (7) Días previos a dicha reunión, remitiendo la documentación a que se refiere la Cláusula 5.6.A.3
- 5.6.C A solicitud de cualquier Parte, y con el consentimiento unánime de todas las demás Partes, el Comité Operativo podrá considerar que se discuta en una reunión algún asunto y/o propuesta que no esté incluida en el orden del día de dicha reunión.

5.7 Lugar de las reuniones

Todas las reuniones del Comité Operativo se celebrarán la Ciudad de México, o en cualquier otro lugar que decida el Comité Operativo. Las reuniones podrán celebrarse de manera presencial, por videoconferencia o por conferencia telefónica.

5.8 Obligaciones del Operador respecto de las reuniones

- 5.8.A Las obligaciones del Operador con respecto a las reuniones del Comité Operativo y de cualquier subcomité incluirán:

- 5.8.A.1 la preparación y distribución del orden del día, así como la documentación a que se refiere la Cláusula 5.6.A.3 en tiempo y forma;
 - 5.8.A.2 la organización y conducción de la reunión; y
 - 5.8.A.3 la preparación de las actas de cada reunión.
- 5.8.B El Operador tendrá derecho a nombrar al presidente del Comité Operativo y de todos los subcomités.

5.9 Procedimiento para votar

- 5.9.A Las Partes reconocen que las actividades relacionadas con el desempeño de las Obligaciones Mínimas de Trabajo (incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, la adquisición de Datos G&G, Perforación, Profundización, Pruebas, Desviación, Abandono de Zona, Reterminación o Retrabajo de Pozos de Exploración) deben llevarse a cabo conjuntamente por las Partes, y que no existe derecho o discrecionalidad para negarse a participar en dichas actividades y no se podrán llevar a cabo Operaciones Exclusivas en relación con dichas actividades.
- 5.9.B Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Acuerdo, las decisiones, autorizaciones y otras acciones del Comité Operativo en relación con todas las propuestas que se le presenten (salvo por propuestas en relación con asuntos reservados para las Partes), deberán decidirse mediante el voto afirmativo de dos (2) o más de las Partes, que no sean Filiales, que sean en ese momento titulares conjuntamente de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Porcentaje de Participación.
- 5.9.C. Cuando para una decisión, autorización u otra acción del Comité Operativo, relacionada con uno de los asuntos a los que se hace referencia en la tabla que se incluye abajo, no se obtenga el voto afirmativo mínimo requerido de conformidad con lo previsto en el inciso anterior, entonces el asunto deberá ser presentado para su votación en la siguiente reunión del Comité Operativo. Si la decisión, autorización u otra acción no obtiene el voto afirmativo requerido en dicha segunda reunión, entonces,
- 5.9.C.1 Para todas las decisiones, autorizaciones y otras acciones en relación con las cuales se haya marcado la columna (A) de la tabla que se incluye a continuación, el Operador tendrá el voto decisivo;
 - 5.9.C.2 Para todas las decisiones, autorizaciones y otras acciones en relación con las cuales se haya marcado la columna (B) de la tabla que se incluye abajo, las Partes deberán aplicar lo establecido en las disposiciones relativas a Operaciones Exclusivas previstas en la Cláusula 7;
 - 5.9.C.3 Todas las decisiones, aprobaciones y otras acciones en relación con las cuales se haya marcado la columna (C) de la tabla que se incluye abajo, las Partes deberán referir dicho asunto a una determinación de un experto de conformidad con lo previsto en la Cláusula 18.3; y
 - 5.9.C.4 Para todas las decisiones, aprobaciones y otras acciones en relación con las cuales se haya marcado la columna (D) de la tabla que se incluye abajo, se requerirá el voto afirmativo de una o más de las Partes que paguen el Monto del Acarreo que en ese momento sean titulares de por

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

lo menos cincuenta y cinco por ciento (55%) del Porcentaje de Participación de las Partes que Acarrean.

| | <u>Asunto</u> | (A) | (B) | (C) | (D) |
|-----|---|-----|-----|-----|-----|
| (1) | Perforación o Pruebas de formación o de producción en Pozos de Exploración (salvo por Pozos de Exploración relacionados con las Obligaciones Mínimas de Trabajo) y las APG relacionadas y complementarias. | | ✓ | | |
| (2) | Perforación o Pruebas de formación o de producción en Pozos de Exploración o Pozos Delimitadores relacionados con las Obligaciones Mínimas de Trabajo y las APG relacionadas y complementarias. | | | ✓ | |
| (3) | Gastos (distintos a los señalados en el inciso (2) anterior) que se incluyan dentro del Programa de Trabajo y Presupuesto, en la medida en que los mismos se relacionen con las Obligaciones Mínimas de Trabajo y las APG relacionadas y las APG complementarias. | | | ✓ | |
| (4) | Perforación o Pruebas de formación o de producción en Pozos Delimitadores en un Programa de Evaluación (distinto a aquellos señalados en el inciso (2) anterior) y las APG relacionadas y las APG complementarias. | | ✓ | | |
| (5) | Terminación de Pozos de Exploración y Pozos Delimitadores no Terminados aún como productores de Hidrocarburos tras la Declaración de Comerciability del Descubrimiento de que se trate y las APG y APG complementarias relacionadas. | | ✓ | | |
| (6) | Profundización, Desviación, Sellado, Retrabajo o Reterminación de Pozos de Exploración y APGs relacionadas y complementarias. | | ✓ | | |
| (7) | Adquisición de Datos G&G relacionados con las Obligaciones Mínimas de Trabajo y con las APG y APG complementarias relacionadas. | | | ✓ | |

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

| | | | | | |
|------|---|---|---|---|---|
| (8) | Las actividades señaladas en los puntos (1) a (7) anteriores, donde se espera que la actividad que esté terminada y todos los costos relacionados en los que se haya incurrido durante el Periodo de Acarreo. | | | | ✓ |
| (9) | Determinar que un Descubrimiento es un Descubrimiento Comercial y, en caso de ser necesario, una declaración de descubrimiento comercial de conformidad con lo previsto en el CEE. | | ✓ | | |
| (10) | Plan de Exploración, Plan de Evaluación y Plan de Producción, así como cualquier modificación a los mismos. | | | ✓ | |
| (11) | Terminación de un Pozo | ✓ | | | |
| (12) | Taponamiento y abandono de un Pozo | ✓ | | | |
| (13) | Adquisición de Datos G&G que implique costos <US\$500,000 y que no esté relacionada con las Obligaciones Mínimas de Trabajo. | ✓ | | | |
| (14) | Adquisición de Datos G&G que implique costos >US\$500,000 y que no estén relacionados con las Obligaciones Mínimas de Trabajo. | | | ✓ | |
| (15) | Plan SSM y Plan de Contenido Nacional. | ✓ | | | |
| (16) | Plan de Desarrollo para la Extracción, así como cualquier modificación al mismo | | | ✓ | |
| (17) | Plan de Desmantelamiento, así como cualquier modificación al mismo | | | ✓ | |
| (18) | Las APG (en su caso) y las APG complementarias, salvo cuando dichas APG o APG complementarias hayan sido señaladas en la presente tabla. | | | ✓ | |
| (19) | Las APG (en su caso) y las APG complementarias a las que se hace referencia en el numeral (18) anterior, en las que se contemple que la actividad se completará y que todos los costos en los que se incurra se realizarán durante el Periodo de Acarreo. | | | | ✓ |

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

| | | | | | |
|------|---|--|--|---|--|
| (20) | Diseño, contratación y/o construcción de instalaciones de procesamiento, tratamiento, compresión, recolección, transporte y otras actividades aguas abajo (<i>downstream</i>) dentro del objeto del presente Acuerdo. | | | ✓ | |
| (21) | Adjudicación de contrato (en caso de que se requiera autorización). | | | ✓ | |
| (22) | Unificación de conformidad con los términos del Contrato con un área contigua. | | | ✓ | |

5.9.D. Las decisiones, autorizaciones y otras acciones del Comité Operativo en relación con todas las propuestas relacionadas con los temas señalados a continuación, requerirá del voto afirmativo de todas las Partes:

- 5.9.D.1 renuncia voluntaria de todo o parte del Área Contractual;
- 5.9.D.2 una modificación del CEE;
- 5.9.D.3 una modificación al presente Acuerdo;
- 5.9.D.4 terminación voluntaria del CEE;
- 5.9.D.5 intentos de terminar un Pozo antes de una declaración comercial;
- 5.9.D.6 venta, hipoteca, gravamen, arrendamiento o cesión de la Propiedad Conjunta, más allá de las facultades del Operador de conformidad con lo previsto en el Procedimiento Contable.
- 5.9.D.7 eliminación de cualesquier subcomités o un Equipo Integral de Proyecto;
- 5.9.D.8 modificaciones del orden en el cual las Obligaciones Mínimas de Trabajo serán realizadas, en términos de lo establecido en la Cláusula 6.1.B; y
- 5.9.D.9 Cualquier otro asunto relevante que las Partes acuerden que debe ser aprobado mediante la autorización unánime.

5.10 Registro de votos

El presidente del Comité Operativo, designará a un secretario que llevará un registro de cada propuesta votada y los resultados de tal votación en cada reunión del Comité Operativo. Cada representante firmará y recibirá una copia de dicho registro de votos al cierre de cada reunión. Dicho registro de votos firmado se considerará el registro definitivo de las decisiones del Comité Operativo.

5.11 Actas

El secretario entregará a cada Parte una copia de las actas de la reunión del Comité Operativo dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes al cierre de la reunión. Cada Parte tendrá quince (15) Días a partir de aquél en que hubiera recibido las actas para notificar al secretario sus objeciones y correcciones a las mismas. Si no se entrega dicha notificación

que especifique las objeciones o correcciones dentro de dicho plazo de quince (15) Días Hábiles, se considerará que las mismas han sido aprobadas. En cualquier caso, el registro de votos según la Cláusula 5.10 tendrá prelación sobre las actas descritas anteriormente.

5.12 Votación por escrito

5.12.A En lugar de celebrar una reunión, cualquiera de las Partes podrá presentar cualquier propuesta al Comité Operativo para que se lleve a cabo una votación por escrito. La Parte o Partes que propongan una reunión notificarán al Operador, quien dará al representante de cada Parte una notificación que describa la propuesta presentada y si el Operador considera que dicha propuesta requiere una determinación urgente. El Operador deberá incluir en dicha notificación la documentación necesaria que permita a las Partes tomar una decisión sobre dicha propuesta. Cada Parte comunicará su voto por escrito al Operador y a las otras Partes dentro de los plazos que se indican a continuación en cada caso:

5.12.A.1 veinticuatro (24) horas, en el caso de Cuestiones Operativas Urgentes; y

5.12.A.2 quince (15) Días Hábiles en el caso de todas las demás propuestas.

5.12.B Salvo en el caso de la Cláusula 5.12.A.1, cualquier Parte, mediante notificación por escrito entregada a todas las Partes dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Operador bajo esta Cláusula, podrá solicitar que se decida la propuesta en una reunión y no por escrito. En dicho supuesto, dicha propuesta se decidirá en una reunión debidamente convocada para tal fin.

5.12.C Salvo por lo previsto en la Cláusula 10, se considerará que cualquiera de las Partes que omita comunicar su voto oportunamente ha votado a favor de la propuesta.

5.12.D Si no se solicita una reunión, al vencimiento del plazo correspondiente, el Operador entregará a cada Parte una notificación de confirmación que indique el conteo y los resultados del voto.

5.13 Efecto del voto

Todas las decisiones adoptadas por el Comité Operativo de conformidad con esta Cláusula 5 serán definitivas y vinculantes para todas las Partes, salvo que:

5.13.A Si de conformidad con esta Cláusula 5 se hubiere propuesto al Comité Operativo una Operación Conjunta y la misma no fuera aprobada por el Comité Operativo de manera oportuna, cualquiera de las Partes que votó a favor de tal propuesta, tendrá derecho durante el plazo correspondiente señalado a continuación de proponer, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7, una Operación Exclusiva que implique operaciones esencialmente iguales a aquéllas que fueron propuestas para dichas Operaciones Conjuntas.

5.13.A.1 en relación con propuestas relacionadas con Cuestiones Operativas Urgentes, dicho derecho deberá ser ejercido dentro de las veinticuatro (24) horas a partir de que haya vencido el plazo especificado en la Cláusula 5.12.A.1, o tras la recepción de la notificación del Operador entregada a las Partes de conformidad con la Cláusula 5.13.D, según corresponda.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- 5.13.A.2 en relación con propuestas para desarrollar un Descubrimiento, tal derecho podrá ejercerse una vez transcurridos diez (10) Días posteriores la fecha en que se requirió al Comité Operativo que analizara dicha propuesta de conformidad con las Cláusulas 5.6 o 5.12.
- 5.13.A.3 para todas las demás propuestas, tal derecho podrá ejercerse durante cinco (5) Días posteriores a la fecha en que se requirió al Comité Operativo que analizara dicha propuesta de conformidad con las Cláusulas 5.6 o 5.12.
- 5.13.B En caso que una Parte haya votado en contra de una propuesta para llevar a cabo una Actividad Petrolera aprobada por el Comité Operativo, la cual podría llevarse a cabo como una Operación Exclusiva de conformidad con la Cláusula 7, dicha Parte tendrá derecho a no participar en la misma (“**Parte que no Consiente**”). La Parte que no Consiente deberá notificar su decisión a las demás Partes dentro de los cinco (5) Días siguientes a aquél en que el Comité Operativo apruebe dicha propuesta, o dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes en caso de Cuestiones Operativas Urgentes.
- Si una Parte que no Consiente ejerce su derecho a no participar en términos del párrafo anterior, las Partes que votaron a favor de llevar a cabo la Actividad Petrolera o aquéllas que no ejercieron su derecho a no participar en la misma (las “**Partes que Consienten**”) llevarán a cabo dicha Actividad Petrolera como una Operación Exclusiva de conformidad con la Cláusula 7. No obstante, una Parte que Consiente podrá requerir que se someta nuevamente ante el Comité Operativo la aprobación de la Actividad Petrolera de que se trate, para lo cual deberá notificarlo a las demás Partes dentro de los cinco (5) Días siguientes a aquél en que reciba la notificación de la Parte que no Consiente, o dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes en caso de Cuestiones Operativas Urgentes. Únicamente las Partes que Consienten participarán en la votación referida con derechos de voto proporcionales a sus respectivos Porcentajes de Participación.
- Si el Comité Operativo aprueba nuevamente la Actividad Petrolera, cualquier Parte que haya votado en contra de dicha nueva aprobación tendrá derecho a no participar en la misma, para lo cual deberá notificarlo a las demás Partes dentro de los cinco (5) Días siguientes a aquél en que el Comité Operativo apruebe la nueva propuesta, o dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes en caso de Cuestiones Operativas Urgentes.
- 5.13.C. Si las Partes que Consienten una Operación Exclusiva de conformidad con las Cláusulas 5.13.A o 5.13.B lo acuerdan, el Comité Operativo podrá, en cualquier momento y de conformidad con esta Cláusula 5, reconsiderar, aprobar, decidir o adoptar medidas sobre cualquier propuesta de dicha Operación Exclusiva que el Comité Operativo no haya aprobado con anterioridad, o modificar o revocar una aprobación, decisión o medida anterior.
- 5.13.D Una vez que se haya aprobado y comenzado una Operación Conjunta para la perforación, Profundización, Pruebas, Desviación, Abandono de Zona, Sellado, Terminación de Pozo, Reterminación, Retrabajo o taponamiento de un Pozo, la misma no se interrumpirá a menos que: (i) lo apruebe el Comité Operativo, (ii) si se halla algún Obstáculo a la Continuación de la Perforación, o (iii) si a criterio razonable del Operador existe otra condición que haga imposible continuar con esa

operación. Si ocurre alguno de estos supuestos, el Operador notificará de inmediato a las Partes que esa operación se interrumpirá, y cualquiera de las Partes tendrá derecho a proponerla, conforme a la Cláusula 7, como una Operación Exclusiva para continuar con la misma.

CLÁUSULA 6 - PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO

6.1 Preparación y autorización

6.1.A El Operador entregará a las Partes con por lo menos sesenta (60) Días de anticipación a la fecha en que deba presentarse bajo el CEE, la propuesta de Planes de Exploración y Evaluación, así como de Programa Mínimo de Trabajo y Presupuesto que contenga las Obligaciones Mínimas de Trabajo del CEE, que detalle las Operaciones Conjuntas propuestas a realizarse, así como el pronóstico de los costos estimados a cargarse a la Cuenta Conjunta durante el resto del Año Calendario en el cual se firmó este Acuerdo y, de corresponder, para el Año Calendario siguiente

Por lo menos [sesenta (60)] Días de anticipación a la fecha en que deba presentarse el Programa de Trabajo y Presupuesto anual al amparo del CEE para cada Año Calendario siguiente, el Operador entregará a las Partes una propuesta de dicho Programa y Presupuesto anual que detalle las Operaciones Conjuntas propuestas a realizarse y el pronóstico de los costos estimados a cargarse a la Cuenta Conjunta durante dicho Año Calendario siguiente.

6.1.B No se podrá proponer ni llevar a cabo ninguna adquisición de Datos de G&G, Pozo de Exploración, Pozo Delimitador u otras Operaciones Conjuntas con un costo superior a USD\$5,000,000 sino hasta que las Obligaciones Mínimas de Trabajo para la fase o periodo del CEE vigente en ese momento hayan sido completadas. El cumplimiento de las Obligaciones Mínimas de Trabajo para el Periodo Inicial de Exploración del CEE deberán realizarse en el siguiente orden:

6.1.B.1 la adquisición y procesamiento de 1250 km² de sísmica 3D *Wide Azimuth* de apilamiento completo (*full fold*), incluyendo migración en tiempo y profundidad;

6.1.B.2 la perforación y Prueba o Terminación de dos Pozos Delimitadores que reduzcan las incertidumbres en el Descubrimiento realizado por los Pozos Existentes; y

6.1.B.3 la perforación y Prueba de un Pozo de Exploración.

A discreción de PEP, y con la aprobación previa de la Autoridad Gubernamental competente, después de recibir la información generada por los resultados de la información sísmica o la perforación del primer Pozo Delimitador, el segundo Pozo Delimitador podrá ser convertido en un segundo Pozo de Exploración. PEP deberá ejercer esta decisión si en su opinión, actuando razonablemente, los resultados de la información sísmica o del primer Pozo Delimitador señalan que el Descubrimiento hecho por los Pozos Existentes es un Descubrimiento Comercial, o no es un

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Descubrimiento Comercial y por tanto no se requiere de un Pozo Delimitador adicional.

- 6.1.C Durante la elaboración de las propuestas de Programas de Trabajo y Presupuestos, de los Planes de Exploración, Evaluación y de Desarrollo para la Extracción indicados en esta Cláusula 6, el Operador consultará con el Comité Operativo o los subcomités correspondientes el contenido de los mismos.
- 6.1.D Cada Programa de Trabajo y Presupuesto anual deberá contener, con respecto al Año Calendario correspondiente, al menos:
- 6.1.D.1 una lista de las operaciones y actividades a realizarse, descritas con suficiente detalle que permitan la identificación inmediata de la naturaleza, alcance, ubicación, tiempo y duración de cada una, incluyendo:
- (a) si las operaciones o actividades tienen por objeto satisfacer las Obligaciones Mínimas de Trabajo del CEE, Obligaciones Adicionales de Trabajo, las obligaciones de un Programa de Trabajo y Presupuesto de evaluación aprobado previamente y/o las obligaciones de un Plan de Exploración, de Evaluación o de Desarrollo para la Extracción aprobado previamente; y
 - (b) especificar si las operaciones o actividades son definitivas o preliminares y las condiciones bajo las cuales el Comité Operativo puede decidir cambiar un concepto preliminar en definitivo;
- 6.1.C.2 un estimado de los costos correspondientes a cada concepto incluido, con suficiente detalle para ser fácilmente identificados y cargados conforme al Procedimiento Contable y en forma compatible con el CEE;
- 6.1.C.3 un estimado de los gastos a ser incurridos en cada Trimestre Calendario;
- 6.1.C.4 durante el Período de Exploración, un estimado de las operaciones y actividades anuales y el estimado de costos a ser incurridos hasta el final del Período de Exploración;
- 6.1.C.5 información con respecto a los requerimientos y costos de mano de obra del Operador estimados y los procedimientos del Operador para distribuirlos según el Procedimiento Contable;
- 6.1.C.6 información de soporte razonable y necesaria; y
- 6.1.C.7 cualquier información y detalles adicionales que el Comité Operativo pueda considerar convenientes.
- 6.1.E Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la entrega referida en la Cláusula 6.1.A, o antes si fuese necesario cumplir con algún plazo de conformidad con el CEE o las Leyes, el Comité Operativo se reunirá para analizar y, en su caso, modificar (de resultar aplicable), aprobar o rechazar el Programa de Trabajo y Presupuesto anual propuesto (incluyendo las modificaciones que correspondan) de conformidad con la Cláusula 5.9; en el entendido que ningún Programa de Trabajo y Presupuesto podrá incluir Operaciones de Evaluación que excedan el alcance de, o entren en conflicto con, algún Plan de Evaluación aprobado previamente y/o establezcan Operaciones

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

de Desarrollo aprobadas previamente que excedan el alcance de o entren en conflicto con algún Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado previamente, salvo que dichos planes, programas y presupuestos aprobados previamente sean modificados con anterioridad o en el momento de adopción del Programa de Trabajo y Presupuesto.

6.1.F Cualquier Operación Conjunta que deba ejecutarse durante más de un Año Calendario, deberá ser incluida en el Programa de Trabajo y Presupuesto de años subsecuentes como una Operación Conjunta plurianual. Una vez aprobada la Operación Conjunta plurianual, sujeta únicamente a las modificaciones que el Comité Operativo apruebe con posterioridad, ésta:

6.1.F.1 continuará en vigor entre las Partes —y el costo estimado asociado constituirá una obligación prorrateada de cada Parte— hasta la conclusión de dichas Operaciones Conjuntas plurianuales; y

6.1.F.2 se reflejará en cada Programa de Trabajo y Presupuesto.

Si el CEE requiere que los Programas plurianuales de Trabajo y Presupuestos se presenten a la CNH para su autorización, dicho Programa de Trabajo y Presupuesto plurianual se deberá presentar a la CNH ya sea como solicitud única para que se obtenga una autorización plurianual o como parte del proceso de autorización anual conforme lo requiera el CEE.

6.1.G Una vez autorizado el Programa de Trabajo y Presupuesto por el Comité Operativo, el Operador deberá presentarlo a la CNH para su aprobación, en los términos establecidos en el CEE y las Leyes. Si la CNH solicita cambios a dicho Programa de Trabajo y Presupuesto como condición para su aprobación, el Operador notificará con prontitud a las Partes los cambios solicitados y presentará al Comité Operativo la nueva propuesta de Programa de Trabajo y Presupuesto para su consideración.

6.1.H Si el Comité Operativo no aprueba un Programa de Trabajo y Presupuesto al menos dos (2) Días Hábiles antes de la fecha en que se deba presentar a la CNH de conformidad con el CEE, el Operador podrá presentar a la CNH un Programa de Trabajo y Presupuesto para el Año Calendario correspondiente estableciendo aquellas Operaciones Conjuntas que sean:

6.1.H.1 compatibles con el alcance del CEE y que no entren en conflicto con las Obligaciones Mínimas de Trabajo del CEE, las obligaciones de un Programa de Trabajo y Presupuesto de evaluación y/o las obligaciones de un Plan de Desarrollo para la Extracción previamente aprobado;

6.1.H.2 razonablemente necesarias para mantener el CEE en vigor, satisfacer las Obligaciones Mínimas de Trabajo del CEE, cumplir con las obligaciones de un Programa de Trabajo y Presupuesto de evaluación aprobado previamente y cumplir con las obligaciones de un Plan de Evaluación y cumplir con los compromisos del Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado previamente que, en cada caso, deban realizarse durante el Año Calendario correspondiente. En la determinación de las Operaciones Conjuntas que sean razonablemente necesarias para dichos efectos, las Operaciones Conjuntas propuestas que reciban el mayor número de votos del Porcentaje de Participación (aun cuando sea menor que el porcentaje aplicable conforme la Cláusula 5.9) serán adoptadas. Si las propuestas

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

que compiten reciben el mismo número de votos del Porcentaje de Participación, entonces el Operador deberá elegir entre dichas propuestas.

En este caso, se considerará que el Comité Operativo aprobó dicho Programa de Trabajo y Presupuesto. Las Partes, en proporción a su cuota del Porcentaje de Participación, serán responsables de cubrir los costos del Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado bajo esta Cláusula 6.1.H.

- 6.1.I Cualquier Parte podrá, en cualquier momento, previo aviso por escrito a las otras Partes, solicitar una modificación al Programa de Trabajo y Presupuesto para el Año Calendario correspondiente. En caso que el Comité Operativo apruebe dicha modificación, la misma estará sujeta a la aprobación de la CNH que en su caso se requiera en términos del CEE y las Leyes. No se podrán proponer modificaciones que invaliden gastos o conceptos ya incurridos por el Operador conforme al Programa de Trabajo y Presupuesto originalmente aprobado conforme a este Acuerdo.
- 6.1.J Si el Programa de Trabajo y Presupuesto para el Año Calendario correspondiente y, en su caso, sus respectivas modificaciones, son aprobados por el Comité Operativo y cumplen con los requisitos previstos en el CEE y cuentan con las autorizaciones correspondientes de la CNH, el Operador, sujeto al cumplimiento de las Cláusulas 6.8 y 6.9, deberá ejecutar las Operaciones Conjuntas establecidas en dicho Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado.

6.2 Exploración y Evaluación

- 6.2.A Sujeto a lo establecido en el artículo 6.8, la aprobación de cualquier Programa de Trabajo y Presupuesto que incluya:
 - 6.2.A.1 Un Pozo de Exploración, ya sea por perforación, Profundización o Desviación, incluirá únicamente la aprobación de los gastos necesarios para su perforación, Profundización o Desviación de Pozo, según corresponda. Cuando un Pozo de Exploración haya alcanzado su profundidad autorizada, y cuando todos los registros, núcleos y otras Pruebas aprobadas se hayan llevado a cabo y los resultados hayan sido proporcionados a las Partes, el Operador deberá presentar a las Partes, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 5.12.A.1, la opción de participar en un intento de proceder con su Terminación de Pozo correspondiente. El Operador incluirá en dicha propuesta la recomendación del Operador sobre dicho intento de Terminación de Pozo y una APG para los costos correspondientes.
 - 6.2.A.2 Un Pozo Delimitador, ya sea por perforación, Profundización o Desviación, incluirá únicamente la aprobación de los gastos necesarios para la perforación, Profundización o Desviación de dicho Pozo Delimitador, según corresponda. Cuando un Pozo Delimitador haya alcanzado su profundidad autorizada, y cuando todos los registros, núcleos y otras Pruebas aprobadas se hayan llevado a cabo y los resultados hayan sido proporcionados a las Partes, el Operador deberá presentar a las Partes de conformidad con lo previsto en la Cláusula 5.12.A.1, la opción de participar en un intento de proceder con la

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Terminación de Pozo correspondiente a dicho Pozo Delimitador. El Operador incluirá en dicha propuesta la recomendación del Operador sobre dicho intento de Terminación de Pozo y un APG para los costos correspondientes a dicha Terminación de Pozo.

- 6.2.B Cualquier Parte que desee proponer un intento de Terminación de Pozo, o un intento alternativo de Terminación de Pozo, deberá hacerlo dentro del plazo establecido para tales efectos en la Cláusula 5.12.A.1 mediante notificación a todas las demás Partes. Dicha propuesta deberá incluir una APG para los costos correspondientes a dicha Terminación de Pozo.
- 6.2.C Si se hace un Descubrimiento, el Operador deberá entregar una notificación de Descubrimiento de conformidad con los requisitos establecidos en el CEE y deberá, tan pronto como sea posible, presentar a las Partes un reporte que contenga suficiente detalle sobre el Descubrimiento y la recomendación del Operador en cuanto a si el Descubrimiento amerita o no la evaluación.
- 6.2.D Si el Comité Operativo determina que el Descubrimiento amerita una evaluación, el Operador, dentro de un plazo de sesenta (60) Días, deberá entregar a las Partes un Plan de Evaluación para dicho Descubrimiento, el cual deberá de contener, además de la información requerida de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1.C, los siguiente:
- 6.2.D.1 Una delimitación del Área de Evaluación propuesta; y
 - 6.2.D.2 Cualquier otra información solicitada por cualquiera de las Partes relativa a las Operaciones de Evaluación propuestas.
- junto con el Programa de Trabajo y Presupuesto propuesto para la evaluación (o un Programa de Trabajo y Presupuesto para evaluación plurianual, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1.E.) para llevar a cabo el primer Año Calendario del Plan de Evaluación, y los Programas de Trabajo y Presupuestos provisionales para llevar a cabo el resto del Plan de Evaluación.
- 6.2.E Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la recepción del Plan de Evaluación propuesto y del Programa de Trabajo y Presupuesto correspondiente, o antes en caso de que sea necesario para cumplir con cualquier plazo aplicable bajo el CEE, el Comité Operativo se reunirá para estudiar, modificar (en su caso) y, ya sea aprobar o rechazar el Plan de Evaluación propuesto (incluyendo cualesquiera modificaciones propuestas) y el primer Programa de Trabajo y Presupuesto anual (o plurianual) para la evaluación.
- 6.2.F Si el Comité Operativo aprueba el Plan de Evaluación y el Programa de Trabajo y Presupuesto correspondiente, el Operador deberá, tan pronto como sea posible, tomar las medidas que sean necesarias bajo el CEE a efecto de asegurar la aprobación por parte la Autoridad Gubernamental competente de dicho Plan de Evaluación y del Programa de Trabajo y Presupuesto correspondiente para el primer Año Calendario. En caso de que la Autoridad Gubernamental competente solicite cambios a dicho Plan de Evaluación o al Programa de Trabajo y Presupuesto correspondiente para el primer Año Calendario como condición para el otorgamiento de su aprobación bajo el CEE; entonces el Operador deberá notificar inmediatamente a las Partes sobre los cambios propuestos por dicha Autoridad Gubernamental y podrá presentar un Plan de Evaluación y Programa de Trabajo y

Presupuesto correspondiente para el primer Año Calendario modificados para que sean considerados nuevamente.

- 6.2.G Si el Plan de Evaluación es aprobado por la Autoridad Gubernamental, el Programa de Trabajo y Presupuesto relacionado con la evaluación para el primer Año Calendario se considerará incorporado al Programa de Trabajo y Presupuesto vigente en ese momento y formará parte integrante del mismo.

6.3 Desarrollo

- 6.3.A Si el Comité Operativo determina que un Descubrimiento puede ser un Descubrimiento Comercial, dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes a dicha determinación, el Operador deberá entregar a las Partes una propuesta de Plan de Desarrollo para la Extracción para dicho Descubrimiento, el cual deberá contener, adicionalmente a la información solicitada de conformidad con lo previsto en la Cláusula 6.1.C, lo siguiente:

- 6.3.A.1 Una delimitación del Área de Explotación propuesta;
- 6.3.A.2 Una fecha estimada para el inicio de las Operaciones de Producción;
- 6.3.A.3 Un pronóstico de producción correspondiente a la producción estimada de cada tipo de Hidrocarburo que será producido en cada Año Calendario durante la vida productiva estimada del Descubrimiento Comercial;
- 6.3.A.4 Una descripción de todas las instalaciones a construirse como Propiedad Conjunta;
- 6.3.A.5 Un Programa de Trabajo y Presupuesto estimado de Desmantelamiento y Remediación Definitiva; y
- 6.3.A.6 Cualquier otra información solicitada por el Comité Operativo en relación con las Operaciones de Desarrollo y con las Operaciones de Producción.

junto con el Programa de Trabajo y Presupuesto propuesto para el desarrollo (o un Programa de Trabajo y Presupuesto para desarrollo plurianual de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1.E.) para el primer Año Calendario del Plan de Desarrollo para la Extracción, y los programas de trabajo para el resto de dicho Plan de Desarrollo para la Extracción.

- 6.3.B Tan pronto como sea posible después de la recepción del Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto y del Programa de Trabajo y Presupuesto relacionado con el mismo, cada Parte deberá proporcionar al Operador y a las otras Partes cualquier comentario, sugerencia o propuesta de modificaciones que pueda tener en relación con el Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto.
- 6.3.C Dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha de recepción del Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto y del Programa de Trabajo y Presupuesto relacionado con el mismo, o antes en caso de que sea necesario para cumplir con cualquier plazo aplicable de conformidad con lo previsto en el CEE, el Comité Operativo se reunirá para estudiar, modificar (en su caso) y posteriormente aprobar o rechazar el Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto (incluyendo cualesquiera modificaciones propuestas) y el primer Programa de Trabajo y Presupuesto anual (o plurianual) relacionado con el mismo.

- 6.3.D Si el Comité Operativo determina que el Descubrimiento es un Descubrimiento Comercial y aprueba el Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente, el Operador deberá, tan pronto como sea posible, entregar cualquier notificación de Descubrimiento Comercial que sea necesaria de conformidad con lo previsto en el CEE y deberá tomar las medidas que sean necesarias bajo el CEE a efecto de asegurar la aprobación por parte de la Autoridad Gubernamental del Plan de Desarrollo para la Extracción y del Programa de Trabajo y Presupuesto para el primer Año Calendario siguiente. En caso de que la Autoridad Gubernamental solicite cambios al Plan de Desarrollo para la Extracción y al Programa de Trabajo y Presupuesto relacionado con el desarrollo correspondiente al primer Año Calendario, como condición para el otorgamiento de la autorización bajo el CEE, entonces el Operador deberá notificar inmediatamente a las Partes sobre los cambios propuestos por la Autoridad Gubernamental y podrá presentar un Programa Desarrollo y un Programa de Trabajo y Presupuesto asociado con el desarrollo para el primer Año Calendario modificados al Comité Operativo para que sean considerados nuevamente.
- 6.3.E Si el Plan de Desarrollo para la Extracción es aprobado por la Autoridad Gubernamental, el Programa de Trabajo y Presupuesto relacionado con el desarrollo para el primer Año Calendario se considerará incorporado al Programa de Trabajo y Presupuesto vigente en ese momento y formará parte integrante del mismo. El Operador deberá revisar periódicamente el Plan de Desarrollo para la Extracción y el Programa de Trabajo y Presupuesto relacionado con el desarrollo y proponer las modificaciones según lo considere prudente, y el Comité Operativo deberá considerar, modificar (en caso de ser necesario), y aprobar o rechazar dichas modificaciones propuestas de conformidad con lo previsto en la Cláusula 5.9.

6.4 Producción

- 6.4.A Por lo menos noventa (90) Días previo al inicio de la primera producción comercial, el Operador entregará a las Partes un Programa de Trabajo y Presupuesto de producción propuesto que, además de la información requerida conforme a la Cláusula 6.1.C, contenga el estimado de producción proyectado para el resto del Año Calendario en el que la producción comercial inicie y, en caso que faltaran menos de cuatro (4) meses para concluir dicho Año Calendario, el estimado de producción proyectado para el siguiente Año Calendario. Con una anticipación no menor de sesenta (60) Días previos a que sea requerido bajo el CEE respecto de cada Año Calendario subsecuente, el Operador entregará a las Partes una propuesta de Programa de Trabajo y Presupuesto de producción que incluirá, en adición a la información requerida bajo la Cláusula 6.1.C., el estimado de producción esperada para el siguiente Año Calendario y, si lo requiere el CEE y este Acuerdo, los planes de Desmantelamiento y Remediación Definitiva, incluyendo los costos estimados.
- 6.4.B Dentro del plazo de treinta (30) Días posteriores a la recepción de la propuesta de Programa de Trabajo y Presupuesto de producción, o con anterioridad si es necesario para cumplir con algún plazo aplicable según el CEE, el Comité Operativo se reunirá para considerar, modificar (de ser aplicable), y posteriormente aprobar o rechazar dicha propuesta.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- 6.4.C Si el Comité Operativo aprueba el Programa de Trabajo y Presupuesto de producción, el Operador deberá, tan pronto como sea posible, tomar las medidas que sean necesarias bajo el CEE a efecto de asegurar la aprobación por parte de la CNH del Programa de Trabajo y Presupuesto de producción. En caso que la CNH solicite cambios a dicho Programa de Trabajo y Presupuesto de producción y año presupuestal como condición para el otorgamiento de la autorización bajo el CEE, entonces el Operador notificará inmediatamente a las Partes los cambios propuestos por la CNH y presentará al Comité Operativo un Programa de Trabajo y Presupuesto de producción modificado para su consideración.
- 6.4.D Si el Comité Operativo no aprueba la modificación al Programa de Trabajo y Presupuesto de producción antes de la fecha en la cual se requiera bajo el CEE, el Operador podrá presentar a la CNH el Programa de Trabajo y Presupuesto para el Año Calendario correspondiente, proponiendo aquellas Operaciones Conjuntas que sean:
- 6.4.D.1 compatibles con el alcance de y que no estén en conflicto con las obligaciones de un Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado previamente; y
- 6.4.D.2 necesarias para mantener el CEE en pleno vigor y cumplir con las obligaciones de un Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado previamente que se deban realizar durante el Año Calendario correspondiente.

6.5 Programa y presupuesto para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva

- 6.5.A El Operador entregará a las Partes un proyecto de Programa de Trabajo y Presupuesto para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva junto con la entrega de cada borrador de Plan de Desarrollo para la Extracción bajo la Cláusula 6.3.A. Al menos ciento veinte (120) Días antes del final del Año Calendario inmediato anterior al Año Calendario en el que el Operador anticipa que comenzará a realizar Solicitudes de Efectivo para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva, el Operador entregará a las Partes un proyecto modificado de Programa de Trabajo y Presupuesto para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva, mismo que será acompañado de la información soporte razonable y necesaria.
- 6.5.B Dentro del plazo de treinta (30) Días siguientes a la recepción de la propuesta de Programa de Trabajo y Presupuesto para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva, o con anterioridad si es necesario para cumplir con algún plazo aplicable según el CEE, el Comité Operativo se reunirá para considerar, modificar (de ser conveniente), y posteriormente aprobar o rechazar el Programa de Trabajo y Presupuesto propuesto para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva.
- 6.5.C Si el Comité Operativo aprueba el Programa de Trabajo y Presupuesto estimado para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva, el Operador deberá, tan pronto como sea posible, tomar las medidas que sean necesarias bajo el CEE a efecto de asegurar la aprobación por parte de la CNH de dicho Programa de Trabajo y Presupuesto. En caso que la CNH solicite cambios a la propuesta de Programa de Trabajo y Presupuesto para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva y año presupuestal como condición para el otorgamiento de la autorización bajo el CEE,

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

entonces el Operador notificará inmediatamente a las Partes los cambios propuestos por la CNH y podrá presentar al Comité Operativo el Programa de Trabajo y Presupuesto modificado para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva para su consideración.

- 6.5.D Si el Comité Operativo no aprueba el Programa de Trabajo y Presupuesto para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva antes de la fecha en la cual se requiere aprobación bajo el CEE, el Operador podrá presentar a la CNH la modificación al Programa de Trabajo y Presupuesto para el Año Calendario correspondiente, estableciendo aquellas Operaciones Conjuntas que sean necesarias para mantener el CEE en vigor y cumplir con las obligaciones de un Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado previamente que deban realizarse durante el Año Calendario correspondiente.

6.6 Plan Salud Seguridad y Medio Ambiente (el “Plan SSM”)

- 6.6.A En la realización de las Operaciones Conjuntas, el Operador deberá:
- 6.6.A.1 preparar y establecer un Plan SSM diseñado para lograr realizar las operaciones y actividades en forma segura y confiable para evitar un impacto significativo e imprevisto en la seguridad y salud de la población, en la propiedad y en el medio ambiente, y dar cumplimiento al Sistema de Administración previsto en el CEE y las Leyes relacionadas con SSM;
 - 6.6.A.2 llevar a cabo el Plan SSM de conformidad con las Leyes relacionadas con SSM y consistentemente con las Mejores Prácticas de la Industria bajo circunstancias similares;
 - 6.6.A.3 planear y realizar las Operaciones Conjuntas de conformidad con el Plan SSM; y
 - 6.6.A.4 diseñar y operar la Propiedad Conjunta de conformidad con el Plan SSM.
- 6.6.B El Comité Operativo deberá, al menos una vez al año, revisar y aprobar un reporte SSM y un informe del Operador, en forma satisfactoria para el Comité Operativo, que asegure y demuestre de manera adecuada que el Plan SSM satisface los requisitos de la Cláusula 6.6.A y es acatado, que el Operador desarrolla adecuadamente el Plan SSM, que los asuntos relevantes han sido puestos a la consideración del Comité Operativo y que han sido o son manejados adecuadamente, y que el Plan SSM, según es implementado, es eficaz.
- 6.6.C En la realización de las Operaciones Conjuntas, el Operador establecerá un programa anual de auditoría por virtud del cual un grupo de auditores externos independientes revisarán y verificarán que el Plan SSM existe y cumple con los requisitos de la Cláusula 6.6.A, que el Plan SSM es implementado adecuadamente, y que el Plan SSM, según es implementado, es eficaz.
- 6.6.D El Operador requerirá a sus contratistas, consultores y agentes que, respecto de las actividades relacionadas con las Operaciones Conjuntas que realicen, se administren riesgos SSM de modo consistente con los requerimientos del Plan SSM.
- 6.6.E El Operador deberá establecer y hacer cumplir normas y políticas consistentes con las Mejores Prácticas de la Industria bajo circunstancias similares que, como

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

mínimo, prohíban dentro de las instalaciones del Área Contractual el uso inapropiado de medicamentos que requieran prescripción médica y la posesión, uso, distribución o venta de cualquiera de lo siguiente:

- 6.6.E.1 armas de fuego, explosivos u otras armas, salvo lo previsto en las Leyes;
- 6.6.E.2 bebidas alcohólicas; y
- 6.6.E.3 sustancias ilícitas o sustancias controladas no prescritas, de conformidad con las Leyes.

6.6.F Sin perjuicio de los derechos de las Partes de conformidad con la Cláusula 4.2.B.8, previa notificación con anticipación razonable, el Operador permitirá, durante Días y horas hábiles, que cada No Operador —por su propia cuenta y riesgo— realice una auditoría del Plan SSM, de su implementación y eficacia. Cuando sean dos o más Partes, éstas implementarán las acciones correspondientes para realizar las auditorías SSM en forma conjunta o simultánea, de forma tal que se reduzcan a un mínimo los inconvenientes causados al Operador por este motivo.

6.7 Adjudicación de Contratos

El Operador adjudicará cada contrato para Operaciones Conjuntas de conformidad con las Leyes, mismas que en la Fecha Efectiva establecen las siguientes bases (las cantidades establecidas son en miles de Dólares):

| Tipo de Operaciones | Procedimiento A | Procedimiento B | Procedimiento C |
|--|------------------------|------------------------|------------------------|
| Operaciones de Exploración y Evaluación | 0 a \$1MM | \$1MM a \$20MM | > \$20MM |
| Operaciones de Desarrollo | 0 a \$1MM | \$1MM a \$20MM | > \$20MM |
| Operaciones de Producción | 0 a \$1MM | \$1MM a \$20MM | > \$20MM |
| Operaciones de Desmantelamiento y Remediación Definitiva | 0 a \$1MM | \$1MM a \$20MM | > \$20MM |

En el supuesto de un cambio a las Leyes que eliminen las restricciones aplicables a la procura de bienes y servicios establecidos en el CEE, el Operador podrá otorgar cada contrato para las Operaciones Conjuntas conforme a lo siguiente:

| Tipo de Operaciones | Procedimiento A | Procedimiento B | Procedimiento C |
|---|------------------------|------------------------|------------------------|
| Operaciones de Exploración y Evaluación | 0 a \$1MM | \$1MM a \$30MM | > \$30MM |
| Operaciones de Desarrollo | 0 a \$2MM | \$2MM a \$30MM | > \$30MM |

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

| Tipo de Operaciones | Procedimiento A | Procedimiento B | Procedimiento C |
|--|------------------------|------------------------|------------------------|
| Operaciones de Producción | 0 a \$2MM | \$2MM a \$30MM | > \$30MM |
| Operaciones de Desmantelamiento y Remediación Definitiva | 0 a \$2MM | \$2MM a 30MM | > \$30MM |

6.7.A Procedimiento A

El Operador deberá adjudicar el contrato al contratista mejor calificado con base en criterios de costo, calidad y capacidad que le permitan cumplir con las obligaciones del CEE en forma apropiada, oportuna, dentro del costo presupuestado y cumpliendo con los requisitos legales y contractuales aplicables. Dichas contrataciones no requerirán realizarse mediante licitaciones, ni informar o requerir la aprobación del Comité Operativo, excepto por cualquier contrato con Filiales de cualquiera de las Partes por un monto igual o superior a doscientos cincuenta mil (\$250,000.00) Dólares, en cuyo caso se deberá obtener la aprobación previa del Comité Operativo y se deberán considerar precios y montos de contraprestaciones que se hubieren utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

6.7.B Procedimiento B

El Operador:

- 6.7.B.1 Entregará a las Partes una lista de las empresas a las que proponga solicitar cotizaciones para la celebración del contrato, las cuales no podrán ser inferiores a tres;
- 6.7.B.2 Agregará a la lista a toda empresa que cualquier Parte solicite dentro de los quince (15) Días siguientes a la recepción de la lista en cuestión;
- 6.7.B.3 Realizará y terminará el proceso de recepción de ofertas dentro de un plazo razonable definido por el Operador y obtendrá por lo menos tres propuestas;
- 6.7.B.4 Informará a las Partes las empresas a quienes se les hubiere adjudicado el contrato, en el entendido de que antes de adjudicar contratos a cualquiera de las Partes que superan el monto de un millón de (\$1'000,000) Dólares, el Operador deberá obtener la autorización del Comité Operativo y se deberán considerar precios y montos de las contraprestaciones que se hubieren utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables;
- 6.7.B.5 Circulará entre las Partes la documentación relevante de la licitación que incluya un análisis de las ofertas y precios e indique los motivos que llevaron a la elección tomada en la inteligencia que, en el supuesto de que la cotización elegida sea superior en un 5% a la cotización de menor precio de las recibidas, el Operador deberá justificar la razón por la cual optó por dicha cotización y los criterios técnicos y económicos considerados, y deberá cumplir con los demás requisitos y obligaciones impuestas por el CEE.

- 6.7.B.6 Entregará, a solicitud de cualquiera de las Partes, una copia del contrato celebrado;

6.7.C Procedimiento C

El Operador:

- 6.7.C.1 Llevará a cabo un procedimiento de licitación que cumpla con los requisitos establecidos en el CEE y las Leyes, en el cual se otorgue el mismo trato a todos los participantes;
- 6.7.C.2 Entregará a las Partes una lista de las empresas a las que proponga invitar para presentar ofertas en el procedimiento de licitación para el contrato;
- 6.7.C.3 Agregará a dicha lista a cualquier empresa que alguna de las Partes haya razonablemente solicitado que sea agregada, dentro de los catorce (14) Días siguientes a la fecha de recepción de la lista correspondiente;
- 6.7.C.4 Preparará y enviará los documentos de la licitación a las empresas incluidas en la lista de participantes del procedimiento de licitación y a los No Operadores, y obtendrá por lo menos tres propuestas;
- 6.7.C.5 Tras el vencimiento del plazo concedido para presentar las ofertas en el procedimiento de licitación, considerará y analizará a detalle todas las ofertas recibidas;
- 6.7.C.6 Preparará y circulará entre las Partes la documentación relevante de la licitación que incluya un análisis de las ofertas y los precios, indicando la recomendación del Operador en cuanto a la empresa a la que deba adjudicarse el contrato por ser la que ofrece las mejores condiciones económicas, las razones para la recomendación, y los términos técnicos, comerciales y contractuales que hayan de acordarse.
- 6.7.C.7 Obtendrá la aprobación del Comité Operativo para la oferta recomendada;
y
- 6.7.C.8 Entregará, a solicitud de una Parte, una copia del contrato celebrado.

6.8 Procedimiento de Autorización para Gastos (“APG”)

- 6.8.A Antes de incurrir en cualquier obligación o gasto para una Operación Conjunta, el Operador enviará a cada No Operador una APG, según se describe en la Cláusula 6.8.C, cuando el monto de dicha obligación o gasto sea:
 - 6.8.A.1 Más de cinco millones (\$5,000,000) Dólares en un Programa de Trabajo y Presupuesto de exploración y evaluación;
 - 6.8.A.2 Más de cinco millones (\$5,000,000) Dólares en un Programa de Trabajo y Presupuesto de desarrollo;
 - 6.8.A.3 Más de cinco millones (\$5,000,000) Dólares en un Programa de Trabajo y Presupuesto de producción; y
 - 6.8.A.4 Más de cinco millones (\$5,000,000) Dólares en un Programa de Trabajo y Presupuesto de Desmantelamiento y Remediación Definitiva.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

El Operador deberá enviar a cada No-Operador una APG de conformidad con lo previsto en la Cláusula 6.8.C. No obstante lo anterior, el Operador no estará obligado a emitir una APG a las Partes respecto de cualesquier trabajos adicionales sobre pozos, tales como mantenimiento mayor o remediación, y costos generales y administrativos que se incluyan de manera separada en un Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado.

- 6.8.B Antes de celebrar algún acuerdo o realizar cualquier gasto sujeto al procedimiento de autorización de una APG previsto en la Cláusula 6.8.A, el Operador deberá presentar la APG correspondiente para aprobación del Comité Operativo.

En caso de que el Comité Operativo apruebe una APG para celebrar un acuerdo o incurrir en un gasto dentro del plazo aplicable en el marco de lo previsto en la Cláusula 5.12.A, el Operador estará autorizado a celebrar dicho acuerdo o incurrir en dicho gasto y ejecutar la Operación Conjunta correspondiente. En caso de que el Comité Operativo no apruebe una APG dentro del plazo, la Operación Conjunta correspondiente será considerada rechazada. El Operador deberá notificar en forma inmediata a la Partes que la Operación Conjunta ha sido rechazada y, sujeto a lo previsto en la Cláusula 7, cualquier Parte podrá proponer llevar a cabo dicha operación o actividad como una Operación Exclusiva de conformidad con lo previsto en la Cláusula 7, en la medida en que la operación sea del tipo que este Acuerdo permita que se realice como una Operación Exclusiva.

Cuando una Operación Conjunta sea rechazada en virtud de lo previsto en esta Cláusula 6.8.B o se apruebe celebrar un acuerdo o incurrir en un gasto por montos distintos de los establecidos en los conceptos individuales correspondientes establecidos en el Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado, el Programa de Trabajo y Presupuesto deberá, sujeto a la obtención de cualquier autorización que se requiera por parte del Gobierno, ser considerado como modificado en dichos términos; en el entendido de que ningún Programa de Trabajo y Presupuesto modificado podrá permitir Operaciones de Evaluación que excedan el alcance de, o entren en conflicto con, algún Plan de Evaluación aprobado previamente, y/o establecer Operaciones de Desarrollo que excedan el alcance de, o entren en conflicto con, algún Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado previamente, a menos que dichos planes, programas y presupuestos aprobados previamente, se modifiquen con anterioridad o en el momento de la adopción del Programa de Trabajo y Presupuesto modificado.

- 6.8.C Cada APG presentada por el Operador deberá:
- 6.8.C.1 identificar la Operación Conjunta correspondiente con referencia específica a los conceptos aplicables en el Programa de Trabajo y Presupuesto;
 - 6.8.C.2 describir la Operación Conjunta a detalle;
 - 6.8.C.3 incluir la mejor estimación que el Operador realice de las obligaciones y gastos totales requeridos para realizar dicha Operación Conjunta;
 - 6.8.C.4 describir el cronograma de trabajo propuesto;
 - 6.8.C.5 proveer un pronóstico del cronograma de obligaciones y gastos, si se conocieren; y

- 6.8.C.6 estar acompañada de cualquier otra información de respaldo que sea necesaria para adoptar una decisión informada o solicitada por cualquiera de las Partes.

6.9 Gastos en exceso de los Programas de Trabajo y Presupuesto

- 6.9.A Para asumir obligaciones o gastos respecto de cualquier concepto individual establecido en un Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado, el Operador tendrá, en relación con una Operación Conjunta, derecho a incurrir sin necesidad de obtener otra aprobación del Comité Operativo, gastos en exceso para dicho concepto hasta por el diez por ciento (10%) del monto autorizado; siempre y cuando el total acumulado de todos las obligaciones en exceso y gastos en exceso correspondientes a un Año Calendario no supere el cinco por ciento (5%) del presupuesto anual previsto en el Programa de Trabajo y Presupuesto en cuestión.
- 6.9.B En el momento en que el Operador razonablemente anticipe que la cantidad total de las obligaciones y gastos efectivamente incurridos más las obligaciones a incurrirse con respecto a un concepto excederá los límites establecidos en la Cláusula 6.9.A, el Operador entregará al Comité Operativo un estimado detallado de las obligaciones y gastos totales requeridos para realizar la Operación Conjunta correspondiente a dicho concepto, junto con información de apoyo:
- 6.9.B.1 en el plazo de treinta (30) Días siguientes a aquél en que se reciba la propuesta de modificación, o antes si fuese necesario cumplir con algún plazo límite aplicable según el CEE, el Comité Operativo se reunirá para considerar, modificar (de ser aplicable) y entonces aprobar o rechazar la propuesta de modificación del Programa de Trabajo y Presupuesto (incluyendo cualquier modificación acordada); en el entendido de que ningún Programa de Trabajo y Presupuesto podrá contemplar Operaciones de Evaluación que excedan el alcance de, o se encuentre en conflicto con, cualesquiera de los Planes de Evaluación anteriormente aprobados, y/o establecer Operaciones de Desarrollo que excedan el alcance de, o se encuentren en conflicto con, cualesquier de los Planes de Desarrollo anteriormente aprobados, salvo que dichos planes, programas y presupuestos previamente aprobados, sean modificados en o antes de la fecha en que se adopte el Programa de Trabajo y Presupuesto modificado.
- 6.9.B.2 Si el Comité Operativo aprueba la modificación al Programa de Trabajo y Presupuesto, el Operador deberá, tan pronto como sea posible, tomar las medidas requeridas según el CEE para obtener la aprobación de la CNH a dicho Programa de Trabajo y Presupuesto modificado. En caso que la CNH solicite cambios a dicho Programa de Trabajo y Presupuesto anual modificado como condición para otorgar su aprobación según el CEE, entonces el Operador deberá presentar nuevamente los cambios propuestos al Programa de Trabajo y Presupuesto modificado al Comité Operativo para su consideración.
- 6.9.C Los requisitos señalados en esta Cláusula 6 serán sin perjuicio de los derechos y obligaciones del Operador de hacer gastos inmediatos, incurrir en compromisos y/o tomar las medidas para emergencias según la Cláusula 4.2.B.14. Queda entendido

que el Operador notificará con prontitud a las Partes los detalles de la emergencia junto con las acciones futuras que pretenda realizar y su estimado de los gastos y compromisos incurridos o a ser incurridos. Tan pronto como sea posible, el Operador presentará al Comité Operativo, para aprobación e incorporación al Programa de Trabajo y Presupuesto previamente aprobado, cualquier modificación necesaria al presupuesto relacionada con dichas emergencias.

6.10 Plan de Contenido Nacional

- 6.10.A. El Operador deberá, en la ejecución de Operaciones Conjuntas:
- 6.10.A.1 Preparar y establecer un Plan de Contenido Nacional diseñado para cumplir con el contenido nacional requerido en la ejecución de las Operaciones Conjuntas que sea acorde con lo requerido para cada etapa establecida en el CEE, de conformidad con la Metodología y las Leyes:
 - 6.10.A.2 Cumplir con el Plan de Contenido Nacional de conformidad con las Leyes en materia de contenido nacional:
 - 6.10.A.3 Planear y conducir las Operaciones Conjuntas de manera consistente con el Plan de Contenido Nacional; y
 - 6.10.A.4 Diseñar y adquirir la Propiedad Conjunta de manera consistente con el Plan de Contenido Nacional.
- 6.10.B. El Comité Operativo deberá, al menos anualmente, revisar y aprobar el reporte de contenido nacional emitido por el Operador, el cual deberá contener evidencia razonable de que el Plan de Contenido Nacional cumple con los requerimientos de la Cláusula 6.10.A, ha sido eficazmente establecido, y que el Operador cumple correctamente con el mismo y con los requerimientos establecidos en el CEE.

[6.11 Contratos de Servicios Trion

- 6.11.A En relación con las operaciones en el Área Contractual antes de la Fecha Efectiva, PEP celebró los Contratos de Servicios de Trión. PEP garantiza que los Contratos de Servicios fueron contratados de conformidad con las Leyes. Las Partes considerarán llevar a cabo Operaciones Conjuntas utilizando los Contratos de Servicio de Trión, siempre y cuando el Operador esté satisfecho, actuando razonablemente, que:
- 6.11.A.1 los contratistas de los Contratos de Servicios de Trión (cada uno, el "Contratista") se encuentren en cumplimiento con los estándares técnicos, operacionales, de seguridad industrial y de cumplimiento aplicables;
 - 6.11.A.2 los costos atribuibles a los Contratos de Servicios de Trión son competitivos para las Operaciones Conjuntas objeto de los mencionados contratos;
 - 6.11.A.3 El equipo relacionado con los Contratos de Servicios cumplen con los requisitos establecidos para las Operaciones Conjuntas objeto de los mencionados contratos;

- 6.11.A.4 los trabajadores de los Contratistas de Perforación haya sido certificado para todos los efectos que se requiera, correspondientes a las Operaciones Conjuntas objeto del mencionado contrato;
 - 6.11.A.5 los términos y condiciones del Contrato de Servicio de Perforación de Trión son comercialmente razonables y, en el supuesto de que no lo sean, el Contratista de Perforación se encuentre dispuesto a modificar el Contrato de Servicio de Perforación de Trión para que sean así; y
 - 6.11.A.6 el Contrato de Servicio de Perforación de Trión pueda cederse al Operador sin restricciones.
- 6.11.B En caso de que el Operador, actuando razonablemente, determine que los Contratos de Servicios no son adecuados para llevar a cabo Operaciones Conjuntas, las Partes no estarán sujetas a llevarlas a cabo utilizando los Contratos de Servicio de Trion.

CLÁUSULA 7 - OPERACIONES EXCLUSIVAS

7.1 Limitaciones a su aplicación

7.1.A Todas las operaciones que deban realizarse al amparo del CEE deberán llevarse a cabo como Operaciones Conjuntas según la Cláusula 5, o bien, como Operaciones Exclusivas según esta Cláusula 7. Salvo por las conexiones de las instalaciones de Operaciones Exclusivas a las instalaciones de producción existentes de conformidad con lo previsto en la Cláusula 7.10. no se llevará a cabo Operación Exclusiva alguna que entre en conflicto con una Operación Conjunta previamente aprobada o con una Operación Exclusiva previamente aprobada,.

7.1.B Las operaciones que se requieran para cumplir con las Obligaciones Mínimas de Trabajo para la fase o período correspondiente bajo el CEE deberán proponerse y realizarse como Operaciones Conjuntas según lo previsto en la Cláusula 5, no pudiendo proponerse o realizarse como Operaciones Exclusivas según esta Cláusula 7.

No se podrán proponer o llevar a cabo Operaciones Exclusivas hasta que las Obligaciones Mínimas de Trabajo para la fase o período del CEE que se encuentre vigente en ese momento hayan sido ejecutadas, salvo que se trate de Operaciones Exclusivas con respecto a Profundización, Pruebas, Terminación de Pozo, Desviación, Abandono de Zona, Reterninar o Retrabajar un pozo originalmente perforado para completar las Obligaciones Mínimas de Trabajo para la fase o período del CEE vigente en el momento.

7.1.C Ninguna de las Partes podrá proponer o llevar a cabo una Operación Exclusiva bajo esta Cláusula 7, hasta que haya ejercido su derecho a proponer una Operación Exclusiva de conformidad con la Cláusula 5.13 o que esté facultada a llevar a cabo una Operación Exclusiva de conformidad con la Cláusula 10.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- 7.1.D Únicamente las siguientes operaciones podrán ser propuestas como Operaciones Exclusivas, sujeto a los términos de esta Cláusula 7:
- 7.1.D.1 Adquisición, procesamiento o reprocesamiento de Datos G&G;
 - 7.1.D.2 Perforación de Pozos de Exploración y Pozos Delimitadores distintos a aquellos necesarios para cumplir con las Obligaciones Mínimas de Trabajo;
 - 7.1.D.3 Pruebas de Pozos de Exploración y Pozos Delimitadores distintos a aquellos necesarios para cumplir con las Obligaciones Mínimas de Trabajo;
 - 7.1.D.4 Terminación de Pozos de Exploración y Pozos Delimitadores que no hayan sido Terminados como productores de Hidrocarburos después de la fecha de Declaración Comercial del Descubrimiento que corresponda;
 - 7.1.D.5 Profundización, Desviación, Abandono de Zona y/o Reterminar Pozos de Exploración y de Pozos de Delimitadores;
 - 7.1.D.6 Declaración Comercial de un Descubrimiento;
 - 7.1.D.7 Desarrollo y producción de un Descubrimiento Comercial (cuando las Partes que No Consienten hayan renunciado a sus derechos y se hayan retirado de dichas áreas de desarrollo); y
 - 7.1.D.8 Cualesquier operaciones específicamente autorizadas para ser realizadas como Operaciones Exclusivas, de conformidad con la Cláusula 10.

Ningún otro tipo de operaciones podrán ser propuestas o realizadas como una Operación Exclusiva, salvo que sea aprobada de manera unánime por el Comité Operativo.

7.2 Procedimiento para proponer Operaciones Exclusivas

- 7.2.A Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 7.1, si alguna de las Partes propone realizar una Operación Exclusiva, esa Parte notificará la operación propuesta a todas las Partes, con excepción de las Partes que No Consienten que hubieren renunciado a su derecho de participar en dicha operación bajo la Cláusula 7.4.F y no tengan derecho a restablecer su participación conforme la Cláusula 7.4.C. Dicha notificación especificará que esa operación se propone como una Operación Exclusiva, el trabajo que ha de realizarse, la ubicación, los objetivos y el costo estimado de tal operación.
- 7.2.B Cualquier Parte con derecho a recibir tal notificación tendrá el derecho de participar en la Operación Exclusiva propuesta.
- 7.2.B.1 Respecto de propuestas para Profundizar, Probar, Terminar un Pozo, Desviar, Sellar, Reterminar o Retrabajar relacionadas con Cuestiones Operativas Urgentes, cualquier Parte que desee ejercer su derecho a participar en dicha operación deberá notificarlo a la Parte que proponga la Operación Exclusiva y al Operador dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la recepción de la notificación correspondiente.
 - 7.2.B.2 Respecto de propuestas para desarrollar un Descubrimiento, cualquier Parte que desee ejercer su derecho deberá notificarlo al Operador y a la Parte que proponga el desarrollo dentro de los sesenta (60) Días

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

posteriores a la recepción de la notificación correspondiente, o antes en caso de que sea necesario para cumplir con cualquier fecha límite de conformidad con lo dispuesto por el CEE.

- 7.2.B.3 Para todas las demás propuestas, cualquier Parte que desee ejercer su derecho de participar en una Operación Exclusiva, deberá notificarlo a la Parte que la proponga y al Operador dentro de los diez (10) Días posteriores a la recepción de la notificación correspondiente, o antes en caso de que sea necesario para cumplir con cualquier fecha límite de conformidad con lo dispuesto por el CEE.

- 7.2.C Se considerará que han elegido no participar en la Operación Exclusiva propuesta aquellas Partes que no respondan a las notificaciones correspondientes dentro de los plazos anteriormente especificados.

- 7.2.D Si todas las Partes ejercen su derecho a participar en una Operación Exclusiva, dicha Operación Exclusiva se llevará a cabo como una Operación Conjunta. En este caso, el Operador comenzará esa Operación Conjunta tan pronto como sea posible, llevándola a cabo con la debida diligencia.

- 7.2.E En el caso de que no todas las Partes con derecho a recibir la notificación de la propuesta para participar en una Operación Exclusiva ejercieran su derecho a participar, entonces:
 - 7.2.E.1 Vencido el plazo de notificación establecido en la Cláusula 7.2.B, el Operador notificará inmediatamente a todas las Partes los nombres de las Partes que Consienten, y la recomendación de la Parte que propone la Operación Exclusiva en cuanto a si se debe proceder o no con la misma.

 - 7.2.E.2 Al mismo tiempo, el Operador solicitará a las Partes que Consienten que especifiquen el Porcentaje de Participación que cada una de ellas está dispuesta a asumir en la Operación Exclusiva.

 - 7.2.E.3 Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la recepción de la notificación señalada en la Cláusula 7.2.E.1, cada Parte que Consiente le responderá al Operador indicando que está dispuesta a asumir un Porcentaje de Participación en esa Operación Exclusiva igual a:
 - (a) Sólo su Porcentaje de Participación según lo previsto en la Cláusula 3.2.A;

 - (b) una fracción, cuyo numerador sea el Porcentaje de Participación de esa Parte que Consiente según lo previsto en la Cláusula 3.2.A, y cuyo denominador sea el total de los Porcentajes de Participación de las Partes que Consienten de acuerdo con la Cláusula 3.2.A; o

 - (c) el Porcentaje de Participación contemplado por en el inciso anterior, más la totalidad o una parte de la diferencia entre el cien por ciento (100%) y el total del Interés de Participación suscrito por la otras Partes que Consienten. %). Si más de una Parte solicita parte de dicha diferencia esta será distribuida

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

entre dichas partes solicitantes de forma proporcional a su respectivo Porcentaje de Participación.

- 7.2.E.4 La omisión de cualquiera de las Partes que Consienten en informar al Operador dentro del plazo de respuesta establecido en la Cláusula 7.2.E.3, se considerará una aceptación de asumir el Porcentaje de Participación consignado en la Cláusula 7.2.E.3.b de la Operación Exclusiva.
- 7.2.E.5 Si dentro del plazo de respuesta establecido en la Cláusula 7.2.E.3, las Partes que Consienten suscriben menos del cien por ciento (100%) del Porcentaje de Participación en la Operación Exclusiva, la propuesta de Operación Exclusiva se entenderá retirada, salvo que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al vencimiento del plazo de respuesta establecido en la Cláusula 7.2.E.3, la Parte que propuso la Operación Exclusiva notifique a las otras Partes que Consienten que asumirá el Porcentaje de Participación no suscrito.
- 7.2.E.6 En caso de que se suscriba el cien por ciento (100%) de la Operación Exclusiva propuesta, el Operador deberá notificar en forma inmediata a las Partes que Consienten su respectivo Porcentaje de Participación en la Operación Exclusiva.
- 7.2.E.7 Tan pronto una Operación Exclusiva sea totalmente suscrita de conformidad con la Cláusula 7.2.E.6, el Operador, sujeto a la Cláusula 7.11.F, comenzará esa Operación Exclusiva y la realizará conforme a este Acuerdo con la debida diligencia .
- 7.2.E.8 El derecho de realizar una Operación Exclusiva se extinguirá si dicha Operación Exclusiva no ha comenzado dentro de los ciento ochenta (180) Días posteriores al Día en que el Operador hubiere realizado la notificación a que se refiere la Cláusula 7.2.E.6 (excluyendo cualquier extensión específicamente acordada por todas las Partes o permitida por razones de fuerza mayor previstas en la Cláusula 16). Si cualquiera de las Partes todavía desea ejecutar dicha Operación Exclusiva, entonces dicha Parte deberá notificar nuevamente a las demás Partes proponiendo dicha operación de conformidad con lo previsto en la Cláusula 5, como si ninguna propuesta para llevar a cabo tal Operación Exclusiva se hubiera realizado con anterioridad.

7.3 Responsabilidad por Operaciones Exclusivas

- 7.3.A Las Partes que Consienten asumirán, conforme a los Porcentajes de Participación que se acuerden de conformidad con la Cláusula 7.2.E, todo el costo y la responsabilidad de realizar una Operación Exclusiva e indemnizarán a las Partes que No Consienten por cualquier daño, pérdida, costos (incluyendo costos razonables por honorarios de abogados), y responsabilidades, inherentes a esa Operación Exclusiva —incluyendo sin limitar cualquier pérdida, daño, responsabilidad o costo, causados (en forma directa o indirecta), que surjan de o relacionados con la Operación Exclusiva o que sean consecuencia de la misma, tales como (i) daños al yacimiento o a la formación; (ii) imposibilidad de producción, utilización o disposición de Hidrocarburos; (iii) pérdida o diferimiento de ingresos; o

(iv) daños o pérdidas indirectos o punitivos, sean o no similares a los supuestos anteriores; (v) perjuicios; y (vi) las Pérdidas Ambientales—, debiendo mantener el Área Contractual libre de toda clase de Gravámenes y cargas creados o que resulten de esa Operación Exclusiva o.

- 7.3.B Sin perjuicio de la Cláusula 7.3.A, cada Parte continuará aportando su cuota del Porcentaje de Participación del costo y la responsabilidad inherente a las Operaciones en las que haya determinado participar, incluyendo, sin limitación, taponar, Abandonar y Desmantelamiento y Remediación Definitiva de la superficie en la que se lleve a cabo la Operación Exclusiva, pero únicamente en la medida de que dichos costos no se hubieran visto incrementados como resultado de la Operación Exclusiva. En caso de que la Operación Exclusiva tenga como consecuencia un aumento en los costos de las Operaciones Conjuntas o de otras Operaciones Exclusivas, las Partes que Consienten serán responsables de dichos costos adicionales y deberán cubrirlos en proporción al Porcentaje de Participación que hayan suscrito respecto a la Operación Exclusiva de la que se trate.

7.4 Consecuencias de las Operaciones Exclusivas

- 7.4.A Con respecto a cualquier Operación Exclusiva, en tanto una Parte que No Consiente tenga la opción de restablecer los derechos a los que renunció según la Cláusula 7.4.B y de conformidad con el Cláusula 7.4.C, , dicha Parte que No Consiente tendrá derecho a acceder simultáneamente con las Partes que Consienten a todos los datos y demás información con respecto a esa Operación Exclusiva, excepto a los Datos de G & G obtenidos en una Operación Exclusiva.

Asimismo, si una Parte que No Consiente desea recibir y adquirir el derecho de usar tales Datos de G&G, esa Parte que No Consiente tendrá derecho a hacerlo pagando a las Partes que Consienten un monto equivalente a su cuota del Porcentaje de Participación establecido en la Cláusula 3.2.A del costo derivado de la obtención de tales Datos de G&G.

- 7.4.B Según lo previsto en las Clausulas 7.4.C, 7.6.E y 7.8, se considerará que cada Parte que No Consiente ha renunciado en favor de las Partes que Consienten y estas tendrán derecho, en proporción al incremento de su Porcentaje de Participación para dicha Operación Exclusiva conforme a la Cláusula 7.2.E a:

7.4.B.1 Todos los derechos de las Partes que no Consienten para:

- (a) participar en operaciones adicionales de perforación, Profundización, Reterminación, Retrabajo, Desviación, Pruebas en el Pozo o Profundización o Desviación de parte de un pozo en el que se condujo la Operación Exclusiva; y
- (b) en términos del CEE, tomar y disponer de los Hidrocarburos producidos y recuperados del pozo o como consecuencia de la Profundización, Reterminación, Retrabajo o Desviación de una parte de un pozo en el que se condujo la Operación Exclusiva y que de otra manera le hubieran correspondido como Contraprestación conforme al CEE.

7.4.B.2 Todos los derechos de las Partes que No Consienten para:

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- (a) participar en cualquier Descubrimiento realizado durante dicha Operación Exclusiva;
- (b) participar en cualquier Descubrimiento evaluado en el curso de dicha Operación Exclusiva; y
- (c) conforme al CEE, a tomar y disponer de Hidrocarburos producidos y recuperados de un Pozo Delimitador o Pozo de Desarrollo perforado durante dicha Operación Exclusiva.

7.4.C Una Parte que No Consiente podrá restablecer los derechos a los que renunció conforme a la Cláusula 7.4.B, únicamente mediante las siguientes opciones:

7.4.C.1 Cuando las Partes que Consienten decidan evaluar un Descubrimiento realizado en el curso de una Operación Exclusiva, deberán presentar a cada Parte que No Consiente el Plan de Evaluación aprobado.

Durante los treinta (30) Días, (o cuarenta y ocho (48) horas para Cuestiones Operativas Urgentes), siguientes a la fecha en que dicho Plan de Evaluación haya sido notificado a la respectiva Parte que No Consiente, ésta(s) tendrán la opción de restablecer los derechos a los que renunció conforme a la Cláusula 7.4.B. y participar en dicho Plan de Evaluación. La Parte que No Consiente podrá ejercer esa opción notificando al Operador y a las Partes que Consienten dentro del plazo anteriormente especificado, que cubrirá su cuota del Porcentaje de Participación del costo y la responsabilidad de ese Plan de Evaluación pagando, además, los montos establecidos en las Cláusulas 7.5.A y 7.5.B que dicha parte no hubiera pagado previamente.

7.4.C.2 Cuando las Partes que Consienten decidan desarrollar un Descubrimiento realizado o evaluado durante una Operación Exclusiva, deberán presentar a cada una de las Partes que No Consienten un Plan de Desarrollo para la Extracción, en términos sustancialmente similares a aquellos que serán presentados al Gobierno de conformidad con lo previsto en el CEE.

Durante los sesenta (60) Días (o cualquier período de tiempo menor que se pudiere requerir conforme al CEE) siguientes a la fecha en que dicho Plan de Desarrollo para la Extracción, haya sido notificado a la respectiva Parte que No Consiente, cada Parte que No Consiente tendrá la opción de restablecer los derechos a los que renunció conforme a la Cláusula 7.4.B y participar en dicho Plan de Desarrollo para la Extracción notificando al Operador y a las Partes que Consienten, dentro del plazo anteriormente especificado, que cubrirá su cuota del Porcentaje de Participación del costo y responsabilidad de ese Plan de Desarrollo para la Extracción y los correspondientes costos de operación y producción futuros, pagando, además, los montos establecidos en las Cláusulas 7.5.A y 7.5.B que dicha parte no hubiera pagado previamente.

7.4.C.3 Cuando las Partes que Consienten decidan Profundizar, Terminar, Desviar, Abandonar un Pozo, o Reterminar un Pozo Exclusivo, y cualquiera de dichas actividades no hubiere estado incluida en la propuesta original para ese Pozo Exclusivo, las Partes que Consienten deberán presentar a las Partes que No Consienten la APG aprobada para esa operación adicional.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Durante los treinta (30) Días(o cuarenta y ocho (48) horas para Cuestiones Operativas Urgentes) siguientes a la fecha de recepción de dicha APG, cada Parte que No Consiente tendrá la opción de restablecer los derechos a los que renunció conforme a la Cláusula 7.4.B y participar en dicha operación notificando al Operador y a las Partes que Consienten que cubrirá su cuota del Porcentaje de Participación del costo y responsabilidad de esa otra operación, y pagando, además, los montos establecidos en las Cláusulas 7.5.A y 7.5.B que dicha parte no hubiera pagado previamente.

Una Parte que No Consiente no estará facultada a restablecer sus derechos en otro tipo de operación

7.4.D Si una Parte que No Consiente no ejerce las opciones de restablecer sus derechos conforme a la Cláusula 7.4.C en tiempo y forma, incluyendo la obligación de cubrir oportunamente todos los montos previstos en las Cláusulas 7.5.A y 7.5.B, dicha Parte que No Consiente habrá perdido el derecho de participar en el plan u operación propuesto, a menos que ese plan u operación se modifique o expanda sustancialmente, en cuyo caso se realizará una nueva notificación y se dará una nueva opción para restablecer su participación conforme a la Cláusula 7.4.C.

7.4.E De ninguna manera se considerará que una Parte que No Consiente tendrá derecho a recibir suma de dinero alguna relativa a las Operaciones Exclusivas que, de conformidad con las Cláusulas 7.5.A o 7.5.B, haya sido cubierta por una Parte que No Consiente que haya ejercido su opción de restablecer su participación de conformidad con la Cláusula 7.4.C. El Porcentaje de Participación de dicha Parte que No Consiente en dichas Operaciones Exclusivas será su Porcentaje de Participación establecido en la Cláusula 3.2.A.

Las Partes que Consienten deberán restablecer el Porcentaje de Participación de la Parte que No Consiente en proporción al Porcentaje de Participación incremental que cada una acordó asumir en virtud de la Cláusula 7.2.E. Si todas las Partes participan en la operación propuesta, entonces dicha operación deberá realizarse como una Operación Conjunta de conformidad con lo previsto en la Cláusula 5.

7.4.F Si las Partes que Consienten tienen la intención de proceder con la Operación Exclusiva vencido el plazo para que una Parte que No Consiente pueda ejercer su opción de participar en un Plan de Desarrollo para la Extracción, el Operador deberá notificar a la Autoridad Gubernamental que las Partes que Consienten consideran que el Descubrimiento es un Descubrimiento Comercial conforme a lo dispuesto en el CEE. Después de dicha notificación, el Operador podrá solicitar iniciar la producción en el Área de Explotación. Salvo que el Plan de Desarrollo para la Extracción sea modificado o ampliado sustancialmente antes del inicio de las operaciones conforme al mismo (en cuyo caso una nueva notificación y opción serán otorgadas a las Partes que No Consienten bajo la Cláusula 7.4.C), se entenderá que cada Parte que No Consiente dicho Plan de Desarrollo para la Extracción ha:

7.4.F.1 Si el Contrato lo permite, elegirá no participar en el Área de Explotación que comprenda dicho desarrollo y renunciará a todo interés en dicha Área,
o

7.4.F.2 Si el Contrato no lo permite, se considerará que ha:

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- (a) Elegido no participar en el Área de Explotación que comprenda dicho desarrollo;
- (b) Renunciado a todo interés económico en dicha Área de Explotación; y
- (c) Asumido la obligación e ejercer su interés en tal Área de Explotación únicamente por cuenta y en beneficio de las Partes que Consienten.

En cualquier caso, se considerará que las Partes que No Consienten se han retirado del presente Acuerdo en referente a dicha Área de Explotación, incluso si el Plan de Desarrollo para la Extracción se modifica o se amplía sustancialmente después del inicio de las operaciones de conformidad con lo previsto en el mismo y se considerará adicionalmente que las Partes que No Consienten han perdido todo derecho a participar en la construcción y la propiedad de las instalaciones que aunque se encuentren fuera de dicha Área de Explotación sean destinadas únicamente para el uso dentro de la misma.

7.5 Prima para participar en Operaciones Exclusivas

- 7.5.A. Tan pronto como una Parte que No Consiente haya ejercido su opción para restablecer sus derechos conforme la Cláusula 7.4.C, esta asumirá el cien por ciento (100%) de las Solicitudes de Efectivo que se hubieren hecho a cada Parte que Consiente que hubiere tomado el riesgo de dichas Operaciones Exclusivas en relación tanto con las Operaciones Conjuntas como con las Operaciones Exclusivas hasta en tanto dicha Parte que No Consiente haya reembolsado a las Partes que Consienten originales (en proporción al Porcentaje de Participación incrementado que cada una haya acordado suscribir de conformidad con el cláusula 7.2.E en las Operaciones Exclusivas en las que dicha Parte que No Consiente esté restableciendo sus derechos) una cantidad equivalente al Porcentaje de Participación de la Parte que No Consiente de todos los costos y responsabilidades en los que se incurrió en cada Operación Exclusiva relacionada con el Descubrimiento (o Pozo Exclusivo, según sea aplicable) en el cual la Parte que No Consiente esté restableciendo los derechos a los que renunciaron de conformidad con la Cláusula 7.4.B y que no hubieren sido pagados previamente por dicha Parte que No Consiente.
- 7.5.B En adición al pago establecido en la Cláusula 7.5.A, inmediatamente después de ejercer la opción que se le confiere bajo la Cláusula 7.4.C. cada Parte que No Consiente será responsable de reembolsar a las Partes que Consienten que asumieron el riesgo de dicha Operación Exclusiva (en proporción al Porcentaje de Participación incremental que cada Parte que Consiente asumió conforme a la Cláusula 7.2.E en dicha Operación Exclusiva en relación con la cual la Parte que No Consiente que se encuentra reinstalando sus derechos), un monto equivalente a:
 - 7.5.B.1 doscientos por ciento (200%) de la cuota del Porcentaje de Participación de esa Parte que No Consiente en todos los costos y obligaciones originados por las Operaciones Exclusivas con respecto a, la obtención de Datos de G&G correspondientes al Descubrimiento y que no fueron previamente pagados por la Parte que No Consiente; más

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- 7.5.B.2 seiscientos por ciento (600%) de la cuota del Porcentaje de Participación de esa Parte que No Consiente en todos los costos y obligaciones en los que se hubiere incurrido en virtud de cualquiera de las Operaciones Exclusivas con respecto a la perforación, Profundización, Pruebas, Terminación de Pozo, Desviación, Abandono de Zona, Reterminación y Retrabajo del Pozo de Exploración que realizó el Descubrimiento en el que la Parte que No Consiente desee restablecer los derechos a los que renunció de conformidad con la Cláusula 7.4.B y que no hubieren sido previamente pagados por la Parte que No Consiente; más
- 7.5.B.3 cuatrocientos por ciento (400%) de la cuota del Porcentaje de Participación de esa Parte que No Consiente en todos los costos y obligaciones en los que se hubiera incurrido en virtud de cualquiera de las Operaciones Exclusivas con respecto a la perforación, Profundización, Pruebas, Terminación de Pozo, Desviación, Abandono de Zona, Reterminación y Retrabajo de Pozo(s) Delimitadores que definieron el Descubrimiento en el que la Parte que No Consiente desee restablecer los derechos a los que renunció de conformidad con la Cláusula 7.4.B y que no hubieren sido previamente pagados por la Parte que No Consiente.
- 7.5.C Cada Parte que No Consiente que sea responsable de pagar los montos establecidos en la Cláusula 7.5.B deberá pagar el cien por ciento (100%) de las Solicitudes de Efectivo que se hagan a cada una de las Partes que Consienten que hubieren participado en la Operación Exclusiva, respecto de Operaciones Conjuntas y Operaciones Exclusivas, hasta que cada Parte que No Consiente haya pagado el monto total debido a su cargo al amparo de la Cláusula 7.5.B. Salvo que se acuerde lo contrario, cualquier monto que no haya sido reembolsado al final del, o en la fecha en que se retire alguna Parte del Período de Exploración, será reembolsado a través de un pago en efectivo en la moneda designada para tal efecto por la Parte que Consiente que hubiere asumido el riesgo de participaren dichas Operaciones Exclusivas. La fecha de vencimiento para realizar tal pago será de quince (15) Días siguientes a la notificación del Operador del monto restante y no pagado. Las Cantidades no pagadas generarán un interés a la Tasa de Interés Convenida a partir de la fecha de vencimiento hasta que haya sido totalmente pagada. Respecto a las Partes que sean participantes en un Período de Explotación vigente, cualquier balance restante y no reembolsado después de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de la notificación bajo esta Cláusula 7.4.C deberán ser pagados mediante la redistribución, en favor de las Partes que Consienten de una parte adicional del Interés de las Partes que No Consienten, durante el tiempo necesario para permitir completar el pago en un plazo no mayor a treinta (30) meses a partir de la fecha de la notificación bajo la Cláusula 7.4.C.
- 7.5.D Cada Parte que Consiente tendrá el derecho de rechazar todo o una porción de la parte que le corresponde de las cantidades pagadas conforme a las Cláusulas 7.5.A y 7.5.B. En dicho caso, el monto rechazado será distribuido de manera proporcional entre cada Parte que Consiente que no hubiere rechazado.

7.6 Orden de preferencia de las Operaciones

7.6.A Salvo que se señale lo contrario en este Acuerdo, si cualquiera de las Partes desea proponer la realización de una operación que entre en conflicto con una propuesta existente para una Operación Exclusiva, esa Parte tendrá derecho, dentro de los cinco (5) Días o veinticuatro (24) horas en caso de Cuestiones Operativas Urgentes, de recibida la propuesta para la Operación Exclusiva, a entregar a todas las Partes con derecho a participar en la operación propuesta, una propuesta alternativa. Dicha propuesta alternativa contendrá la información requerida conforme a la Cláusula 7.2.A.

7.6.B Cada Parte que reciba dichas propuestas, deberá elegir participar en una de las dos propuestas que compiten mediante la entrega de una notificación al Operador dentro del plazo de respuesta correspondiente conforme a la Cláusula 7.2.B. Se considerará que cualquier Parte que no notifique al Operador o la Parte que propuso la Operación Exclusiva su respuesta, ha votado en contra de las propuestas.

7.6.C La propuesta que reciba la mayor cantidad de votos conforme al Porcentaje de Participación de las Partes tendrá prioridad sobre las demás propuestas que compitan. En caso de empate de votos, el Operador elegirá entre las propuestas que hubieren tenido mayor cantidad de votos por Porcentaje de Participación.

El Operador notificará el resultado a todas las Partes con derecho a participar en la Operación Exclusiva, dentro de los cinco (5) Días o veinticuatro (24) horas en caso de Cuestiones Operativas Urgentes.

7.6.D Una vez recibida la notificación del Operador a que se refiere la Cláusula 7.6.C, cada Parte que Consiente tendrá dos (2) Días o veinticuatro (24) horas en caso de Cuestiones Operativas Urgentes, para comunicar al Operador y a las Partes que proponen si participará en esa Operación Exclusiva. Si una Parte omite entregar la respuesta dentro de tal plazo, se considerará que ha optado por no participar en la propuesta que prevaleció.

7.6.E No obstante lo previsto en la Cláusula 7.4.B, si por razones distintas al hallazgo de granito o alguna otra formación prácticamente impenetrable o por cualquier otra condición en el hoyo que impidiera la realización de actividades adicionales, las operaciones de un pozo perforado como una Operación Exclusiva no alcanzaran la Zona objetivo más profunda descrita en la notificación conforme a la cual dicho pozo fue inicialmente perforado, , el Operador deberá notificar tal circunstancia a cada una de las Partes que No Consienten y que presentaron o votaron a favor de una propuesta alternativa conforme esta Cláusula 7.6, para que dicho pozo sea perforado a una Zona menos profunda que la Zona objetivo más profunda descrita en la notificación conforme a la cual dicho pozo fue inicialmente perforado.

Cada una de dichas Partes que No Consienten tendrá la opción —la cual podrán ejercer dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la recepción de tal notificación— de participar con su cuota del Porcentaje de Participación en la Terminación de dicho Pozo.

Cada una de las Partes que No Consienten podrá ejercer la opción de participar en dicha Terminación de Pozo. Para ejercer este derecho deberá notificar al Operador y pagar la cuota del Porcentaje de Participación de los costos de perforación de

dicho pozo hasta la mayor profundidad en la Zona en la que se propone realizar la Terminación de Pozo.

La totalidad de los costos y obligaciones correspondientes a la perforación y Pruebas del Pozo Exclusivo por debajo de dicha profundidad será por cuenta exclusiva de las Partes que Consienten.

Si cualquiera de las Partes que No Consienten elige no participar en la primera Terminación de Pozo propuesta para tal pozo, las disposiciones de renuncia establecidas en la Cláusula 7.4.B continuarán aplicando a tales Partes que No Consienten.

7.7 Costos de espera (*stand-by*)

7.7.A Realizada una operación, concluidas todas las Pruebas y entregado a las Partes los resultados de dichas Pruebas, los costos incurridos en la espera (*stand-by*) de que cualquiera de las Partes notifique una Operación Exclusiva para Profundización, Pruebas, Desviación, Terminación de Pozo, Sellar, Abandono de Zona, Reterminación, Retrabajo u otra operación adicional en ese pozo (incluyendo el plazo requerido según la Cláusula 7.6 para considerar las propuestas que compitan), serán asumidos por las Partes como parte de la operación recientemente concluida. Los costos de espera (*stand-by*) incurridos después de la respuesta de todas las Partes, o después del vencimiento del plazo de respuesta permitido, lo que ocurra primero, serán asumidos por las Partes que hubieren propuesto la Operación Exclusiva en proporción a sus Porcentajes de Participación, con independencia de si esa Operación Exclusiva efectivamente se realiza o no.

7.7.B Si se propone una nueva operación relacionada con Cuestiones Operativas Urgentes mientras el equipo de perforación que ha de usarse para la misma se encuentra en sitio, cualquier Parte podrá solicitar y obtener un plazo adicional de hasta cinco (5) Días adicionales posteriores al vencimiento del plazo de respuesta aplicable especificado en la Cláusula 7.2.B.1, dentro de los cuáles pueda responder, notificando al Operador que acuerda asumir todos los costos de espera (*stand-by*) y otros costos incurridos durante ese plazo de respuesta adicional. El Operador podrá requerir que esa Parte pague por adelantado los costos de espera estimados como condición para extender el plazo de respuesta. Si más de una Parte solicita ese plazo adicional para responder a la notificación, los costos de espera serán asignados entre esas Partes, Día a Día, en proporción a sus Porcentajes de Participación.

7.8 Consideraciones especiales respecto de la Profundización y Desviación

7.8.A Un Pozo Exclusivo no será Profundizado o Desviado sin antes otorgar a las Partes que No Consienten la oportunidad de participar en dicha operación de conformidad con las estipulaciones de esta Cláusula 7.8.

7.8.B Si cualquier Parte que Consiente desea Profundizar o Desviar un Pozo Exclusivo, dicha Parte deberá comenzar el procedimiento contemplado en la Cláusula 7.2. Si la operación de Profundización o Desviación fuere aprobada de conformidad con dichas disposiciones, y si una Parte que No Consiente a un Pozo Exclusivo optara por participar en dicha operación de Profundización o Desviación, la Parte que No

Consiente no adeudará las sumas previstas en la Cláusula 7.5.B, y el pago que tal Parte que No Consiente realice de conformidad con la Cláusula 7.5.A será la cuota del Porcentaje de Participación de la Parte que No Consiente en todas las obligaciones y costos incurridos en relación con la perforación del Pozo Exclusivo desde la superficie hasta la profundidad previamente perforada que dicha Parte que No Consiente habría pagado en caso de que la misma hubiera acordado participar originalmente en el Pozo Exclusivo; Queda entendido, sin embargo, que todos los costos y obligaciones de Prueba y Terminación de Pozo o de intento de Terminación de un pozo en los que hayan incurrido las Partes que Consienten con anterioridad al inicio de las operaciones Profundización o Desviación más allá de la profundidad previamente perforada correrán por exclusiva cuenta de las Partes que Consienten.

7.9 Utilización de la propiedad

7.9.A A las Partes que participen en la Profundización, Prueba, Terminación de Pozo, Desviación, Terminación de Pozo, Sellar, Abandono de Zona, Reterminación o Retrabajo de cualquier pozo perforado en virtud de las estipulaciones de este Acuerdo se les permitirá el uso, sin costo, de todas las tuberías de revestimiento, tuberías y demás equipos en el pozo que no sean necesarios para las operaciones por parte de quienes hayan participado en la perforación del pozo (*wellbore*), sin que esto implique modificación alguna a los derechos sobre la propiedad de dicho equipo.

Al Abandonarse un pozo en el cual se hayan realizado operaciones donde participen distintas Partes, las Partes que Abandonen el pozo deberán rendir cuentas de todo el equipo en el pozo a las Partes que sean propietarias de dicho equipo, entregándoles el valor de dicho equipo menos su costo de salvamento, en proporción a sus respectivos Porcentajes de Participación.

7.9.B Cualquier Parte, (independientemente de que participe o no en la plataforma), podrá utilizar los espacios libres existentes en una plataforma construida de conformidad con lo establecido en este Acuerdo, a fin de que, se perforen Pozos de Exploración y/o Pozos Delimitadores, y se realicen pruebas en el Área Contractual. Ninguna de las Partes, salvo por el dueño de la plataforma, podrá perforar Pozos de Desarrollo o poner en producción un pozo desde la plataforma, salvo por la producción resultante de las Pruebas iniciales de pozos, sin el previo consentimiento por escrito de todos los propietarios de la plataforma. Si todos los propietarios de la plataforma participan en la perforación de un pozo, entonces no se adeudarán pagos conforme a esta Cláusula.

De lo contrario, cada vez que un pozo se perfore desde una plataforma, las Partes que Consienten en el pozo deberán realizar en favor de los propietarios de la plataforma un pago mensual, hasta que todos los pozos perforados por dichas Partes que Consienten sean desmantelados y abandonados. Dicho pago mensual será el equivalente a:

- (1) la parte proporcional correspondiente del costo total de la plataforma, incluidos los costos del material, la fabricación, el transporte y la instalación, dividido entre el número de meses de vida útil establecida para la plataforma de conformidad con las Leyes, aplicable al costo

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

correspondiente al espacio ocupado por los pozos que correspondan, más

- (2) la parte proporcional del costo mensual de operación, mantenimiento y financiamiento de la plataforma del pozo perforado en términos de la presente Cláusula 7.9.B respecto del número total de pozos atendidos desde dicha plataforma.

Las Partes que Consienten que hubieren pagado para perforar un pozo desde la plataforma en virtud de la presente Cláusula 7.9.B tendrán derecho a realizar operaciones de Profundización o Desviación sin cargo adicional, si dichas actividades se efectúan antes de la remoción del equipo de perforación fuera de sitio.

- 7.9.C La capacidad excedente de un equipo que se construya de conformidad con el presente Acuerdo y que sea utilizado para el procesamiento o el transporte de Hidrocarburos después de haber pasado a por separadores primarios y deshidratadores, incluidas las instalaciones de tratamiento, plantas de procesamiento de gas y gasoductos, estarán disponibles para su uso por cualquiera de las Partes para la producción de Hidrocarburos provenientes del Área Contractual en los términos establecidos más adelante. Todas las Partes que deseen utilizar dicho equipo deberán proponer la capacidad requerida en forma mensual mediante notificación dirigida al Operador por lo menos diez (10) Días antes del inicio de cada mes. El Operador podrá proponer la capacidad para los propietarios de los equipos si éstos así lo desean.

Si, en cualquier momento, la capacidad nominada excede la capacidad total del equipo, dicha capacidad será asignada en el siguiente orden de prelación:

- (1) primero, a los propietarios del equipo hasta por sus respectivos Porcentaje de Participación sobre la capacidad total;
- (2) segundo, a los propietarios del equipo que deseen utilizar capacidad en exceso a sus Porcentaje de Participación, y en proporción al Porcentaje de Participación de cada una de dichas Partes, y
- (3) tercero, a las Partes que no tengan participación en el equipo, en proporción a sus Porcentajes de Participación en este Acuerdo.

Los propietarios del equipo tendrán derecho a utilizar el excedente de la capacidad total del equipo, hasta por un porcentaje equivalente a su cuota del Porcentaje de Participación en la propiedad del equipo sin realizar ningún pago en virtud de esta Cláusula. Cada Parte que utilice capacidad excedente de algún equipo según lo previsto en esta cláusula, deberá pagar a los titulares del mismo, en forma mensual, durante todo el plazo de uso, una tarifa de mercado equivalente a los cargos que se cobrarían a terceros por la prestación de servicios similares en las inmediaciones del Área Contractual. De no existir una tarifa de mercado para dichos servicios, entonces la Parte que desee utilizar un equipo según lo estipulado en esta Cláusula 7.9.C, deberá pagar a los propietarios del mismo una tarifa mensual equivalente a:

- (1) la proporción correspondiente a la capacidad puesta a disposición de dicha Parte, en base a los pagos establecidos en este Artículo 7.9.C respecto de la capacidad total del equipo, del costo total del equipo,

dividida por el número total de meses de vida útil establecida para dicho equipo conforme a las Leyes, más

- (2) la proporción correspondiente a la capacidad puesta a disposición de dicha Parte, en base a los pagos en virtud de este Artículo 7.9.C respecto de la capacidad total del equipo, de los costos mensuales de mantenimiento, operación y financiamiento del equipo.

7.9.D El pago por el uso de una plataforma conforme a la Cláusula 7.9.B o el uso del equipo de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 7.9.C, no dará como resultado la adquisición de propiedad adicional en el equipo o la plataforma por parte de las Partes que lo pagan; sin embargo, dichos pagos estarán incluidos en los costos que las Partes que pagan tienen derecho a recuperar en virtud de la Cláusula 7.5.

7.9.E Las Partes que decidan hacer uso del excedente de la capacidad total de las plataformas o del equipo al amparo de lo previsto en la Cláusula 7.9.B o la Cláusula 7.9.C, deberán indemnizar a los propietarios del equipo o de la plataforma por cualquier daño, pérdida, costo, responsabilidad u obligación, inherentes a esa Operación Exclusiva —incluyendo sin limitar cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costo u obligaciones, causados (en forma directa o indirecta) o que surjan de o relacionados con la Operación Exclusiva y o que sean consecuencia de la misma, tales como (i) daños al yacimiento o a la formación; (ii) imposibilidad de producción, utilización o disposición de Hidrocarburos; (iii) pérdida o diferimiento de ingresos; o (iv) daños o pérdidas indirectos o punitivos, sean o no similares a los supuestos anteriores; (v) perjuicios; y (vi) las y Pérdida Ambiental), pero sin incluir los costos y las obligaciones respecto de las cuales el Operador es el único responsable en el marco de la Cláusula 4.6.

7.10 Pérdida de producción durante la conexión de las instalaciones de Operaciones Exclusivas

En caso de que, durante la conexión de las instalaciones de una Operación Exclusiva con las instalaciones de producción existentes de otra operación, la producción de Hidrocarburos de dichas otras operaciones preexistentes se vea temporalmente disminuida, las Partes que Consienten deberán compensar a las Partes en dicha operación existente por la pérdida de producción de la siguiente manera: el Operador deberá determinar la cantidad en la que disminuyó la producción diaria durante la conexión de las instalaciones de la Operación Exclusiva respecto de la producción diaria promedio del mes anterior desde las instalaciones de producción existentes de dicha operación. La cantidad determinada de producción perdida será recuperada por todas las Partes que sufrieron dicha pérdida en proporción a sus respectivos Porcentajes de Participación. Una vez finalizada la conexión, dicha producción perdida será recuperada en su totalidad por el Operador aplicando la deducción de hasta un cien por ciento (100%) de la producción proveniente de la Operación Exclusiva, antes de que las Partes que Consienten tengan derecho a recibir cualquier parte de la producción atribuible a la Operación Exclusiva.

7.11 Conducción de las Operaciones Exclusivas

7.11.A Cada Operación Exclusiva será ejecutada por las Partes que Consienten, actuando como Comité Operativo, sujeto a lo previsto en este Acuerdo, haciendo

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

los ajustes necesarios a esa Operación Exclusiva, y a los términos y condiciones del CEE.

- 7.11.B El cómputo de costos y responsabilidades incurridos en Operaciones Exclusivas, incluyendo los costos y obligaciones del Operador para realizar esas operaciones, se efectuará conforme a los principios establecidos en el Procedimiento Contable.
- 7.11.C El Operador mantendrá libros, registros financieros y cuentas separadas para las Operaciones Exclusivas, los cuáles estarán sujetos a las mismas disposiciones de auditoría y revisión que tienen respecto de la Cuenta Conjunta y según se dispone en el Procedimiento Contable. Dichos derechos de auditoría y revisión se extenderán a cada una de las Partes que Consienten y a cada una de las Partes que No Consienten mientras que las últimas tengan o puedan tener derecho a optar por participar en esas Operaciones Exclusivas.
- 7.11.D Si el Operador realiza una Operación Exclusiva para las Partes que Consienten, no obstante cuál sea su participación en la Operación Exclusiva, el Operador tendrá derecho a solicitar adelantos de efectivo y no se le requerirá que utilice sus propios fondos para pagar algún costo o responsabilidad atribuible a alguna Operación Exclusiva, no estará obligado a comenzar o continuar dichas Operaciones Exclusivas sino hasta que se cubran las Solicitudes de Efectivo realizadas. El Procedimiento Contable regirá para el Operador respecto de cualquiera de las Operaciones Exclusivas.
- 7.11.E Si un Plan de Desarrollo para la Extracción que ha sido aprobado de conformidad con la Cláusula 6.3 no contempla la perforación de uno o más Pozos Delimitadores o si cualquiera de las Partes propone pero aún no tiene derecho a comenzar un desarrollo bajo esta Cláusula 7, y si cualquiera de las Partes deseara perforar un Pozo Delimitador antes del desarrollo; entonces la Parte que proponga el Pozo Delimitador como una Operación Exclusiva tendrá derecho a proceder primero, pero sin el derecho de cualquier reintegro de montos conforme a la Cláusula 7.5; ello sujeto a lo estipulado en el siguiente párrafo.

Si tal Pozo Delimitador resulta productor, cualquiera de las Partes que Consienten tendrá el derecho a recibir y disponer del Interés de todas las Partes que No Consienten que corresponda a tal Pozo Delimitador, hasta que el monto que reciba —derivado de la venta de Hidrocarburos en condiciones de mercado— sea equivalente al cien por ciento (100%) de la cuota del Porcentaje de Participación de la Parte que No Consiente de todos los costos y obligaciones que hubieren sido incurridos en las Operaciones Exclusivas correspondientes a dicho Pozo Delimitador.

Al concluir la perforación de dicho Pozo Delimitador como una Operación Exclusiva, las Partes podrán continuar el Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado bajo la Cláusula 5.9 o, de ser aplicable, las Partes podrán proponer el desarrollo del Descubrimiento resultante como una Operación Exclusiva.

Si, como resultado de perforar ese Pozo Delimitador como una Operación Exclusiva, la Parte o Partes que previamente hubieren propuesto desarrollar un Descubrimiento deciden no desarrollarlo, entonces cada Parte que No Consiente y que votó a favor del Plan de Desarrollo para la Extracción antes de la perforación de tal Pozo Delimitador, pagarán a las Partes que Consiente el importe que esa Parte

que No Consiente habría pagado si ese Pozo Delimitador hubiese sido perforado como una Operación Conjunta.

- 7.11.F Si el Operador es una Parte que No Consiente de una Operación Exclusiva para llevar a cabo un Descubrimiento, entonces el Operador podrá renunciar, como Operador del Área de Explotación para dicho Descubrimiento, y las Partes que Consienten, deberán nombrar a alguna de las Partes que Consienten para que funja como Operador únicamente para esa Operación Exclusiva, en cualquier caso el Operador deberá renunciar en caso de que así lo soliciten de manera unánime las Partes que Consienten,. Cualquier renuncia del Operador y el nombramiento de una Parte que Consiente para servir como Operador para una Operación Exclusiva estará sujeta a que las Partes hayan obtenido previamente todas las aprobaciones necesarias de la CNH y cualquier otra Autoridad Gubernamental.

CLÁUSULA 8 - INCUMPLIMIENTO

8.1 Incumplimiento y notificación

- 8.1.A Cualquier Parte que deje de pagar cuando le corresponda su parte proporcional de los cargos a la Cuenta Conjunta (incluyendo las Solicitudes de Efectivo e intereses), o no proporcione a su vencimiento u omite mantener cualquier Garantía requerida de dicha Parte en virtud del CEE o del presente Acuerdo, estará en incumplimiento de este Acuerdo (una "Parte en Incumplimiento"). El Operador o cualquier Parte que no se encuentre en incumplimiento, en caso de que el Operador sea una Parte en Incumplimiento, entregará de inmediato una Notificación de Incumplimiento a la Parte en Incumplimiento y a cada una de las otras Partes.
- 8.1.B Durante el plazo que dure Período de Incumplimiento, la Parte en incumplimiento será una Parte en Incumplimiento para los efectos del presente Acuerdo. Todos los Montos en Incumplimiento devengarán interés a la Tasa de Interés Moratorio desde la fecha en que se debió hacer el pago hasta la fecha en que efectivamente se reciba dicho pago.

8.2 Participación en el Comité Operativo, Información y Derechos durante el Periodo de Incumplimiento

- 8.2.A Salvo por lo estipulado en la Cláusula 8.3.C, la Parte en Incumplimiento no tendrá derecho, durante el Período de Incumplimiento, de:
- 8.2.A.1 Votar en cualquier asunto que se presente ante el Comité Operativo o cualquier subcomité, en el entendido de que esta disposición no será aplicable aPEP;
 - 8.2.A.2 Aceptar o rechazar la transferencia de información entre las Partes y cualquier tercero, o acceder a la información obtenida como resultado de dichas transferencias de información;
 - 8.2.A.3 Recibir su Interés de conformidad con lo previsto en la Cláusula 8.4; o

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- 8.2.A.4 Adquirir cualquier porción de un Porcentaje de Participación de otra Parte, en caso de que dicha otra Parte se encuentre en incumplimiento bajo el presente Acuerdo.
- 8.2.B Durante el Período en Incumplimiento, la Parte en Incumplimiento podrá transferir todo o parte de su Porcentaje de Participación únicamente cuando dicha Parte en Incumplimiento subsane el incumplimiento correspondiente de conformidad con lo previsto en esta Cláusula 8 antes, o al momento del cierre de dicha Transferencia.
- 8.2.C Sin Perjuicio de cualquier otra disposición del presente Acuerdo, durante el Período de Incumplimiento, las siguientes disposiciones aplicarán a una Parte en Incumplimiento, excepto a PEP:
 - 8.2.C.1 Salvo acuerdo en contrario de las Partes en cumplimiento, los derechos de voto de cada una de ellas deberán ser iguales a la proporción que su Porcentaje de Participación representa en relación con el Porcentaje de Participación total de las Partes en cumplimiento;
 - 8.2.C.2 Cualquier asunto que requiera unanimidad o aprobación de todas las Partes, no requerirá voto afirmativo o la aprobación de una Parte en Incumplimiento;
 - 8.2.C.3 Se considerará que la Parte en Incumplimiento ha decidido no participar en cualquier operación votada durante el Período de Incumplimiento, en la medida en que dicha elección sea permitida de conformidad con lo previsto en la Cláusulas 5.13 y en la Cláusula 7; y
 - 8.2.C.4 Se considerará que la Parte en Incumplimiento ha aprobado, y se unirá a las Partes en cumplimiento al adoptar, cualquier otra acción que haya sido votada durante el Período en Incumplimiento .

8.3 Distribución de Montos en Incumplimiento

- 8.3.A La Parte que entregue la Notificación de Incumplimiento de conformidad con la Cláusula 8.1, incluirá en dicha notificación a cada Parte en cumplimiento un informe sobre:
 - 8.3.A.1 la cantidad proporcional del Monto en Incumplimiento que cada Parte en cumplimiento deberá asumir; y
 - 8.3.A.2 en caso de que la Parte en Incumplimiento no haya obtenido o mantenido en vigor cualquier Garantía exigida bajo el CEE, se especificará el tipo y el monto de la Garantía que las Partes en cumplimiento deberán constituir o mantener, los fondos que deberán pagar con el fin de permitir al Operador o a la Parte que notifica el incumplimiento, si el Operador ha incumplido, para constituir o mantener vigente dicha Garantía.

Salvo que se acuerde algo distinto, las Partes en cumplimiento deberán satisfacer las obligaciones incumplidas por la Parte en Incumplimiento en proporción al Porcentaje de Participación de cada Parte en cumplimiento con respecto a los Porcentajes de Participación de todas las Partes en cumplimiento.

- 8.3.B Si la Parte en Incumplimiento subsana el incumplimiento en su totalidad antes de que comience el Período de Incumplimiento, el Operador o la Parte que notifique el

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

incumplimiento deberá notificar por escrito tal situación a las Partes en cumplimiento, de forma que dichas Partes queden liberadas de las obligaciones establecidas en la Cláusula 8.3.A. De otra forma, cada Parte en cumplimiento deberá cumplir con sus obligaciones bajo la Cláusula 8.3.A.1 antes de que comience el Período de Incumplimiento y sus obligaciones bajo la Cláusula 8.3.A.2, dentro de los diez (10) Días posteriores a la Notificación de Incumplimiento.

Si una Parte en cumplimiento no cumple con las obligaciones previstas en esta Cláusula 8, dicha Parte se considerará como una Parte en Incumplimiento. Las Partes en cumplimiento tienen derecho a recibir de manera proporcional las cantidades del Monto Total en Incumplimiento que hayan sido cubiertas en los términos de esta Cláusula 8.

8.3.C En cualquier momento una Parte en Incumplimiento podrá subsanar su incumplimiento mediante el pago al Operador del Monto Total en Incumplimiento. Una Parte en Incumplimiento podrá pagar una parte de su incumplimiento mediante el pago al Operador de un monto inferior al Monto Total en Incumplimiento, permaneciendo, no obstante, en incumplimiento.

8.3.C.1 Si una Parte en Incumplimiento efectúa un pago, el monto que reciba deberá ser aplicado primero al pago de los intereses vencidos y luego a los montos correspondientes al capital.

8.3.C.2 El Operador deberá pagar las cantidades correspondientes a las Partes en cumplimiento en proporción al monto que cada Parte en cumplimiento haya pagado por la Parte en Incumplimiento, en relación con el total de las cantidades que todas las Partes en cumplimiento hayan pagado por las Partes en Incumplimiento.

8.3.D Si el Operador es una Parte en Incumplimiento, entonces todos los pagos o aportaciones que se deban realizar a la Cuenta Conjunta bajo este Acuerdo se efectuarán a la Parte que haya notificado el incumplimiento y no a la Cuenta Conjunta, hasta que el Operador deje de estar en incumplimiento, o bien, se nombre a un Operador sustituto.

8.3.D.1 La Parte que notifique el incumplimiento mantendrá los fondos en una cuenta separada de sus propios fondos y aplicará esos fondos a las reclamaciones de adeudos a terceros y pagaderos con fondos de la Cuenta Conjunta de los que tenga información, en la medida en que el Operador esté autorizado a efectuar esos pagos bajo este Acuerdo. La Parte que hubiere notificado el incumplimiento tendrá derecho a hacer facturar y realizar Solicitudes de Efectivo a las otras Partes conforme al Procedimiento Contable para liquidar cargos debidos y pagaderos a terceros durante ese período, en la medida que no se disponga de fondos suficientes.

Cuando el Operador haya subsanado su incumplimiento o se designe a un Operador sustituto, la Parte que notifique el incumplimiento deberá restituir todos los fondos remanentes de la cuenta al Operador y les suministrará al Operador y a las otras Partes un informe detallado de los fondos recibidos y erogados durante el período de incumplimiento del Operador. La Parte que notifique no será responsable de daños, pérdidas, costos u obligaciones originadas como consecuencia de su actuación

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

según esta Cláusula 8.3.D, salvo en la medida que el Operador fuese responsable según la Cláusula 4.6.

8.3.D.2 Mientras el Operador sea una Parte en Incumplimiento, el Operador continuará ejerciendo sus otras funciones como Operador que no hubieren sido transferidas a la Parte que hubiere notificado de conformidad con esta cláusula, hasta que el Operador sea destituido o renuncie y se hubieren obtenido las autorizaciones previas que requiera el CEE y las Leyes.

8.4 Acciones y defensas

8.4.A Durante el Período de Incumplimiento, la Parte en Incumplimiento no podrá disponer de su Interés, manifiestando y acordando de manera irrevocable que su Interés será utilizado como medio de pago para cumplir con las obligaciones que hubiere incumplido bajo el CEE o este Acuerdo. El Operador —o a la Parte que notifique el incumplimiento si es que el Operador sea una Parte en Incumplimiento— estará facultado y de conformidad con lo previsto bajo la Cláusula 8.4.D tendrá un poder con facultades suficientes para disponer de dicho Interés en condiciones de mercado, como medio de pago de la Parte en Incumplimiento, en términos de mercado que sean comercialmente razonables conforme a las circunstancias para satisfacer obligaciones de pago bajo este Acuerdo y bajo el CEE. Una vez deducidos todos los costos y gastos incurridos con respecto a dicha disposición, el remanente del Interés se entregará a las Partes en cumplimiento, en proporción al importe del Monto Total en Incumplimiento que les adeude la Parte en Incumplimiento pagando primero de los intereses y luego del capital, cualquier remanente adicional se destinará al establecimiento de un Fondo de Reserva, de ser aplicable, hasta que se recupere el Monto Total en Incumplimiento. Todo excedente remanente deberá ser entregado a la Parte en Incumplimiento, y todo déficit se contabilizará como Monto en Incumplimiento. Cuando se reciba el Interés de una Parte en Incumplimiento de conformidad con esta Cláusula 8.4.A, las Partes en cumplimiento no tendrán obligación de compartir cualquier mercado existente u obtener un precio igual al precio al su propia producción es vendida.

8.4 B Si el Operador dispone de cualquier Propiedad Conjunta o de cualquier otro bono o si se efectúa un ajuste a la Cuenta Conjunta durante un Período de Incumplimiento, la Parte en Incumplimiento autoriza de manera irrevocable al Operador —o a la Parte que notifique el incumplimiento si el Operador es una Parte en Incumplimiento— a aplicar el ingreso proporcional que corresponda a la Parte en Incumplimiento por esa enajenación de Propiedad Conjunta, abono o ajuste, contra el Monto Total en Incumplimiento, primero contra los intereses y luego contra el capital, destinando cualquier remanente adicional al establecimiento de un Fondo de Reserva, si correspondiere. Todo excedente remanente deberá ser entregado a la Parte en Incumplimiento, y todo déficit se acarreará como Monto en Incumplimiento hasta que cubra el Monto Total en Incumplimiento.

8.4.C Las Partes en cumplimiento tendrán derecho de destinar los ingresos netos recibidos en virtud de las Cláusulas 8.4.A y 8.4.B para la creación de un fondo de reserva (el "Fondo de Reserva") por una cantidad igual a la parte correspondiente al Porcentaje de Participación de la Parte en Incumplimiento del:

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- 8.4.C.1 estimado de los Costos de Desmantelamiento y Remediación Definitiva, en la medida en que las Partes no hayan proporcionado cantidad alguna de conformidad con lo previsto en la Cláusula 10;
- 8.4.C.2 El costo estimado de las prestaciones por despido para los empleados locales tras el cese de las operaciones; y
- 8.4.C.3 El resto de gastos identificables en los que las Partes en cumplimiento incurrirán en relación con el cese de las operaciones.

Tras la conclusión del Período de Incumplimiento, todos los montos remanentes depositados en el Fondo de Reserva serán entregados a la Parte que se encontraban en Incumplimiento.

- 8.4.D Para efectos de la Cláusula 8.4.A, la Parte en Incumplimiento deberá, sin demora después de cualquier solicitud de las Partes en cumplimiento, realizar cualquier acto necesario de conformidad con las Leyes a efecto de hacer que la venta de su Interés sea jurídicamente válida, incluyendo la obtención de todos los permisos y autorizaciones gubernamentales necesarias, debiendo firmar cualquier documento y adoptar las demás medidas que sean necesarias con el fin de efectuar una venta rápida y válida de su Interés. La Parte en Incumplimiento retirará y eliminará de manera expedita cualquier Gravamen que pudiera existir en la fecha de venta de su Interés (distinto a cualquier Gravamen existente que afecte a todas las Partes en proporción a sus Porcentajes de Participación). Cada Parte designará a todas las otras Partes como sus apoderados para firmar los instrumentos y para llevar a cabo todo tipo de trámites y solicitudes que puedan llegar a ser necesarios para hacer que dicha venta o cesión sea jurídicamente válida y para obtener los consentimientos necesarios de la Autoridad Gubernamental . El poder otorgado de conformidad con esta Cláusula será irrevocable durante la vigencia del presente Acuerdo.
- 8.4.E Las Partes en cumplimiento tendrán derecho a cobrar a la Parte en Incumplimiento todos los honorarios de abogados y otros costos y gastos razonables incurridos por el cobro de importes adeudados por la Parte en Incumplimiento.
- 8.4.F Los derechos, recursos y acciones otorgados a las Partes en cumplimiento de este Acuerdo serán acumulativos y no exclusivos, y serán adicionales a cualquier otro derecho, recurso o acción que tengan las Partes en cumplimiento conforme a derecho. Cada derecho, acción y recurso disponible para las Partes en cumplimiento podrá ser ejercido periódicamente y con la frecuencia y en el orden en que las Partes en cumplimiento consideren convenientes a su exclusivo criterio.
- 8.4.G Para los efectos establecidos en esta Cláusula 8, las Partes se obligan a otorgarse recíprocamente un poder irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 y del artículo 2596 del Código Civil Federal y sus correlativos del Distrito Federal y los Estados de la República Mexicana, dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la firma del Acuerdo, en el entendido que éste podrá ejercerse hasta en tanto se verifique y durante todo el tiempo que exista un supuesto de Incumplimiento. Dicho poder será general en cuanto a su otorgamiento, pero limitado en cuanto a su alcance, a efecto de que se puedan llevar a cabo todos los

actos necesarios para dar cumplimiento y efectos a esta Cláusula 8, y en términos sustancialmente similares a los establecidos en el Anexo E del Acuerdo.

8.5 Subsistencia de obligaciones

Las obligaciones de la Parte en Incumplimiento y los derechos de las Partes en cumplimiento subsistirán a la terminación del CEE, al Desmantelamiento y Remediación Definitiva y a la terminación de este Acuerdo.

8.6 Ausencia de derecho a compensar

Cada Parte reconoce y acepta que un principio fundamental de este Acuerdo es que cada Parte pague su cuota del Porcentaje de Participación de todos los importes debidos según este Acuerdo en la manera en que y cuando sean requeridos por el Operador. De tal manera, respecto de cualquier acción que las Partes en cumplimiento ejerzan sobre derechos previstos en el Acuerdo, la Parte en Incumplimiento renuncia a todo derecho a compensar o a invocar como defensa el incumplimiento cometido por cualquiera otra Parte en el pago de importes adeudados y que corresponda abonar de conformidad con este Acuerdo, o cualquier pretensión que esa Parte tenga en contra el Operador o contra cualquiera de las otras Partes.

Cada Parte también acuerda que la naturaleza y el monto de los recursos otorgados a las Partes que no se encuentren en incumplimiento son razonables y apropiados para las circunstancias.

8.7 Incumplimiento de las Partes que Subsidian durante el Periodo de Suspensión de Costos

8.7.A Durante el Periodo de Acarreo, PEP podrá solicitar a una Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento, que se retire completamente de este Acuerdo y que ceda en favor de PEP todo su Porcentaje de Participación en el CEE y en este Acuerdo, si:

8.7.A.1 Una Parte que Acarrea es una Parte en Incumplimiento de este Acuerdo; o

8.7.A.2 Una Parte que Acarrea ha incurrido en un incumplimiento sustancial del CEE; y

8.7.A.3 Dicho incumplimiento ha sido objeto de una notificación por escrito por parte de la Autoridad Gubernamental, y la consecuencia de dicha notificación implica la rescisión del CEE; y

8.7.A.4 En caso de que sea posible subsanar dicho incumplimiento, y la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento no haya subsanado el incumplimiento (según lo evidencie la Autoridad Gubernamental) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de recepción de la notificación por escrito emitida por el Gobierno.

8.7.B Cualquier decisión de PEP de notificar un incumplimiento y de instruir la cesión en su favor del Porcentaje de Participación en el CEE y en este Acuerdo de la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento, deberá realizarse a través de una notificación por escrito a la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento y a las demás Partes.

En caso de que PEP notifique el incumplimiento y solicite la cesión, se deberá considerar que la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento ha propuesto retirarse y ceder su Porcentaje de Participación en favor de PEP, en términos de lo previsto en la Cláusula 13.6, con efectos a partir de la fecha de la notificación de PEP.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

La Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento deberá llevar a cabo de manera inmediata todas las acciones que sean necesarias o requeridas a efecto de obtener cualquier autorización o aprobación requerida por el Gobierno, en relación con el retiro y la cesión propuesta. Las Partes en cumplimiento deberán llevar a cabo todos los actos que consideren razonables a efecto de ayudar a PEP y a la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento para obtener dichas autorizaciones. Cualesquiera sanción, daño, perjuicio, costo (incluyendo los costos razonables en que se incurra por concepto de servicios legales) y responsabilidad en que incurran las Partes en relación con el retiro y la cesión propuesta, deberán ser cubiertas por la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento.

En caso de que el Gobierno no apruebe el retiro de la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento y la cesión de su Porcentaje de Participación bajo el CEE, entonces PEP tendrá derecho de retirar la notificación y propuesta de retiro y cesión a través de una notificación que envíe a todas las Partes.

Para efectos de esta Cláusula 8.7, la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento deberá, inmediatamente después de haber recibido cualquier solicitud de las Partes en cumplimiento, llevar a cabo cualquier acto que sea necesario de conformidad con lo previsto en las Leyes para formalizar la venta de su Interés y/o la cesión de su Porcentaje de Participación, incluyendo la obtención de todas las autorizaciones y aprobaciones gubernamentales necesarias; asimismo, deberá firmar cualquier documento y llevar a cabo cualquier acto que sea necesario para que se realice la venta de su Interés y/o la cesión de su Porcentaje de Participación de manera rápida y válida. La Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento deberá cancelar lo antes posible cualquier Gravamen que pudiera existir en la fecha de venta de su Interés y/o Transferencia de su Porcentaje de Participación (distintos a los Gravámenes existentes que afectan a todas las Partes en proporción a su Porcentajes de Participación).

En caso de que no se obtengan en tiempo las autorizaciones de la Autoridad Gubernamental que se requieran, la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento deberá, en la medida que sea permitido bajo el CEE y las Leyes, afectar en fideicomiso su Porcentaje de Participación u otorgar dicho Porcentaje de Participación en depósito en garantía, en ambos casos para el beneficio de PEP. Todas las Partes designarán en términos del Anexo E del presente Acuerdo a todas las otras Partes como sus apoderados para celebrar todos los instrumentos y realizar todos los trámites que pudieran ser necesarios para llevar a cabo la venta o Transferencia y para obtener todas las autorizaciones necesarias por parte de la Autoridad Gubernamental para lograr la venta del Porcentaje de Participación de la Parte que Acarrea en incumplimiento. Las acciones realizadas bajo el poder podrán ser realizadas por cualquiera de las Partes individualmente sin la necesidad de hacerlo conjuntamente con otra Parte. Las Partes que se encuentren en cumplimiento están facultadas para recuperar de la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento todos los costos razonables de abogados, así como todos los demás costos razonables incurridos a efecto de cobrar las cantidades adeudadas por la Parte que Acarrea que se encuentre en incumplimiento.

CLÁUSULA 9 - DISPOSICIÓN DE LA PRODUCCIÓN

9.1 Derecho y obligación a recibir el Interés

Salvo que se disponga otra cosa en esta Cláusula 9 o en la Cláusula 8, cada Parte tendrá el derecho y la obligación de poseer, recibir y disponer individualmente de su Interés de conformidad con el CEE.

9.2 Disposición de Petróleo Crudo

Si se va a producir Petróleo Crudo desde un Área de Explotación, las Partes deberán de buena fe y en un plazo no menor a seis (6) meses previos a la primera entrega de Petróleo Crudo prevista, tan pronto como haya sido notificado por el Operador, negociar y concluir los términos de un convenio para disponer de la producción (*lifting agreement*) de Petróleo Crudo producido de conformidad con lo previsto en el CEE. En términos consistentes con el Plan de Desarrollo y sujeto a los términos del CEE, el convenio deberá prever lo siguiente:

9.2.A El Punto de Medición;

9.2.B La notificación periódica y regular del Operador a las Partes en relación con las estimaciones de la Producción Total Disponible para los periodos sucesivos, cantidades de cada tipo y/o grado de Petróleo Crudo que se espera que se deba producir, consistente con el programa de producción aprobada como parte del Programa de Trabajo y Presupuesto autorizado y el Interés de cada parte por el tiempo de anticipación sea necesario para que el Operador y las Partes puedan planear la disposición del Petróleo Crudo tomando en consideración el inventario inicial de cada una de las Partes y las recepciones programadas durante cada periodo. Dicha notificación también comprenderá, para cada tipo y/o grado de Petróleo Crudo, la Producción Total Disponible y las entregas para el periodo anterior y el derecho a recibir (*underlift*) o la obligación de entregar (*overlift*) parte de la producción como resultado de tomas en exceso o faltantes, según sea el caso;

9.2.C Las nominaciones de las Partes al Operador para la aceptación de su Interés para periodos subsecuentes. Dichas nominaciones deberán corresponder, en un periodo específico, deberán corresponder al Interés de cada una de las Partes para dicho periodo, sujeto a los ajustes derivados del derecho a recibir o la obligación de entregar parte de la producción por toma en exceso y faltantes, a las tolerancias operativas y a los montos mínimos de carga económica o a cualesquiera otros que las Partes puedan acordar.

9.2.D La mitigación oportuna de los efectos de tomas en exceso y faltantes y cualquier reasignación relacionada de la producción;

9.2.E Para el caso de operaciones de carga de buques costa afuera o en terminales costeras, los riesgos relacionados con la aceptación de buques tanque, demoras y (en su caso) la disponibilidad de amarraderos;

9.2.F Los procedimientos para poner a disposición de cada Parte las cantidades propuestas de cada tipo y grado del Petróleo Crudo, y para asegurar que cada Parte reciba, según se encuentre disponible en cada periodo, su respectivo Interés en grados y calidades de Petróleo Crudo de cada Área de Explotación en la que participe;

- 9.2.G En la medida en que la distribución del Interés de cada una de las Partes no pueda llevarse a cabo en virtud de la disponibilidad de las instalaciones y los montos mínimos de carga, un método para llevar a cabo los ajustes periódicos; y
- 9.2.H El derecho de las otras Partes para vender un Interés que una Parte omita nominar para aceptación de conformidad con lo previsto en la Cláusula 9.2.C anterior o que una Parte omita disponer, de conformidad con los procedimientos acordados aplicables; en el entendido de que dicho incumplimiento represente, ya sea un incumplimiento del Operador, o de dicha Parte, a sus obligaciones bajo el CEE, o sea factible que resulte en una reducción o en el cierre de la producción. Dichas ventas deberán realizarse únicamente en la medida necesaria para evitar la interrupción de las Operaciones Conjuntas. El Operador deberá notificar con la mayor antelación posible a todas las Partes sobre dicha situación, y, en consecuencia, que ha surgido la opción de ejercer este derecho de venta un derecho de opción de venta. Cualquier venta será respecto del Interés que no haya sido nominado o que no haya sido recibido (según sea el caso) y por periodos de tiempo razonables (en ningún caso mayor de doce (12) meses). Las condiciones de pago para la producción vendida bajo esta opción se establecerán en el convenio para disponer de la producción.

En caso de que no se haya celebrado un convenio para disponer de la producción en la fecha en que se lleve a cabo la primera entrega de Petróleo Crudo, las Partes continuarán obligadas a tomar, y de manera independiente disponer de dicho Petróleo Crudo de conformidad con la Cláusula 9.1 y, adicionalmente, estarán obligadas por los principios establecidos en la presente Cláusula 9.2 hasta que un convenio para disponer de la producción sea suscrito por las Partes.

9.3 Disposición de Gas Natural

Las Partes reconocen que en caso de que se descubra Gas Natural, será necesario que las Partes celebren acuerdos especiales para la disposición del mismo, los cuales serán consistentes con el Plan de Desarrollo y estarán sujetos a los términos del CEE.

9.4 Pronósticos de Producción

- 9.4.A A más tardar el primer Día del Mes Calendario anterior al Mes Calendario en que las Operaciones de Producción estén programados para iniciar, y posteriormente en el Primer Día de cada Trimestre Calendario, el Operador deberá proporcionar a las Partes un Pronóstico de Producción. Un "Pronostico de Producción" consistirá en el monto promedio diario estimado de producción de Hidrocarburos de cada tipo y grado para cada Mes Calendario durante cada uno de los siguientes dos Años Calendario y, en caso de que existan múltiples Puntos de Medición, las cantidades estimadas a ser entregadas en cada Punto de Medición.
- 9.4.B Si en algún momento el Operador tiene conocimiento de que ocurrió un cambio o puede llegar a ocurrir un cambio, que a su juicio causó o causará una variación del diez por ciento (10%) o más con respecto a cualquier cifra que aparezca en el Pronóstico de Producción más reciente, el Operador notificará inmediatamente a cada Parte lo siguiente:

- 9.4.B.1 la razón de dicha variación, la magnitud estimada, la fecha y hora estimada en que se espera comience el cambio, así como la duración estimada; y
 - 9.4.B.2 el Pronóstico de Producción modificado por el Operador que corresponda al período cubierto por el Pronóstico de Producción entonces aplicable con base en dicha variación, junto con todos los demás requisitos para un Pronóstico de Producción conforme a la Cláusula 9.4.A.
- 9.4.C El pronóstico de producción entregado según la Cláusula 6.3.A.3 y el Pronóstico de Producción a que se refiere esta Cláusula, serán únicamente estimados. La producción real podrá variar con base en el comportamiento del yacimiento, variaciones de la producción y composición de las sustancias producidas, productividad de los pozos, las acciones de la Autoridad Gubernamental y otros terceros, las obligaciones de mantenimiento y reparación, y Caso Fortuito o Fuerza Mayor, entre otros factores.

CLÁUSULA 10 – DESMANTELAMIENTO, REMEDIACIÓN DEFINITIVA Y ABANDONO

10.1 Desmantelamiento y Remediación Definitiva de Instalaciones Conjuntas

- 10.1.A Cualquier decisión de Desmantelamiento y Remediación Definitiva de cualquier instalación y/o equipos, exceptuando pozos, que se hayan adquirido para o aportados a la Cuenta Conjunta, requerirá la aprobación del Comité Operativo. El Operador notificará a todas las Partes la propuesta que se haga al Comité Operativo enumerando las instalaciones y/o equipos, junto con el estimado más reciente de los Costos de Desmantelamiento y Remediación Definitiva.
- 10.1.B Se considerará que una Parte consintió el Desmantelamiento y Remediación Definitiva de instalaciones y/o equipos propuesto si no responde dentro del período indicado en la Cláusula 5.12.A.1 o la Cláusula 5.12.A.2, según corresponda, después de la entrega de la notificación de la propuesta para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva..
- 10.1.C Si el Comité Operativo vota a favor del Desmantelamiento y Remediación Definitiva de dichas instalaciones y/o equipos, entonces, de conformidad con lo previsto en el CEE y en las Leyes, cada Parte tendrá la opción de hacerse cargo, como una Operación Exclusiva, de cualquiera o de todas esas instalaciones y/o equipos situados o mantenidos, para su uso en el Área Contractual y de cualquier Garantía correspondiente al Costo de Desmantelamiento. Esta opción deberá ser ejercida antes de la Fecha Límite de Respuesta de Desmantelamiento. En caso de que una o más Partes elijan hacerse cargo de dichas instalaciones, equipos y/o Garantía, cada una de esas Partes deberá, en proporción a su Porcentaje de Participación con respecto al total de los Porcentaje de Participación de las otras Partes que también así lo decidan asumir la responsabilidad de todos los Costos de Desmantelamiento y Remediación Definitiva para las instalaciones y/o equipos de los que se haga cargo, indemnizar a las demás Partes y al Operador (en su desempeño como tal) de todos los daños, pérdidas, costos (incluyendo los costos legales y honorarios de abogados razonables), y asumir la responsabilidad asociada

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

con el Desmantelamiento y Remediación Definitiva de dichas instalaciones y/o equipos.

No obstante lo establecido en la presente Cláusula 10.1.C, las Partes conjuntamente, en proporción a su Porcentaje de Participación, indemnizarán a las Partes que elijan tomar el control de dicha Propiedad Conjunta de cualesquiera daños, pérdidas, gastos (incluyendo costos legales y honorarios de abogados razonables) y serán responsables de las obligaciones atribuibles a dicha Propiedad Conjunta que resulte de las acciones u omisiones que ocurrieron antes de la Fecha Límite de Respuesta al Desmantelamiento, sin importar si dichos daños, pérdidas, gastos (incluyendo costos legales y honorarios de abogados razonables) y obligaciones surgieron antes o después de la Fecha Límite de Respuesta al Desmantelamiento.

- 10.1.D Todos los derechos a las instalaciones y/o equipos transferidos de conformidad con la Cláusula 10.1.C se transferirán bajo un criterio de “en las condiciones en las que se encuentren” sin ninguna garantía expresa o implícita, incluyendo garantías de ser comerciables, de uso para un fin específico, de conformidad con los modelos o muestras de materiales, uso, mantenimiento, condiciones, capacidad o potencial. En caso de que cualquiera de dichas instalaciones y/o equipos fueran transferidos a más de una de las Partes de conformidad con lo previsto en la presente Cláusula 10.1, el derecho de utilizar los datos e información relacionada con dichas instalaciones y/o equipos deberá también ser transferidos a dichas Partes. La transferencia de dichos derechos está sujeta a los términos del CEE y a las Leyes, sin perjuicio de cualquier facultad de la Autoridad Gubernamental relacionada con dichos datos e información bajo el CEE o las Leyes.

10.2 Abandono de pozos perforados como Operaciones Conjuntas

- 10.2.A La decisión de llevar a cabo el taponamiento y abandono de cualquier pozo perforado como una Operación Conjunta bajo el CEE, requerirá la aprobación del Comité Operativo.
- 10.2.B Si cualquiera de las Partes omite responder dentro del periodo establecido en la Cláusula 5.12.A.1 o la Cláusula 5.12.A.2, según sea el caso, después de la notificación de la propuesta del Operador de taponar y abandonar dicho pozo, se entenderá que dicha Parte ha otorgado su consentimiento para el abandono propuesto.
- 10.2.C En caso de que el Comité Operativo apruebe taponar y abandonar un Pozo de Exploración o un Pozo Delimitador, sujeto a las Leyes, cualquier Parte que vote en contra de dicha decisión podrá proponer (dentro de los periodos establecidos en la Cláusula 5.13.A) llevar a cabo una Operación Exclusiva alternativa en el pozo. Si no se propusiera ninguna Operación Exclusiva dentro del periodo mencionado, o si se propone una Operación Exclusiva pero ésta no se inicia dentro de los periodos establecido en la Cláusula 7.2, dicho pozo deberá ser taponado y abandonado.
- 10.2.D Cualquier pozo que se tapone y abandone en términos del presente Contrato, deberá ser taponado y abandonado de conformidad con lo previsto en las Leyes y los costos y riesgos correspondientes serán a cargo de las Partes que hayan incurrido en los costos de perforación de dicho pozo.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

10.2.E No obstante cualquier disposición en contrario en la presente Cláusula 10.2:

10.2.E.1 Si el Comité Operativo aprueba la decisión de taponar y abandonar un pozo del cual se hayan producido y vendido Hidrocarburos, sujeto a lo establecido en las Leyes, cualquier Parte que haya votado en contra de esa decisión podrá proponer (dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de expiración del plazo establecido en las Cláusulas 5.6, 5.12.A.1 o 5.12.A.2, según corresponda) tomar el control del pozo completo como una Operación Exclusiva. Cualquier Parte que haya participado originalmente en el pozo, podrá participar en la operación del pozo como una Operación Exclusiva a través de una notificación de respuesta realizada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de la notificación en la que se propone llevar a cabo la Operación Exclusiva. En dicho caso, las Partes que Consienten estarán facultadas para llevar a cabo una Operación Exclusiva en el pozo; en el entendido de que la operación propuesta no podrá ser en la misma Zona en la que anteriormente se obtuvo la producción, ni en una Zona que esté siendo producida por cualquier otro pozo de Operación Conjunta.

10.2.E.2 Se entenderá que cada Parte que No Consiente ha renunciado, en proporción a su Porcentaje de Participación, sin costo para las Partes que Consienten, a la totalidad de su participación en la perforación de un pozo producido y al equipo relacionado con el mismo de conformidad con lo previsto en la Cláusula 7.4.B. Las Partes que Consienten, serán posteriormente responsables de todos los costos y obligaciones de taponamiento y abandono de dicho pozo, en la medida en que las Partes estén obligadas o se obliguen a contribuir a dichos costos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en las Leyes, y las Partes que Consienten deberán indemnizar a las Partes que No Consienten por cualesquiera costos y obligaciones mencionados.

10.2.E.3 Sujeto a lo establecido en la Cláusula 7.11.F, el Operador deberá continuar operando un pozo producido por cuenta de las Partes que Consienten de conformidad con las tarifas y los cargos contemplados en el presente Acuerdo, más cualquier costo que pueda surgir como resultado de la asignación separada de intereses en dicho pozo.

10.3 Desmantelamiento y Abandono de Operaciones Exclusivas

Esta Cláusula 10 deberá aplicar *mutatis mutandis* al Desmantelamiento y Remediación Definitiva de instalaciones o equipos o ambos, adquiridos para una Operación Exclusiva y al abandono de un Pozo Exclusivo o a cualquier pozo en el cual una Operación Exclusiva se haya realizado (en cuyo caso todas las Partes que tengan derecho de realizar operaciones adicionales en dicho pozo deberán ser notificadas y tendrán la oportunidad de realizar Operaciones Exclusivas en el pozo bajo esta Cláusula 10).

10.4 Disposiciones para la Realización de Desmantelamiento y Abandono

Si al amparo del CEE o las Leyes, las Partes están o llegaren a estar obligadas a pagar o a contribuir con el costo del cese de operaciones, entonces, durante la preparación del Plan

de Desarrollo, las Partes deberán realizar un plan preliminar para el Desmantelamiento y Remediación Definitiva de instalaciones y/o equipos y el abandono de pozos bajo la Cláusula 6.5, deberán entregar a la Autoridad Gubernamental las Garantías en relación con el Desmantelamiento que requiera el CEE y las Leyes, y deberán realizar el Desmantelamiento y Remediación Definitiva de instalaciones y/o equipos y el abandono de pozos y del Área Contractual.

CLÁUSULA 11 - RENUNCIA Y PRÓRROGA

11.1 Renuncia, reducción o devolución

11.1.A Si el CEE establece como requisito que las Partes devuelvan cualquier parte del Área Contractual, el Operador informará al Comité Operativo sobre tal requisito con por lo menos ciento veinte (120) Días de anticipación a la fecha en que se deba presentar la notificación de dicha devolución o la fecha de dicha devolución, lo que ocurra primero. Antes de la terminación de dicho período, el Comité Operativo determinará conforme a la Cláusula 5, el tamaño y la forma del área a ser devuelta conforme a los requisitos del CEE. Si no se logra obtener una cantidad suficiente de votos del Comité Operativo, entonces se adoptará la propuesta apoyada por una mayoría simple de los Porcentajes de Participación. Si ninguna propuesta logra el apoyo de la mayoría simple de los Porcentajes de Participación, entonces se adoptará la propuesta que reciba la mayor cantidad de votos de los Porcentajes de Participación. En caso de empate, el Operador elegirá entre las propuestas que recibieron el voto que represente el mayor Porcentaje de Participación total. Las Partes firmarán los documentos y adoptarán las demás medidas necesarias para realizar la devolución. Cada Parte renuncia a cualquier demanda y a cualquier acción que pueda llegar a tener en contra del Operador y de las demás Partes con respecto del área devuelta de conformidad con lo anterior, pero en contra de su recomendación, en caso de que posteriormente se lleguen a descubrir Hidrocarburos en el área devuelta.

11.1.B Una renuncia, reducción o devolución de la totalidad o de una parte del Área Contractual que no sea requerida por el CEE requerirá del consentimiento unánime de las Partes.

11.2 Prórroga del Plazo

11.2.A Cualquier propuesta de cualquiera de las Partes para convenir o prorrogar el plazo del Periodo de Exploración, Periodo de Explotación, o cualquier periodo del CEE, será propuesta ante el Comité Operativo, de conformidad con la Cláusula 5.

11.2.B Si lo permite el CEE cualquiera de las Partes tendrá derecho a convenir o prorrogar el Periodo de Exploración, Periodo de Explotación, o cualquier periodo del CEE, o a prorrogar el plazo del CEE, independientemente del nivel de apoyo en el Comité Operativo. Si alguna Parte adopta esa medida, cualquiera de las Partes que no desee prorrogar el plazo tendrá derecho a retirarse, con sujeción a los requisitos de la Cláusula 13.

CLÁUSULA 12 - TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES O DERECHOS Y CAMBIOS DE CONTROL

12.1 Obligaciones

Con sujeción a los requisitos del CEE y a las autorizaciones que sean requeridas por parte de la Autoridad Gubernamental competente:

12.1.A una Transferencia, excepto las Transferencias señaladas en las Cláusulas 7, 8 o 13, sólo será efectiva si cumple con los términos y condiciones de la Cláusula 12.2; no obstante, si una Parte incumple el CEE y lleva a cabo una transferencia que conlleve a la rescisión del CEE, tendrá la obligación de indemnizar a las Partes restantes por los daños y perjuicios que dicha rescisión les ocasionare, y

12.1.B una Parte sujeta a un Cambio de Control deberá cumplir con los términos y condiciones de la Cláusula 12.3.

Si ocurriera una Transferencia o un Cambio de Control sujeto a este Cláusula sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo por parte del cedente o de la Parte sujeta al Cambio de Control, según corresponda, entonces cada una de las otras Partes estará facultada para solicitar el cumplimiento forzoso de los términos de esta Cláusula, así como para ejercer cualquier otra acción (incluyendo por daños) o derecho del que sea titular. Cada una de las Partes acuerda que los daños monetarios por sí mismos no constituirían una solución adecuada para el incumplimiento de las obligaciones de cualquier Parte bajo esta Cláusula.

12.2 Transferencia

12.2.A Excepto en el caso de una Transferencia de la totalidad del Porcentaje de Participación, ninguna Parte podrá hacer una Transferencia que tenga como consecuencia que la Parte que transmita o la Parte adquirente tenga un Porcentaje de Participación menor al mínimo requerido por el CEE o al diez por ciento (10%) (lo que resulte mayor) o cualquier interés distinto al Porcentaje de Participación en el Contrato y este Acuerdo.

12.2.B Sujeto a los términos de las Cláusulas 4.9 y 4.10, el Operador continuará siendo Operador incluso después de la Transferencia de una porción de su Porcentaje de Participación. En el supuesto de una Transferencia del total de su Porcentaje de Participación, salvo que se realice a favor de una Filial, se considerará que el Operador ha renunciado como tal, y dicha renuncia será efectiva en la fecha en la que la Transferencia sea efectiva según lo estipulado en esta Cláusula y, en ese caso, se designará a un Operador sucesor de conformidad con la Cláusula 4.11. Una vez obtenida la autorización de la CNH, si el Operador transfiere la totalidad de su Porcentaje de Participación a una Filial, esa Filial automáticamente será el Operador sucesor, en el entendido de que el Operador que transfiere continuará siendo responsable del cumplimiento de obligaciones de la Filial a la que haya transferido su Porcentaje de Participación.

12.2.C A pesar de la Transferencia, tanto el adquirente como la Parte transmitente serán responsables ante las demás Partes por la cuota del Porcentaje de Participación de

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

la Parte transmitente respecto de cualquier obligación —financiera o de otra naturaleza— que se haya originado, adquirido, vencido o devengado según el CEE o este Acuerdo antes de la fecha de la Transferencia.

Dichas obligaciones incluirán los gastos propuestos aprobados por el Comité Operativo antes de que la Parte que transfiere notifique a las demás Partes la formalización de Transferencia propuesta, pero no incluirá los costos de taponar y abandonar pozos o partes de pozos y Desmantelamiento y Remediación Definitiva de las instalaciones en las que participó (o respecto de las que tenía la obligación de sufragar una parte de dichos costos) la Parte que transfiere, en la medida en que tales costos sean pagaderos por las Partes en el marco del CEE.

- 12.2.D Salvo que las Partes acuerden otra cosa, el adquirente no tendrá derecho alguno en el CEE o en este Acuerdo (excepto por aquellos derechos para subsanar incumplimientos o similares que se hayan otorgado al Beneficiario de un Gravamen (según se define en la Cláusula 12.2.E) mediante instrumento legal suscrito por todas las Partes) sino hasta que:
- 12.2.D.1 el adquirente se comprometa expresamente por escrito y a satisfacción de las Partes a cumplir con las obligaciones de la Parte transmitente derivadas del CEE y de este Acuerdo respecto del Porcentaje de Participación objeto de la Transferencia, a obtener la autorización necesaria de la CNH para la Transferencia y a otorgar las Garantías que correspondan en la forma y los términos que exijan el CEE y este Acuerdo; y
 - 12.2.D.2 tratándose de Transferencias a un tercero que no sea una Filial, cada Parte haya otorgado su consentimiento por escrito respecto de dicha Transferencia. Las Partes solo podrán negar su consentimiento si justifican que el tercero adquirente no logra demostrar, a satisfacción razonable de cada Parte: (i) su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de pago en el marco del CEE y del Acuerdo, incluyendo las acciones legales para exigir el cumplimiento de sus obligaciones; (ii) su capacidad técnica, de ejecución y experiencia para contribuir a la planeación y realización de Operaciones Conjuntas de conformidad con este Acuerdo y en cumplimiento del CEE, y (iii) su capacidad para cumplir con las estipulaciones de la Cláusula 19.1;
 - 12.2.D.3 en el caso de una Transferencia a una Filial, cada Parte haya otorgado su consentimiento por escrito respecto de dicha Transferencia, y la Parte transmitente manifieste por escrito y a satisfacción de las otras Partes, seguir siendo responsable por el cumplimiento de sus obligaciones por parte de su Filial. Las Partes solo podrán negar su consentimiento si el adquirente no logra demostrar, a satisfacción razonable de cada Parte, su capacidad para cumplir con las estipulaciones de la Cláusula 19.1 y que la Parte transmitente acuerde en un documento en términos razonablemente satisfactorios para las Partes, seguir siendo responsable por las obligaciones de su Filial.
- 12.2.E Ninguna de las disposiciones incluidas en esta cláusula impedirá a una Parte Gravar la totalidad o una parte indivisa de su Porcentaje de Participación a favor de un

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

tercero (el “Beneficiario del Gravamen”) como garantía otorgada en un financiamiento, de conformidad con lo siguiente:

- 12.2.E.1 dicha Parte continuará siendo responsable de todas las obligaciones relacionadas con ese Porcentaje de Participación;
 - 12.2.E.2 el Gravamen estará sujeto a cualquier autorización que se requiera de la CNH y de cualquier otra Autoridad Gubernamental que resulte necesaria y subordinado expresamente a los derechos de las otras Partes en el marco de este Acuerdo;
 - 12.2.E.3 dicha Parte deberá asegurar que el Gravamen será creado sin perjuicio de las estipulaciones de este Acuerdo;
- 12.2.F Cualquier Transferencia de todo o una parte del Porcentaje de Participación de una Parte que no sea una Transferencia a una Filial o que signifique la creación de un Gravamen conforme a la Cláusula 12.2.E estará sujeta al siguiente procedimiento:
- 12.2.F.1 una vez que una Parte haya negociado los términos y condiciones definitivos de una Transferencia, deberá notificar a las otras Partes los términos y condiciones relevantes para la adquisición del Porcentaje de Participación objeto de la misma y, si fuera aplicable, la determinación del Valor en Efectivo de dicho Porcentaje de Participación. Dicha notificación deberá estar acompañada de una copia de todos los documentos o partes relevantes de los documentos que establezcan dichos términos y condiciones.

Cualquier Parte tendrá el derecho a adquirir el Porcentaje de Participación de que se trate, en los términos y condiciones descritos en la Cláusula 12.2.F.3, para lo cual deberá notificar a las demás Partes su aceptación a dichos términos y condiciones sin reservas ni condiciones, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación de la Parte que desee transmitir todo o parte de su Porcentaje de Participación, sujeto a las Cláusulas 12.2.F.3 y 12.2.F.4, en la medida que apliquen.

Si ninguna Parte ejerce su derecho para adquirir el Porcentaje de Participación, la transferencia podrá hacerse en favor del adquirente propuesto por la Parte que transfiere, sujeto a lo estipulado en esta Cláusula 12, bajo mismos términos y condiciones que aquellos descritos en la notificación inicialmente entregada las Partes o, en su caso, bajo términos o condiciones más favorables para la Parte que transfiere, y siempre que la Transferencia sea realizada dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la fecha de notificación, más el período que hubiere sido necesario para obtener las autorizaciones de Gobierno que se requieran.

Ninguna Parte tendrá derecho conforme esta Cláusula 12.2.F, ni estará obligada a adquirir activo alguno diferente al Porcentaje de Participación, independientemente de qué se incluyan otros bienes en la Transferencia.

- 12.2.F.2 Si más de una Parte ejerce su derecho para adquirir el Porcentaje de Participación señalado en la propuesta de Transferencia, entonces, a menos que las Partes acuerden otra cosa, cada Parte interesada,

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

adquirirá la proporción del Porcentaje de Participación a ser transferido, que corresponda al equivalente de su propio Porcentaje de Participación, respecto del total de los Porcentajes de Participación de las Partes que ejerzan dicho derecho.

- 12.2.F.3 Si una Transferencia en Efectivo no involucra otros activos como objeto de una transacción de mayor alcance, cada una de las otras Partes tendrá el derecho de adquirir el Porcentaje de Participación objeto de la Transferencia bajo los mismos términos y condiciones que se hayan negociado por la Parte que desee transmitirlo.

Si una Transferencia no es una Transferencia en Efectivo o es una transferencia que involucra otros activos (como parte de una transacción de mayor alcance), la Parte que desee realizarla deberá incluir en su notificación a las otras Partes una manifestación del Valor en Efectivo del Porcentaje de Participación objeto de dicha Transferencia. En estos supuestos, cada una de las otras Partes, tendrá el derecho a adquirir dicho Porcentaje de Participación en los mismos términos y condiciones finales que fueron negociados por la Parte que desee transmitir su Porcentaje de Participación, con la salvedad de que la Parte que ejerce dicho derecho deberá pagar el Valor en Efectivo en fondos inmediatamente disponibles al cierre de la operación, en lugar de la contraprestación pactada con el tercero.

- 12.2.F.4 Para efectos de la Cláusula 12.2.F.3, el Valor en Efectivo propuesto en su notificación por la Parte que desee transmitir su Porcentaje de Participación, se considerará como correcto, a menos que alguna Parte (una "Parte Inconforme") presente una notificación a la Parte que desee transmitir su Porcentaje de Participación con copia a las otras Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a la recepción de la notificación de la Parte transmitente, indicando que no está conforme con la determinación de Valor en Efectivo, señalando aquél que considera correcto y proporcionando cualquier información soporte que considere útil para dichos efectos. En tal circunstancia, el transferente y la Parte Inconforme tendrán quince (15) Días dentro los cuales intentarán negociar un acuerdo sobre el Valor en Efectivo. Si no se logra un acuerdo, tanto la Parte que desee transmitir su Porcentaje de Participación como la Parte Inconforme tendrán el derecho a referir la cuestión a un perito independiente de conformidad con la Cláusula 18.3, para la determinación del Valor en Efectivo.

- 12.2.F.5 Si la Parte que desee transmitir su Porcentaje de Participación remite al perito independiente su propuesta según la Cláusula 12.2.F.4 para determinar el Valor en Efectivo y la misma no es mayor en un cinco (5%) por ciento del Valor en Efectivo determinado por el perito independiente, dicho valor propuesto será considerado el Valor en Efectivo y las Partes Inconformes deberán pagar todos los costos del perito. No obstante, si el valor propuesto es mayor en un cinco (5%) por ciento del Valor en Efectivo determinado por el perito independiente, este último será considerado como el Valor en Efectivo y la Parte que desee transmitir su Porcentaje de Participación pagará todos los costos del perito independiente. El valor

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

determinado por el perito independiente será final y vinculante para las Partes sometidas a dicha valuación en términos de la Cláusula 18.3.

- 12.2.F.6 Una vez que se determine el Valor en Efectivo de conformidad con la Cláusula 12.2.F.5, el Operador deberá notificar el Valor en Efectivo a todas la Partes y si el Valor en Efectivo propuesto por la Parte que desee transmitir su Porcentaje de Participación es mayor en un cinco por ciento (5%) al Valor en Efectivo determinado por el perito independiente, dicha Parte podrá optar por no realizar la Transferencia propuesta mediante notificación a todas las otras Partes dentro de los cinco (5) Días siguientes a la notificación del Operador.

De manera similar, si el Valor en Efectivo determinado por el perito independiente supera en más de cinco por ciento (5%) el Valor en Efectivo remitido al perito independiente por una Parte Inconforme (o, en el caso de una Parte que no es una Parte Inconforme supera en más de cinco por ciento (5%) al Valor en Efectivo originalmente propuesto por la Parte que desee transmitir su Porcentaje de Participación), dicha Parte podrá revocar su notificación por la que manifestó su intención de adquirir el Porcentaje de Participación de la Parte transmitente conforme a la Cláusula 12.2.F.1.

Si la Parte que desee transmitir su Porcentaje de Participación no culmina la Transferencia propuesta y una o más Partes que hubieren notificado su intención de adquirir el Porcentaje de Participación conforme a la Cláusula 12.2.F.1 no hubieren revocado su intención para adquirir dicho Porcentaje de Participación, entonces, sujeto a lo establecido en el CEE, aquélla estará obligada a vender y las Partes que notificaron su intención de adquirir y no la revocaron estarán obligadas a comprar el Porcentaje de Participación al Valor en Efectivo determinado de conformidad con la Cláusula 12.2.F.5.

Si todas la Partes que hubieren notificado su intención de adquirir el Porcentaje de Participación de la Parte que desee transmitir su Porcentaje de Participación conforme a la Cláusula 12.2.F.1 revocan su intención para adquirir el Porcentaje de Participación objeto a la Transferencia, la Parte transmitente podrá Transferir el Porcentaje de Participación al Valor en Efectivo o a un valor más alto, y sujeto a términos y condiciones no más favorables al tercero adquirente que aquéllos establecidos en la notificación de Transferencia enviada a las otras Partes, en el entendido de que la Transferencia deberá ser concluida dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la fecha de determinación, más el período adicional que sea necesario para obtener las autorizaciones gubernamentales correspondientes.

12.3 Cambio de Control

- 12.3.A Una Parte sujeta a un Cambio de Control deberá cumplir con los requisitos y obtener las autorizaciones establecidas en el CEE y las Leyes y facilitarán cualquier reemplazo en la Garantía requerida por la Autoridad Gubernamental o el Contrato en o antes de los plazos aplicables.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

12.3.B Una Parte sujeta un Cambio de Control deberá otorgar evidencia que sea razonablemente satisfactoria para las demás Partes de que, de manera posterior al Cambio de Control, dicha Parte continuará teniendo la capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de pago conforme al CEE y al Acuerdo. Si la Parte sujeta a un Cambio de Control no proporciona tal evidencia, cualquier otra Parte, mediante notificación a la Parte sujeta a un Cambio de Control, podrá exigirle que provea una Garantía satisfactoria a las demás Partes con respecto a su Porcentaje de Participación para cubrir cualquier obligación o responsabilidad en las que se prevea que las Partes puedan incurrir en el marco del CEE y del Acuerdo durante el Periodo de Exploración o Periodo de Explotación en ese momento en curso.

12.3.C Cualquier Cambio de Control de una Parte, distinta a PEP, salvo por aquella Parte que continúe bajo el Control de una Filial, se sujetará al procedimiento descrito a continuación:

12.3.C.1 una vez que los términos y condiciones definitivos de un Cambio de Control sean negociados en su totalidad, la Parte Adquirida divulgará, mediante notificación a las demás Partes, dichos términos y condiciones en la medida en que sean relevantes para la adquisición del Porcentaje de Participación de dicha Parte y la determinación del Valor en Efectivo de dicho Porcentaje de Participación. Dicha notificación irá acompañada de una copia de todos los documentos, o partes relevantes de los mismos, que señalen los referidos términos y condiciones.

Cada una de las demás Partes tendrá derecho a adquirir el Porcentaje de Participación de la Parte Adquirida, de conformidad con los términos y condiciones descritos en la Cláusula 12.3.C.3. En este caso, dentro de un término de treinta (30) Días posteriores a la notificación realizada por la Parte Adquirida, la Parte interesada en adquirir el Porcentaje de Participación deberá notificar a todas las demás Partes la aceptación de dichos términos y condiciones sin reservas ni condiciones, pero sujeto las estipulaciones que correspondan de las Cláusulas 12.3.C.3 y 12.3.C.4.

En caso de que ninguna Parte manifieste su aceptación, el Cambio de Control procederá sin necesidad de notificación adicional, sujeto a las demás estipulaciones de esta Cláusula 12, bajo términos y condiciones que no podrán ser más favorables para el adquirente que aquéllos estipulados en la notificación realizada a las Partes, siempre que el Cambio de Control se realice dentro de los ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de la notificación, más el periodo adicional que resulte necesario para obtener las autorizaciones gubernamentales requeridas.

Ninguna Parte tendrá derecho, conforme esta Cláusula 12.3.C, de adquirir cualquier otro activo distinto al Porcentaje de Participación, ni tampoco estará obligada a adquirir algún otro activo distinto al Porcentaje de Participación, independientemente de que otros bienes se encuentren sujetos al Cambio de Control.

12.3.C.2 Si más de una Parte notifica su intención de adquirir el Porcentaje de Participación sujeto al Cambio de Control propuesto, entonces dichas Partes adquirirán una porción del Porcentaje de Participación en proporción a su propio Porcentaje de Participación respecto de la totalidad

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

de los demás Porcentajes de Participación de todas las Partes que notifiquen su respuesta en dicho sentido, a menos que dichas Partes acuerden otra cosa.

- 12.3.C.3 La Parte Adquirida incluirá en su notificación a las otras Partes una declaración respecto del Valor en Efectivo del Porcentaje de Participación objeto del Cambio de Control propuesto. Cada una de las otras Partes tendrá derecho a adquirir tal Porcentaje de Participación al Valor en Efectivo, en los mismos términos y condiciones negociados con el adquirente propuesto, que sean relevantes para la adquisición del Porcentaje de Participación en efectivo. Ninguna de la Partes podrá adquirir el Porcentaje de Participación de la Parte Adquirida conforme a esta Cláusula 12.3.C, salvo que se concrete el Cambio de Control, y hasta que esto suceda.

Si por algún motivo no se lleva a cabo el Cambio de Control, los derechos de las demás Partes para la adquisición del Porcentaje de Participación sujeto al Cambio de Control también se extinguirán.

- 12.3.C.4 Para los propósitos de la Cláusula 12.3.C.3, el Valor en Efectivo propuesto por la Parte Adquirida en su notificación, se considerará como correcto a menos que cualquier Parte Inconforme presente una notificación a la Parte Adquirida, con copia a las otras Partes, dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de la notificación de la Parte Adquirida, indicando que no está de acuerdo con la determinación del Valor en Efectivo de la Parte Adquirida y señalando el Valor en Efectivo que la Parte Inconforme considera correcto, e incluyendo cualquier información soporte que la Parte Inconforme considere útil para dichos efectos. En tal circunstancia, la Parte Adquirida y las Partes Inconformes tendrán quince (15) Días dentro de los cuales intentarán negociar un acuerdo sobre el Valor en Efectivo, si no se logra un acuerdo al término de dicho plazo, tanto la Parte Adquirida como las Partes Inconformes tendrán el derecho a remitir la cuestión de la determinación del Valor en Efectivo a un perito independiente, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 18.3.

- 12.3.C.5 Si la determinación del Valor en Efectivo es remitida al perito independiente y el valor propuesto por la Parte Adquirida no es superior en más de un cinco por ciento (5%) del Valor en Efectivo determinado por el perito independiente, el valor propuesto por la Parte Adquirida será considerado el Valor en Efectivo y las Partes Inconformes deberán pagar todos los costos del perito independiente.

Si el valor propuesto por la Parte Adquirida es superior a un cinco por ciento (5%) del Valor en Efectivo determinado por el perito independiente, el valor determinado por el perito independiente será considerado como el Valor en Efectivo y la Parte Adquirida pagará todos los costos del perito independiente. El Valor en Efectivo determinado por el perito independiente será final y vinculante para las Partes sometidas a dicha valuación, en términos de la Cláusula 18.3.

- 12.3.C.6 Una vez que el Valor en Efectivo sea determinado de conformidad con la Cláusula 12.3.C.4, el Operador deberá notificar el Valor en Efectivo a todas las Partes y, si el Valor en Efectivo remitido al perito independiente

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

por la Parte Adquirida es superior en más de un cinco por ciento (5%) al Valor en Efectivo determinado por el perito independiente, la Parte Adquirida y sus Filiales podrán optar dar por terminado el Cambio de Control propuesto, mediante notificación a todas las Partes dentro de los cinco (5) Días siguientes a la notificación a las Partes sobre el Valor en Efectivo final. Si el Valor en Efectivo determinado por el perito independiente es superior en un cinco por ciento (5%) del Valor en Efectivo presentado al perito independiente por la Parte Inconforme o es superior en un cinco por ciento (5%) al Valor en Efectivo originalmente propuesto por la Parte Adquirida, una Parte que no sea Parte Inconforme, podrá optar por revocar su notificación, conforme a la Cláusula 12.3.C.1, en la cual manifestó su intención de adquirir el Porcentaje de Participación de la

Si la Parte Adquirida no termina el Cambio de Control propuesto y una o más Partes que hubieren notificado conforme a la Cláusula 12.3.C.1., su intención de adquirir el Porcentaje de Participación de la Parte Adquirida no hubieren revocado su intención para adquirir dicho Porcentaje de Participación, la Parte Adquirida estará obligada a vender y dichas Partes que notificaron su intención de adquirir y que no la revocaron estarán obligadas a comprar el Porcentaje de Participación al Valor en Efectivo determinado de conformidad con la Cláusula 12.3.C.5, ello sujeto a lo previsto en el CEE.

Si todas las Partes que hubieren notificado, conforme a la Cláusula 12.3.C.1, su intención de adquirir el Porcentaje de Participación de la Parte Adquirida revocan su intención de adquirir el Porcentaje de Participación, el Cambio de Control procederá sin notificación adicional. Queda entendido que los términos y condiciones del Cambio de Control no podrán ser más favorables para el adquirente respecto de aquellos vigentes al momento de la determinación del Valor en Efectivo, siempre que el Cambio de Control se realice dentro de ciento ochenta (180) Días desde la fecha de tal determinación, más el período adicional que se requiera para obtener las autorizaciones gubernamentales pertinentes.

- 12.3.C.7 La Cláusula 12.3.C no aplica al Cambio de Control de PEP o de cualquier sucesor de PEP que sea una empresa productiva del Estado de conformidad con la definición establecida en las Leyes.

CLÁUSULA 13 - RETIRO DEL ACUERDO

13.1 Derecho a retirarse

- 13.1.A Sujeto a lo previsto en esta Cláusula 13 y en la medida en que lo permita el CEE, toda Parte que no se encuentre en incumplimiento podrá, a su entera discreción, retirarse de este Acuerdo y del CEE mediante una notificación por escrito dirigida a todas las otras Partes, en la cual deberá manifestar su decisión de retirarse. Salvo por lo establecido en la Cláusula 13.7, dicha notificación deberá ser incondicional e irrevocable al momento de ser entregada. Asimismo, se deberá solicitar la autorización a la CNH, en términos del CEE y de las Leyes, para que el retiro se

lleve a cabo, por lo que dicho retiro no surtirá efectos hasta que se obtenga la autorización correspondiente.

- 13.1.B La fecha efectiva de retiro será el último Día del Mes Calendario siguiente al Mes Calendario en el que se cumplan las siguientes dos condiciones: i) se hubiere otorgado la notificación de retiro, y ii) se hubiere obtenido la autorización de la CNH.
- 13.1.C En caso de que todas las Partes opten por retirarse, se estará a lo previsto en la Cláusula 13.9.

13.2 Retiro Parcial o Total

- 13.2.A Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de entrega de la notificación de cada Parte que se retira, cada una de las otras Partes también podrá notificar que desea retirarse de este Acuerdo y del CEE. En el supuesto de que todas las Partes notifiquen su intención de retirarse, las Partes procederán a renunciar a la totalidad del Área Contractual y a dar por terminado este Acuerdo y el CEE de conformidad con lo previsto en la Cláusula 13.9.

En el supuesto de que no todas las Partes hubieren presentado una notificación de retiro, las Partes que se retiran adoptarán todas las medidas que sean necesarias para retirarse del CEE y de este Acuerdo, previa autorización de la CNH en términos del CEE y de las Leyes.

Las Partes que se retiran firmarán y entregarán todos los instrumentos y documentos que sean necesarios para ceder su Porcentaje de Participación a las Partes que no se retiran, sin ningún tipo de compensación, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 13.6, en términos del Acuerdo, del CEE y de las Leyes.

- 13.2.B Toda Parte que se retira conforme a esta Cláusula 13 o a la Cláusula 11.2 deberá decidir entre: (i) retirarse respecto de la totalidad del Área Contractual, o (ii) retirarse únicamente de las Operaciones de Exploración conforme al CEE pero no de cualquier Área de Desarrollo, Descubrimiento Comercial, o Descubrimiento (evaluado o no) que se haya realizado antes de dicho retiro. Dicha Parte que se retira conservará sus derechos de Propiedad Conjunta, únicamente en la medida en que se relacionen con cualquiera de dichas Áreas de Desarrollo, Descubrimiento Comercial, o Descubrimiento y perderá cualquier otro derecho asociado a la Propiedad Conjunta.

13.3 Derechos de una Parte que se retire

La Parte que se retira tendrá derecho de recibir su Interés hasta la fecha efectiva de su retiro. La Parte que se retira tendrá derecho de recibir toda información a la que tuviese derecho conforme a este Acuerdo hasta la fecha efectiva de su retiro.

Una vez que notifique su retiro, dicha Parte no estará facultada para votar con respecto a ningún asunto que se presente al Comité Operativo, salvo por los asuntos en los que esa Parte tenga responsabilidad financiera.

Si una Parte que se retira manifiesta en su notificación de retiro que su retiro se debe, exclusivamente, al hecho de que otra Parte, sus Filiales o Personal Directivo hayan incumplido con las Obligaciones Anticorrupción conforme a la Cláusula 19.1.A, y si la Parte

que incumplió debe indemnizar a las Partes de conformidad con la Cláusula 19.1.C; la Parte que se retira, independientemente de haberse retirado, tendrá derecho de ser indemnizada conforme a la Cláusula 19.1.C y, para estos efectos, se considerará que los daños y perjuicios que se causaron a la Parte que se retira incluyen el valor del Porcentaje de Participación que dicha Parte cedió en favor de las demás Partes como resultado de su retiro, de conformidad con lo previsto en el CEE y este Acuerdo.

13.4 Obligaciones y responsabilidades de una Parte que se retira

- 13.4.A La Parte que se retira seguirá siendo responsable por el Porcentaje de Participación que tenía inmediatamente antes de dicho retiro, respecto de lo siguiente:
- 13.4.A.1 los costos de las Operaciones Conjuntas y los costos de las Operaciones Exclusivas en lo que se incurra antes de que se presente la notificación de retiro de dicha Parte, independientemente del momento en que se incurra en tales costos, siempre y cuando, éstos hubieren sido aprobados por el Comité Operativo o las Partes que Consienten como parte de un Programa de Trabajo y Presupuesto (incluyendo un Programa de Trabajo y Presupuesto multianual conforme al Cláusula 6.1.E) o por medio de una APG que se haya obtenido antes de que se presente la notificación de retiro de dicha Parte, con independencia del momento en que se incurran;
 - 13.4.A.2 toda Obligación Mínima de Trabajo para el periodo o fase correspondiente del CEE y cualquier periodo o fase subsecuente que hubiere sido autorizada bajo la Cláusula 11.2, respecto de la cual esa Parte no se haya retirado oportunamente, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 13.4.B;
 - 13.4.A.3 los gastos descritos en las Cláusulas 4.2.B.14 y 13.5 del presente Acuerdo, que se encuentren relacionados con emergencias que tengan lugar o se inicien antes de la fecha efectiva del retiro de esa Parte, independientemente del momento en que se incurra en tales gastos;
 - 13.4.A.4 todas las demás obligaciones y responsabilidades de las Partes, o de las Partes que Consienten según corresponda, con respecto a actos u omisiones en virtud de este Acuerdo, antes de la fecha efectiva del retiro, por las cuales la Parte que se retira hubiera sido responsable si no se hubiera retirado de este Acuerdo;
 - 13.4.A.5 En el supuesto de una Parte que se retira parcialmente, cualquier gasto y responsabilidad en relación con las Áreas de Desarrollo, los Descubrimientos Comerciales y los Descubrimientos de las que no se haya retirado; y
 - 13.4.A.6 las obligaciones y responsabilidades de una Parte que se retira y por las cuales continuará siendo responsable incluirán, específicamente, su Porcentaje de Participación en todos los costos de Desmantelamiento y Remediación Definitiva respecto a las Operaciones Conjuntas en las que participó, en la medida en que dichos costos sean pagaderos por las Partes conforme al CEE.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Todo Gravamen que la Parte que se retira constituyó sobre su Porcentaje de Participación antes de su retiro deberá pagarse o cancelarse totalmente por la Parte que se retira, antes de su retiro.

El retiro de una Parte no la eximirá de su responsabilidad frente a las demás Partes con respecto de las obligaciones o responsabilidades atribuibles a dicha Parte conforme a esta Cláusula 13, simplemente porque no se hayan identificado o sean identificables en la fecha del retiro.

- 13.4.B Sin perjuicio de lo anterior, y con excepción de las operaciones y costos descritos en las Cláusulas 13.4.A.2 o 13.4.A.3, ninguna Parte que se retira será responsable de operación o costo alguno en los cuales haya votado en contra, si envía la notificación de su retiro dentro de los cinco (5) Días siguientes, o dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes en caso de Cuestiones Operativas Urgentes, a la fecha en la que el Comité Operativo hubiere aprobado esa operación o gasto.

Asimismo, la Parte que vote en contra de celebrar o extender un Periodo de Exploración o un Periodo de Explotación o cualquier otra fase del CEE, o que vote en contra de extender el plazo del Contrato, no será responsable por las Obligaciones Mínimas de Trabajo que deriven de dicha prórroga, siempre que envíe notificación de su retiro dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que dicha prórroga haya sido votada, de conformidad con la Cláusula 11.2.

13.5 Casos de emergencia

En el supuesto de que se presente cualquier emergencia, tales como la explosión de un pozo, un incendio, sabotaje, que un pozo se encuentre fuera de control o cualquier otra emergencia que se presente en el Área Contractual antes de la fecha efectiva del retiro, la Parte que se retira seguirá siendo responsable por su Porcentaje de Participación en relación con todos los costos de tal emergencia, independientemente del momento en que se paguen los mismos.

13.6 Cesión

La Parte que se retire deberá ceder su Porcentaje de Participación, sin costo, a cada una de las Partes que no se retiran en proporción a los Porcentajes de Participación de cada una de ellas en relación con el total de los Porcentajes de Participación previo al mencionado retiro. Los costos relacionados con el retiro y cesión serán absorbidos por la parte que se retire. Lo anterior sin perjuicio de que las Partes que no se retiren acuerden lo contrario.

13.7 Autorizaciones

Cualquier Parte que se retire, deberá realizar todas aquellas acciones que sean necesarias o convenientes para obtener las autorizaciones requeridas por las Leyes o el CEE con respecto a su retiro y a la consecuente cesión de su Porcentaje de Participación a las Partes que no se retiran.

Las Partes que no se retiran llevarán a cabo las acciones que sean necesarias para asistir a la Parte que se retira en la obtención de dichas autorizaciones. En caso de que no se obtengan las autorizaciones necesarias para el retiro de una Parte y la cesión de su Porcentaje de Participación a las otras Partes; la Parte que se retira podrá, a su entera

discreción, ya sea (i) retractarse de su retiro como si la notificación de retiro jamás hubiese sido enviada, o (ii) en la medida que lo autorice el Contrato y las Leyes, conservar su Porcentaje de Participación en custodia para el beneficio exclusivo de las Partes que no se retiran, teniendo derecho a que las Partes que no se retiran le reembolsen cualquier gasto y responsabilidad en las que se incurra y por las que no sería responsable en caso de que se hubiere retirado exitosamente. Cualquier penalidad o costo incurrido por las Partes en relación con dicha renuncia correrán a cargo de la Parte que se retira.

13.8 Garantía

Una Parte que se retira de este Acuerdo y del CEE en los términos de esta Cláusula 13 deberá otorgar una Garantía, a entera satisfacción de las otras Partes, a efecto de garantizar que cumplirá con todas las obligaciones o responsabilidades de las cuales dicha Parte seguirá siendo responsable de conformidad con lo previsto en la Cláusula 13.4, pero que serán exigibles después de su retiro, incluyendo la Garantía para cubrir los costos de Desmantelamiento y Remediación Definitiva, en su caso.

13.9 Retiro o Abandono Efectuado por Todas las Partes

Si todas las Partes deciden retirarse, el Operador deberá notificar a la CNH por escrito y de forma irrevocable, la renuncia a la totalidad del Área Contractual en los términos establecidos en el CEE. En dicho supuesto, las Partes acuerdan que estarán obligadas por los términos y condiciones de este Acuerdo, y por el tiempo que sea necesario en tanto se obtiene el consentimiento de la CNH, para finiquitar todas sus obligaciones bajo el Acuerdo y el CEE, y para facilitar la venta, disposición o abandono de propiedades o participaciones de la Cuenta Conjunta, en términos de la Cláusula 2 del presente Acuerdo.

CLÁUSULA 14 - RELACIÓN ENTRE LAS PARTES E IMPUESTOS

14.1 Relación entre las Partes

Los derechos, obligaciones y responsabilidades de las Partes bajo este Acuerdo son individuales, no conjuntos ni colectivos. Las Partes no tienen la intención de crear, ni se considerará, ni interpretará, que este Acuerdo crea o propone, una sociedad, un “*joint venture*”, una asociación en participación, una asociación de otro tipo, ni un fideicomiso. No se considerará, ni interpretará, que este Acuerdo autoriza a una Parte para actuar como agente, apoderado, funcionario o empleado de cualquier otra Parte, salvo por lo expresamente previsto en este Acuerdo.

14.2 Impuestos

14.2.1 El Operador y las Partes se sujetarán a lo establecido en el artículo 32, apartado B de la LISH, por lo que cada Parte será responsable de declarar y pagar sus propios impuestos y del cumplimiento de sus obligaciones de carácter fiscal que le correspondan, en virtud del CEE y de este Acuerdo. Cada Parte protegerá, defenderá e indemnizará a cada una de las otras Partes contra todo daño, pérdida, costo u obligación que surja como consecuencia del incumplimiento de declarar y pagar tales impuestos o cumplir con tales obligaciones.

Las Partes tienen la intención de que todos los ingresos y beneficios fiscales (incluyendo las deducciones, depreciaciones, créditos y capitalización) en relación con los costos asumidos por las Partes de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo, serán prorrateados entre ellas conforme a su Porcentaje de Participación. Si dicho prorrateo no se consigue debido a la aplicación de las Leyes u otras medidas de la Autoridad Gubernamental, las Partes intentarán adoptar acuerdos mutuamente aceptables que permitan a las Partes alcanzar los resultados financieros previstos.

El Operador proveerá a cada Parte, de manera oportuna, la información, facturación y documentación (así como cualquier otra documentación que se requiera razonablemente) relativa a las Operaciones Conjuntas que corresponda a cada Parte, para la elaboración de cada uno de ellas de sus declaraciones de impuestos o para dar la debida respuesta a una auditoría u otro procedimiento fiscal.

14.3 Comprobantes de costos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales

14.3.1 Los Partes aceptan que los comprobantes fiscales que se emitan por los gastos que se realicen para el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del Contrato, serán expedidos a nombre del Operador.

14.3.2 El Operador deberá entregar a cada Parte una relación de las operaciones que realice al amparo del Contrato, debiendo conservar copia de la misma, así como un duplicado de los comprobantes con requisitos fiscales que le hayan expedido, los que deberán coincidir con dicha relación.

14.3.3 El Operador expedirá los comprobantes fiscales a las Partes que amparen los gastos realizados derivado de la ejecución del Contrato en la proporción efectivamente pagada por cada Parte de conformidad con el presente Acuerdo:

14.3.3.1 Para el caso del Monto del Acarreo, los comprobantes fiscales que se expidan a las Partes que Acarreen que amparen los gastos realizados de acuerdo a las Solicitudes de Efectivo y otros pagos correspondientes será de acuerdo a la proporción que represente su Porcentaje de Participación respecto del total del Porcentaje de Participación de las Partes que Acarreen.

14.3.3.2 Tratándose de Operaciones Exclusivas, los comprobantes fiscales que se expidan a las Partes que participan en dicha operación que amparen los gastos realizados de acuerdo a las Solicitudes de Efectivo y otros pagos correspondientes será de acuerdo a la proporción que represente su Porcentaje de Participación respecto del total del Porcentaje de Participación de las Partes que participan en dicha Operación Exclusiva.

Los comprobantes fiscales que el Operador emita deberán reunir los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales y ampararán el monto de la parte proporcional de los gastos totales que le corresponda a cada una de las Partes de conformidad con las Solicitudes de Efectivo y otros pagos realizados de conformidad con este Acuerdo.

14.3.4 El Operador deberá proporcionar a la autoridad fiscal, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, la información de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior por cuenta de las Partes, identificando por cada una de forma

mensual, la parte proporcional del total de las operaciones efectuadas de acuerdo a las Solicitudes de Efectivo y otros pagos que hayan realizado, según le haya correspondido a cada Parte en el ejercicio inmediato anterior de conformidad con el presente Acuerdo.

CLÁUSULA 15 - INFORMACIÓN DEL NEGOCIO – CONFIDENCIALIDAD – PROPIEDAD INTELECTUAL

15.1 Información del Negocio

15.1.A Cada Parte podrá usar toda la información que reciba de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.4.A (*Información del Negocio*) a su entera discreción, sin que sea necesaria la aprobación de las demás Partes; en el entendido de que el uso de dicha información estará sujeto a las restricciones y limitaciones que para tales efectos se establecen en esta Cláusula 15, en este Acuerdo, en el CEE y en las Leyes.

Para los fines de esta Cláusula 15, el derecho de usar la información incluye el derecho de copiar, preparar trabajos derivados de, divulgar, otorgar bajo licencia, distribuir y vender en la medida en que lo autoricen las Partes y lo permitan las Leyes.

15.1.B Sujeto a lo dispuesto por el CEE, cada una de las Partes podrá hacer extensivo el derecho de utilizar Información del Negocio a sus Filiales, quienes estarán sujetas a las limitaciones establecidas en esta Cláusula 15.

15.1.C La adquisición o el desarrollo de Información del Negocio bajo términos o condiciones distintos a los señalados en esta Cláusula 15, requerirán la aprobación del Comité Operativo y se sujetarán a las limitaciones establecidas en las Leyes y a las autorizaciones que en su caso se requieran por parte de la Autoridad Gubernamental.

La solicitud de autorización presentada por una Parte al Comité Operativo, deberá estar acompañada por una descripción de la Información del Negocio y un resumen de las restricciones de uso y divulgación que serían aplicables a la misma. La Parte que presente la solicitud estará obligada a llevar a cabo los actos necesarios para acordar derechos de uso que cumplan con las restricciones de esta Cláusula 15.

15.1.D Toda la Información del Negocio recibida por una Parte en el marco de este Acuerdo será recibida “*en el estado en que se encuentre*”, sin garantías, expresas o tácitas, de ninguna clase. El uso de la Información del Negocio por una Parte correrá exclusivamente por cuenta y riesgo de dicha Parte.

15.2 Confidencialidad

15.2.A Sujeto a lo previsto en el CEE, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa lo previsto en la Cláusula [29] del CEE y en esta Cláusula 15, las Partes acuerdan que toda la Información Técnica, la información relacionada con las Operaciones Exclusivas y Operaciones Conjuntas (conjuntamente “Información Confidencial”)

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

será considerada confidencial, se mantendrá con ese carácter y no será divulgada a tercero alguno por el plazo que al efecto establezcan las Leyes, pero en todo caso dicho plazo no deberá ser menor a cinco (5) años. No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que podrán divulgar Información Técnica a sus Filiales, subsidiarias, auditores, asesores legales o a las instituciones financieras involucradas en el CEE, en la medida en que dicha Información Técnica sea necesario para realizar las Actividades Petroleras en el Área Contractual; en el entendido que estas personas también deberán mantener dicha información con el carácter de confidencial. El Contratista tomará todas las acciones que sean necesarias o apropiadas para asegurarse que sus trabajadores, agentes, asesores, representantes, abogados, Filiales y Subcontratistas, así como los trabajadores, agentes, representantes, asesores y abogados de los Subcontratistas y de las Filiales del Contratista, cumplan con la misma obligación de confidencialidad prevista en este Acuerdo. Las disposiciones de esta Cláusula 15.2.A continuarán vigentes aún después de la terminación por cualquier motivo del Acuerdo, o en caso que la CNH rescinda el CEE, ya que constituyen obligaciones continuas y permanentes.

- 15.2.B Con sujeción a lo previsto en la Cláusula 15.2.A del presente Acuerdo, las Partes aceptan que toda la información relacionada con Operaciones Conjuntas u Operaciones Exclusivas, deberá ser considerarse como información confidencial, deberá mantenerse con ese carácter y no podrá ser divulgada durante el plazo de vigencia del CEE y un plazo adicional de cinco (5) años contados a partir de la fecha de terminación del CEE, a ninguna persona o entidad que no sea una Parte de este Acuerdo, excepto:
- 15.2.B.1 a una Filial de conformidad con la Cláusula 15.1.B del presente Acuerdo;
 - 15.2.B.2 a una institución gubernamental u otra entidad gubernamental, cuando así lo requiera el CEE;
 - 15.2.B.3 en la medida en que dicha información deba ser divulgada (i) en términos de lo previsto en el artículo 28 de la LISH, (ii) de conformidad con las Leyes, (iii) por solicitud de una autoridad judicial como parte de un procedimiento judicial, o (iv) debido a una orden de una autoridad judicial o administrativa competente que obligue a divulgar dicha información a una Parte;
 - 15.2.B.4 a los asesores legales que alguna Parte hubiera contratado, cuando la revelación de dicha información sea necesaria para que puedan prestar los servicios correspondientes a dicha Parte;
 - 15.2.B.5 a los contratistas y consultores que cualquiera de las Partes hubiere contratado, cuando la revelación de dicha información sea necesaria para el desarrollo de los servicios que tales contratistas o consultores deban prestar a dicha Parte;
 - 15.2.B.6 a un posible adquirente de buena fe de un Porcentaje de Participación propiedad de alguna de las Partes, incluyendo una entidad con quien una Parte y/o sus Filiales lleven a cabo negociaciones de buena fe orientadas a una fusión, consolidación o venta de una mayoría de sus acciones o de las acciones de una Filial, en la medida en que dicha divulgación sea necesaria y con el fin de permitir la evaluación de la adquisición de dicho Porcentaje de Participación;

- 15.2.B.7 a una institución de crédito, bolsa de valores u otra institución financiera en la medida en que la divulgación sea necesaria para que una Parte obtenga fondos o cumpla con cualquier requisito legal necesario;
- 15.2.B.8 en la medida en que dicha información deba ser revelada, en términos de alguna regla o requisito de algún gobierno o bolsa de valores con jurisdicción sobre esa Parte o sus Filiales. Si alguna Parte desea revelar información en un informe anual o periódico a sus accionistas o a los accionistas de sus Filiales y al público en general, y esa revelación no es requerida bajo alguna regla o requisito de algún gobierno o bolsa de valores, esa Parte deberá cumplir con los términos de la Cláusula 19.3;
- 15.2.B.9 a sus respectivos empleados, para efectos de que puedan llevar a cabo las Operaciones Conjuntas u Operaciones Exclusivas, según sea aplicable, siempre y cuando dicha Parte adopte las medidas necesarias para asegurarse de que tal información se mantendrá con el carácter de confidencial; e
- 15.2.B.10 información que no se considerada como información confidencial.

No se considerará información confidencial: (i) la información que sea de dominio público que no se haya hecha pública a través del incumplimiento del CEE o de este Acuerdo; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; (iv) la información que deba ser divulgada de conformidad con lo previsto en las Leyes o por autoridades gubernamentales; siempre que el hecho de no divulgarla dicha información resultaría en sanciones civiles, penales o administrativas en contra de alguna de las Partes, en este caso y a la brevedad posible la Parte a la que se le solicitó la información deberá notificar a la Parte afectada sobre dicho requerimiento.

- 15.2.C La divulgación de la información confidencial de conformidad con lo previsto en las Cláusulas 15.2.B.5, 15.2.B.6 y 15.2.B.7 no podrá llevarse a cabo a menos que, antes de que se realice la divulgación correspondiente, la Parte que divulgue la información obtenga del tercero al que se entregará dicha información, un escrito por medio del cual éste comprometa a mantener y resguardar la información con carácter estrictamente confidencial por un plazo de cinco (5) años contados a partir de que reciba dicha información, así como a utilizar la información correspondiente únicamente para los fines descritos en las Cláusulas 15.2.B.5, 15.2.B.6 y 15.2.B.7, según corresponda, con respecto a la Parte que divulga.

15.3 Propiedad industrial

- 15.3.A Sujeto a lo previsto en las Cláusulas 15.3.C y 15.5 del presente Acuerdo, y salvo disposición en contrario contenida en el CEE, todos los derechos de propiedad industrial serán propiedad del Operador. Cada una de las Partes y sus Filiales tendrán derecho a utilizar, sin que sea necesaria la autorización de las demás Partes, todos los derechos de propiedad intelectual y de propiedad industrial en sus propias operaciones, incluyendo las Operaciones Conjuntas o algún contrato para exploración y extracción en el cual la Parte o sus Filiales sean titulares de algún interés o participación.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

Si cualquier Información del Negocio equivale a una invención patentable, el Operador tendrá derecho de solicitar protección patentable para tal invención. Si el Operador no tiene la intención de buscar la protección a través de una patente, el Operador podrá ceder a las otras Partes sus derechos en relación con dicha invención y cederá dichos derechos a cualquier Parte o Partes que lo solicite(n). En caso de que se conceda una licencia sobre los derechos correspondientes a un tercero distinto a Filiales de alguna de las Partes, los ingresos que se obtengan de la licencia se distribuirán entre las Partes en proporción a sus respectivos Porcentajes de Participación. La Parte que otorgue tal licencia deberá:

- 15.3.A.1 Estar facultado para deducir de los ingresos que se obtengan de licencia, antes de que sean distribuidos entre las Partes, los costos razonables en los que haya incurrido la Parte que otorgó la licencia en relación con el registro y el mantenimiento de tales derechos licenciados;
 - 15.3.A.2 Mantener registros de cualquier ingreso recibido en relación con dicha licencia; y
 - 15.3.A.3 En caso de que se solicite, dar a cada Parte una declaración certificada por su auditor legal que sea verídica y sea otorgada en los términos de la presente Cláusula 15.3, en relación con los ingresos obtenidos en virtud del otorgamiento de la licencia correspondiente.
- 15.3.B Nada de lo contenido en este Acuerdo se considerará que obliga a una Parte a que:
- 15.3.B.1 divulgue tecnología de su propiedad a alguna de las otras Partes; u
 - 15.3.B.2 otorgue una licencia u otros derechos en el marco de los derechos de propiedad intelectual o propiedad industrial que tiene o que controla dicha Parte o sus Filiales a alguna de las demás Partes.
- 15.3.C Si una Parte o una Filial cuenta con tecnología patentada aplicable a las actividades realizadas conforme al presente Acuerdo que la Parte correspondiente o la Filial desee poner a disposición de las demás Partes en términos y condiciones distintos a los especificados en la Cláusula 15.3.A, dicha Parte o Filial podrá, con la aprobación previa del Comité Operativo, poner a disposición de las Partes la tecnología patentada de conformidad con los términos que se acuerden para tales efectos. En caso de que la tecnología patentada se ponga a disposición de las Partes, todas las invenciones, descubrimientos o mejoras que se relacionen con este tipo de tecnología patentada y que resulten de los gastos de la Cuenta Conjunta corresponderán a dicha Parte o su Filial. En tal caso, cualquier otra Parte tendrá una licencia perpetua, libre de regalías e irrevocable para utilizar estas invenciones, descubrimientos o mejoras, pero únicamente en relación con las Operaciones Conjuntas.
- 15.3.D Sujeto a lo previsto en la Cláusula 4.6.B del presente Acuerdo, todos los costos, incluyendo los costos legales y honorarios razonables de abogados que sean contratados para la defensa, transacción o administración de cualquier reclamación relacionada con una violación, real o supuesta, de un derecho de propiedad intelectual o de propiedad industrial correrán por cuenta de la operación respecto de la cual se originó dicha reclamación, ya sea una Operación Conjunta o una Operación Exclusiva.

15.4 Obligaciones Continuas

Todas las Parte durante la vigencia de este Acuerdo, aun cuando dejen de ser titulares de un Porcentaje de Participación, continuarán estando obligadas por las obligaciones de confidencialidad contenidas en la Cláusula 15.2 y todas las Controversias que puedan llegar a surgir en relación con dichas obligaciones se resolverán de conformidad con lo previsto en la Cláusula 18.2 del presente Acuerdo.

15.5 Intercambios

El Operador, con aprobación del Comité Operativo y sujeto a la obtención de las autorizaciones que en su caso se requieran de conformidad con lo previsto por las Leyes, podrá efectuar intercambios de información de datos en beneficio de las Partes, y los datos así obtenidos serán compartidos con todas las Partes que hayan pagado el costo de los datos intercambiados. El Operador se encargara de hacer que todos los terceros que participen en dicho intercambio se obliguen a mantener la confidencialidad de los datos intercambiados en los términos de este Acuerdo, el CEE y las Leyes.

CLÁUSULA 16 - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

En caso de que como resultado de la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, alguna de las Partes se vea impedida, total o parcialmente, para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Acuerdo; dicha Parte deberá notificar esta situación a las otras Partes dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha en que efectivamente tenga conocimiento de la existencia del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor correspondiente, debiendo especificar las situaciones que causaron o motivaron dicho evento. Asimismo, la Parte afectada deberá mantener informadas a las demás Partes sobre cualquier desarrollo significativo y sobre el plazo que considere necesario para que se subsane o concluya el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Las obligaciones a cargo de la Parte afectada bajo el presente Acuerdo se suspenderán temporalmente durante el plazo que subsista el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y durante un periodo razonable adicional una vez que dicho evento haya terminado, a efecto de que la Parte afectada pueda colocarse en una condición similar a la que ocupaba antes de que se presentara el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor correspondiente.

La Parte afectada llevará a cabo todos los actos que sean razonablemente necesarios para eliminar o superar el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor lo más pronto posible, pero en ningún caso estará obligada a transigir en relación con ningún conflicto laboral colectivo, salvo que dicha transacción sea en términos aceptables para ella; en el entendido de que dichos conflictos laborales serán manejados a entera discreción de la Parte afectada. Por lo que, en caso de que dicho conflicto laboral afecte el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Acuerdo, dichas obligaciones quedarán suspendidas respecto de dicha Parte hasta en tanto se resuelva dicha situación.

En el supuesto de que la suspensión a la que se hace referencia en el párrafo que antecede continúe por un plazo mayor de 3 (tres) meses, las Partes se reunirán a efecto de llegar a un acuerdo en relación con las medidas necesarias que deberán adoptar en dichas circunstancias.

CLÁUSULA 17 - NOTIFICACIONES

17.1 Formalidad para las notificaciones

17.1.A Salvo que se disponga específicamente lo contrario, todas las comunicaciones que puedan o se deban realizar entre las Partes en virtud de cualquiera de las estipulaciones de este Acuerdo, se realizarán por escrito, en español, y se considerarán debidamente entregadas cuando sean enviadas y dirigidas a las Partes correspondientes a los domicilios indicadas en esta Cláusula 17.1.A, y:

17.1.A.1 se entreguen personalmente o por servicio de mensajería privada con acuse de recibo; o

17.1.A.2 se transmitan por correo electrónico, siempre y cuando el destinatario emita un acuse de recibo por correo electrónico después de haberlo recibido, en el entendido de que el receptor tendrá la obligación de reconocer dicha recepción.

Parte: PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

Parte:

Domicilio: Marina Nacional No. 329, Torre Ejecutiva, piso [●], Col. Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México, México.

Domicilio

Tel.

Tel.

Correo electrónico:

Correo electrónico:

| |
|--|
| Parte: Domicilio Tel. Correo electrónico: |
|--|

17.1.B La comunicación oral no se considerará como notificación para efectos de este Acuerdo, y los números de teléfono de las Partes que se enlistan en el presente, son únicamente por conveniencia. Con respecto a la comunicación por correo electrónico, los recibos de entrega automatizados no serán evidencia de notificaciones efectivas para los propósitos de este Acuerdo.

17.2 Entrega de notificaciones

Una notificación realizada conforme a este Acuerdo se considerará entregada cuando sea recibida por la Parte a quien dicha notificación esté dirigida y dentro del plazo acordado, en

caso de existir. El plazo dentro del cual la Parte a la que va dirigida tal comunicación debe proporcionar una respuesta comenzará a correr a partir de la fecha en que la notificación fue efectivamente recibida.

Para efectos de este Acuerdo, se entenderá que una notificación fue efectivamente recibida cuando sea entregada en el domicilio de la Parte señalado en la Cláusula 17.1 o, en su caso, en otro domicilio que sea señalado posteriormente en términos de la Cláusula 17.3; las notificaciones enviadas a través de correo electrónico que se reciban después de las 5:00 p m. de un Día Hábil o en un fin de semana o feriado, serán consideradas como entregadas el Día Hábil siguiente.

17.3 Cambio de Domicilio

Cada Parte tendrá derecho a cambiar su domicilio en cualquier momento y/o a disponer que se dirijan copias de todas esas notificaciones a otra persona en otro domicilio, si lo notifica por escrito a todas las otras Partes.

CLÁUSULA 18 - LEY APLICABLE – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS – RENUNCIA DE INMUNIDAD SOBERANA

18.1 Ley Aplicable

El presente Acuerdo se regirá por las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, excluyendo expresamente las disposiciones en materia de conflictos de leyes que podrían requerir la aplicación de cualquier ley extranjera.

18.2 Resolución de Controversias

18.2.A *Notificación.* Una Parte que desee someter una Controversia para su resolución deberá iniciar el proceso de resolución de Controversias mediante la entrega de la “Notificación de Controversia”.

La Notificación de Controversia deberá identificar a las Partes de la Controversia y contener una breve descripción de la naturaleza de la misma y el resarcimiento solicitado.

18.2.B *Negociaciones.* Las Partes de la Controversia procurarán resolver cualquier Controversia mediante negociaciones entre Ejecutivos Senior de las Partes. En este sentido, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha de recepción por cada Parte en la Controversia de la Notificación de Controversia (cuyo aviso deberá solicitar negociaciones entre Ejecutivos Senior), los Ejecutivos Senior que representen a las Partes de la Controversia deberán reunirse a una hora y en un lugar aceptado de común acuerdo a efecto de intercambiar información relevante en un intento de resolver la Controversia. En caso de que alguno de los Ejecutivos Senior tenga la intención de estar acompañado en la junta por un abogado, dicho Ejecutivo Senior deberá dar aviso por escrito sobre esta situación a las otras Partes de la Controversia con al menos tres (3) Días de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la junta correspondiente, a efecto de que estos también puedan estar acompañado en la reunión por un abogado. No obstante lo anterior,

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

cualquier Parte podrá iniciar un procedimiento de arbitraje de conformidad con lo previsto en la Cláusula 18.2.C del presente Acuerdo a efecto de resolver dicha Controversia una vez que haya transcurrido un plazo de sesenta (60) Días contados a partir de la fecha en que las Partes en la Controversia hayan recibido la Notificación de Controversia correspondiente. La Partes en este acto aceptan que realizarán sus mejores esfuerzos dentro del plazo de sesenta (60) Días contados a partir de la fecha en que reciban la Notificación de Controversia a efecto de resolver la Controversia a través del procedimiento de negociación establecido en esta Cláusula 18.2.B.

18.2.C *Arbitraje.* Si transcurrido el plazo previsto en la Cláusula 18.2.B, las Partes en la Controversia no alcanzaron un acuerdo para solucionar la Controversia materia de la negociación, dicha Controversia podrá ser resuelta a través de un procedimiento de arbitraje, cuyo laudo será definitivo y vinculante para las Partes en la Controversia; en el entendido de que es la intención de las Partes que el presente sea un formato amplio del acuerdo de arbitraje entre las mismas, diseñado para abarcar todas las posibles Controversias, incluyendo Controversias sobre la arbitrabilidad de una Controversia.

18.2.C.1 *Reglas.* El arbitraje se llevará a cabo de conformidad con las reglas de arbitraje (vigentes en ese momento) de la Cámara de Comercio Internacional (las “Reglas”).

18.2.C.2 *Número de Árbitros.* El arbitraje será conducido por tres árbitros, salvo que todas las Partes en la Controversia acuerden que la Controversia sea resuelta por un solo árbitro dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que inicie el arbitraje. Para mayor certeza, para efectos de la presente Cláusula 18.2.C, el inicio del arbitraje significa la fecha en la que la solicitud o demanda de, o la notificación de, arbitraje de la Parte afectada sea recibida por las demás Partes de la Controversia.

18.2.C.3 *Método de Designación de los Árbitros.* Si el arbitraje ha de ser conducido por un árbitro único, entonces el árbitro será elegido conjuntamente por las Partes de la Controversia dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de inicio del arbitraje.

Si el arbitraje ha de ser conducido por tres árbitros y sólo existieran dos partes en la Controversia, entonces cada parte en la Controversia designará un árbitro dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de inicio del arbitraje, y los dos árbitros así designados seleccionarán al presidente del tribunal dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que el último de los dos árbitros haya sido designado por las Partes de la Controversia.

18.2.C.4 *Sede del Arbitraje.* Salvo que todas las partes de la Controversia acuerden lo contrario, la sede del arbitraje será la Ciudad de México.

18.2.C.5 *Idioma.* El procedimiento arbitral deberá ser conducido en idioma español y los árbitros deberá(n) dominar el idioma español.

18.2.C.6 *Laudo.* El laudo del tribunal arbitral será definitivo y vinculante, y podrá ser ejecutado por cualquier tribunal competente.

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

18.2.C.7 *Notificaciones.* Todas las notificaciones que se requieran en relación con cualquier procedimiento arbitral, se considerarán como debidamente realizadas si se llevan a cabo de conformidad con la Cláusula 17 del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, cualquier Parte de una Controversia podrá ejercer los recursos que tenga a su alcance y estará obligada por el al Procedimiento Pre-arbitral de la Cámara de Comercio Internacional (vigentes en ese momento).

18.2.C.8 *Intereses.* El laudo podrá incluir intereses a la Tasa de Interés Convenida de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo, según lo determine el árbitro o el tribunal arbitral correspondiente, los cuales se causarán desde la fecha del incumplimiento o violación de este Acuerdo y hasta que el laudo arbitral sea pagado en su totalidad.

18.2.C.9 *Moneda.* El laudo arbitral será dictado y pagadero en Dólares, libre de impuestos y cualquier otra deducción

18.2.C.10 *Daños Ejemplares (Exemplary Damages).* Las Partes de la Controversia renuncian en este acto a cualquier derecho que pudieran llegar a tener para reclamar o recuperar de las otras Partes de la Controversia, y el tribunal arbitral no concederá, indemnizaciones punitivas múltiples u otro tipo de daños ejemplares.

18.2.C.11 *Consolidación.* En caso de que las Partes de la Controversia inicien varios procesos de arbitraje cuyos objetos estuvieran relacionados por cuestiones de hecho comunes y que pudieran resultar en laudos u obligaciones en conflicto, entonces todos esos procesos deberán consolidarse en un único proceso arbitral de conformidad con el Reglamento.

18.2.D *Confidencialidad.* Todas las negociaciones, arbitrajes y determinaciones de peritos, relacionadas con una Controversia - incluyendo los acuerdos que resulten de una negociación o de un laudo arbitral, los documentos intercambiados o producidos durante un proceso de negociación o de arbitraje, y los memorándums, resúmenes y otros documentos preparados para el arbitraje - serán confidenciales y no podrán ser divulgados por las Partes de la Controversia, sus empleados, funcionarios, directores, asesores legales, consultores y peritos. De conformidad con lo establecido en la Cláusula 15.2. No obstante lo anterior, las Partes de la Controversia podrán divulgar la información a la que se hace referencia en ésta Cláusula, en la medida en que la divulgación de dicha información sea (i) necesarias para hacer cumplir lo dispuesto en esta Cláusula 18 o en un laudo arbitral, (ii) necesaria para hacer cumplir otros derechos de alguna de las Partes de la Controversia, o (iii) exigida en términos de la Ley; estableciéndose, sin embargo, que cualquier violación a la obligación de confidencialidad aquí establecida, no anulará ningún acuerdo, determinación de perito, resolución, o laudo con que dicha información se relacione.

18.3 Determinación por parte de un perito independiente

En caso de cualquier decisión que sea remitida a un perito de conformidad con lo previsto en las Cláusulas 5.9, 12.2 o 12.3 del presente Acuerdo, las Partes en este acto acuerdan que dicha decisión será tomada en forma expedita por un perito seleccionado de manera unánime

por las Partes de la Controversia. El perito no actuará como árbitro de la Controversia. La Parte que desee una determinación de un perito deberá enviar a las demás Partes de la Controversia una notificación por escrito en la que se deberá incluir la solicitud de dicha determinación. En caso de que las Partes de la Controversia no lleguen a un acuerdo sobre la designación de un perito dentro de un plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación correspondiente, entonces, a la solicitud de alguna de las Partes de la Controversia, el Centro Internacional de Peritaje de la Cámara de Comercio Internacional designará a dicho perito y administrará la determinación de dicho perito a través del Reglamento de Peritaje de la Cámara de Comercio Internacional, en el entendido de que en este acto las partes renuncian de manera expresa a las disposiciones relativas al árbitro de emergencia y otras disposiciones similares. El perito, una vez designado, no podrá comunicarse con ninguna de las Partes de la Controversia en ausencia de las demás Partes de la Controversia, a efecto de discutir temas relacionados con la determinación del perito o la Controversia subyacente. Todas las Partes acuerdan cooperar plenamente en la conducción expedita de dicho peritaje y brindar al perito acceso a todas las instalaciones, libros, registros, documentos, información y personal necesarios para tomar una decisión con toda la información y de manera expedita. Antes de dictar la decisión final, el perito deberá emitir un informe borrador y permitirá que las Partes de la Controversia hagan sus comentarios sobre el mismo. El perito llevará a cabo todos los actos que considere necesarios para resolver la Controversia dentro de un plazo de treinta (30) Días (que en ningún caso podrá ser mayor a sesenta (60) Días) contados a partir de la fecha de su designación, tomando en cuenta las circunstancias que requieren una resolución expedita de Controversia. Para cada Controversia que se someta a un perito de conformidad con lo establecido en la Cláusula [5.9] del presente Acuerdo, las Partes de la Controversia presentarán un reporte al perito en el que propongan una solución para la Controversia correspondientes; en el entendido de que el perito deberá seleccionar la propuesta más razonable de las presentadas como su decisión. La decisión del perito será definitiva y vinculante para las Partes de la Controversia, salvo que sea impugnada en un arbitraje conforme a la Cláusula 18.2.C dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha en que las Partes de la Controversia hubieren recibido la decisión final del perito. En dicho arbitraje (i) la resolución del perito en relación con la Controversia específica en virtud de la Cláusula 5.9, 12.2 o 12.3 estará sujeta a un derecho de presunción de corrección, pudiendo dicha resolución ser impugnada; y (ii) el perito, salvo que cuente con las autorización expresa y por escrito de las Partes de la Controversia, no podrá ser designado para actuar como árbitro o asesor de las Partes de la Controversia.

18.4 Renuncia al derecho de inmunidad soberana

Cualquier Parte que en esta fecha tenga o en el futuro llegue a tener derecho de invocar inmunidad soberana para sí o para cualquiera de sus activos, en este acto renuncia a dicha inmunidad soberana en la máxima medida permitida por las leyes de cualquier jurisdicción aplicable. Esta renuncia incluye inmunidad respecto de:

- 18.4.A la determinación de un perito, la resolución emitida como resultado de una mediación o el laudo que resulte de un proceso de arbitraje iniciado conforme a este Acuerdo;
- 18.4.B cualquier procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo para ayudar en caso de una determinación de un perito, de una resolución en un proceso de mediación

o un procedimiento de arbitraje iniciado de conformidad con lo previsto en este Acuerdo; y

- 18.4.C cualquier esfuerzo por confirmar, hacer valer o ejecutar cualquier decisión, transacción, laudo, sentencia, procedimiento de notificación, orden de ejecución o embargo (incluyendo el embargo precautorio) que sea resultado de la determinación de un perito, de una procedimiento de mediación o de un proceso de arbitraje o de un proceso judicial o administrativo iniciado conforme a este Acuerdo.

Para los fines de esta renuncia, cada Parte reconoce que sus derechos y obligaciones bajo el presente Acuerdo son de naturaleza comercial y no de índole gubernamental.]

CLÁUSULA 19 - DISPOSICIONES GENERALES

19.1 Conducta de las Partes

- 19.1.A Cada Parte con respecto a las operaciones y/o actividades que le corresponden de conformidad con este Acuerdo: (i) garantiza que dicha Parte y sus Filiales, y sus respectivos directores, funcionarios, empleados y personal no han efectuado, ofrecido o autorizado ningún pago, obsequio, promesa u otra ventaja, y (ii) acuerda que dicha Parte y sus Filiales, y sus respectivos directores, funcionarios, empleados y personal no efectuarán, ofrecerán o autorizarán ningún pago, obsequio, promesa u otra ventaja, ya sea directamente o a través de otra persona o entidad, para el uso o beneficio de un Funcionario Público, o algún partido político, funcionario de un partido político o candidato a un cargo político o a ningún otro individuo o entidad, en caso de que tal pago, obsequio, promesa o ventaja violara dicha garantía o el Acuerdo o las Obligaciones Anticorrupción aplicables a dicha Parte.

Además, cada Parte, con respecto a las operaciones y/o actividades que debe llevar a cabo de conformidad con este Acuerdo (i) garantiza que dicha Parte y sus Filiales, y su respectivos directores, funcionarios, empleados y personal han cumplido, y (ii) acuerda que dicha Parte y sus Filiales, y sus respectivos directores, funcionarios, empleados y personal cumplirán con las Obligaciones Anticorrupción aplicables a dicha Parte.

- 19.1.B Cada Parte deberá notificar lo antes posible a las otras Partes sobre cualquier investigación o proceso iniciado por una autoridad gubernamental relacionado con una supuesta infracción de las Obligaciones Anticorrupción cometida por dicha Parte o sus Filiales, o cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados o personal, o cualquiera de los proveedores de servicio de dicha Parte o sus Filiales, respecto a operaciones y actividades de conformidad con este Acuerdo. Dicha Parte hará todo lo que sea razonablemente posible para mantener informadas a las otras Partes sobre el avance y disposición de dicha investigación o proceso, excepto que dicha Parte no estará obligada a divulgar a las otras Partes información que se considere legalmente privilegiada.
- 19.1.C Cada Parte deberá indemnizar a las otras Partes respecto de cualquier daño pérdida, penalidad, costo, incluyendo costos legales y honorarios razonables de abogados y obligación derivada o asociada con eventos relacionados con:

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

- 19.1.C.1 la aceptación de dicha Parte de acusaciones realizadas por una autoridad gubernamental con respecto a las operaciones y/o actividades de conformidad con este Acuerdo de que dicha Parte o sus Filiales, o sus directores, funcionarios, empleados y personal violaron las Obligaciones Anticorrupción aplicables a dicha Parte; o
- 19.1.C.2 una resolución definitiva con respecto a las operaciones y/o actividades de conformidad con este Acuerdo de que dicha Parte o sus Filiales, o sus directores, funcionarios, empleados y personal violaron las Obligaciones Anticorrupción aplicables a dicha Parte.

Dichas obligaciones de indemnización se mantendrán vigentes aún con posterioridad a la terminación o vencimiento de este Acuerdo.

- 19.1.D Cada Parte deberá, con respecto a los asuntos que son objeto de este Acuerdo:
 - 19.1.D.1 crear y mantener controles internos adecuados asociados con las actividades de dicha Parte de conformidad con la Cláusula 19.1.A;
 - 19.1.D.2 establecer y preparar sus libros y registros de acuerdo con las prácticas contables de aceptación general aplicables a dicha Parte;
 - 19.1.D.3 documentar y notificar en forma apropiada las transacciones de dicha Parte, de una forma que refleje en forma justa y con un nivel de detalle razonable los activos y pasivos de dicha Parte;
 - 19.1.D.4 retener dichos libros y registros durante un período al menos de cinco (5) Años Calendario; y
 - 19.1.D.5 cumplir con las Leyes aplicables a dicha Parte.
- 19.1.E Cada Parte deberá ser capaz de confiar en la adecuación del sistema de controles internos de las demás Partes, y en la exactitud de la divulgación plena de los hechos y de datos financieros e información sobre operaciones y/o actividades de conformidad con este Acuerdo.
- 19.1.F Cada Parte deberá responder oportunamente con detalle a cualquier solicitud razonable de cualquier otra Parte sobre una notificación enviada por dicha Parte de conformidad con la Cláusula 19.1.B y proporcionar la documentación correspondiente que respalde la respuesta de dicha Parte, incluso mostrar el cumplimiento de dicha Parte con los compromisos indicados en las Cláusulas 19.1.A y 19.1.D, excepto que dicha Parte no estará obligada a divulgar a las otras Partes información que se considere legalmente privilegiada.

19.2 Conflictos de intereses

- 19.2.A El Operador se compromete a evitar todo conflicto de interés entre sus propios intereses, incluyendo los intereses de Filiales, y los intereses de las otras Partes en el trato con proveedores, clientes y toda otra organización o individuo que realice o procure realizar negocios con las Partes con respecto a sus actividades consideradas en virtud de este Acuerdo.
- 19.2.B Lo estipulado en el párrafo anterior no será aplicable a lo siguiente:

- 19.2.B.1 desempeño del Operador conforme a los requerimientos de Contenido Nacional o normas gubernamentales; o
 - 19.2.B.2 la adquisición por parte del Operador de productos o servicios de una Filial o la venta de productos a una Filial, efectuada conforme a los términos de este Acuerdo.
- 19.2.C Salvo acuerdo en contrario, las Partes y sus Filiales son libres para comprometerse o invertir (directa o indirectamente) en una cantidad ilimitada de actividades o negocios, y uno o más de los mismos podrán estar relacionados o competir con las actividades comerciales contempladas en este Acuerdo, sin tener o incurrir en obligación alguna de ofrecer una participación en tales actividades comerciales a ninguna de las Partes.

19.3 Anuncios públicos

- 19.3.A El Operador será responsable de la preparación y difusión de todos los anuncios y declaraciones públicas con respecto a este Acuerdo y a las Operaciones Conjuntas; estipulándose que no se emitirá ni efectuará ningún anuncio o declaración pública a menos que antes de su comunicación se haya provisto a todas las Partes una copia de tal declaración o anuncio y que se haya obtenido la aprobación de al menos dos (2) Partes que no sean Filiales del Operador que tengan el cincuenta por ciento (50%) o más de los Porcentajes de Participación que no posea el Operador o sus Filiales. Si un anuncio o declaración pública se hace necesario o conveniente debido a algún peligro o pérdida con respecto a vidas, daños materiales o contaminación como resultado de actividades derivadas de este Acuerdo, el Operador está autorizado a emitir o efectuar ese anuncio o declaración sin previa aprobación de las Partes, pero el Operador proveerá de inmediato a todas las Partes una copia de ese anuncio o declaración.
- 19.3.B Si una Parte desea emitir o efectuar un anuncio o declaración pública con respecto a este Acuerdo o a las Operaciones Conjuntas, lo podrá realizar una vez que esa Parte provea a todas las otras Partes una copia de ese anuncio o declaración y obtenga la aprobación de al menos dos (2) Partes que no sean sus Filiales y que tengan el cincuenta por ciento (50 %) o más de los Porcentajes de Participación que no posea dicha Parte que desea anunciar o sus Filiales; estipulándose que, sin perjuicio de cualquier incumplimiento en obtener esa aprobación, no se le prohibirá a ninguna Parte que emita o efectúe anuncio o declaración pública como los mencionados, si es necesario hacerlo para cumplir con las Leyes, reglas o regulaciones aplicables de cualquier bolsa de valores con jurisdicción sobre esa Parte o sus Filiales como se consigna en la Cláusula 15.2.

19.4 Sucesores y Cesionarios

Sujeto a las limitaciones sobre Transferencia contenidas en la Cláusula 12, este Acuerdo redundará en beneficio de los sucesores y cesionarios autorizados de las Partes, y será obligatorio para ellos.

19.5 Renuncia

Ninguna renuncia efectuada por alguna de las Partes con respecto a uno o más incumplimientos cometidos por otra Parte respecto de la ejecución de alguna estipulación de este Acuerdo, operará o será interpretada como una renuncia a sus derechos frente a un incumplimiento o incumplimientos futuros cometidos por la misma Parte, tanto de igual como de diferente índole. Salvo estipulación en contrario prevista en este Acuerdo, se considerará que ninguna Parte ha renunciado, liberado o modificado alguno de sus derechos según este Acuerdo, a menos que esa Parte lo haya indicado expresamente por escrito.

19.6 Ausencia de terceros beneficiarios

Salvo por lo previsto en la Cláusula 4.6.B, la interpretación de este Acuerdo excluirá cualquier derecho en el marco de disposiciones legales que otorgan derechos en virtud de un contrato a personas que no sean parte de dicho contrato.

19.7 Separación de disposiciones inválidas

Si una estipulación de este Acuerdo se considerara inválida por cualquier motivo y, en la medida de que esto ocurra, tal invalidez no afectará la validez o funcionamiento de cualquier otra disposición de este Acuerdo, salvo en la medida que sea necesario para dar efecto a la interpretación de esta invalidez, y cualquier estipulación inválida se considerará separada de este Acuerdo sin afectar la validez del resto de este Acuerdo.

19.8 Firma de ejemplares

Este Acuerdo se firma en _____ (___) ejemplares y cada uno de esos ejemplares se considerará un ejemplar original; estipulándose que ninguna Parte estará obligada por este Acuerdo a menos que todas las Partes hayan firmado un ejemplar, y hasta tanto esto suceda. Para reunir todos los ejemplares en un solo documento, el Operador está autorizado a separar la página de firmas de uno o más ejemplares y, luego de la firma de esa página de la Parte respectiva, adjuntar cada página de firmas a un ejemplar.

19.9 Acuerdo total

Este Acuerdo, incluido cualquier documento adjunto, constituye el acuerdo completo de las Partes, reemplaza a todas las declaraciones, entendimientos y negociaciones previas entre las Partes en relación con el objeto de este Acuerdo y, salvo en la forma indicada en la Cláusula 19.7, no se puede modificar excepto mediante modificación por escrito firmada por todas las Partes.

19.10 Garantía Corporativa

Simultáneamente con la suscripción del presente Acuerdo, cada Parte deberá entregar a las demás una Garantía Corporativa debidamente suscrita por su Garante, utilizando el formato incluido en el Anexo [●].

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes han acordado que sus representantes debidamente autorizados firmen el presente instrumento en la fecha que se indica debajo de la firma del mencionado representante.

[Nombres de los firmantes a incluirse]

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

ANEXO A - PROCEDIMIENTO CONTABLE

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

ANEXO B - ÁREA CONTRACTUAL

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

ANEXO C - CONTRATO DE COMISIÓN DE PERSONAL

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

ANEXO D - EQUIPO INTEGRAL DE PROYECTOS

CONVOCATORIA CNH-A1-TRION-C1/2016
BASES DE LA LICITACIÓN CNH-A1-TRION/2016
28 DE JULIO DE 2016

ANEXO E - CONTRATOS DE SERVICIOS DE TRIÓN

ANEXO F - POSICIONES TÉCNICAS PARA LA COMISIÓN DE PERSONAL

En términos de la cláusula 4.3.C del Acuerdo, PEP nominará Personal Comisionado en cualquier momento para las siguientes posiciones técnicas relacionadas con las Operaciones Conjuntas, según lo siguiente:

A. Durante el Período de Exploración

- Al menos un especialista en interpretación y procesamiento sísmico, para el Procesamiento y unificación de cubos multiazimuth – Generación de prospectos

B. Durante el Período de Evaluación

- Al menos un especialista en actualización de modelo estático y modelo dinámico inicial

C. Durante el Período de Desarrollo

- Al menos dos especialistas en sistemas submarinos (árboles, *manifolds* y proceso submarino) (*Subsea Production Systems*)
- Al menos dos especialistas en sistemas de control submarino (*Subsea Control Systems*)
- Al menos dos especialistas en Umbilicales, *Risers*, y líneas de flujo submarinas (*Subsea Umbilicals Risers Flowlines*)
- Al menos dos Especialistas en sistemas flotantes de producción (Casco, sistema de amarre y cubierta de proceso) (FPS)
- Al menos dos especialistas en aseguramiento de flujo
- Al menos un especialista en productividad de pozo